

## PROSPECTO



CP MANQUE S.A.U. y CP LOS OLIVOS S.A.U.  
Co-Emisoras

**Programa global para la co-emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta U\$S80.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor).**

El presente prospecto (el “**Prospecto**”) corresponde al programa global de CP Manque S.A.U. (“**Manque**”), y CP Los Olivos S.A.U. (“**Los Olivos**”, y conjuntamente con Manque, las “**Co-Emisoras**”) para la co-emisión y re-emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantías, subordinadas o no (el “**Programa**”, y las obligaciones negociables emitidas bajo el mismo, los “**Títulos**”, las “**Obligaciones Negociables**” o las “**ONs**”, indistintamente), por hasta un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta U\$S80.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor), determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie (según dichos términos se definen más adelante). Este Prospecto deberá leerse conjuntamente con los estados financieros incorporados por referencia al presente y el correspondiente Suplemento de Prospecto (según se define más adelante).

El monto, denominación, moneda o unidad de valor, precio de emisión, fechas de amortización y vencimiento e intereses, si los hubiera, y garantías, si las hubiera, junto con los demás términos y condiciones aplicables a cualquier Clase y/o Serie de Títulos, se detallarán en un suplemento de prospecto preparado en relación a dicha Clase y/o Serie de Títulos (cada uno, un “**Suplemento de Prospecto**”), el cual complementará los términos y condiciones de los Títulos descritos en la sección “*De la Oferta y la Negociación. Términos y Condiciones de los Títulos*” del Prospecto. Las Co-Emisoras serán solidariamente responsables por todas las obligaciones que surjan de las Obligaciones Negociables. Central Puerto S.A. no será responsable por las obligaciones que surjan de las Obligaciones Negociables, salvo que esto esté expresamente establecido en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

**La oferta pública de los Títulos emitidos bajo el Programa ha sido autorizada por la Resolución RESFC-2020-20767-APN-DIR#CNV del directorio de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) de fecha 26 de agosto de 2020. La mencionada autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad de los Directorios de las Co-Emisoras, y en lo que les atañe, de la Comisión Fiscalizadora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, junto con sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Mercado de Capitales”). Los Directorios de las Co-Emisoras manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de las Co-Emisoras y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente co-emisión, conforme las normas vigentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de esa información sobre la que emitieron opinión.**

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en los términos de, y en cumplimiento con todos los requisitos impuestos por, la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 de la República Argentina (“**Argentina**”), junto con sus modificatorias y complementarias (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 N.T. 2013, junto con sus modificatorias y complementarias (las “**Normas de la CNV**”). Asimismo, resultará aplicable la Ley General de Sociedades N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la “**Ley General de Sociedades**”).

Podremos solicitar la admisión de las Obligaciones Negociables de una o más Clases o Series al régimen de listado de la Bolsa de Valores de Luxemburgo para la negociación en el mercado Euro MTF, el mercado alternativo de la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y para su listado y negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), respectivamente. No obstante, no podemos garantizar que estas solicitudes serán aceptadas. El Suplemento de Prospecto aplicable a una Clase o Serie de las Obligaciones Negociables especificará si las Obligaciones Negociables de esa Clase o Serie listarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en el BYMA, en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores.

La inversión en las Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Véase “Factores de Riesgo” en el presente Prospecto. El respectivo Suplemento de Prospecto de cualquier Clase o Serie de las Obligaciones Negociables podrá detallar otros riesgos que deberán ser considerados al realizar la inversión.

**El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Co-Emisoras podrán optar por calificar cada una de las Clases o Series de las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de las Co-Emisoras o por parte de cualquier agente colocador participante en una Clase y/o Serie bajo el Programa.**

El Programa tiene una duración de cinco años contados a partir de la fecha de la Resolución RESFC-2020-20767-APN-DIR#CNV del directorio de la CNV de fecha 26 de agosto de 2020 que lo autorizó.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto, y se cumplirán con plazos mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la co-emisión de una Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables.

**La CNV no ha emitido juicio sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que puedan tener las potenciales emisiones bajo el Programa. A tal fin, el órgano de administración se orientará por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV.**

Los Directorios de las Co-Emisoras manifiestan con carácter de declaración jurada que las Co-Emisoras, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre las mismas, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Precio correspondientes (incluyendo sin limitación lo expuesto bajo los capítulos “Resumen de los Términos y Condiciones de los Títulos”, “Factores de Riesgo” e “Información sobre las Co-Emisoras”).**

Podrán solicitarse copias del Prospecto y estados financieros de las Co-Emisoras referidos en el Prospecto, así como también los Suplementos de Prospectos en la sede administrativa de las Co-Emisoras sita Av. Tomas Alva Edison 2701 -Dársena E – Puerto de Buenos Aires (C1104BAB) Ciudad de Buenos Aires – República Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono: +54 (11) 4317-5000 Asimismo, el Prospecto definitivo estará disponible en la página web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) en el ítem “Información Financiera” de la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de cada una de la Co-Emisoras y en la página web de las Co-Emisoras ([www.investors.centralpuerto.com/financials/Co-emision-CP-Manque-CP-Los-Olivos](http://www.investors.centralpuerto.com/financials/Co-emision-CP-Manque-CP-Los-Olivos)) y CP Renovables ([www.cprenovables.com.ar](http://www.cprenovables.com.ar)) y en el boletín electrónico del MAE.

CUIT: CP Manque S.A.U.: 30-71634280-4 y CP Los Olivos S.A.U.: 30-71634286-3

Teléfono: +54 (11) 4317-5000

Dirección: Av. Tomas Alva Edison 2701 -Dársena E – Puerto de Buenos Aires (C1104BAB) Ciudad de Buenos Aires – República Argentina

E-mail: [inversores.manque.losolivos@centralpuerto.com](mailto:inversores.manque.losolivos@centralpuerto.com)

La fecha del Prospecto es 19 de julio de 2021.

## ÍNDICE

<b>NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES.....</b>	<b>4</b>
<b>INFORMACIÓN RELEVANTE .....</b>	<b>6</b>
<b>NOTA ESPECIAL REFERIDA A DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO .....</b>	<b>7</b>
<b>TÉRMINOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS.....</b>	<b>8</b>
<b>PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRO TIPO .....</b>	<b>9</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>11</b>
<b>HECHOS RECIENTES.....</b>	<b>15</b>
<b>INFORMACIÓN SOBRE LAS CO-EMISORAS .....</b>	<b>22</b>
<b>FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>48</b>
<b>POLÍTICAS DE LAS CO-EMISORAS .....</b>	<b>82</b>
<b>DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>86</b>
<b>ESTRUCTURA DE LAS CO-EMISORAS, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS ....</b>	<b>93</b>
<b>ACTIVOS FIJOS DE LAS CO-EMISORAS.....</b>	<b>95</b>
<b>ANTECEDENTES FINANCIEROS .....</b>	<b>96</b>
<b>RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS .....</b>	<b>127</b>
<b>DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN .....</b>	<b>132</b>
<b>PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO .</b>	<b>140</b>
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL.....</b>	<b>144</b>



## NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Prospecto correspondientes (complementados, en su caso, por los avisos respectivos que sean publicados en la AIF y/o los mercados correspondientes).

**CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.**

**LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LAS CO-EMISORAS SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de las Co-Emisoras, en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y en los beneficios y riesgos involucrados. El contenido de este Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes, no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de las Co-Emisoras y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y/o en los Suplementos de Prospecto correspondientes, y si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por las Co-Emisoras y/o los correspondientes organizadores o agentes colocadores.

En caso que las Co-Emisoras se encontraran sujetas a procesos judiciales de quiebra, concursos preventivos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificatorias (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales.

**Ni este Prospecto ni los Suplementos de Prospecto correspondientes constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en las que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o los Suplementos de Prospecto correspondientes, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizarán dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni las Co-Emisoras, ni los correspondientes organizadores o agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.**

Ni la entrega de este Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes, ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, significarán, en ninguna circunstancia, que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Prospecto.

En relación con la co-emisión de las Obligaciones Negociables, el o los colocadores, si los hubiera, y/o cualquier otro intermediario que participe en la colocación de las mismas por cuenta propia o por cuenta de las Co-Emisoras, podrán, de acuerdo a lo que se reglamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente, sobre adjudicar o efectuar operaciones que establezcan o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado. Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados autorizados por la CNV o de otro modo de acuerdo con las normas aplicables vigentes. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Clase y/o Serie, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

**EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS COLOCADORES LOCALES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LAS CO-EMISORAS O TITULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE AQUELLAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). TALES OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) PODRÁN SER REALIZADAS POR LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS BAJAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMPRENDIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.**

En cada Suplemento de Prospecto, el o los colocadores deberán indicar si llevarán a cabo operaciones de estabilización.

## INFORMACIÓN RELEVANTE

El presente Prospecto contiene información relevante sobre las Co-Emisoras y hechos recientes ocurridos en Argentina. Las Co-Emisoras no han autorizado a ninguna otra persona a brindar otra información. La situación social, política, económica y legal en Argentina, y el marco regulatorio de las actividades de las Co-Emisoras, es susceptible de sufrir modificaciones y no puede preverse de qué modo y hasta qué punto algún cambio futuro en la situación descripta afectará a las Co-Emisoras. Todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura operatoria y situación financiera de las Co-Emisoras, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión. Véase “*Factores de Riesgo*”.

En el presente Prospecto, las Co-Emisoras utilizan los términos, las “Sociedades”, las “Compañías”, la “Emisora”, “nosotros” y “nuestro” para referirse a Manque y Los Olivos. El término “Argentina” se refiere a la República Argentina. El término “Gobierno Nacional” o “Estado Nacional” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, el término “Banco Central” se refiere al Banco Central de la República Argentina, y el término “Banco Nación” se refiere al Banco de la Nación Argentina. Las Co-Emisoras también utilizan en este Prospecto diversos términos y abreviaturas específicas de la industria del gas y eléctrica de Argentina. El término emisión refiere a la emisión de Obligaciones Negociables por parte de las Co-Emisoras.

El presente Prospecto ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al presente Prospecto o a las operaciones aquí contempladas, deberá dirigirse a las Co-Emisoras, al domicilio y teléfonos indicados en la contratapa.

La información contenida en este Prospecto con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas. Las Co-Emisoras y sus Directorios sólo serán responsables por la obtención de dicha información de manera precisa. No podrá considerarse que la información contenida en el presente Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto contiene resúmenes con respecto a términos de ciertos documentos propios que las Co-Emisoras consideran precisos. Copias de dichos documentos serán puestas a disposición del inversor, si así lo solicitara, para completar la información resumida en el presente. Dichos resúmenes se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que continúen las medidas de restricción a la circulación dispuestas originalmente por el Decreto 297/2020 y prorrogadas y complementadas de tiempo en tiempo, podrán solicitarse copias de los documentos referidos anteriormente, exclusivamente por vía electrónica.

El contenido del presente Prospecto no deberá interpretarse en modo alguno como asesoramiento legal, impositivo, cambiario o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores con respecto a cualquier aspecto jurídico, impositivo, comercial y/o financiero relacionado con el Programa, incluyendo las características de los Títulos.

## NOTA ESPECIAL REFERIDA A DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO

El presente Prospecto contiene estimaciones y declaraciones sobre hechos futuros, principalmente en “Factores de Riesgo”, “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” e “Información sobre las Co-Emisoras”. Tales declaraciones sobre hechos futuros se basan fundamentalmente en las actuales opiniones, expectativas y proyecciones de las Co-Emisoras respecto de los acontecimientos y tendencias financieras que incidirán en el futuro en el negocio de las Co-Emisoras. Muchos factores importantes, además de los que se analizan en otras secciones del presente Prospecto, podrían hacer que los resultados actuales de las Co-Emisoras difieran considerablemente de los previstos en las declaraciones sobre hechos futuros, incluidos, entre otros:

- i. cambios económicos, financieros, comerciales, políticos, legales, sociales o de otra índole en general, en Argentina
- ii. cambios en general en otro lugar de Latinoamérica o en los mercados desarrollados o emergentes;
- iii. cambios en los mercados de capitales en general que puedan afectar las políticas o posiciones frente al otorgamiento de préstamos o la realización de inversiones en Argentina o en sociedades argentinas, incluso volatilidad en los mercados financieros local e internacional;
- iv. aumento de la inflación
- v. fluctuación del tipo de cambio, incluida una significativa devaluación del Peso
- vi. cambios en las leyes, normas y regulaciones aplicables al sector eléctrico argentino, incluyendo cambios al marco normativo vigente, cambios a los programas vigentes de incentivos para la inversión en capacidad de generación y reducción de subsidios gubernamentales a los consumidores.;
- vii. aumentos en costos de financiamiento o la incapacidad para obtener financiamiento de deuda o capital adicional en condiciones atractivas, lo que podría limitar la capacidad para financiar nuevas actividades de la Co-Emisora;
- viii. intervención estatal, incluyendo medidas que resulten en cambios al mercado laboral, mercado de cambios o al sistema tributario argentino;
- ix. controversias o procedimientos legales o regulatorios contrarios;
- x. cambios en los precios y el suministro de gas natural o combustibles líquidos;
- xi. cambios en el precio de la energía y servicios relacionados;
- xii. cambios en la disponibilidad de los Parques Eólicos (según se define más adelante) de las Co-Emisoras;
- xiii. cambios en las regulaciones ambientales, incluyendo exposición a riesgos relacionados con nuestras actividades comerciales;
- xiv. competencia en el sector eléctrico argentino, como resultado de la construcción de nueva capacidad de generación;
- xv. riesgos inherentes a la demanda de y venta de energía;
- xvi. riesgos operativos relacionados con la generación, como también la transmisión y distribución de electricidad
- xvii. Riesgo crediticio derivado de los acuerdos crediticios con CAMMESA y los Compradores (según se define más adelante).
- xviii. la capacidad de retener a miembros clave de su gerencia de primera línea y empleados técnicos clave
- xix. los impactos derivados de la evolución de la pandemia global de COVID-19, junto con las medidas adoptadas por el gobierno argentino para evitar su propagación y mitigar su impacto económico; y
- xx. la relación de las Co-Emisoras con sus empleados; y
- xxi. otros factores analizados en “Factores de Riesgo” en este Prospecto.

Los términos “considera”, “podría”, “sería”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “pretende”, “espera”, “anticipa” y otros similares tienen por objeto identificar declaraciones sobre hechos futuro. Estas declaraciones incluyen información relativa a los resultados de las operaciones, estrategias del negocio, planes financieros, posición competitiva, contexto del sector, las posibles oportunidades de crecimiento, efectos de las futuras reglamentaciones y efectos de la competencia que posible o supuestamente podrían producirse en el futuro. Estas declaraciones tienen validez únicamente en la fecha en que se otorgaron y las Co-Emisoras no asumen obligación de actualizarlas en forma pública o de revisarlas después de la distribución del presente Prospecto debido a nueva información, hechos futuros u otros factores. En vista de los riesgos e incertidumbres descriptos precedentemente, los hechos y circunstancias futuras que se analizan en este Prospecto podrían no ocurrir y no constituyen garantías de futuro

desempeño. Debido a estas incertidumbres, los inversores no deben tomar ninguna decisión de invertir sobre la base de estas estimaciones y declaraciones de hechos futuros.

## TÉRMINOS TÉCNICOS Y REGULATORIOS

En este prospecto, salvo cuando se indique lo contrario o que del contexto surja otra interpretación, las referencias a:

- Los términos contables tienen las definiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por su sigla en inglés).
- Las “Sociedades”, las “Co-Emisoras”, las “Compañías” aluden colectivamente a Manque y a Los Olivos.
- “Central Puerto” alude a Central Puerto S.A.
- “CAMMESA” aluden a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico.
- “Energía Base” aluden al marco regulatorio establecido en la Resolución SE N° 95/13, con sus modificatorias.
- “Energía Plus” aluden al marco regulatorio establecido bajo la Resolución SE N° 1281/06, con sus modificatorias.
- “MLC” aluden al mercado local de cambios.
- “ventas bajo contratos” aluden a ventas de energía en el mercado a término bajo contratos con contrapartes del sector privado
- el “mercado *spot*” aluden a energía vendida por generadores al MEM y remunerada por CAMMESA en el marco vigente antes del marco regulatorio de Energía Base.
- “PPA” aluden a contratos de capacidad y suministro de energía con clientes.
- “MEM” aluden al Mercado Eléctrico Mayorista de Argentina.
- “RECPAM” alude a resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda

Salvo indicación en contrario, las estadísticas brindadas en este Prospecto en relación con las unidades generadoras de energía están expresadas en MW, en el caso de la Capacidad Instalada de dichas unidades generadoras de energía, y en GWh, en el caso de la producción de electricidad total de dichas unidades generadoras de energía. Un GW es equivalente a 1.000 MW y un MW es equivalente a 1.000 kW. Las estadísticas correspondientes a producción de electricidad anual total están expresadas en GWh y se basan en un año de 8.760 horas.



## PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRO TIPO

### Información financiera

Este Prospecto contiene información de los estados financieros auditados de las Co-Emisoras al 31 de diciembre de 2019 por el ejercicio de once meses cerrado a dicha fecha, al 31 de diciembre de 2020 (los “**Estados Financieros Anuales**”) por el ejercicio anual finalizado en dicha fecha y de los estados financieros trimestrales con revisión limitada de las Co-Emisoras al 31 de marzo de 2020 y al 31 de marzo de 2021 (los “**Estados Financieros Trimestrales**”) por los períodos de 3 meses finalizados en dichas fechas.

Los Estados Financieros Anuales han sido auditados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L., firma miembro de Ernst & Young Global (“**PHM**”), auditores externos de las Co-Emisoras, según se expone en sus informes de auditores independientes incluido en los Estados Financieros Anuales incorporados por referencia en este Prospecto. Los Estados Financieros Trimestrales han sido revisados por PHM, según se expone en sus informes de revisión limitada incluidos en los Estados Financieros Trimestrales incorporados por referencia en este Prospecto.

### Ciertas circunstancias que afectan la comparabilidad de la información financiera

Los estados financieros por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 y por el ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre de 2020 han sido medidos en términos de pesos corrientes al 31 de diciembre de 2020, aplicando la guía de NIC 29.

Los estados financieros consolidados condensados correspondientes a los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2020 y al 31 de marzo de 2021 han sido medidos en términos de pesos corrientes al 31 de marzo de 2021, aplicando la guía de NIC 29.

No hemos reexpresado los estados financieros por el ejercicio anual cerrado el 31 de diciembre de 2020 para medirlos en términos de pesos corrientes al 31 de marzo de 2021, el período financiero más reciente incorporado al presente Prospecto. En consecuencia, dichos estados financieros y los estados financieros correspondientes al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021 no son comparables. El cambio en el índice general de precios entre el 31 de diciembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 fue de 12,4%.

### Redondeo

Ciertas cifras incluidas en este prospecto y en los estados financieros que se incluyen en el mismo han sido redondeadas a efectos de facilitar su presentación. En algunos casos, las cifras porcentuales incluidas en este prospecto han sido calculadas sobre la base de dichas cifras antes del redondeo. Por tal razón, ciertos montos porcentuales incluidos en este prospecto pueden variar respecto a los obtenidos realizando los mismos cálculos utilizando las cifras de los estados financieros incluidos en el presente. Es posible que otros importes que aparecen en este prospecto no sumen exactamente debido al redondeo.

### Moneda

A los fines de este Prospecto, las referencias a “pesos”, “Pesos Argentinos” o “Ps.” significan la moneda de curso legal de la Argentina y las referencias a “dólares”, “dólares estadounidenses”, “USD” o “US\$” significan la moneda de curso legal de los Estados Unidos.

### Tipos de cambio

Las Co-Emisoras han convertido algunos de los importes en Pesos Argentinos incluidos en este prospecto a Dólares Estadounidenses, utilizando las tasas especificadas exclusivamente a efectos de facilitar la lectura. Los importes en Pesos Argentinos para el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021 han sido convertidos a Dólares Estadounidenses al tipo de cambio divisa vendedor mayorista publicado por Banco de la Nación Argentina (“**Banco Nación**”), al 31 de marzo de 2021 el tipo de cambio fue de Ps. 92,00 por US\$1,00.

El Banco de la Reserva Federal de New York no informa un tipo de cambio comprador de mediodía para el Peso Argentino. La información equivalente en Dólares Estadounidenses que se presenta en este prospecto se brinda única y exclusivamente para facilitar la lectura y no debe interpretarse en el sentido de indicar que los importes en

Pesos Argentinos han o pueden haber sido convertidos a Dólares Estadounidenses, a dichos tipos de cambio o a otro tipo de cambio.

El tipo de cambio divisa vendedor del Dólar Estadounidense publicado por el Banco Nación el 16 de julio de 2021 era de Ps. 96,22 por US\$ 1,00. Véase “*Tipo de Cambio y Controles de Cambio*”.

### **Información de terceros**

La información que se expone en este prospecto inherente al entorno y a la evolución del mercado, y las tasas y tendencias de crecimiento en los mercados en los que operan las Co-Emisoras se basa en información publicada por el Gobierno Nacional y por los gobiernos locales de Argentina a través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”) y el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Energía, el Banco Central, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (“CAMMESA”), la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad de Buenos Aires y la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia de San Luis, como también en información de terceros independientes, datos estadísticos e informes generados por entidades no afiliadas y en nuestras propias estimaciones internas.

Con frecuencia, los estudios de mercado se basan en información y supuestos que pueden no ser exactos o adecuados. Este prospecto contiene también estimaciones realizadas por las Co-Emisoras en función de la información de mercado de terceros la cual, a su vez, es basada datos y cifras de mercado y otras fuentes de dominio público.

Aunque las Co-Emisoras no tienen razones para creer que cualquiera de la información o de las fuentes expuestas en el presente son inexactos en cualquier aspecto material, ni las Co-Emisoras ni los compradores iniciales han verificado las cifras, los datos de mercado u otra información sobre la que se basan los estudios de estos terceros. A su vez, dichos terceros tampoco han verificado las fuentes externas sobre las que se basan dichas estimaciones. Ni las Co-Emisoras ni los compradores iniciales garantizan o asumen responsabilidad por la exactitud de la información de estudios de terceros presentada en este prospecto, ni tampoco por la exactitud de la información sobre la que se basan tales estimaciones.

Este Prospecto también contiene estimaciones de datos de mercado e información derivada de las mismas que no se puede obtener de publicaciones realizadas por agencias de estudio de mercado u otras fuentes independientes. Esa información se basa en nuestras estimaciones internas. En numerosos casos, no hay información de dominio público sobre dichos datos de mercado, por ejemplo, a través de asociaciones de la industria, autoridades públicas u otras organizaciones e instituciones. Consideramos que estas estimaciones internas de datos de mercado y la información derivada de éstas son útiles para que los inversores puedan comprender mejor la industria en la que operan las Co-Emisoras, como también su posicionamiento dentro de la misma. Si bien las Co-Emisoras creen que sus observaciones internas acerca del mercado son confiables, sus estimaciones no son revisadas o verificadas por fuentes externas.

Las Co-Emisoras no asumen responsabilidad por la exactitud de sus estimaciones y por la información derivada de éstas. Dichas estimaciones pueden diferir de las realizadas por los competidores de las Co-Emisoras o de las futuras estadísticas facilitadas por agencias de investigación de mercado u otras fuentes independientes. Las Co-Emisoras no pueden garantizar que sus estimaciones o supuestos sean precisos o que reflejen con exactitud el estado y la evolución de la industria, o su posición dentro de la misma.

## RESUMEN

*El siguiente resumen destaca cierta información importante de este Prospecto. Sin embargo, no contiene toda la información que puede ser importante para los inversores a efectos de adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables. Las Co-Emisoras instan a los inversores a leer y examinar cuidadosamente este Prospecto en su totalidad, y en particular las secciones tituladas “Factores de Riesgo” y “Antecedentes Financieros – Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” y los Estados Financieros incluidos en el presente, para una comprensión más cabal de los negocios de las Co-Emisoras.*

## INTRODUCCIÓN

Manque y Los Olivos, se dedican a la generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables. Las Co-Emisoras cuentan con dos Parques Eólicos con 21 turbinas eólicas con una potencia de 3,80 MW cada una totalizando 79.8 MW de capacidad instalada. Los Parques Eólicos están ubicados al este de la Provincia de Córdoba, en las cercanías de la localidad de Achiras, un sitio elegido en base a su excelente recurso eólico. Luego de una inversión de U\$S 100 millones, el Parque Eólico Manque obtuvo la habilitación comercial parcial en diciembre de 2019 con la inauguración de 38 MW siendo completada la capacidad total con sucesivos ingresos al sistema de 15,2 MW en enero de 2020 y 3,8 MW en marzo de 2020, totalizando 57 MW operativos. Los Olivos inició su operación comercial en febrero de 2020, por la totalidad de la potencia del proyecto de 22,80 MW. Las Co-Emisoras son subsidiarias indirectas de Central Puerto S.A., una de las empresas de generación de energía del sector privado más grande de Argentina, en términos de energía eléctrica generada, según datos de CAMMESA.

De acuerdo con las proyecciones de producción realizadas, se espera que Manque y Los Olivos generaran en promedio 345,5 GWh de energía limpia por año. Manque generará 241,7GWh/año mientras que Los Olivos, 103,8 GWh/año.

Las Co-Emisoras cuentan con contratos de abastecimiento de energía PPA (*Power Purchase Agreement*) con Cervecería y Maltería Quilmes (subsidiaria de AB Inbev); San Miguel A.G.I.C.I y F.; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.; Minera Alumbrera Limited (subsidiaria de Glencore en Argentina); Banco Supervielle S.A., entre otros PPA suscriptos por la totalidad de su capacidad instalada conjunta (los “**Compradores**”). Los PPA son contratos celebrados en el marco regulatorio establecido en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER) tiene una duración definida y están denominados en dólares estadounidenses. Manque cuenta con PPA firmado por la totalidad de la capacidad de generación del parque cuya duración es de 20 años, mientras que Los Olivos suscribió varios PPA donde la duración promedio ponderada alcanza los 10 años.

La estrategia de las Co-Emisoras se centrará enteramente en mantener un funcionamiento correcto y eficiente de sus Parques Eólicos, medido a través de la Disponibilidad Técnica. Las Co-Emisoras han celebrado contratos de operación y mantenimiento con Vestas Argentina S.A. (proveedor de los aerogeneradores) y de administración con Central Puerto Para más información, véase “*Contrato de Operación y Mantenimiento*” y “*Contrato de Asistencia General*”.

## ESTRUCTURA SOCIETARIA Y ACCIONARIA

Las Co-Emisoras son controladas por Central Puerto, quien es titular indirecto del 100% del capital social.

### Principales fortalezas de Central Puerto

Central Puerto es una de las empresas de generación de energía del sector privado más grande de Argentina, en términos de energía eléctrica generada, según datos facilitados por CAMMESA. En el periodo finalizado el 31 de marzo de 2021, la energía eléctrica generada por Central Puerto ascendió a un total de 13.863 GWh netos, representando aproximadamente un 10,35% del total de energía generada por empresas del sector privado en el país durante ese periodo, según datos suministrados por CAMMESA. Al 31 de marzo de 2021, Central Puerto tenía una capacidad instalada de 4.709 MW.

Central Puerto tiene una cartera de activos de generación diversificada en términos geográficos y tecnológicos, con plantas distribuidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Neuquén, Río Negro, y Santa Fe. Central Puerto utiliza tecnologías convencionales y renovables (incluida energía hidroeléctrica) para generar energía y sus activos de generación incluyen unidades de ciclo combinado, turbinas a gas, turbinas a vapor, cogeneración, centrales de generación hidroeléctrica y turbinas eólicas.

Central Puerto considera que la energía renovable adquirirá un rol cada vez más preponderante en la capacidad instalada de Argentina. El Ministerio de Energía y Minería, mediante la Ley N° 27.191, fijó una meta en virtud de la cual las fuentes de energía renovable deben representar el 20% del consumo de energía eléctrica de Argentina para el 31 de diciembre de 2025. En 2016, Central Puerto formó la subsidiaria CP Renovables, con el fin de desarrollar, construir y operar proyectos de generación de energía renovable y a la fecha de este prospecto cuenta con 7 Parques Eólicos en funcionamiento por un total de 374 MW. En agosto de 2018, septiembre de 2018, julio de 2019, septiembre de 2019, diciembre de 2019/enero de 2020, febrero de 2020 y noviembre 2020, entraron en funcionamiento los parques eólicos La Castellana I, Achiras, La Castellana II, La Genoveva II, Manque, Los Olivos, y La Genoveva I respectivamente.

## **PRINCIPALES FORTALEZAS DE LAS CO-EMISORAS**

### **Parques Eólicos Los Olivos y Manque**

El Parque Eólico Manque tiene una capacidad instalada total de 57 MW que genera a través de 15 turbinas eólicas con una potencia de 3,80 MW cada una, provistas por Vestas Argentina S.A. El Parque Eólico Los Olivos tiene una capacidad instalada total de 22,8 MW que genera a través de 6 turbinas eólicas con una potencia de 3,8 MW cada una, provistas por Vestas Argentina S.A.

Según lo acordado en los PPA celebrados, las Co-Emisoras tienen derecho a recibir, en promedio, de los contratos de ambos parques, US\$57,13 por MWh de electricidad entregada.

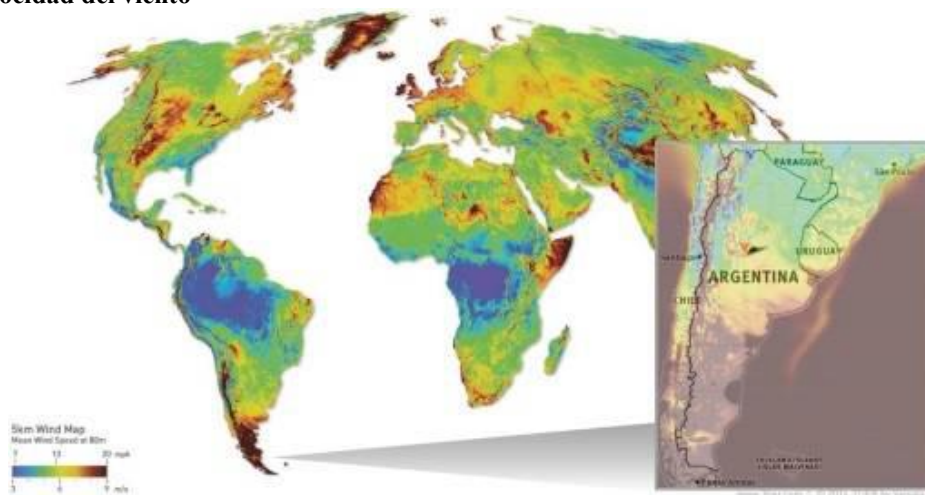
## **PRINCIPALES FORTALEZAS DE LOS PARQUES EÓLICOS**

### **Ubicación con excelente recurso eólico.**

### **Generación de energía renovable en Argentina**

Ciertas regiones en Argentina se benefician de los niveles de viento y sol que proporcionan un gran potencial para la generación de energías renovables. El mapa que se ve a continuación muestra la velocidad media del viento a 80 metro de elevación.

### **Promedio de velocidad del viento**

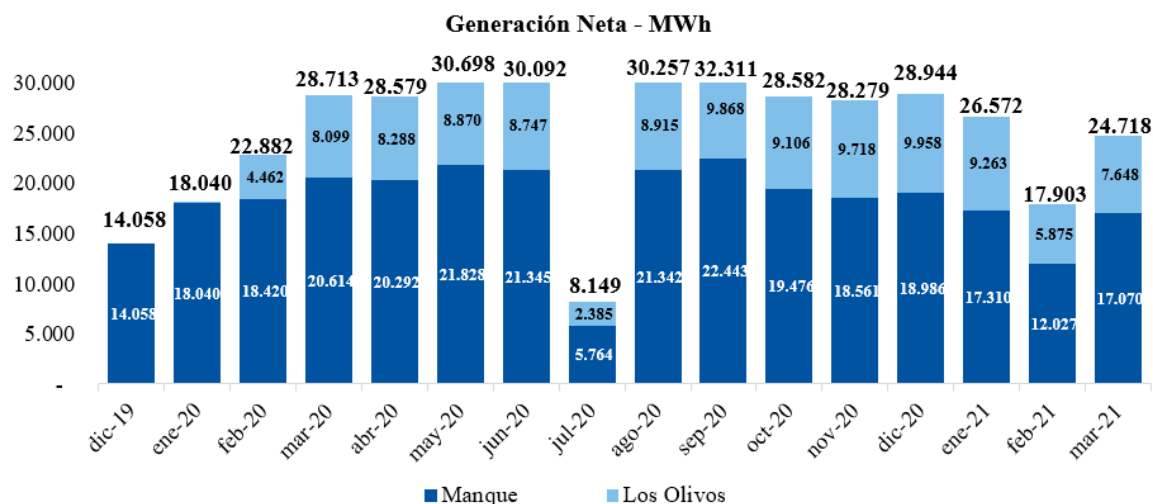


Fuente: Vaisala – 3Tier

Los Parques Eólicos están ubicados al este de la Provincia de Córdoba, en las cercanías de la localidad de Achiras, un sitio elegido en base a su excelente recurso eólico.

### **Generación de energía**

El siguiente cuadro presenta información sobre la generación neta de las Co-Emisoras desde su habilitación comercial hasta marzo 2021:



En el gráfico, se puede observar un aumento de la generación de las Co-Emisoras, en función a las habilitaciones progresivas anteriormente mencionadas. Desde marzo, las Co-Emisoras cuentan con la habilitación comercial del 100% de su capacidad.

Fuente: CAMESA.

La menor generación correspondiente al mes de julio 2020 se explica por la rotura de un transformador que fue rápidamente reparado.

## ESTRATEGIA

Las Co-Emisoras se esfuerzan en generar valores sustentables de largo plazo para sus clientes y accionistas a través de la adopción de estrategias que apuntan a operar los Parques Eólicos con los más altos estándares de seguridad y confiabilidad, respetando el medio ambiente y procurando optimizar día a día sus márgenes operativos, y su perfil financiero. Con el fin de alcanzar estos objetivos, las principales estrategias de las Co-Emisoras son las siguientes:

*Maximizar los ingresos a través de un funcionamiento correcto y eficiente de sus Parques Eólicos.*

Las Co-Emisoras están comprometidas en mantener un funcionamiento correcto y eficiente de sus Parques Eólicos con el fin de generar flujos de efectivo estables y previsibles. Las Co-Emisoras están abocadas a mantener una elevada Disponibilidad Técnica de sus Parques Eólicos. En este sentido, las Co-Emisoras cuentan con un contrato de operación y mantenimiento suscripto con Vestas Argentina S.A.

*Cumplir con estrictos estándares de gestión ambiental, seguridad y salud ocupacional, gobierno corporativo y responsabilidad social.*

Las Co-Emisoras, como parte del grupo perteneciente a Central Puerto, conducen sus actividades basadas en un Sistema Integrado de Gestión (“SIG”) que comprende la Calidad, Seguridad, Salud Ocupacional, el Medio Ambiente, Riesgos, IT y Compliance. Las Co-Emisoras gestionan sus actividades por procesos, conscientes y comprometidas con: la Calidad, el Medio Ambiente, la Seguridad y la Salud Ocupacional, la dimensión social y el cumplimiento de la legislación y las normativas vigentes que regulan la actividad; compromisos enmarcados en la Política del SIG.

## HISTORIA DE LAS CO-EMISORAS

Con fecha 28 de diciembre de 2018, la Asamblea General Extraordinaria de CPR Energy Solutions S.A.U. (“CPRES”), sociedad de propósito específico, subsidiaria de CP Renovables S.A., a través de la cual se venían desarrollando los proyectos La Castellana II y Achiras II, resolvió realizar una escisión de su patrimonio, por medio de la cual el proyecto eólico La Castellana II quedó dentro del patrimonio de CPRES, mientras que el proyecto eólico Achiras II de 79,8 MW se escindió del patrimonio de CPRES y se dividió en dos partes: (i) una parte consistente en el parque eólico denominado Manque de 57 MW, para lo cual se constituyó una nueva

sociedad llamada CP Manque S.A.U. y (ii) otra parte consistente en el parque eólico denominado Los Olivos de 22,8 MW, para lo cual se constituyó una segunda nueva sociedad llamada CP Los Olivos S.A.U.

Según lo dispuesto por la Asamblea, la escisión tuvo efectos legales e impositivos desde el 1° de febrero de 2019, fecha en la cual quedaron constituidas ambas sociedades, las que se constituyeron con el patrimonio escindido de CPRES. A partir de dicha fecha, cada sociedad inició sus actividades por cuenta propia y se produjeron los efectos operativos, contables e impositivos de la escisión.

Las Co-Emisoras cuentan con contratos de abastecimiento de energía PPA por la totalidad de su Capacidad Instalada conjunta, bajo el esquema de ventas por contrato en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER), que incluyen ventas de energía eléctrica en virtud de contratos negociados con contrapartes del sector privado y del sector público, generada única y exclusivamente por centrales de generación de energía renovable. En todos los casos, las ventas por contrato y se pactan en Dólares Estadounidenses.

El Parque Eólico Manque, inició sus operaciones parcialmente en diciembre de 2019 (38 MW) y en enero de 2020 (15,2 MW) y plenamente en marzo de 2020 (3,8 MW). El Parque Eólico Los Olivos, inició sus operaciones en febrero de 2020. Los Parques Eólicos están ubicados al este de la Provincia de Córdoba, en las cercanías de la localidad de Achiras, un sitio elegido en base a su excelente recurso eólico.

### **INFORMACIÓN DE CONTACTO**

El domicilio legal y la sede de la administración de las Co-Emisoras es Av. Tomas Alva Edison 2701 Dársena E – Puerto de Buenos Aires (C1104BAB), Ciudad de Buenos Aires, República Argentina. Su número de teléfono es +54 (11) 4317-5000 y su correo electrónico es [inversores.manque.losolivos@centralpuerto.com](mailto:inversores.manque.losolivos@centralpuerto.com). El sitio web de las Co-Emisoras es [www.investors.centralpuerto.com/financials/Co-emision-CP-Manque-CP-Los-Olivos](http://www.investors.centralpuerto.com/financials/Co-emision-CP-Manque-CP-Los-Olivos). La información publicada en el sitio web de las Sociedades o conectada a la misma no forma parte de este Prospecto.

## HECHOS RECIENTES

### *Acontecimientos políticos y económicos recientes en Argentina*

Alberto Fernández asumió como Presidente de la Nación el 10 de diciembre de 2019. Fue el candidato presidencial electo por el Frente de Todos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) que se llevaron a cabo en Argentina el 11 de agosto de 2019, obteniendo finalmente la victoria en las elecciones presidenciales nacionales celebradas el 27 de octubre de 2019, en las que el Frente de Todos se impuso por aproximadamente el 48,24% de los votos. Alberto Fernández asumió como Presidente de la Nación el 10 de diciembre de 2019.

Las principales reformas introducidas por el gobierno de Alberto Fernández incluyen las listadas a continuación:

- *Deuda pública y su sustentabilidad:* se faculta al Poder Ejecutivo nacional a llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública de la República Argentina. También se autoriza al gobierno argentino a emitir letras denominadas en dólares por un monto de hasta US\$ 4.571 millones a nombre del Banco Central, a cambio de reservas a ser destinadas exclusivamente a cancelar obligaciones de deuda de la República Argentina denominadas en moneda extranjera. El gobierno de Fernández ha logrado exitosamente reestructurar su deuda en dólares regida por leyes extranjeras, con una adhesión del 93,55% (que debido a las cláusulas de acción colectiva elevó la reestructuración al 99%), en septiembre de 2020. El 17 de agosto de 2020, Argentina modificó la invitación para incorporar los comentarios de los tenedores de bonos y el 31 de agosto de 2020 anunció que había obtenido los consentimientos de los tenedores de bonos requeridos para canjear y o modificar el 99,01% del monto principal agregado en circulación de todas las series de bonos elegibles invitados a participar en la oferta de canje. La invitación concluyó el 4 de septiembre de 2020. Como resultado de la reestructuración, la tasa de interés media pagada por los bonos externos en moneda extranjera de Argentina se redujo al 3,07%, con una tasa máxima del 5,0%, en comparación con una tasa de interés media del 7,0% y una tasa máxima del 8,28% antes de la reestructuración. Además, el importe total de los bonos externos en moneda extranjera de Argentina se redujo en un 1,9% y se amplió el plazo medio de vencimiento de dichos bonos. En cuanto a la deuda argentina regida por la ley local, el 5 de abril de 2020, el gobierno argentino promulgó el Decreto N°346/2020 por medio del cual (i) se diferieron los pagos de capital e intereses de algunos de sus bonos en moneda extranjera regidos por la ley argentina hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la fecha anterior que el Ministerio de Economía determine, teniendo en cuenta el grado de avance del proceso destinado a restablecer la sostenibilidad de la deuda pública argentina, y (ii) se autoriza al Ministerio de Economía a realizar operaciones de gestión de pasivos u ofertas de canje, o a implementar medidas de reestructuración que afecten a los bonos en moneda extranjera regidos por la ley argentina cuyos pagos hayan sido diferidos en virtud de dicho Decreto. El 18 de agosto de 2020, Argentina ofreció a los tenedores de sus bonos en moneda extranjera regidos por la ley argentina canjear dichos bonos por nuevos bonos, en términos equitativos a los de la invitación realizada a los tenedores de bonos regidos por la ley extranjera. El 18 de septiembre de 2020, Argentina anunció que habían participado tenedores que representaban el 99,4% del monto principal agregado en circulación de todas las series de bonos elegibles invitados a participar en la oferta de canje local. Como resultado de la oferta de canje, la tasa de interés media pagada por los bonos argentinos en moneda extranjera regidos por la legislación argentina se redujo al 2,4%, en comparación con una tasa de interés media del 7,6% antes del canje. Además, la oferta de canje extendió el vencimiento medio de dichos bonos.
- *Declaración de emergencia.* La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética y social, y en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, delega en el Poder Ejecutivo Nacional una serie de facultades, estableciendo distintas bases y plazos a tal efecto. En este contexto, el Poder Ejecutivo Nacional podrá introducir medidas excepcionales en el mercado energético, similares a las ya experimentadas durante la vigencia de la Ley N° 25.561 (la “**Ley de Emergencia Pública**”), a la vez que lo autoriza a intervenir el ENRE y el ENARGAS por el término de un año. Esto implica que el Poder Ejecutivo Nacional podrá designar discrecionalmente funcionarios interventores encargados de la toma de decisiones en lugar de las autoridades elegidas conforme el procedimiento reglado en cada caso. A su vez, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva sancionada recientemente prevé que las tarifas de gas natural (transporte y distribución) bajo jurisdicción federal se mantendrán sin ajustes por ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la ley e invita a

las provincias a adherir a esta política. Asimismo faculta al Poder Ejecutivo para renegociar las tarifas bajo jurisdicción federal, sea en el marco de la Revisión Tarifarias Integrales vigentes o mediante una revisión extraordinaria, conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.076. Adicionalmente, la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva prevé un tope del ocho por ciento (8%) para la alícuota aplicable a los hidrocarburos insistiendo en que el derecho de exportación no podrá disminuir el valor boca de pozo para el cálculo y pago de las regalías.

- *Revisión tarifaria.* En virtud de lo previsto por la Ley N° 27.541, el Poder Ejecutivo está facultado para mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y para iniciar un proceso de negociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario por hasta un plazo máximo de 180 días desde la sanción de la ley. Mediante Decreto N° 1020/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el Gobierno Argentino prorrogó el plazo de mantenimiento de las tarifas de energía eléctrica y gas natural establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, prorrogado por el Decreto N° 543/2020 desde su vencimiento y por un plazo adicional de noventa (90) días corridos o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios resultantes del Régimen Tarifario de Transición para los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y energía eléctrica que estén bajo jurisdicción federal, lo que ocurra primero, con los alcances que en cada caso corresponda. En línea con lo anterior, el mencionado Decreto dispuso el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, dejando establecido que el plazo de la renegociación no podrá exceder los dos (2) años desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 1020/2020, debiendo suspenderse hasta entonces, los acuerdos correspondientes a las respectivas revisiones tarifarias integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los entes reguladores. Asimismo, mediante dicho Decreto se prorrogó la intervención del ENARGAS y del ENRE dispuestas respectivamente mediante los Decretos N° 277/2020, 278/2020 y 963/2020, incluyendo mandas y designaciones, por el plazo un (1) año desde su vencimiento o hasta que se finalice la renegociación de la revisión tarifaria dispuesta por el Decreto N°1020/2020, lo que ocurra primero.
- *Emergencia ocupacional.* Entre las medidas adoptadas por la administración de Alberto Fernández en el marco de la inestabilidad económica, política y social que imperante en la Argentina, el 13 de diciembre de 2019 se publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 34/2019 (el “**DNU 34/2019**”) mediante el cual se declaró la emergencia pública en materia ocupacional por el término de 180 días a partir de su entrada en vigencia. En este contexto, durante la vigencia de la emergencia ocupacional, en caso de despido sin justa causa respecto de contrataciones celebradas con anterioridad al mismo, los trabajadores afectados tendrán derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad a la legislación vigente, duplicación que comprenderá todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción de la relación laboral y que no resultará aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del DNU 34/2019. Las disposiciones del DNU 34/2019 no resultan aplicables en el ámbito del Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, sociedades, empresas o entidades que lo integra. Esta medida fue reforzada a través del Decreto N° 329/2020, dictado en medio de la crisis de la pandemia del COVID-19, en virtud del cual se prohibieron los despidos sin causa o con causa bajo el argumento de fuerza mayor o falta/reducción de trabajo no imputable al empleador por 60 días (esta última causa también se aplica para las suspensiones temporarias), prohibición que se extendió hasta el 31 de diciembre de 2021 virtud del Decreto N°413/2021.
- *Procedimientos administrativos.* El Decreto N°298/2020 declaró la suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos hasta el 31 de diciembre de 2020, encontrándose únicamente exceptuados aquellos trámites relativos a la emergencia sanitaria declarada por la Ley N°27.541, ampliada por el Decreto N°260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias. Dicha suspensión fue prorrogada sucesivamente hasta el 29 de noviembre de 2020, en este último caso a través del Decreto N°876/2020, el cual estableció que se reanudaría, a partir del 30 de noviembre de 2020, el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos y otros procedimientos especiales que fueran oportunamente suspendidos.



- *Obligaciones tributarias:* dentro de las medidas fiscales principales previstas por la Ley N°27.541, se encuentran:
  - Plan de regularización de obligaciones tributarias para MiPyMEs.
  - Aumento de alícuotas de impuesto a los bienes personales.
  - Creación del impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria por un plazo de cinco (5) períodos fiscales sobre la compra de billetes y divisas en moneda extranjera y el pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior que se cancelen mediante tarjetas de crédito (“**Impuesto PAIS**”).
  
- *Régimen legal del teletrabajo.* En virtud de la Ley N° 27.555 (la “**Ley de Teletrabajo**”), promulgada el 8 de agosto de 2020, el gobierno argentino estableció parámetros legales aplicables a la hora de implementar la modalidad de trabajo a distancia. A fin de garantizar a los empleados que teletrabajen iguales derechos y obligaciones respecto a los que lo hacen bajo la modalidad presencial, entre varias cuestiones la Ley de Teletrabajo reguló el derecho a la desconexión, el deber del empleador de proveer herramientas telemáticas a sus empleados, la compensación de gastos ocasionados por las herramientas del trabajo y el soporte de su conexión, el derecho del empleado a horarios flexibles en caso de tener a su cargo el cuidado de personas que requieran asistencia específica, y el derecho del empleado a volver a realizar trabajo presencial en cualquier momento y sin previo aviso al empleador. La Ley de Teletrabajo entrará en vigor luego de noventa días a partir de la finalización del período de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Por su parte el 20 de enero de 2021 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 27/2021 el cual reglamenta en forma parcial la Ley de Teletrabajo. Dicho Decreto delega en el Ministerio de Trabajo, Empleo, y Seguridad Social de la Nación el dictado de la resolución que determinará la fecha de inicio del cómputo de los 90 días para que la Ley citada entre en vigencia. Finalmente, el Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dictó la Resolución N° 54/2021, la cual estableció la entrada en vigencia a partir del 1° de abril de 2021 del Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo, previsto por la Ley de Teletrabajo.
  
- *Proyecto de reforma judicial:* El 30 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional presentó ante el Congreso un proyecto de ley que propone la reforma de la organización y competencia de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias. Con carácter complementario a la presentación del proyecto, el Presidente de la Nación, dictó el Decreto N°635/2020 con fecha 29 de julio de 2020, el cual promueve la creación del denominado “Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público”. A la fecha del presente Prospecto, el proyecto cuenta con media sanción de la Cámara de Senadores y se encuentra actualmente en el recinto de la Cámara de Diputados, siendo inspeccionado bajo las comisiones de Asuntos Constitucionales, Justicia y Presupuesto y Hacienda.
  
- *Aplicación de la moratoria fiscal:* El 13 de agosto de 2020 se sancionó el proyecto de ley propulsado por el Poder Ejecutivo Nacional relativo a la aplicación de la moratoria sobre deudas impositivas, aduaneras y previsionales para personas humanas y jurídicas en el contexto de la pandemia del COVID-19. De esta forma, se estableció un régimen de regularización de deudas el que permitirá a autónomos, monotributistas y empresas acceder a un plan de pagos para deudas acumuladas hasta el 31 de julio último, y a su vez dispuso premios para los contribuyentes cumplidores. Quedarán fuera de la posibilidad de acceder al régimen quienes tengan activos financieros en el exterior y no repatrien por lo menos el 30% dentro de los 60 días.
  
- *Modificaciones al régimen de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (“TIC”).* Mediante Decreto N° 690/2020 de fecha 21 de agosto de 2020, el Gobierno Argentino introdujo una serie de modificaciones a la Ley N° 27.078 de TIC. En primer lugar, se asignó el carácter de servicio público en competencia a los servicios de las TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones. Asimismo, modificó el régimen para determinar los precios. Se establece que las licenciatarias de los servicios de las TIC fijarán sus precios, lo que deberán ser justos y razonables, debiendo cubrir los costos de explotación, tender a una prestación eficiente y a un margen razonable de operación. A su vez, se dispone que los precios serán regulados por la autoridad de aplicación en el caso de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los prestadores en función del Servicio Universal y aquellos que determine la autoridad de aplicación por razones de interés público. También, se congelaron los precios de los servicios de las TIC - incluyendo a los servicios de radiodifusión por suscripción y de telefonía fija o móvil - desde el 31 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Por su parte, el 18 de diciembre

de 2020, el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) emitió la Resolución N° 1466/2020 que dispuso que los licenciatarios de Servicios de TIC que presten servicios de Acceso a Internet, de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico, radioeléctrico o satelital; Servicio de Telefonía Fija y de Comunicaciones Móviles -todos con sus distintas y respectivas modalidades-, podrán incrementar el valor de sus precios minoristas, hasta un cinco por ciento (5%) para el mes de enero de 2021, y para el caso de los licenciatarios que posean menos de cien mil (100.000) accesos y que no hubieran aumentado sus precios en cualquiera de sus planes y servicios durante el año 2020, podrán incrementar el valor de sus precios minoristas, hasta un ocho por ciento (8%) para el mes de enero de 2021. Para establecer los porcentajes aprobados, se deberán tomar como referencia sus precios vigentes al 31 de julio 2020. Asimismo, el ENACOM emitió la Resolución N° 1467/2020 en fecha 21 de diciembre de 2020, mediante la cual se aprobaron “Prestaciones Básicas Universales Obligatorias” tanto para el Servicio Básico Telefónico, los Servicios de Comunicaciones Móviles, el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet, los servicios de televisión paga por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico o satelital y servicios de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVR) o vínculo satelital, destinados a usuarios y usuarias que cumplan con determinadas condiciones, dirigidos esencialmente a los sectores más vulnerables. El ENACOM continuó regulando el incremento del valor de los precios de manera mensual, de las licenciatarias de servicios de telefonía fija, de servicios de valor agregado de acceso a internet, de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico y de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo satelital, emitiendo por última vez para el mes de marzo de 2021 la Resolución N° 204/21, en términos análogos a sus precedentes.

Desde que asumió su mandato, la administración de Alberto Fernández ha anunciado e implementado otras reformas económicas y políticas, entre ellas: (i) la extensión de los controles cambiarios implementados anteriormente; (ii) la prórroga del vencimiento de Letras del Tesoro denominadas en dólares estadounidenses; (iii) la reducción y el consiguiente congelamiento de los precios de los medicamentos hasta el 1 de febrero de 2020; (iv) la suspensión del Consenso Fiscal 2018 con el propósito de incrementar la autonomía fiscal de las provincias; y (v) el congelamiento de las tarifas de transporte público en el área metropolitana de Buenos Aires.

Asimismo, en 2019, el Banco Central implementó una serie de medidas monetarias en pos de controlar la volatilidad del tipo de cambio entre el peso argentino y el dólar estadounidense y frenar la salida de reservas internacionales. En octubre de 2019, el Banco Central introdujo nuevas normas que rigen el acceso al mercado de cambios por parte de personas físicas y jurídicas, entre las que se incluyen límites mensuales a la compra de divisas por parte de personas físicas en Argentina. Las restricciones establecidas por el Banco Central para el mercado de cambios han sido sucesivamente incrementadas.

Véase *“Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina—Los acontecimientos económicos y políticos de Argentina, así como las futuras políticas del gobierno argentino, podrían afectar a la economía y las operaciones del sector energético, incluyendo las operaciones de las Co-Emisoras”* y *“Controles de cambio”*.

### ***Medidas diseñadas en respuesta al brote de Covid-19***

A fines de diciembre de 2019, se detectó por primera vez en Wuhan, provincia de Hubei, una nueva forma de neumonía (COVID-19, provocada por una cepa de coronavirus), la cual fue informada a la Organización Mundial de la Salud, verificándose al poco tiempo casos confirmados en diversas provincias de China y también en otros países. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 como pandemia. Desde entonces, los gobiernos de países con amplias franjas de la población afectadas por el coronavirus, entre ellos, los países de la Unión Europea, el Reino Unido, Estados Unidos de América, Corea del Sur y Japón, entre otros, comenzaron a tomar medidas para controlar la proliferación del coronavirus, tales como cuarentenas obligatorias, restricciones para viajar hacia o desde los países enumerados más arriba impuestas por compañías aéreas y gobiernos extranjeros.

El 19 de marzo del 2020, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el gobierno argentino estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, imponiendo restricciones para la circulación de personas a nivel nacional. Dichas medidas, incluyeron una serie de excepciones con alcance a actividades consideradas “esenciales” y, por lo tanto, excluidas de dichas restricciones. A la fecha del presente Prospecto, la vigencia de las medidas fue prorrogada sucesivamente mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, N°355/2020, N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°520/2020, N°576/2020, N°605/2020, N°641/2020 y N° N°677/2020, N°714/2020, N°755/2020, N°792/2020 y N°814/2020, N°875/2020, N°956/20,

N°985/20, N°1033/20, N°67/2021, N°125/2021, N°168/2021, N°235/2021, N°287/2021, N°334/2021, N°381/2021, N°411/2021 y N°455/2021, los que fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" ("DISPO") y aquellas que debieron retornar a la etapa de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ("ASPO"), habiéndose establecido mediante el dictado del citado Decreto N° 455/2021 en todo el país hasta el 6 de agosto de 2021, el DISPO, pudiendo continuar extendiéndose en virtud de la situación epidemiológica. Dicho ello, mediante el Decreto N°875/2020, el Gobierno Argentino dispuso para el Área Metropolitana de Buenos Aires, al igual que para otras provincias, el régimen de DISPO que habilita una mayor apertura de las actividades económicas, siguiendo los protocolos previstos por la autoridad sanitaria local, y mantiene ciertas restricciones de circulación, hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive y pudiéndose prorrogar nuevamente por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Dicha medida fue prorrogada sucesivamente hasta el 6 de agosto de 2021, incluyendo aún más jurisdicciones en el régimen de DISPO, y es aplicable para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto verifiquen de forma positiva ciertos parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos por dicho Decreto. Sin embargo, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N°287/2021 (prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N°334/2021, N°381/2021, N°411/2021 y N°455/2021), el Gobierno Argentino dejó sin efecto a partir del día 30 de abril de 2021 la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N°235/2021. El Decreto de Necesidad y Urgencia N°287/2021 (conforme fuera prorrogado y modificado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N°334/2021, N°381/2021, N°411/2021 y N°455/2021) del Gobierno Argentino modificó el régimen de medidas prevención estipulado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°235/2021 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N°241/2021. Entre otras, el Gobierno Argentino dispuso una serie de normas aplicables distinguiendo por riesgo epidemiológico y sanitario alto, mediano y bajo. Paralelamente, dispuso la suspensión en todo el país sin tomar en consideración los parámetros de riesgo epidemiológico y sanitario de las siguientes actividades: (a) viajes grupales de egresados y egresadas, de jubilados y jubiladas, de estudio, para competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado; y (b) actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de diez (10) personas, salvo mayores restricciones establecidas en el mencionado decreto. Asimismo, se dispusieron medidas para todo el territorio nacional en relación con las condiciones de higiene y seguridad en relación al trabajo y las clases presenciales.

Estas medidas han resultado, entre otras cosas, en rupturas de la infraestructura privada y pública, cierres de negocios, nuestros clientes siendo obligados a cerrar o limitar significativamente sus operaciones y la adopción de medidas para realizar trabajo a distancia, todas medidas que tienen un impacto adverso en nuestros negocios. En línea con los objetivos anunciados de mitigar el impacto del brote del coronavirus en Argentina, frenar su propagación y preservar la salud pública de Argentina, la administración de Alberto Fernández ha tomado diversas medidas.

A su vez, debido a la extensión de las medidas de aislamiento y distanciamiento social, mediante el Decreto N°298/2020 el gobierno argentino estableció la suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020, hallándose exceptuados de la suspensión aquellos trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y a todos los trámites realizados al amparo del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias. Dicha suspensión fue continuamente prorrogada sucesivamente hasta el 29 de noviembre de 2020, en este último caso, a través del Decreto N°876/2020.

A través de la Comunicación "A" 6942, el BCRA resolvió que las entidades financieras y cambiarias no podrán abrir sus sucursales para atención al público hasta el 31 de diciembre de 2020. Además, pospuso la compensación electrónica de cheques y el pago de cuotas de préstamos bancarios con vencimiento durante el período de cuarentena. Esta comunicación fue modificada por la Comunicación "A" 6949, que permitió que las entidades financieras abrir a partir del 3 de abril de 2020 inclusive para la atención a clientes que sean beneficiarios de haberes previsionales y pensiones integrantes del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o de aquellos cuyo ente administrador corresponda a jurisdicciones provinciales o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o beneficiarios de prestaciones, planes o programas de ayuda abonados por la ANSES u otro ente administrador de pagos. Mediante la Comunicación "A" 6958, se dispuso que los clientes sólo podrán concurrir a las sucursales teniendo turno previo y de acuerdo con el día de la semana asignado según el cronograma que contempla el último número del DNI para las personas humanas y el dígito verificador del CUIT para las personas jurídicas, eventualmente ampliando, a través de la Comunicación "A" 7028, la atención por ventanilla en las sucursales. A su vez reinstauró la implementación de un protocolo de atención por turnos y salubridad a respetar por las casas operativas que provean atención al público en general. Dicho protocolo se basa en las recomendaciones del

Ministerio de Salud de la Nación, la Organización Mundial de la Salud, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y el BCRA, a las que se deben adicionar aquellas que los respectivos organismos locales definan a nivel municipal o provincial. Adicionalmente, pospuso el devengamiento de intereses punitivos en aquellos préstamos otorgados por entidades financieras, con saldos impagos, y con vencimiento de cuotas entre el 1° de abril de 2020 y el 30 de junio de 2020. A su vez, a través del Decreto N° 312/2020 del 25 de marzo de 2020 se prohibió el cierre y/o inhabilitación de las cuentas bancarias, así como la imposición de multas hasta el 30 de abril de 2020. Mediante el Decreto N° 544/2020, dichas suspensiones fueron prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2020.

A través de los Decretos 309/2020 y 310/2020, ambos del 25 de marzo de 2020, la administración Alberto Fernández dispuso: (i) una prestación monetaria no remunerativa de Ps. 10.000, para desempleados, trabajadores informales, monotributistas inscriptos en las categorías 'A' y 'B', monotributistas sociales y trabajadores de casas particulares, cuyo grupo familiar no perciba otro ingreso; y (ii) un subsidio extraordinario de \$3.000 que a los beneficiarios de las prestaciones previsionales del SIPA, a los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, a los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de 7 hijos o más, y demás pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ANSES.

Por medio del Decreto 319/2020 del 30 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional (i) congeló al mes de marzo de 2020 el valor de las cuotas mensuales de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única; y (ii) suspendió hasta el 30 de septiembre de 2020 las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales y los plazos de prescripción y de caducidad de instancia en los procesos de ejecución hipotecaria y de créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA). Ambas medidas fueron posteriormente extendidas mediante el Decreto 767/2020 hasta el 31 de enero de 2021.

El 1° de abril de 2020, mediante el Decreto 329/2020 se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor; y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, ambas medidas por el plazo de 60 días desde la publicación del mencionado decreto. Dicho plazo fue prorrogado sucesivamente, por última vez el 13 de noviembre de 2020 a través del Decreto N° 891/2020.

A través del Decreto 332/2020 del 2 de abril de 2020, la administración de Alberto Fernández creó el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción” (“ATP”) para empleadores, y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria, consistiendo en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios, entre otros: (i) la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al SIPA; (ii) una Asignación Compensatoria al Salario; y (iii) un sistema integral de prestaciones por desempleo. El Decreto 376/2020 del 20 de abril de 2020 amplía los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el Decreto 332/2020, destacándose: (i) la inclusión de un crédito a tasa cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos, con subsidio del 100% del costo financiero total; (ii) la ampliación el rango de beneficiarios de la Asignación Compensatoria al Salario abonada por el Estado Nacional a todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado; (iii) la creación del Fondo de Garantías Argentina (FoGAR) para garantizar los créditos mencionados en (i); y (iv) la creación de un seguro de desempleo entre Ps. 6.000 y Ps. 10.000. Se aclara al público inversor que a la fecha del presente Prospecto, la Sociedad no es beneficiaria del programa ATP. Asimismo, del día 27 de julio de 2020, se publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°621/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el cual dispone nuevas normas respecto a los beneficios del ATP. En este sentido, las empresas podrán gozar de un Crédito a Tasa Subsidiada que consistirá en una financiación cuyo importe, calculado por empleado, será del 120% de 1 (un) Salario Mínimo Vital y Móvil, y no podrá exceder la remuneración neta de cada trabajador del mes que se trate. Por otra parte, podrán acogerse a los beneficios del ATP los sujetos que cumplan con uno o más de los siguientes criterios: (i) actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan; (ii) cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID-19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID-19; y (iii) reducción real de la facturación con posterioridad al día 12 de marzo de 2020. La Jefatura de Gabinete podrá: (i) extender los beneficios del DNU 621 total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadores afectados, previa intervención del Comité del ATP, considerando la evolución de la situación económica, hasta el día 30 de septiembre de 2020 inclusive; y (ii) establecer, previa intervención del Comité, condiciones especiales para sectores y actividades críticamente afectadas por la pandemia del COVID-19, considerando sus aspectos estacionales. No obstante, para las actividades afectadas en forma crítica por las medidas de distanciamiento social aun cuando el ASPO haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta diciembre de 2020 inclusive. A la fecha de este Prospecto, ninguna de las Sociedades es beneficiaria del ATP, ni ha solicitado algún otro plan o programa de gobierno con relacionado pago de sueldos o situación de empleados.

Por otro lado, en el marco de la crisis surgida por la pandemia del COVID-19, se presentaron varios proyectos de ley para reformar la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras (conjuntamente con sus modificatorias y complementarias, la “**Ley de Concursos y Quiebras**”) con el objeto de morigerar los efectos de la disminución de los ingresos de las empresas, su vulnerabilidad patrimonial, incumplimientos de contratos y eventuales acciones especulativas y el impacto en la solvencia de las empresas producido por la pandemia. Finalmente, el 31 de julio de 2020 la Cámara de Diputados dio media sanción a un proyecto que propone la suspensión hasta el 31 de marzo de 2021 del cómputo de plazos procesales en todos los procesos regidos por la Ley de Concursos y Quiebras, y en el caso de los nuevos juicios iniciados a partir de la vigencia de la ley, el plazo será de 180 días pudiendo el juez, a pedido del deudor, en las condiciones establecidas por dicha norma, extenderlo por única vez en sesenta días adicionales. El proyecto fue finalmente aprobado por Cámara de Senadores el 15 de octubre de 2020 con modificaciones, entre ellas se extendió la suspensión de los plazos procesales hasta el 30 de junio de 2021, se agregó un párrafo para incluir en la norma los procesos concursales que se hayan iniciado desde la declaración de la emergencia sanitaria por parte del Poder Ejecutivo Nacional y se incluyó un artículo que invita a las provincias a adherir a la iniciativa, por lo que la Comisión de Legislación General del Senado anunció la norma deberá regresar a la Cámara de Diputados en segunda revisión para modificar uno de sus artículos.

Adicionalmente, el 13 de agosto de 2020 se sancionó el proyecto de ley impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional sobre la moratoria ampliada a las deudas impositivas, aduaneras y previsionales para personas humanas y jurídicas en el contexto de la pandemia del COVID-19. En este contexto, se estableció un régimen de regularización de deudas el que permitirá a autónomos, monotributistas y empresas acceder a un plan de pagos para deudas impositivas y previsionales acumuladas hasta el 31 de julio de 2020, y a su vez dispuso premios para los contribuyentes cumplidores.

Véase “*Factores de riesgo—Riesgos relacionados con las actividades de la Emisora—El nuevo coronavirus podría tener un efecto negativo en las operaciones comerciales y la situación financiera de las Co-Emisoras*”.

#### **Resolución N° 440/21 de la la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación**

Con fecha 19 de mayo de 2021, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación dictó la Resolución N° 440/21 por medio de la cual se decidió la actualización de los precios de la Resolución N°31/20 con un incremento aproximado del 29% sobre cada concepto a remunerar, pero sin modificar la estructura general de dicha resolución, y derogó el factor de ajuste mensual por inflación previsto en la Resolución N°31/20.

## INFORMACIÓN SOBRE LAS CO-EMISORAS

### A) DESCRIPCIÓN Y RESEÑA HISTÓRICA.

Manque y Los Olivos, se dedican a la generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables. Las Co-Emisoras cuentan con dos Parques Eólicos con 21 turbinas eólicas con una potencia de 3,80 MW cada una totalizando 79.8 MW de capacidad instalada. Los Parques Eólicos están ubicados al este de la Provincia de Córdoba, en las cercanías de la localidad de Achiras, un sitio elegido en base a su excelente recurso eólico. Luego de una inversión de U\$S 100 millones, el Parque Eólico Manque obtuvo la habilitación comercial parcial en diciembre de 2019 con la inauguración de 38 MW siendo completada la capacidad total con sucesivos ingresos al sistema de 15,2 MW en enero de 2020 y 3,8 MW en marzo de 2020, totalizando 57 MW operativos. Los Olivos inició su operación comercial en febrero de 2020, por la totalidad de la potencia del proyecto de 22,80 MW. Las Co-Emisoras son subsidiarias indirectas de Central Puerto S.A., una de las empresas de generación de energía del sector privado más grande de Argentina, en términos de energía eléctrica generada, según datos de CAMMESA.

De acuerdo con las proyecciones de producción realizadas”, se espera que Manque y Los Olivos generaren en promedio 345,5 GWh de energía limpia por año. Manque generará 241,7GWh/año mientras que Los Olivos, 103,8GWh/año.

Las Co-Emisoras cuentan con contratos de abastecimiento de energía PPA (*Power Purchase Agreement*) con Cervecería y Maltería Quilmes (subsidiaria de AB Inbev); San Miguel A.G.I.C.I y F.; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.; Minera Alumbrera Limited (subsidiaria de Glencore en Argentina); Banco Supervielle S.A., entre otros PPA suscriptos por la totalidad de su capacidad instalada conjunta (los “**Compradores**”). Los PPA son contratos celebrados en el marco regulatorio establecido en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER) tiene una duración definida y están denominados en dólares estadounidenses. Manque cuenta con un PPA firmado por la totalidad de la capacidad de generación del parque cuya duración es de 20 años, mientras que Los Olivos suscribió varios PPA donde la duración promedio ponderada alcanza los 10 años.

La estrategia de las Co-Emisoras se centrará enteramente en mantener un funcionamiento correcto y eficiente de sus Parques Eólicos, medido a través de la Disponibilidad Técnica. Las Co-Emisoras han celebrado contratos de operación y mantenimiento con Vestas Argentina S.A. (proveedor de los aerogeneradores) y de administración con Central Puerto Para más información, véase “*Contrato de Operación y Mantenimiento*” y “*Contrato de Asistencia General*”.

### ESTRUCTURA SOCIETARIA Y ACCIONARIA

Las Co-Emisoras son controladas por Central Puerto, quien es titular indirecto del 100% del capital social.

#### Principales fortalezas de Central Puerto

Central Puerto es una de las empresas de generación de energía del sector privado más grande de Argentina, en términos de energía eléctrica generada, según datos facilitados por CAMMESA. En el periodo finalizado el 31 de marzo de 2021, la energía eléctrica generada por Central Puerto ascendió a un total de 13.863 GWh netos, representando aproximadamente un 10,35% del total de energía generada por empresas del sector privado en el país durante ese periodo, según datos suministrados por CAMMESA. Al 31 de marzo de 2021, Central Puerto tenía una capacidad instalada de 4.709 MW.

Central Puerto tiene una cartera de activos de generación diversificada en términos geográficos y tecnológicos, con plantas distribuidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Neuquén, Río Negro, y Santa Fe. Central Puerto utiliza tecnologías convencionales y renovables (incluida energía hidroeléctrica) para generar energía y sus activos de generación incluyen unidades de ciclo combinado, turbinas a gas, turbinas a vapor, cogeneración, centrales de generación hidroeléctrica y turbinas eólicas.

Central Puerto considera que la energía renovable adquirirá un rol cada vez más preponderante en la capacidad instalada de Argentina. El Ministerio de Energía y Minería, mediante la Ley N° 27.191, fijó una meta en virtud de la cual las fuentes de energía renovable deben representar el 20% del consumo de energía eléctrica de Argentina para el 31 de diciembre de 2025. En 2016, Central Puerto formó la subsidiaria CP Renovables, con el fin de desarrollar, construir y operar proyectos de generación de energía renovable y a la fecha de este prospecto cuenta con 7 Parques Eólicos en funcionamiento por un total de 374 MW. En agosto de 2018, septiembre de 2018, julio

de 2019, septiembre de 2019, diciembre de 2019/enero de 2020, febrero de 2020 y noviembre 2020, entraron en funcionamiento los parques eólicos La Castellana I, Achiras, La Castellana II, La Genoveva II, Manque, Los Olivos y La Genoveva I, respectivamente.

## PRINCIPALES FORTALEZAS DE LAS CO-EMISORAS

### Parques Eólicos Los Olivos y Manque

El Parque Eólico Manque tiene una capacidad instalada total de 57 MW que genera a través de 15 turbinas eólicas con una potencia de 3,80 MW cada una, provistas por Vestas Argentina S.A. El Parque Eólico Los Olivos tiene una capacidad instalada total de 22,8 MW que genera a través de 6 turbinas eólicas con una potencia de 3,8 MW cada una, provistas por Vestas Argentina S.A.

Según lo acordado en los PPA celebrados, las Co-Emisoras tienen derecho a recibir, en promedio, de los contratos de ambos parques, U\$S57,13 por MWh de electricidad entregada.

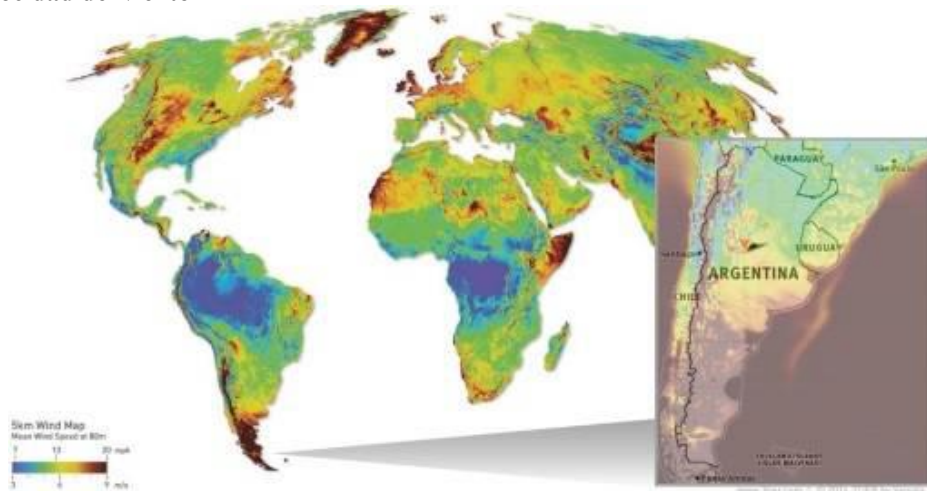
## PRINCIPALES FORTALEZAS DE LOS PARQUES EÓLICOS

### Ubicación con excelente recurso eólico.

### Generación de energía renovable en Argentina

Ciertas regiones en Argentina se benefician de los niveles de viento y sol que proporcionan un gran potencial para la generación de energías renovables. El mapa que se ve a continuación muestra la velocidad media del viento a 80 metro de elevación.

### Promedio de velocidad del viento

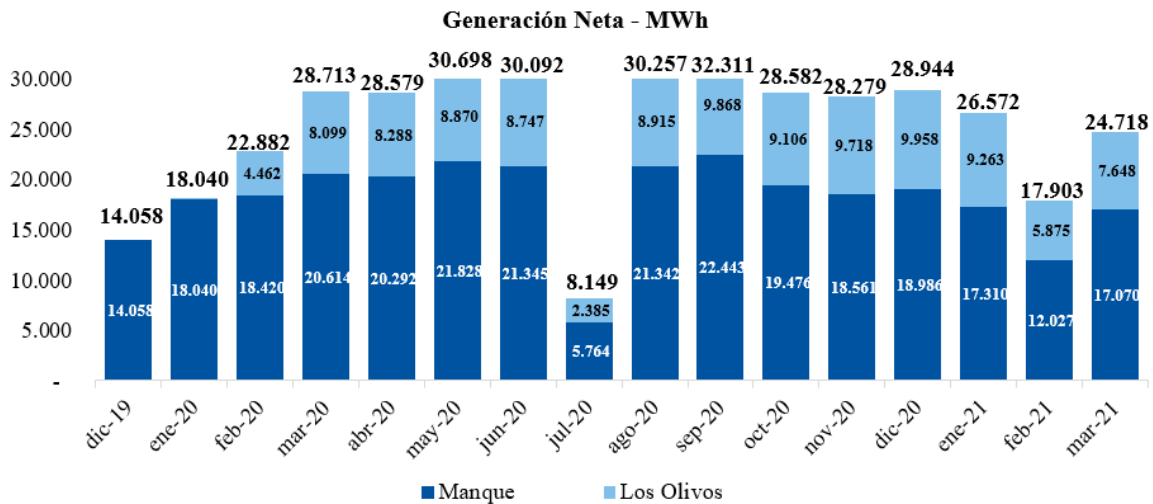


Fuente: Vaisala – 3Tier

Los Parques Eólicos están ubicados al este de la Provincia de Córdoba, en las cercanías de la localidad de Achiras, un sitio elegido en base a su excelente recurso eólico.

## Generación de energía

El siguiente cuadro presenta información sobre la generación neta de las Co-Emisoras desde su habilitación comercial hasta marzo 2021:



En el gráfico, se puede observar un aumento de la generación de las Co-Emisoras, en función a las habilitaciones progresivas anteriormente mencionadas. Desde marzo, las Co-Emisoras cuentan con la habilitación comercial del 100% de su capacidad.

Fuente: CAMMESA.

La menor generación correspondiente al mes de julio 2020 se explica por la rotura de un transformador que fue rápidamente reparado.

## ESTRATEGIA

Las Co-Emisoras se esfuerzan en generar valores sustentables de largo plazo para sus clientes y accionistas a través de la adopción de estrategias que apuntan a operar los Parques Eólicos con los más altos estándares de seguridad y confiabilidad, respetando el medio ambiente y procurando optimizar día a día sus márgenes operativos, y su perfil financiero. Con el fin de alcanzar estos objetivos, las principales estrategias de las Co-Emisoras son las siguientes:

*Maximizar los ingresos a través de un funcionamiento correcto y eficiente de sus Parques Eólicos.*

Las Co-Emisoras están comprometidas en mantener un funcionamiento correcto y eficiente de sus Parques Eólicos con el fin de generar flujos de efectivo estables y previsibles. Las Co-Emisoras están abocadas a mantener una elevada Disponibilidad Técnica de sus Parques Eólicos. En este sentido, las Co-Emisoras cuentan con un contrato de operación y mantenimiento suscripto con Vestas Argentina S.A.

*Cumplir con estrictos estándares de gestión ambiental, seguridad y salud ocupacional, gobierno corporativo y responsabilidad social.*

Las Co-Emisoras, como parte del grupo perteneciente a Central Puerto, conducen sus actividades basadas en un Sistema Integrado de Gestión (“SIG”) que comprende la Calidad, Seguridad, Salud Ocupacional, el Medio Ambiente, Riesgos, IT y Compliance. Las Co-Emisoras gestionan sus actividades por procesos, conscientes y comprometidas con: la Calidad, el Medio Ambiente, la Seguridad y la Salud Ocupacional, la dimensión social y el cumplimiento de la legislación y las normativas vigentes que regulan la actividad; compromisos enmarcados en la Política del SIG.

## HISTORIA DE LAS CO-EMISORAS

Con fecha 28 de diciembre de 2018, la Asamblea General Extraordinaria de CPR Energy Solutions S.A.U. (“CPRES”), sociedad de propósito específico, subsidiaria de CP Renovables S.A., a través de la cual se venían desarrollando los proyectos La Castellana II y Achiras II, resolvió realizar una escisión de su patrimonio, por medio de la cual el proyecto eólico La Castellana II quedó dentro del patrimonio de CPRES, mientras que el proyecto eólico Achiras II de 79,8 MW se escindió del patrimonio de CPRES y se dividió en dos partes: (i) una



parte consistente en el parque eólico denominado Manque de 57 MW, para lo cual se constituyó una nueva sociedad llamada CP Manque S.A.U. y (ii) otra parte consistente en el parque eólico denominado Los Olivos de 22,8 MW, para lo cual se constituyó una segunda nueva sociedad llamada CP Los Olivos S.A.U.

Según lo dispuesto por la Asamblea, la escisión tuvo efectos legales e impositivos desde el 1° de febrero de 2019, fecha en la cual quedaron constituidas ambas sociedades, las que se constituyeron con el patrimonio escindido de CPRES. A partir de dicha fecha, cada sociedad inició sus actividades por cuenta propia y se produjeron los efectos operativos, contables e impositivos de la escisión.

Las Co-Emisoras cuentan con contratos de abastecimiento de energía PPA por la totalidad de su Capacidad Instalada conjunta, bajo el esquema de ventas por contrato en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER), que incluyen ventas de energía eléctrica en virtud de contratos negociados con contrapartes del sector privado y del sector público, generada única y exclusivamente por centrales de generación de energía renovable. En todos los casos, las ventas por contrato y se pactan en Dólares Estadounidenses.

El Parque Eólico Manque, inició sus operaciones parcialmente en diciembre de 2019 (38 MW) y en enero de 2020 (15,2 MW) y plenamente en marzo de 2020 (3,8 MW). El Parque Eólico Los Olivos, inició sus operaciones en febrero de 2020. Los Parques Eólicos están ubicados al este de la Provincia de Córdoba, en las cercanías de la localidad de Achiras, un sitio elegido en base a su excelente recurso eólico.

## **ACONTECIMIENTOS RECIENTES DE LAS SOCIEDADES**

Se informa al público inversor que se encuentra pendiente de inscripción en la IGJ la reforma de los artículos 4 y 20 del estatuto social de Los Olivos y de los artículos 4 y 20 del estatuto social de Manque relacionada a la ampliación del objeto social de las Co-Emisoras para garantizar obligaciones propias y/o de terceros y a la ampliación de las facultades de administración y disposición del Directorio.

Por su parte, con fecha 3 de marzo de 2021, las Co-Emisoras publicaron, mediante la AIF, el “Reporte de Uso de Fondos y Beneficios Ambientales” relacionado a las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase II emitidas por las Co-Emisoras que contaban con la calificación de “Bonos Verdes”.

## **B) DESCRIPCIÓN DEL SECTOR DONDE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES DE LAS CO-EMISORAS**

El siguiente es un resumen de algunas cuestiones relacionadas con el sector de energía eléctrica de Argentina, e incluye disposiciones de las leyes y reglamentaciones de Argentina aplicables a ese sector y a las Co-Emisoras.

### **Antecedentes Históricos**

Durante la mayor parte de la segunda mitad del siglo XX los activos y la operación del sector eléctrico argentino estuvieron en manos de empresas del Estado Nacional. En 1990, prácticamente todo el suministro de energía en Argentina era controlado por el sector público (97% de la generación total). El Gobierno Nacional asumió la responsabilidad por la regulación de la industria a nivel nacional y controlaba todas las empresas generadoras. Asimismo, varias provincias argentinas eran operadoras de sus propias empresas generadoras de energía eléctrica. Como parte del plan económico adoptado por el expresidente Carlos Menem, el Gobierno Nacional llevó a cabo un extensivo programa de privatización de todas las industrias principales controladas por el estado, incluyendo los sectores de generación, transporte y distribución de electricidad. La Ley 23.696 sancionada en 1989 (la “**Ley de Reforma del Estado**”), declaró el estado de emergencia de todos los servicios públicos y autorizó al Estado Nacional a reorganizar y privatizar empresas del sector público. La privatización tenía dos objetivos finales: en primer lugar, reducir las tarifas y mejorar la calidad de servicio mediante la libre competencia del mercado, y, en segundo lugar, evitar la concentración de poder de los tres subsectores en pocos participantes del mercado y reducir su capacidad para fijar precios. Para lograr dichos objetivos se impusieron distintas limitaciones y restricciones a cada subsector. De conformidad con la Ley de Reforma del Estado, el Decreto 634/1991 estableció principios para la descentralización de la industria de energía eléctrica, para la estructura básica del mercado de energía eléctrica, y para la participación de empresas privadas en los subsectores de generación, transporte, distribución y administración.

## **Descripción General del Marco Regulatorio Aplicable a la Actividad de las Co-Emisoras**

## ***Principales disposiciones legales y complementarias***

El marco regulatorio básico del sector eléctrico argentino vigente en la actualidad está conformado por: (i) la Ley N° 15.336, sancionada el 20 de septiembre de 1960, modificada por la Ley N° 24.065, promulgada el 19 de diciembre de 1991, promulgada parcialmente por el Decreto N° 13/92, y reglamentada por el Decreto N° 1398/92 y el Decreto N° 186/95 (en conjunto, el “**Marco Regulatorio**”), (ii) la Ley N° 24.065 instrumentó las privatizaciones de las empresas estatales del sector eléctrico y separó la industria verticalmente en cuatro categorías: la generación, el transporte, la distribución y la demanda, asimismo, dicha ley dispuso la organización del MEM (el cual se describe con más detalle a continuación) a partir de los lineamientos establecidos en el Decreto N° 634/91; y (iii) el Decreto N° 186/95 creó además la figura del “participante”, destacándose entre éstos el “comercializador”, definido como aquella empresa que sin ser agente del MEM, comercialice energía eléctrica en bloque.

### ***ENRE***

La Ley N° 24.065 también creó el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) como un ente autárquico en el ámbito de la por entonces Secretaría de Energía Eléctrica (organismo continuado en la actualidad por el Ministerio de Desarrollo Productivo) cuyas funciones principales son las siguientes: (a) hacer cumplir el Marco Regulatorio y controlar la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión de jurisdicción nacional; (b) dictar los reglamentos a los que deben ajustarse los agentes del MEM; (c) establecer las bases para el cálculo de las tarifas y aprobar los cuadros tarifarios de empresas transportistas y distribuidoras con contratos de concesión de jurisdicción nacional; (d) autorizar las servidumbres de electroducto; y (e) autorizar la construcción de nuevas instalaciones. Por su parte, la Ley N° 24.065 le confirió al ENRE facultades jurisdiccionales. Todo eventual conflicto entre agentes del MEM deberá someterse a la jurisdicción previa obligatoria del ENRE (sujeto a futura revisión judicial).

A través del Decreto N° 258/16, el Poder Ejecutivo nacional designó los cuatro miembros transitorios del Directorio del ENRE e instruyó al ex Ministerio de Energía y Minería a implementar el proceso de Convocatoria Abierta para la selección de los integrantes del directorio del ENRE.

La Ley de Solidaridad, en su Artículo 6, autoriza al Poder Ejecutivo nacional a intervenir administrativamente el ENRE por el término de un año. El 17 de marzo de 2020, se designó al interventor que desempeñará dicha función. En ese contexto, el ENRE fue intervenido en virtud del Decreto N° 277/2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. En virtud del Decreto N° 1020/2020, el Poder Ejecutivo estableció el inicio de las negociaciones de revisión tarifaria (para las empresas de transporte y distribución de jurisdicción federal) y prorrogó la intervención del ENRE por un año más o hasta que finalice el proceso de revisión tarifaria, lo que ocurra primero. Asimismo, el 19 de enero de 2021, a través de las Resoluciones N° 16/2021 y 17/2021, el ENRE inició formalmente el procedimiento de ajuste temporal de las tarifas de las actividades públicas de transporte y distribución de energía de jurisdicción federal, con el objetivo de establecer tarifas transitorias, hasta que se alcance un acuerdo definitivo de renegociación.

### ***Secretaría de Energía***

Además del ENRE, otra de las principales entidades reguladoras en Argentina es la Secretaría de Energía. La Secretaría de Energía fue transferida del ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo al ámbito del Ministerio de Economía a través del Decreto N° 732/2020. Su rol se encuentra definido en la Ley N° 24.065 y el en Decreto N° 50/19. De acuerdo al Decreto N° 732/2020, sus principales tareas son:

- la participación en la elaboración y ejecución de las políticas energéticas nacionales;
- la aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades dentro de su competencia;
- la participación en la elaboración de las políticas y regulaciones de los servicios públicos en el área de su competencia;
- el control de los entes y organismos que regulan a las concesionarias de obras y servicios públicos;
- la participación en la elaboración de regulaciones relacionadas con las licencias de servicios públicos dentro de su competencia, emitidas por la Nación o las Provincias;
- el ejercicio del control en relación a los entes y organismos reguladores de las áreas privatizadas o concesionadas dentro de su competencia; y
- la aplicación del Marco Regulatorio y el control de las regulaciones de las tarifas, cánones, tasas e impuestos que prevé.

A su vez, el ex Ministerio de Energía y Minería le delegó algunas de sus tareas a la Subsecretaría de Energía Eléctrica a través del dictado de la Resolución N° 64/18. Conforme esta regulación, las tareas delegadas incluyen:

- la modificación del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica;
- la regulación del Sistema de Transmisiones de Interconexión Internacional (el “IITS”);
- la modificación de las reglas los Procedimientos;
- la definición de la cantidad de potencia, energía y otros parámetros técnicos que los distribuidores y Grandes Usuarios deben cumplir para incorporarse al MEM y la autorización de la entrada de nuevos actores al MEM;
- la autorización de la importación y exportación de energía eléctrica;
- las sentencias en firme que se dicten en sede administrativa respecto a los recursos de alzada interpuestos contra los actos dictados por el ENRE, los cuales constituyen el último recurso de la instancia administrativa que se puede interponer para rever los actos dictados por el ENRE (el próximo paso es la apelación judicial);
- el ejercicio de las funciones del ex Ministerio de Energía y Minería dentro del Consejo Federal de la Energía Eléctrica; y
- administrar el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior, creado por el Artículo 33 de la Ley N° 15.336.

Además de ello, el entonces Ministerio de Energía y Minería le delegó en la Subsecretaría de Energía Eléctrica las tareas de la ex Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación conforme con los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, a través de la Resolución N° 64/18. Estas tareas incluyen:

- la representación del capital accionario estatal en CMMESA;
- la definición de las reglas por las que se rige CMMESA garantizando transparencia y equidad;
- la determinación de los costos operativos y de mantenimiento totales que les permitan a empresas de generación y transporte de propiedad total o mayoritaria del Estado mantener la calidad, continuidad y seguridad del servicio; y
- administrar el Fondo de Estabilización.

Conforme a la Ley 22.520, con las modificatorias introducidas por el la Resolución 50/2019 y el Decreto N°732/2020, estas funciones son actualmente desempeñadas por la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía.

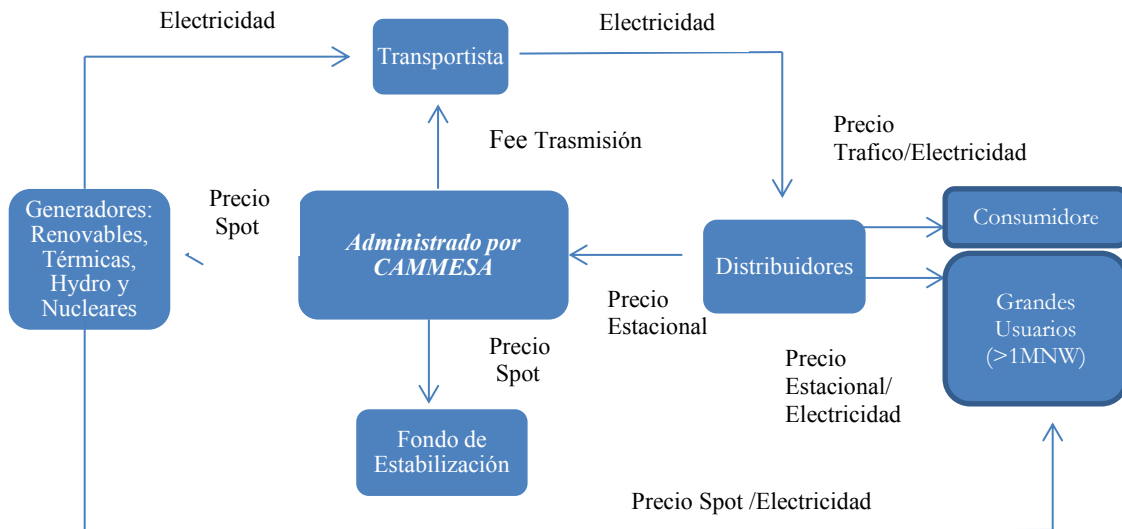
### ***MEM (Mercado Eléctrico Mayorista)***

En función de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 24.065 y otras normas, el Despacho Nacional de Cargas deberá estructurarse como una sociedad anónima, creándose para tal fin a CMMESA (Decreto N° 1192/92), cuya función es coordinar técnica y administrativamente la oferta y la demanda de energía eléctrica dentro de un sistema de operación en tiempo real, centralizando y procesando la información producida por los agentes del MEM. CMMESA actúa, asimismo, como entidad recaudadora de todos los agentes del MEM.

El MEM se compone de:

- (i) un mercado a término, con contratos por cantidades, precios y condiciones pactadas libremente entre vendedores y compradores.
- (ii) un mercado spot, con precios sancionados en forma horaria en función del costo económico de producción, representado por el costo marginal de corto plazo medido en el centro de carga del sistema (nodo mercado), y
- (iii) un sistema de estabilización por trimestres de los precios previstos para el mercado *spot*, destinado a la compra de energía eléctrica por parte de los distribuidores.

El siguiente diagrama ilustra las relaciones entre los distintos actores del MEM:



### ***Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios***

A los fines de la instrumentación de las disposiciones contenidas en el Marco Regulatorio, se dictaron, a través de la Resolución ex-Secretaría de Energía Eléctrica N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, un conjunto de normas reglamentarias, denominadas "los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (los "**Procedimientos**"). Los Procedimientos han sido modificados, complementados y/o ampliados por resoluciones posteriores de la ex Secretaría de Energía Eléctrica.

### ***CAMMESA***

CAMMESA es una sociedad anónima sin fines de lucro. Los accionistas de CAMMESA poseen una participación del veinte por ciento cada uno y son los siguientes: el Estado Nacional (representado por la Secretaría de Energía) y las cuatro asociaciones que agrupan a los segmentos en que está dividido el sector eléctrico (generación, transporte, distribución y Grandes Usuarios).

CAMMESA es administrada por un directorio compuesto por diez directores titulares y un máximo de diez directores suplentes, que son designados por sus accionistas. Cada una de las asociaciones que representan los diferentes segmentos del sector de energía eléctrica tiene derecho a designar dos directores titulares y dos directores suplentes. Los dos directores titulares restantes de CAMMESA son la Secretaría de Energía Eléctrica, que se desempeña como presidente del directorio, y un miembro independiente que actúa como vicepresidente, designado en una asamblea de accionistas. Las decisiones adoptadas por el directorio de CAMMESA requieren del voto favorable de la mayoría de los directores presentes en la reunión, incluido el voto favorable del presidente del directorio.

CAMMESA tiene a su cargo las siguientes funciones:

- administrar el SADI de acuerdo con el Marco Regulatorio Eléctrico, lo que incluye:
- determinar el despacho técnico y económico de energía (lo que incluye definir el cronograma de producción de todas las centrales generadoras de un sistema energético para equilibrar la producción con la demanda) en el SADI;
- maximizar la seguridad del sistema y la calidad de la energía eléctrica suministrada;
- minimizar los precios mayoristas en el mercado *spot*;
- planificar los requerimientos de capacidad de energía y optimizar su utilización en cumplimiento de las normas que periódicamente establece la Secretaría de Energía Eléctrica; y

- supervisar la operación del mercado a término y administrar el despacho técnico de energía eléctrica conforme a los contratos celebrados en ese mercado;
- actuar en calidad de agente de los distintos participantes del MEM;
- comprar y vender energía eléctrica a otros países celebrando las correspondientes operaciones de importación y exportación en el marco de acuerdos existentes entre Argentina y países limítrofes y/o entre agentes del MEM y terceros de países limítrofes; y
- gestionar comercialmente y despachar el combustible de las centrales del MEM.

Adicionalmente a las responsabilidades mencionadas, bajo la regulación vigente, CAMMESA ha sido encomendada con el rol de adquirir y proveer el combustible para la energía eléctrica vendida bajo el programa Energía Base sin costo a los generadores.

A partir del 1 de enero de 2021, y como consecuencia de la implementación del Plan "GasAr" (Plan Gas IV), la Secretaría de Energía estableció a través de la Resolución 354/20 de fecha 12 de enero de 2020, que aquellos generadores autorizados a realizar la autogestión del combustible en el MEM, y por lo tanto no alcanzados por las resoluciones 95/2013 y 529/2014, podrán ceder a CAMMESA la gestión operativa de los volúmenes de gas contratados con productores con volúmenes de gas adjudicados en el Plan Gas IV y/o el/los servicio/s de transporte de gas contratado/s con transportistas de gas natural y/o empresas de distribución, a fin de que dichos contratos (volúmenes y transporte de gas natural) sean asignados para su consumo en generación térmica de manera de minimizar los costos totales de abastecimiento del MEM.

Los costos operativos de CAMMESA se cubren mediante aportes obligatorios de todos los participantes del MEM.

Por otra parte, la Secretaría de Energía, a través de la Resolución 354/2020, estableció, entre otras cosas, que en tanto se mantenga vigente el Plan "GasAr" (Plan Gas IV), los generadores del MEM podrán adherir al despacho centralizado, cediendo a CAMMESA los contratos que tuvieran con productores o transportistas de gas natural, a fin de que dichos contratos sean utilizados por el Organismo de Despacho (OED) en base a los criterios de despacho.

Asimismo, la Resolución 354/2020 estableció que los agentes generadores que tengan obligaciones de suministro de combustible propio en el marco de la Resolución N° 287/2017, tendrán la opción de cancelar dichas obligaciones y el consecuente reconocimiento de sus costos asociados, debiendo preservar el mantenimiento de la respectiva capacidad de transporte a los fines de su gestión en el despacho centralizado, en tanto CAMMESA determine la conveniencia de contar con ella.

### **Facultades regulatorias de las provincias**

Las provincias pueden regular y, de hecho, regulan los sistemas eléctricos dentro de sus respectivos territorios y son las autoridades de aplicación a cargo de otorgar y controlar las concesiones de distribución de energía eléctrica dentro de sus territorios. No obstante, si un participante del sector eléctrico provincial se conecta al SADI, también debe cumplir con reglamentaciones federales. En términos generales, las provincias adhieren a los lineamientos regulatorios federales y establecen instituciones similares. Por otra parte, es muy poco habitual que existan sistemas eléctricos provinciales aislados y la mayor parte de los actores provinciales se conectan al SADI y compran y venden energía eléctrica en el MEM, el cual se encuentra comprendido dentro de las facultades regulatorias del Gobierno Nacional.

De conformidad con los artículos 6 y ss. de la Ley N° 15.336 se declaró de jurisdicción nacional exclusiva la generación de energía eléctrica, cualquiera sea su fuente, su transformación o transmisión, cuando:

1. Se vincule a la defensa nacional;
2. Se destine a servir el comercio de energía eléctrica entre diferentes jurisdicciones y distritos dentro del país (por ejemplo, entre dos provincias diferentes o entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y una provincia;
3. Corresponda a un lugar sometido a la legislación exclusiva del Congreso Nacional;
4. Se trate de aprovechamientos hidroeléctricos o mareomotores que sea necesario interconectar entre sí o con otros de la misma o distinta fuente, para la racional y económica utilización de todos ellos;

5. En cualquier punto del país integre el SADI;
6. Se vincule con el comercio de energía eléctrica con una nación extranjera; o
7. Se trate de centrales de generación de energía eléctrica mediante la utilización o transformación de energía nuclear o atómica.

Esta jurisdicción nacional exclusiva implica, entre otras cosas, que las provincias poseen facultades tributarias y poder de policía limitados en lo concerniente a las instalaciones de generación, transformación y transporte de energía eléctrica.

### ***La generación y el MEM***

De conformidad con la Ley N° 24.065, la generación de energía eléctrica es calificada como una actividad de interés general afectada al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, pero realizada en el marco de un mercado competitivo. Como resultado de la privatización y de la incorporación de nuevos actores en el mercado, el sector de la generación, aún después del proceso de consolidación de los últimos años, tiene una estructura competitiva con al menos cinco empresas importantes de envergadura similar: i) Central Puerto; (ii) Endesa Argentina S.A. (que incluye Endesa Costanera S.A., Central Dock Sud S.A. e Hidroeléctrica el Colochón S.A.); (iii) Pampa Energía S.A. (que incluye participaciones directas e indirectas en Hidroeléctrica Diamante S.A., Hidroeléctrica Los Nihules S.A., Greenwind S.A. y Central Térmica Barragán S.A.); y (iv) AES Argentina Generación S.A. (que incluye Central Térmica San Nicolás S.A. e Hidroeléctrica Alicurá S.A., entre otras). A ello hay que sumarle que una importante porción del sector de generación está en manos de empresas estatales y/o de control estatal (por ejemplo, Yacypretá, Salto Grande, Atucha y Embalse e YPF) y de otros generadores privados (por ejemplo, Orazul Energy Cerros Colorados S.A., Albanesi S.A. y Capex S.A.).

Los generadores de energía eléctrica cuya fuente es térmica (es decir, generación por gas natural, líquidos derivados del petróleo como gasoil y fuel oil, o carbón) no necesitan una concesión estatal para funcionar, en tanto que los generadores cuya fuente es hidráulica sí necesitan una concesión estatal a los efectos del uso de las aguas. Términos típicos incluidos en estos acuerdos de concesión incluyen, entre otros: derecho a usar los recursos e instalaciones hídricas por un plazo determinado (por ej., treinta años) cuando el dique es propiedad del Gobierno Nacional o cualquier gobierno provincial y la opción de extender o renovar el plazo de la concesión por una cantidad determinada de años. Por lo general, el concesionario efectúa un pago inicial al Gobierno Nacional o al provincial por única vez a cambio de los derechos otorgados en la concesión y paga periódicamente un canon y/o regalías al respectivo gobierno de la provincia en la que está situado el río, a cambio del uso de este recurso hídrico. Normalmente, estos cánones periódicos varían según la energía generada.

A la fecha de este Prospecto, luego de la sanción de la Resolución SE N° 95/2013 de la Secretaría de Energía, los Grandes Usuarios que operan en el mercado a término adquieren la energía eléctrica a través de contratos con CAMMESA, salvo por los PPA celebrados en el marco de la Resolución N° 281/2017, en virtud de la cual se creó el Mercado a Término de Energías Renovables. Véase “Información sobre las Co-Emisoras – B) Descripción del Sector Donde se Desarrollan las Actividades de las Co-Emisoras - Descripción General del Marco Regulatorio Aplicable a la Actividad de las Co-Emisoras”.

### ***Precio del despacho de electricidad y el mercado spot antes de la Resolución SE N° 95/2013***

De conformidad con el Marco Regulatorio, a los generadores de energía eléctrica se los remunera en función de dos componentes: (1) un componente variable, basado en la energía eléctrica vendida en el mercado; y (2) un componente fijo que apunta a remunerar al generador por cada MW de capacidad de sus unidades disponibles por hora en el MEM, con independencia del consumo de energía eléctrica de dichas unidades. El valor del componente fijo depende, entre otras cosas, del nodo a través del cual la unidad se conecta al SADI.

De acuerdo con el mercado *spot*, que regía previo a Energía Base, la energía eléctrica se comercializa a precios que reflejan la oferta y la demanda. CAMMESA despacha las unidades de energía disponibles de acuerdo a los costos variables de producción determinados por los agentes generadores, ya sea en función del costo del combustible o del precio del agua declarado, despachándose en primer lugar las unidades de energía más eficientes. El precio del mercado *spot* es determinado por CAMMESA en forma horaria en un lugar geográfico específico, llamado "nodo mercado" situado en el centro de cargas del sistema, situado en Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. El precio de la energía consiste en un valor denominado "precio marginal del sistema" o "precio de mercado", y representa al costo económico de generar el próximo MWh para abastecer un incremento de la demanda del mismo valor. El sistema de fijación de precios estacionales se encuentra directamente relacionado con los promedios trimestrales proyectados del mercado *spot*.

CAMMESA se encuentra regulada de modo tal de mantener bajos sus costos operativos y optimizar los precios. Conforme la regulación y los procedimientos previstos por la Secretaría de Energía y Minería, CAMMESA aplica los modelos de optimización de conformidad con la regulación vigente, utilizando las estimaciones climáticas, los niveles de los embalses, los pronósticos de precipitaciones de los próximos meses y la disposición de centrales nucleares y máquinas térmicas. Estos modelos de optimización apuntan a mantener el menor costo de operación posible y se aplican para satisfacer la demanda diaria de energía eléctrica esperada.

A fin de abastecer la demanda de energía eléctrica, CAMMESA organiza y coordina el despacho de energía eléctrica de los generadores, priorizando las unidades de energía con menor costo variable de producción, seguido de las de mayor costo variable de producción, hasta que toda la demanda esté cubierta. Los generadores deben informar a CAMMESA los costos variables de producción de las centrales térmicas, que dependen de la disponibilidad de diferentes tipos de combustibles provistos por CAMMESA (por ejemplo, gas natural, fuel oil, y gasoil).

En lo que respecta a la demanda, CAMMESA calcula las curvas de consumo horario típicas e incorpora las limitaciones de transporte de red, los requerimientos de distribuidores, Grandes Usuarios y autogeneradores que compren energía en el MEM, y en la demanda de países interconectados importadores que solo reciben energía eléctrica en caso de haber oferta excedente en Argentina.

Como resultado de este proceso, CAMMESA define un precio de mercado óptimo que resulta de adicionar el costo variable de transporte desde el punto de conexión del generador hasta el nodo mercado al costo variable de producción aceptado.

El procedimiento descripto más arriba se utiliza para proyectar las necesidades futuras del SADI y del MEM. Sin embargo, muchas veces se producen desfases entre las proyecciones y las condiciones imperantes en el mercado, generándose diferencias entre las compras de energía de distribuidores a precios estacionales y los pagos a generadores por ventas de energía a precio *spot*.

### ***El Fondo de Estabilización***

El precio de la energía se transfiere a los usuarios finales a través de las empresas de servicios públicos de distribución. A los fines de establecer los precios para el usuario final, CAMMESA analiza la oferta y la demanda de energía eléctrica para el período cuyo precio se calcula. El precio estacional es un precio trimestral fijo. El Marco Regulatorio estableció un Fondo de Estabilización que absorbe las diferencias entre el precio estacional y el precio *spot* en el MEM. Cuando el precio estacional resulta superior al precio *spot*, se acumula un superávit en el Fondo de Estabilización. Todo eventual superávit se utiliza para compensar las pérdidas de períodos en los que el precio *spot* es superior al estacional.

Asimismo, cabe destacar que la Resolución N° 7/16 del ex Ministerio de Energía y Minería suspendió la transferencia de recursos a EDENOR y EDESUR, por cuenta y orden del Fondo de Estabilización, para financiar planes de obra de dichas empresas, que se hubieran instrumentado mediante contratos de mutuo con CAMMESA, y financiado con recursos del Fondo de Estabilización.

### ***Acontecimientos posteriores a la sanción de la Ley de Emergencia Pública N° 25.561***

Desde la aprobación de la Ley de Emergencia Pública el 6 de enero de 2002, una serie de disposiciones transitorias modificaron el mecanismo original de determinación de precios en el MEM. Las medidas adoptadas de conformidad con la Ley de Emergencia Pública también distorsionaron este mecanismo, ya que a pesar de un aumento relativo del precio *spot*, el precio estacional permaneció congelado para todos los usuarios hasta el año 2004, año en el que se dispuso un ajuste parcial que no alcanzó a la demanda residencial. Como resultado, los montos recaudados de precio estacional fueron más bajos que los montos de precio *spot*, circunstancia que ha determinado un déficit creciente del Fondo de Estabilización.

Mediante Resolución N° 6/16, de fecha 27 de enero de 2016, el Ministerio de Energía y Minería apuntó a avanzar en la implementación progresiva de un programa de estandarización de las diferentes variables macroeconómicas, promover el uso eficiente y racional de la energía eléctrica y asegurar las condiciones adecuadas para la incorporación de inversiones privadas en las actividades y segmentos de la industria. Mediante dicha resolución, el Ministerio de Energía y Minería reconoció el desfase entre los costos reales y los precios predominantes. Sin embargo, sobre la base de razones de políticas y sociales, el Ministerio de Energía y Minería fijó un nuevo precio estacional para el MEM, en un precio menor que los costos reales de suministro.

El ex Ministerio de Energía y Minería también estableció un esquema para incentivar el ahorro de energía eléctrica del segmento residencial de la demanda, a través de la fijación de precios más bajos para los casos en los que el usuario disminuye su consumo en relación con el mismo período del año anterior. Asimismo, fijó una Tarifa Social para ser aplicada a ciertos sectores de la demanda.

### ***Importaciones y exportaciones***

Según el Decreto N° 974/97 las operaciones de importación y exportación son realizadas a través del IITS, un servicio público sujeto a la concesión otorgada por la ex Secretaría de Energía Eléctrica. Bajo dicho régimen, a través de la Resolución N° 348/99 la ex Secretaría de Energía Eléctrica, se otorgó a Interandes Sociedad Anónima la concesión del Transporte de Energía de Interconexión Internacional a través del Sistema de Transporte Güemes, el cuál conecta la Central Termoeléctrica Central de Salta en Güemes, Salta con el Paso Sico, en el límite con la República de Chile.

Todas las operaciones de importación o exportación realizadas en el mercado a término requieren la autorización previa de la Secretaría de Energía Eléctrica y CAMESA.

### ***Transporte y Distribución***

De conformidad con la Ley N° 24.065, las actividades de transporte y distribución son reguladas como servicios públicos debido a su carácter de monopolios naturales. El Estado Nacional ha otorgado concesiones a empresas privadas que llevan a cabo dichas actividades, bajo ciertas condiciones tales como, parámetros de calidad de servicio y fijación de las tarifas que tienen derecho a cobrar por sus servicios.

El transporte de energía eléctrica está conformado por (i) un sistema de transporte en alta tensión (operado por la empresa Transener, hoy controlada por Citelec S.A., titular del 51% del capital social en la cual participan, con un 50% del capital social cada una, Pampa Energía S.A. (a través de Transelec Argentina S.A.) e Integración Energética Argentina S.A. (IEASA), que conecta las principales áreas productoras y consumidoras de energía eléctrica, posibilitando la transmisión de energía eléctrica entre distintas regiones de Argentina, y (ii) varios sistemas troncales regionales por los que se transmite la energía eléctrica dentro de una determinada región y que conectan a los generadores, distribuidores y Grandes Usuarios que operan en dicha región.

La distribución de energía eléctrica estuvo regulada en el nivel federal para el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que integran las áreas metropolitanas del Gran Buenos Aires. EDENOR opera en la zona norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires y EDESUR opera en la zona sur, tanto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como del Gran Buenos Aires. En el resto del país, el servicio de distribución de energía eléctrica está regulado a nivel provincial y sujeto a la concesión otorgada por las autoridades provinciales. Conforme a los términos del Artículo 124 de la Ley N° 27.467, EDENOR y EDESUR pasarían a estar sujetas a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda. Sin embargo, dicha transferencia no se efectivizó y quedó luego suspendida por la Ley de Solidaridad, la cual establece que el ENRE conservará facultades regulatorias sobre ambas sociedades hasta el 31 de diciembre de 2020.

El Estado Nacional y los gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, acordaron, el 28 de febrero de 2019, transferir los servicios de EDENOR y EDESUR desde la órbita federal a la órbita de esos estados subnacionales, asumiendo estos gobiernos locales el rol de autoridades concedentes en el marco de los contratos de concesión de EDENOR Y EDESUR.

Como consecuencia del acuerdo celebrado y la transferencia de jurisdicción allí acordada, se previó la conformación de un ente bipartito de control y regulación de los servicios de EDENOR y EDESUR, conformado por la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado Ente Metropolitano Regulador del Servicio Eléctrico (“EMSE”), el cual todavía no está en funciones.

EDENOR y EDESUR, sin perjuicio de la transferencia de jurisdicción, continuarán rigiéndose por los respectivos contratos de concesión y por las normas nacionales (legales y reglamentarias) aplicables a dichos contratos de concesión con anterioridad a la transferencia de la jurisdicción sobre los servicios; La Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires definirán las adecuaciones que correspondan sobre las normas generales aplicables a las concesiones, respetando los principios de la Ley 24.065.



El servicio de transporte es prestado por concesionarios que operan y usan líneas de transporte de alta y media tensión. El servicio de transporte consiste en la transformación y el transporte de energía eléctrica desde los puntos de entrega de los generadores a los puntos de recepción de los distribuidores o Grandes Usuarios. La Ley N° 24.065 establece que las empresas de transporte deben ser independientes de otros participantes del MEM, y les prohíbe la compra y/o venta de energía eléctrica.

Las empresas de distribución se encargan de abastecer a los usuarios finales de energía eléctrica que no pueden contratar una fuente de suministro eléctrico independiente por sus niveles de consumo, tales como usuarios residenciales.

Las principales características de los contratos de concesión tanto para el transporte como la distribución eléctrica son: (i) normas de calidad de prestación de servicio con penalidades que se aplican en caso de incumplimiento; (ii) un plazo de concesión de 95 años por el monopolio del servicio de suministro en un área o red de suministro, dividido en “períodos de gestión”, con un plazo inicial de 15 años y plazos posteriores de diez años. Al término de cada período de gestión, el Gobierno Nacional debe llamar a licitación para vender la participación mayoritaria de la empresa de transporte o distribución; y (iii) tarifas fijadas según criterios económicos con sistema de *price caps* y procesos predeterminados respecto de su cálculo y ajuste.

### **Tarifas**

Las tarifas cobradas por las compañías de transporte de energía eléctrica incluyen: (i) un cargo de conexión, (ii) un cargo por uso de la capacidad de transporte, y (iii) un cargo por la energía efectivamente transportada. Adicionalmente, las empresas a cargo del transporte pueden recibir un ingreso generado por la ampliación del sistema. Las tarifas de transporte se trasladan a los usuarios finales a través de los distribuidores.

Los cargos cobrados a los usuarios finales por las empresas de distribución incluyen: (i) el precio de compra de energía en el MEM (el precio estacional tal como fue descrito arriba), (ii) los costos de transporte, (iii) un valor agregado de distribución (“VAD”) que remunera al distribuidor y (iv) los impuestos. El VAD representa el costo marginal de brindar los servicios, incluidos los costos de inversión y desarrollo de redes, costos de funcionamiento, mantenimiento y comercialización, como también depreciación y un retorno razonable del capital invertido. Las tarifas así determinadas deben permitir a un distribuidor eficiente cubrir sus costos de funcionamiento, financiar la renovación y mejora de sus instalaciones, satisfacer la demanda creciente, cumplir con los estándares de calidad establecidos y obtener un retorno razonable, y a la vez cumplir con ciertos estándares de eficiencia de funcionamiento y operar en consonancia con las cantidades invertidas y con los riesgos nacionales e internacionales inherentes a sus operaciones.

De acuerdo con la Resolución N° 7/16 dictada por el Ministerio de Energía y Minería, el ENRE debe llevar a cabo una revisión tarifaria integral y un ajuste del VAD en los cuadros tarifarios de EDENOR y EDESUR. Para tales efectos, debe aplicar el régimen de tarifas sociales (el “**Régimen Tarifario de Transición**”) contenido en las actas acuerdo de renegociación ratificadas por los Decretos N° 1957/06 y 1959/06 celebradas entre EDENOR y EDESUR (los “**Acuerdos de Renegociación**”), por un lado, y la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (en adelante, la “**UNIREN**”), por el otro.

A través de la Resolución N° 1/16, el ENRE aprobó los cuadros tarifarios de EDENOR y EDESUR siguiendo el régimen tarifario de transición, sujeto a una posterior revisión tarifaria integral, aplicable a partir del 1 de febrero de 2016. Los nuevos cuadros tarifarios incluyen tarifas diferenciales en función del consumo y la tarifa social. Una vez implementados los aumentos en las tarifas, los consumidores, políticos y algunas ONG que defendían los derechos del consumidor comenzaron a solicitar medidas cautelares para la suspensión de dichos aumentos, que fueron hechas a lugar por los tribunales argentinos. En este sentido, cabe destacar dos fallos dictados por la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata y el Juzgado Federal de San Martín que suspendieron los incrementos en las tarifas de energía eléctrica para usuarios finales en la provincia de Buenos Aires y en todo el territorio de Argentina, respectivamente. De acuerdo con dichas medidas cautelares, (i) se suspendieron los incrementos tarifarios concedidos a partir del 1 de febrero de 2016 con efecto retroactivo a esa fecha para usuarios finales, (ii) las facturas enviadas a clientes no debían incluir el incremento, y (iii) se debía proceder al reembolso a los usuarios finales de los importes ya cobrados como consecuencia del consumo registrado antes del fallo. Sin embargo, el 6 de septiembre de 2016, la Corte Suprema revocó las medidas cautelares que suspendían los incrementos en las tarifas eléctricas para usuarios finales en base a objeciones formales y procesales.

De acuerdo con la Resolución N° 522/16, el ENRE ordenó una audiencia pública para evaluar las propuestas de revisión integral del cuadro tarifario presentadas por EDENOR y EDESUR para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021. La audiencia tuvo lugar el 28 de octubre de 2016.

Tras la celebración de dicha audiencia, el 31 de enero de 2017 el ENRE dictó la Resolución N° 63/17, en virtud de la cual dicha autoridad administrativa aprobó las tarifas que aplicará EDENOR. En el mismo sentido, la Resolución N° 64/17 aprobó las tarifas de EDESUR. Asimismo, mediante las Resoluciones N° 208/18 (en el caso de EDENOR) y 207/18 (en el caso de EDESUR), el ENRE resolvió actualizar los cuadros tarifarios de esas compañías distribuidoras con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las cero horas del 1° de agosto de 2018. En la misma línea, mediante las Resoluciones N° 27/2018 (respecto de EDENOR) y 26/2018 (respecto de EDESUR), el ENRE actualizó las tarifas de esas distribuidoras con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a las CERO HORAS (0 hs.) del 1° de febrero de 2019, pero siendo aplicables a partir del 1° de marzo de 2019.

Respecto de las tarifas de transmisión, se celebraron siete audiencias públicas en virtud de las Resoluciones N° 601/16, 602/16, 603/16, 604/16, 605/16, 607/16 del ENRE. En dichas audiencias públicas, se evaluaron las propuestas tarifarias presentadas por las compañías de transmisión Transener S.A., Distrocuyo S.A., Transcomahue S.A., Ente Provincial de Energía de Neuquén, Transba S.A., Transnea S.A., Transnoa S.A., y Transpa S.A. para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2021. De conformidad con las Resoluciones N° 66/17, 68/17, 69/17, 71/17, 73/17, 75/17, 77/17 y 79/17, el ENRE aprobó las nuevas tarifas aplicables de dichas compañías. Por otra parte, mediante las Resoluciones N° 280/18 (en el caso de Transener S.A), 285/18 (en el caso de Distrocuyo S.A), 287/17 (Transcomahue S.A), 286/18 (en el caso de Ente Provincial de Energía de Neuquén), 281/18 (en el caso de Transba S.A), 283/18 (en el caso de Transnea S.A), 282/18 (en el caso de Transnoa S.A) y 284/18 (en el caso de Transpa S.A), el ENRE resolvió actualizar las tarifas de esas transportistas de electricidad con vigencia a partir del 1° de agosto de 2018. Asimismo, mediante las Resoluciones N° 67/2019 (en el caso de Transener S.A), 68/2019 (en el caso de Transba S.A), 69/2019 (en el caso de Transnoa S.A), 70/2019 (en el caso de Transnea S.A), 71/2019 (en el caso de Transpa S.A), 73/2019 (en el caso de Distrocuyo S.A), 74/2019 (en el caso de Ente Provincial de Energía de Neuquén) y 75/2019 (en el caso de Transcomahue S.A), el ENRE dispuso la actualización de las tarifas de esos transportistas con vigencia a partir del 1 de febrero de 2019.

En abril de 2019, el gobierno argentino anunció que las tarifas no sufrirían aumentos durante el resto del año, suspendiendo los incrementos previstos para mayo y agosto de 2019. El gobierno argentino absorbió el costo de las demoras en la actualización de las tarifas. El 22 de febrero de 2021, la Secretaría de Energía emitió la Resolución 131/2021, incrementando en un 89% el precio de la energía mayorista adquirida por las empresas de distribución para el abastecimiento de los grandes usuarios.

Por medio de la Ley de Solidaridad, se congelaron las tarifas aplicadas por las empresas que brindan el servicio de distribución y transporte de energía eléctrica bajo jurisdicción federal por el término de 180 días, en los valores vigentes al 23 de diciembre de 2019. Asimismo, por medio de la aludida Ley de Solidaridad, el Poder Ejecutivo nacional quedó facultado para renegociar las tarifas vigentes a esa fecha, con el propósito de alivianar la carga que las mismas representan para hogares, comercios y plantas industriales en el año 2020.

A través de la Ley de Solidaridad, el gobierno argentino también instó a las provincias a congelar y revisar las tarifas aplicadas por las empresas que brindan el servicio de distribución y transporte de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial.

Por otra parte, el Decreto N° 311/2020 estableció la prohibición a las empresas distribuidoras (entre otras concesionarias de servicios públicos) de suspender los servicios correspondientes a determinados usuarios finales -considerados más vulnerables- en caso de mora o falta de pago de hasta siete (7) facturas consecutivas o alternadas. Dicha medida fue posteriormente prorrogada por el Decreto N° 756/2020 y el 19 de junio de 2020, mediante el Decreto N° 543/2020, se prorrogó nuevamente el congelamiento tarifario dispuesto por la Ley de Solidaridad por 180 días adicionales a partir del vencimiento del plazo anterior.

El 16 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 1020/2020, que establece el inicio de las negociaciones de revisión tarifaria para las empresas de transporte y distribución de gas y energía de jurisdicción federal. Asimismo, el 19 de enero de 2021, a través de las Resoluciones N° 16/2021 y 17/2021, el ENRE inició formalmente el procedimiento de adecuación temporal de las tarifas de las actividades de transporte y distribución de energía de jurisdicción federal, con el objetivo de establecer tarifas transitorias, hasta que se alcance un acuerdo definitivo de renegociación.

El 4 de marzo de 2021 fueron publicadas en el Boletín Oficial las Resoluciones del ENRE N° 53/2021, 54/2021, 55/2021, 56/2021 y 57/2021, convocando a audiencias públicas con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las siguientes empresas, respectivamente: EDENOR y EDESUR; TRANSENER; TRANSBA y DISTROCUYO; TRANSPA, TRANSCO y EPEN; TRANSNEA y TRANSNOA. La audiencia pública de EDENOR y EDESUR fue llevada a cabo el 30 de marzo de 2021, y las demás audiencias tuvieron lugar el 29 de marzo de 2021.

El 9 de marzo de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución del ENRE N° 58/2021, mediante la cual se instruyó a EDENOR y EDESUR a emitir las liquidaciones de servicio público de energía eléctrica únicamente con los importes correspondientes a los consumos del período liquidado y, en forma separada, informar las deudas que se hayan originado o incrementado durante la vigencia de las medidas sanitarias de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), adoptadas en el marco de la pandemia de COVID-19, sin contemplar intereses.

Asimismo, hizo saber a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. que los saldos adeudados deberán ser informados en línea separada, discriminando el período adeudado de acuerdo al siguiente detalle: a) Consumos y saldo adeudado sin intereses, al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el Decreto N° 311/2020 y su modificatorio, Decreto N° 756 de fecha 20 de septiembre de 2020. Esta deuda deberá figurar en las liquidaciones de servicio público de energía eléctrica como “Saldo adeudado al 31/12/2020 Res. ENRE 58/2021”; b) Consumos y saldo adeudado expresado sin intereses, del 1 de enero al 28 de febrero del 2021, en concordancia con la prórroga del DISPO establecida por el Decreto N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021. Esta deuda deberá figurar en las liquidaciones de servicio público de energía eléctrica como “Saldo adeudado al 28/02/2021 Res. ENRE 58/2021”.

También instruyó a EDENOR S.A. y a EDESUR S.A. a emitir las liquidaciones de servicio público de energía eléctrica con los importes correspondientes a los consumos del período liquidado, informando en forma separada al detalle de la liquidación, el saldo adeudado sin expresar los intereses, a las personas usuarias alcanzadas por las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 27 de fecha 5 de mayo de 2020 y N° 35 de fecha 15 de mayo de 2020.

Los saldos adeudados conforme las instrucciones precedentes serán abonados a las concesionarias conforme a las pautas que establezca oportunamente ENRE, por lo que deberán abstenerse hasta ese momento de perseguir su cobro.

También estableció que EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deberán abstenerse de suspender el suministro por los montos adeudados hasta el 28 de febrero del 2021.

Con fecha 30 de abril de 2020, el ENRE emitió las Resoluciones N° 106 y 107, a través de las cuales se aprobaron los valores del Costo Propio de Distribución y los valores del cuadro tarifario de EDESUR (106) y EDENOR (107).

### **Grandes usuarios**

El MEM clasifica a los Grandes Usuarios de energía en tres categorías: (i) Grandes Usuarios Mayores o “GUMA”, (ii) Grandes Usuarios Menores o “GUME” y (iii) Grandes Usuarios Particulares o “GUPA”.

Los GUMA son usuarios con una capacidad máxima igual o mayor que 1 MW y un consumo anual mínimo de 4.380 MWh. Estos usuarios deben contratar al menos el 50,00% de su demanda y adquirir el resto en el mercado *spot*. Las transacciones que realizan estos usuarios en el mercado *spot* son facturadas por CAMMESA.

Los GUME son usuarios con una capacidad máxima que oscila entre 0.03 y 2 MW. No están obligados a tener una demanda anual mínima. Estos usuarios deben contratar la totalidad de su demanda y no operan en el mercado *spot*.

Los GUPA son usuarios con una capacidad mínima de 0,030 MW y una capacidad máxima de 0,1 MW. No están obligados a tener una demanda anual mínima. Estos usuarios deben contratar la totalidad de su demanda y no b

### **Comercializadores**

Desde 1997, los comercializadores están autorizados a participar en el MEM actuando a título de intermediarios en ventas de energía en bloque. Actualmente, existen 31 comercializadores autorizados en el MEM.

### **Restricciones Verticales y Horizontales**

Es importante destacar que los agentes del MEM están sometidos a restricciones verticales, conforme las disposiciones de la Ley N° 24.065 y el Decreto N° 1398/92, según las cuales:

(i) las compañías de generación o distribución, los Grandes Usuarios o sus respectivas sociedades controladas o controlantes no están autorizadas a ser propietarias o el accionista mayoritario de una compañía de transporte o de su respectiva sociedad controlante. No obstante ello, el Poder Ejecutivo puede autorizar a una compañía de generación o distribución o a un Gran Usuario a construir, por su propia cuenta y en respuesta a una necesidad propia, una red de transporte respecto de la cual establecerá la modalidad y forma de funcionamiento;

(ii) el titular de una concesión de distribución no puede ser propietario de unidades de generación; no obstante, los accionistas del distribuidor de energía eléctrica sí pueden serlo, como personas físicas o bien constituyendo otra persona jurídica con el objeto de ostentar la titularidad o ejercer el control de unidades de generación; y

(iii) ninguna compañía de transporte podrá comprar o vender energía eléctrica;

El Artículo 33 de la Ley General de Sociedades de Argentina postula que "se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada: (1) posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias; o (2) ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades". No obstante, la Sociedad no puede garantizar que las autoridades de regulación del sector eléctrico aplicarán esta definición de control al implementar las restricciones antes descriptas. De acuerdo con las resoluciones dictadas por el ENRE, una sociedad controlada por o controlante de una compañía de transporte de energía eléctrica es una sociedad que posee más del 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad controlada y ejerce el control mayoritario.

Tanto los transportistas como los distribuidores de energía eléctrica también están sujetos a restricciones horizontales.

Las siguientes son las restricciones horizontales aplicables a transportistas de electricidad:

1. sólo mediante la expresa autorización del ENRE dos o más transportistas podrán consolidarse en un mismo grupo empresario o fusionarse. También es necesaria dicha autorización para que un transportista pueda adquirir la propiedad de acciones de otro transportista;
2. conforme los términos del contrato de concesión que rige el transporte de energía eléctrica en líneas de transmisión de más de 132kv y menores a 140kv, el servicio de transporte es prestado en forma exclusiva en áreas específicas indicadas en ese contrato; y
3. conforme los términos del contrato de concesión de la compañía que presta servicios de transporte de energía eléctrica en líneas cuya tensión es igual o superior a 220kv, el servicio debe ser prestado en forma exclusiva y sin restricciones territoriales, dentro de todo el territorio argentino.

Respecto a las compañías distribuidoras de energía eléctrica, las restricciones horizontales son las siguientes:

- (i) sólo mediante la expresa autorización del ENRE dos o más distribuidores, podrán consolidarse en un mismo grupo empresario o fusionarse. También es necesaria dicha autorización para que un distribuidor de energía eléctrica pueda adquirir la propiedad de acciones de otro distribuidor; y
- (ii) el servicio de distribución es prestado dentro de áreas específicamente establecidas en los contratos de concesión respectivos.

### ***El impacto de la Ley de Emergencia Pública N° 25.561 de 2001 y su implementación***

El sector eléctrico se ha visto sumamente afectado por la Ley de Emergencia Pública y las medidas adoptadas en consecuencia. Como resultado de la Ley, las tarifas de transporte y distribución de energía eléctrica fueron convertidas a Pesos y congeladas por más de seis años. Sólo tuvieron aumentos limitados y de pequeña escala.

El proceso de renegociación de contratos dispuesto por la Ley de Emergencia Pública para los contratos de carácter público sujetos a jurisdicción federal, incluyendo las concesiones otorgadas para el transporte y distribución de energía eléctrica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Plata, progresó muy lentamente. Después de más de cinco años de negociaciones, los transportistas y distribuidores de electricidad llegaron a un acuerdo con el Gobierno Nacional con la participación de la UNIREN constituida en el ámbito de los Ministerios de Economía y

Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Como resultado de estas negociaciones, las tarifas de transporte solo tuvieron los aumentos limitados y de pequeña escala antes mencionados.

En el sector de distribución, los Acuerdos de Renegociación establecieron incrementos limitados en sus ingresos y en parte de las tarifas (a saber, el VAD). Estos incrementos fueron generalmente aplicados a usuarios comerciales e industriales, mientras que una revisión integral de tarifas que incluya a los usuarios residenciales ha sido pospuesta varias veces. Esta demora en actualizar las tarifas provocó un desequilibrio en los pagos que los distribuidores efectuaban a CAMMESA y en las sumas que los generadores cobraban a CAMMESA, todo lo cual trajo aparejada escasez en el fondo de estabilización y demoras en el pago a generadores. Véase “*Insuficiencia del Fondo de Estabilización y respuestas del Gobierno Nacional*”.

Cabe señalar que la UNIREN fue disuelta por el Decreto 367/16, del 17 de febrero de 2016, por medio del cual se estableció que los procedimientos de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se realizarán en el ámbito de los ministerios en cuya órbita caigan dichos contratos. Asimismo, ese decreto faculta a los ministerios competentes, en forma conjunta con el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (actual Ministerio de Economía), a suscribir Acuerdos de Renegociación contractual parciales y adecuaciones transitorias de precios y tarifas que resulten necesarios para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios habituales hasta la suscripción de los Acuerdos de Renegociación contractual integrales, los que se efectuarán a cuenta de lo que resulte de la revisión tarifaria integral.

### ***Insuficiencia del Fondo de Estabilización y respuestas del Gobierno Nacional***

La escasez de suministro de gas natural también ha tenido un impacto significativo en la industria. Atento a que la Resolución de la Secretaría de Energía N° 240/03 establece que el precio *spot* debe ser calculado como si dicha escasez de gas natural no existiese, los generadores de energía eléctrica no han podido trasladar a los compradores los incrementos en el precio del combustible. Esta situación llevó al agotamiento del Fondo de Estabilización, circunstancia que derivó en la imposibilidad de pago de las facturas de los generadores de energía eléctrica.

Con motivo del déficit de fondos necesarios para hacer frente a todos los pagos debidos a los agentes del MEM, se emitió la Resolución de la Secretaría de Energía Eléctrica N°406/03 que dispuso en su artículo 4 que en caso de no existir recursos suficientes, el orden de prioridad a aplicar para saldar deudas a favor de los acreedores del MEM debería ser el siguiente: (i) las sumas que le correspondan como créditos pendientes de pago al fondo unificado creado en virtud del Artículo 37 de la Ley N° 24.065; (ii) los ingresos mensuales asignables a los fondos y cuentas del MEM; (iii) el importe necesario para pagar los créditos pendientes a favor de los agentes del MEM una vez abonados los conceptos remunerativos establecidos en los incisos (iv), (v) y (vi); (iv) los conceptos relacionados con el pago de la remuneración de la potencia y los servicios prestados al MEM; (v) los montos correspondientes a: (a) la energía producida y entregada en el mercado "*spot*" horario valorizada a su costo operativo por los costos variables de producción declarados y aprobados para la generación térmica más la totalidad de los cargos de transporte correspondientes; (b) la energía producida y entregada en el mercado "*spot*" horario por las centrales hidroeléctricas, valorizada al costo medio representativo de operación y mantenimiento de una central hidroeléctrica establecido en el anexo 26 de los Procedimientos más la totalidad de los cargos de transporte correspondientes (Ps. 2/MW/hora); (c) la remuneración correspondiente a los transportistas de energía eléctrica; y (d) los prestadores adicionales de la función técnica de transporte no distribuidores que tienen acreencias en el MEM por las operaciones de los Grandes Usuarios del mercado; y (vi) los compromisos asumidos en relación con los anexos II, III, IV de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 01/03.

Con el fin de superar estos problemas y teniendo en cuenta los pronósticos sobre el aumento futuro de la demanda, el Poder Ejecutivo Nacional puso en marcha distintos programas y políticas de fomento a la disponibilidad de nueva capacidad de generación. Por ejemplo, los programas Energía Plus y Energía Distribuida fueron adoptados para fomentar la inversión privada en nuevas instalaciones de generación, permitiendo a sus propietarios vender la energía producida a precios suficientes para cubrir el costo de los proyectos más una rentabilidad razonable. El propósito de estas medidas no es solo el de superar la situación de escasez energética sino también el de agregar capacidad instalada para acompañar el crecimiento sostenido de la demanda que se prevén para el corto y mediano plazo.

### ***Programa de Energía Renovable***

En los últimos años la República Argentina ha priorizado la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. En ese sentido, no sólo se ha dictado normativa tendiente a regular e incorporar este tipo de energías

al MEM, sino que también le ha dado impulso otorgando incentivos a través de beneficios fiscales y tarifas preferenciales o subsidiadas.

A los efectos de promover las energías renovables, en diciembre de 2006 se sancionó la Ley N° 26.190, que aprobó el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía (el “**Régimen Promocional**”). Las fuentes de energía renovables contempladas en este régimen son las eólica, solar, geotérmica, mareomotriz, hidráulica (centrales hidroeléctricas hasta 30 MW), biomasa, y gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás (con excepción de los usos previstos en la Ley N° 26.093 de Biocombustibles). El objetivo de la Ley N° 26.190 es aumentar la proporción de energía proveniente de fuentes renovables al 8% del consumo de energía eléctrica nacional dentro de un plazo de diez años desde su puesta en marcha. La Ley N° 26.190 estableció también un régimen de inversiones para la construcción de obras nuevas destinadas a la producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables que regirá por diez años. El régimen establecido por la Ley N° 26.190 está excluido del régimen general de remuneración regulado por la Resolución N° 95 (tal como se describirá más adelante).

Los beneficiarios de este régimen pueden ser las personas físicas y/o jurídicas que sean titulares de inversiones y concesionarios de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables en Argentina, aprobados por la autoridad de aplicación. La energía debe estar destinada al MEM y el proyecto debe relacionarse con la prestación de servicios públicos.

El 23 de septiembre de 2015, la Ley N° 26.190 fue modificada por la Ley N° 27.191. Las modificaciones introducidas apuntan a establecer el marco legal para incrementar las inversiones en energías renovables y promover la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, incrementando el grado de participación de las fuentes renovables. Para tales efectos, entre otras cuestiones, la Ley:

- (i) fija metas de consumo de energías renovables para todos los consumidores de energía eléctrica de Argentina, en términos del porcentaje mínimo de energía eléctrica generada a partir de energías renovables que están obligados a consumir al 31 de diciembre de los siguientes años: 8% para 2017, 12% para 2019, 16% para 2021, 18% para 2023, y 20% para 2025;
- (ii) modifica y expande los beneficios fiscales para proyectos elegibles;
- (iii) crea el Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (“**FODER**”), que se constituirá como un fideicomiso en el que el Estado Nacional actuará como fiduciante y fideicomisario, el Banco de Inversión y Comercio Exterior (“**BICE**”) será el fiduciario y los titulares de proyectos de inversión aprobados serán los beneficiarios. El fondo deberá aplicar los bienes fideicomitidos al otorgamiento de préstamos, a la realización de aportes de capital, la adquisición de todo otro instrumento financiero destinado a la ejecución y financiación de proyectos elegibles de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables; y
- (iv) establece obligaciones para los Grandes Usuarios y grandes demandas: los que sean clientes de los prestadores del servicio público de distribución o de los agentes distribuidores, con demandas de potencia iguales o mayores a 300 KW deberán cumplir metas graduales mediante autogeneración, o bien comprar dicha energía eléctrica a los generadores (directamente o través de distribuidores o agentes de energía eléctrica, o bien a través de CMMESA, el operador del mercado mayorista), a un precio que no podrá exceder un promedio de U\$S113/MWh hasta el 30 de marzo de 2018 y, de allí en adelante, al precio que determine el Ministerio de Energía y Minería. La fecha límite para acogerse a la opción de cumplir las metas de consumo a través de CMMESA y no de manera individual es el 31 de diciembre 2017, aunque el Ministerio de Energía y Minería podrá decidir su prórroga.

Conforme al Decreto 531/16, el Gobierno Nacional estableció los lineamientos y principios generales para el desarrollo de proyectos de energía, delegando los procedimientos para el cumplimiento de las metas, licitaciones o subastas de energía para la implementación del FODER, en el Ministerio de Energía y Minería, especialmente en la Subsecretaría de Energías Renovables. Los aspectos más importantes de la reglamentación son los siguientes:

- (i) El ex Ministerio de Energía y Minería (actual Secretaría de Energía) será la autoridad de aplicación de la ley.

- (ii) Se aplicará a proyectos de nuevas plantas, ampliaciones o repotenciaciones de existentes, adquisición de equipos nuevos o usados, en la medida que se utilicen bienes nuevos, obras y otros servicios para el proyecto que estén directamente conectados a este último. Podrán acceder los proyectos que, habiendo sido seleccionados bajo las Resoluciones 220/2007, 712/2009 y 108/2011 de la por entonces Secretaría de Energía Eléctrica, su construcción no haya comenzado aún y hayan sido seleccionados por la autoridad de aplicación y el contrato celebrado se rescinda. Podrán también acceder aquellos proyectos cuya construcción ya hubiere comenzado en la medida que se acepten modificaciones a los contratos celebrados conforme lo requiera la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación debe establecer un orden de mérito para los proyectos que hayan sido aprobados y definir los beneficios promocionales a otorgar a cada uno de ellos.
- (iii) Las metas previstas en la ley serán auditadas anualmente a partir del 31 de diciembre de 2018. Se admitirá un margen de error para los usuarios del 10% por año para el cumplimiento de las metas de consumo de energía de fuente renovable establecido por la ley.
- (iv) La autoridad de aplicación establecerá los términos y condiciones bajo los cuales asignará un porcentaje de los fondos de la cuenta de financiamiento del FODER a favor de proyectos de desarrollo de la cadena de valor de fabricación local de equipos de generación de energía de fuentes renovables, partes o elementos componentes.

#### *Beneficios fiscales otorgados por la Ley N° 26.190*

El régimen anterior contemplaba los siguientes beneficios impositivos, a saber:

- Devolución anticipada del IVA de los bienes nuevos amortizables del proyecto. El IVA facturado a los beneficiarios por la compra, elaboración, fabricación o importación definitiva de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura, le será acreditado contra otros impuestos a cargo de la AFIP luego de transcurridos, como mínimo, tres períodos fiscales contados desde aquél en el que se hayan realizado las inversiones o, en su defecto, le será devuelto en el plazo estipulado en la aprobación del proyecto, en las condiciones y con las garantías que al respecto se establezcan.
- Amortización acelerada de los bienes a efectos del impuesto a las ganancias: los beneficiarios podrán practicar amortizaciones por las inversiones correspondientes a los proyectos efectuadas con posterioridad a su aprobación y conforme a los plazos que allí se establezcan. Estas amortizaciones están sujetas a un tratamiento diferenciado según el momento en que se hayan realizado: dentro de los primeros, segundos o terceros doce meses posteriores a la aprobación del proyecto. Esta alternativa está sujeta a la condición de que los bienes permanezcan en el patrimonio del titular del proyecto durante por lo menos tres años.
- Falta de cálculo del impuesto a la ganancia mínima presunta establecido por la Ley 25.063 de los bienes afectados a los proyectos iniciados bajo el régimen de la ley de energía renovable. Este beneficio comprende los tres períodos fiscales anteriores a la finalización del proyecto correspondiente. Los bienes deben estar afectados al proyecto relevante y tuvieron que haber sido adquiridos por la compañía luego de la aprobación del proyecto.

El régimen también prevé una remuneración adicional en ciertos casos. En este sentido, los proyectos gozarán además de una remuneración adicional equivalente a U\$S0,015 por KW/h pagadera a los generadores de energía proveniente de fuentes renovables, excepto en el caso de energía solar, cuyos generadores cobrarán U\$S0,9 por KW/h. Dicha remuneración adicional se abonará según: 1°) la sustitución de combustibles, 2°) el involucramiento de la industria argentina y la creación de oportunidades de trabajo y 3°) el tiempo que insuma la puesta en marcha del proyecto.

#### *Beneficios fiscales bajo el régimen de la Ley N° 27.191*

El Régimen de Fomento de las Energías Renovables contempla los siguientes beneficios fiscales:

- (i) Devolución anticipada del IVA y amortización acelerada en el impuesto a las ganancias, pudiendo accederse a ambos beneficios en forma simultánea, con reducción de la extensión de los beneficios en función del momento en que ocurra el principio efectivo de ejecución del proyecto.

- (ii) Extensión a diez años del período de traslado de quebrantos a ejercicios futuros. Los quebrantos originados en la actividad promovida sólo podrán compensarse con utilidades netas resultantes de la misma actividad.
- (iii) Exclusión de los bienes afectados a la actividad promovida de la base imponible del impuesto a la ganancia mínima presunta, hasta el octavo ejercicio inclusive desde la puesta en marcha del proyecto (incluido el primer ejercicio). Los activos beneficiados son los que se afecten al proyecto promovido e ingresen al patrimonio del titular del mismo con posterioridad a la aprobación de dicho proyecto.
- (iv) Exención del impuesto del 10% sobre los dividendos distribuidos por las sociedades titulares de proyectos promovidos que se reinviertan en nuevos proyectos de infraestructura en Argentina.
- (v) Certificado fiscal aplicable al pago de Impuesto a las Ganancias, IVA, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta e Impuestos Internos por un importe equivalente al 20% del valor de los componentes fabricados en Argentina de las instalaciones electromecánicas, en la medida en que el 60% de dichos componentes (excluyendo la obra civil) sean de fabricación nacional. Cuando los componentes no se fabriquen en Argentina o su producción sea insuficiente, el porcentaje se reduce al 30%. La cesión del certificado fiscal estará sujeta a que no se registre deuda líquida exigible con la AFIP.
- (vi) Otros beneficios, incluyendo la posibilidad de trasladar al precio de la energía renovable vendida los mayores costos derivados de incrementos de impuestos; exención al pago de derechos de importación y tasa de estadística por la introducción de bienes de capital nuevos, equipos especiales o partes o componentes de los mismos, necesarios para –entre otros objetos- la ejecución del proyecto; y la liberación de tributos especiales, cánones o regalías de cualquier jurisdicción al acceso y utilización de fuentes renovables de energía, en las jurisdicciones que adhieran al régimen, hasta el 31 de diciembre de 2025, sin incluir eventuales cánones por el uso de tierras fiscales donde se instalen los emprendimientos.
- (vii) Los interesados en participar del Régimen Promocional deberán renunciar a los beneficios establecidos en regímenes anteriores en el marco de las Leyes N° 25.019 y 26.360, en tanto que los proyectos beneficiados por dichos regímenes sólo podrán acceder al Régimen Promocional si a la fecha de su presentación no hubieran comenzado la ejecución de las obras comprometidas en los contratos celebrados.

### ***Cambios al sector eléctrico bajo el gobierno del Presidente Macri***

Con fecha 15 de diciembre de 2015, el Poder Ejecutivo Nacional declaró el estado de emergencia del sector eléctrico nacional hasta el 31 de diciembre de 2017. Conforme lo dispuesto por el Decreto N° 134/2015, el Ministerio de Energía y Minería (al igual que sus sucesores) debía:

- (i) elaborar, poner en vigencia, e implementar un plan de acción en respuesta a los problemas que afectan a los sectores de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de su jurisdicción, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica en condiciones técnicas y económicas adecuadas; y
- (ii) coordinar con otros organismos del Gobierno Nacional un programa de racionalización del consumo.

De acuerdo con este régimen, se emitieron las recientes Resoluciones N° 6 y 7 del Ministerio de Energía y Minería.

Adicionalmente, el 31 de octubre de 2017, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 882/2017 (“**Decreto 882/2017**”), ordenando la reestructuración de los activos del sector energético del Gobierno Argentino, con el objetivo de reducir la participación gubernamental.

De conformidad con el Decreto N° 882/2017, se encomendó al ex Ministerio de Energía y Minería llevar a cabo la fusión de ENARSA y Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. (EBISA). EBISA es una compañía responsable de la venta de la electricidad generada por ciertos proyectos energéticos binacionales en los que



participa el Gobierno Argentino De acuerdo con lo dispuesto en el referido decreto, ENARSA deberá absorber a EBISA y cambiar su nombre por el de IEASA. Mediante la Resolución N° 11-E/2018, el ex Ministerio de Energía y Minería instruyó al directorio de las empresas mencionadas que llevaran a cabo todas las diligencias necesarias para la fusión.

De acuerdo con el Decreto N° 882/2017, IEASA también será responsable de la continuación de ciertos proyectos de obras públicas de infraestructura energética, anteriormente realizados por el ex Ministerio de Energía y Minería. De acuerdo con dicho decreto, el ex Ministerio de Energía y Minería también puede asignar a IEASA cualquier otro proyecto de obra pública que deba ser ejecutado por el referido ministerio.

Mediante el Decreto N° 882/2017, el Poder Ejecutivo otorgó a IEASA una concesión para el desarrollo de las centrales hidroeléctricas Condor Cliff y La Barrancosa.

El Decreto N° 882/2017 también instruyó al ex Ministerio de Energía y Minería (actuando como accionista de IEASA), a implementar las medidas necesarias para que IEASA realice la venta, cesión o transferencia de sus activos, derechos y/o acciones (según sea el caso) relacionados con las centrales térmicas de Ensenada Barragán, Brigadier López y Manuel Belgrano II, y de la Compañía Inversora de Transmisión Eléctrica CITELEC S.A.

De conformidad con el Decreto N° 882/2017, el ex Ministerio de Energía y Minería también fue instruido para implementar las medidas y procedimientos necesarios para ejecutar la venta, cesión o transferencia (según sea el caso) de (i) las acciones del gobierno argentino en Central Puerto S.A y en otras empresas energéticas (Central Dique S.A, Central Térmica Güemes S.A, Centrales Térmicas Patagónicas S.A, TRANSPA y Dioxitek S.A), (ii) los derechos que posee el gobierno argentino sobre las siguientes centrales eléctricas, empresas y acciones: Termoeléctrica Manuel Belgrano, Termoeléctrica José de San Martín (Central Timbúes), Termoeléctrica Vuelta de Obligado y Termoeléctrica Guillermo Brown.

Las subsecuentes ventas y transferencias deberán contemplar procedimientos públicos y competitivos, que deben proteger los derechos establecidos en los estatutos de las compañías y en la documentación societaria y contractual relacionada.

El pliego de bases y condiciones de la licitación para la transferencia de las centrales térmicas Ensenada Barragán y Brigadier López fue aprobado mediante la Resolución N° 289/2018 del ex Ministerio de Energía y Minería. Presentamos ofertas para ambas centrales, y el 27 de febrero de 2019 Central Puerto fue notificada de la adjudicación de la Central Térmica de Brigadier López, cuya transferencia se efectivizó con fecha 14 de junio de 2019.

Con fecha 14 de junio de 2019, se suscribió el contrato de transferencia de la unidad de producción de la Central Térmica Brigadier López y del predio en el que se encuentra emplazada la central, el cual incluía también: a) los bienes muebles, los bienes muebles registrables, las instalaciones, las maquinarias, las herramientas, los repuestos y otros activos utilizados en las operaciones de la Central Térmica Brigadier López; b) la posición contractual de IEASA en los siguientes contratos: (i) los contratos de abastecimiento turbogas and turbovapor celebrados con CAMMESA, (ii) el Contrato de Fideicomiso Financiero Brigadier López (según se define más abajo), (iii) el contrato de mantenimiento a largo plazo con Siemens, (iv) el contrato de venta de repuestos con Siemens, (v) las pólizas de seguro y, entre otros; c) los permisos y las autorizaciones vigentes relacionados con las operaciones de la Central Térmica Brigadier López; y d) los empleados de la Planta Brigadier López.

La Central Térmica Brigadier López tiene instalada una turbina a gas de 280,50 MW marca Siemens. Está previsto complementar esas turbinas a gas con una caldera y una turbina a vapor para completar el ciclo combinado, lo cual le permitirá a la Central Térmica Brigadier López generar unos 420 MW en total. A la fecha de este Prospecto, aún no se han terminado de instalar todos los elementos necesarios para la finalización del ciclo combinado (véase “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con las actividades de las Co-Emisoras—Es posible que factores que excedan el control de las Co-Emisoras puedan afectar o demorar la finalización de los proyectos adjudicados, o modificar sus planes de expansión de las centrales existentes.

En virtud del contrato de fideicomiso mencionado *ut supra* (el “**Contrato de Fideicomiso Financiero Brigadier López**”), Central Puerto reemplazó a IEASA en carácter de fiduciante del Contrato de Fideicomiso Financiero Brigadier López, mientras que BICE Fideicomisos actúa a título de fiduciario. Al 14 de junio de 2019, el saldo de la deuda financiera del fideicomiso ascendía a U\$S 154.662.725. El monto cancelado el 14 de junio de 2019 fue de U\$S165.432.500 (U\$S155.332.500 en efectivo más U\$S10.100.000 liquidados mediante la cesión de LVFVD a IEASA).

Conforme a los términos del contrato de fideicomiso, la deuda financiera devenga intereses a una tasa anual equivalente a (i) LIBOR más un 5% o (ii) 6,25%, la que fuera mayor, con amortización mensual del capital. En su carácter de fiduciario, BICE Fideicomisos está a cargo de la administración y cancela dicha deuda, con los fondos procedentes de determinados componentes de las ventas de la Central Térmica Brigadier López que fueron cedidos al Contrato de Fideicomiso Financiero Brigadier López y son pagados directamente por CAMMESA al Contrato de Fideicomiso Financiero Brigadier López. Por otra parte, se constituyó una reserva por un monto total equivalente a dos meses de servicio de la deuda. En el supuesto de insolvencia del Contrato de Fideicomiso Financiero Brigadier López, los acreedores no tienen recurso alguno contra los activos de Central Puerto. Al cierre del periodo del 31 de marzo 2021, quedaban 17 cuotas pendientes de amortización y el saldo de la deuda financiera asciende a U\$S69,44 millones

### **Cambios en el sector eléctrico durante la administración del Presidente Fernández**

A continuación, se detallan las medidas adoptadas en el sector eléctrico a la fecha de este Prospecto y desde la asunción del nuevo gobierno electo el 10 de diciembre de 2019:

- Se reestructuró la Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del entonces Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía), la cual se transformó en la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Economía.
- Se suspendieron los incrementos de tarifas que debían implementarse conforme a la normativa vigente.
- Por medio de la Ley de Solidaridad, se congelaron por 180 días las tarifas aplicadas por empresas que brindan el servicio público de distribución y transporte de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, en los valores vigentes en la fecha de entrada en vigencia de la ley (21 de diciembre de 2019).
- El Poder Ejecutivo nacional quedó facultado para renegociar las tarifas vigentes al 21 de diciembre de 2019 con el propósito de alivianar la carga que estas representan para hogares, comercios y plantas industriales en el año 2020 y dicho proceso fue comenzado formalmente por el ENRE.
- Se suspendió la transferencia de EDENOR y EDESUR a las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, según corresponda. Por lo tanto, esas sociedades seguirán bajo la potestad regulatoria del estado nacional.
- Con fecha 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Desarrollo Productivo emitió la Resolución MDP 12/2019, derogando la Resolución SGE 70/2018 y restableciendo el Artículo 8 de la Resolución SE 95/2013. A partir del mes de enero de 2020, CAMMESA pasó a ser el único proveedor de combustible de las empresas generadoras, excepto por (i) unidades térmicas que tuviesen compromisos previos con CAMMESA relacionados con contratos de abastecimiento con gestión propia del combustible, y (ii) unidades térmicas en virtud del marco regulatorio de Energía Plus, autorizadas por Resolución SE 1281/05 para abastecer de energía a grandes usuarios privados.
- Con fecha 27 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 31/20 aplicable desde el 1 de febrero de 2020, la cual reemplaza el marco regulatorio de Energía Base, modificando los precios de la energía y potencia para unidades sujetas a este marco regulatorio. Para más información sobre esta resolución, véase “Información sobre las Co-Emisoras— B) Descripción del Sector Donde se Desarrollan las Actividades de las Co-Emisoras - Descripción General del Marco Regulatorio Aplicable a la Actividad de las Co-Emisoras”.
- A través de la Resolución 354/2020 de la Secretaría de Energía de fecha 1° de diciembre de 2020, se estableció, entre otras cosas, que a partir de la vigencia del Plan "GasAr" (Plan Gas IV), los generadores del MEM podrán adherir al despacho centralizado, cediendo a CAMMESA la gestión operativa de los contratos que éstos tengan con productores adjudicatarios de volúmenes de gas en el Plan Gas IV y/o con transportistas y/o distribuidores de gas natural, para que dichos contratos sean utilizados por el Organismo de Despacho (OED) a fin de minimizar los costos totales de abastecimiento para los criterios de despacho del MEM y para una determinada prioridad de despacho de gas natural según su origen (Gas Natural del Plan Gas IV, gas natural impreso de Bolivia por IEASA, GNL y el resto de gas natural en cuencas locales fuera del Plan Gas IV). En particular, la Resolución 354/2020 también estableció que los agentes

generadores que tengan obligaciones de abastecimiento de combustible propio en el marco de la Resolución N° 287/2017, tendrán la opción de anular la mencionada obligación, debiendo preservar el mantenimiento de la respectiva capacidad de transporte a los efectos de su gestión en el despacho centralizado, siempre y cuando CMMESA determine la conveniencia de contar con ella.

- El 19 de enero de 2021, el ENRE inició, con el dictado de las Resoluciones 16/2021 y 17/2021, los trámites para los ajustes transitorios de las tarifas de las empresas de servicios públicos de distribución y transporte de energía, con el objeto de con el objetivo de establecer tarifas transitorias, hasta que se alcance un acuerdo definitivo de renegociación.
- El 21 de enero de 2021 la Secretaría de Energía creó mediante la Resolución 40/2021 dos regímenes:
  - (i) un "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones" para las deudas de las distribuidoras eléctricas agentes del MEM mantenidas con CMMESA y/o con el MEM, ya sea por consumo de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020;
  - (ii) un "Régimen Especial de Créditos" para aquellas distribuidoras eléctricas que, siendo agentes del MEM, no registren deuda con CMMESA y/o el MEM o sean consideradas dentro de valores razonables en relación a su nivel de transacciones al 30 de septiembre de 2020.
- Ambos regímenes se implementarán a través de la firma de "Actas Acuerdo" particulares que se suscribirán entre las distribuidoras de energía eléctrica agentes del MEM y su autoridad concedente y/o ente de control y la Secretaría de Energía, donde se tratará la totalidad de la deuda comprendida y las obligaciones a las que estará sujeta la distribuidora.
- La Resolución 371/2021 del 28 de abril de 2021 estableció los siguientes principios aplicables al "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones":
- Por el mantenimiento de tarifas establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva podrá reconocerse hasta un monto máximo equivalente a UNA (1) factura media mensual del Agente Distribuidor del MEM en el año 2020.
- Las políticas implementadas en beneficio de la demanda durante la vigencia del Decreto N° 311 de fecha 24 de marzo de 2020 (1° de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020) determinarán un reconocimiento equivalente a un valor máximo de DOS (2) facturas medias mensuales del Agente Distribuidor del MEM en el año 2020. En el caso de que la presentación de los beneficios realizada por la distribuidora avalada por el Poder Concedente y/o Ente Regulador resulte menor a DOS (2) facturas medias mensuales se considerará dicho valor.
- Estos créditos reconocidos deberán ser aplicados con destino excluyente a regularizar la deuda de los usuarios morosos alcanzados, priorizando a aquellos que hayan resultado beneficiarios del Decreto N° 311/20 (Clubes de Barrio y Entidades de Bien Público).
- El Plan de Inversiones presentado en este Régimen determinará un monto máximo a ser reconocido equivalente a UNA (1) factura media mensual del Agente Distribuidor del MEM en el año 2020.
- El 4 de marzo de 2021 fueron publicadas en el Boletín Oficial las Resoluciones del ENRE N° 53/2021, 54/2021, 55/2021, 56/2021 y 57/2021, convocando a audiencias públicas con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las siguientes empresas, respectivamente: EDENOR y EDESUR; TRANSENER; TRANSBA y DISTROCUYO; TRANSPA, TRANSCO y EPEN; TRANSNEA y TRANSNOA. La audiencia pública de EDENOR y EDESUR fue llevada a cabo el 30 de marzo de 2021, y las demás audiencias tuvieron lugar el 29 de marzo de 2021.
- Posteriormente, el 5 de marzo de 2021, el ENRE dictó la Resolución 58/2021. A través de esta Resolución, el ENRE instruyó a EDENOR y EDESUR a emitir las facturas del servicio público de distribución de energía eléctrica incluyendo únicamente los montos adeudados por el consumo en el período facturado, y por separado, informar las deudas originadas o devengadas durante la cuarentena

obligatoria (ASPO) y la medida de distanciamiento social (DISPO), sin contemplar intereses. Asimismo, ordenó a ambas distribuidoras abstenerse de suspender el suministro de sus servicios por montos adeudados hasta el 28 de febrero de 2021.

- Con fecha 30 de abril de 2020, el ENRE emitió las Resoluciones N° 106 y 107, a través de las cuales se aprobaron los valores del Costo Propio de Distribución y los valores del cuadro tarifario de EDESUR (106) y EDENOR (107)

### **Resolución N° 281-E/17: El Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable en Argentina**

El 22 de agosto de 2017, el Ministerio de Energía y Minería publicó la Resolución N° 281-E/17 (“**Resolución N° 281**”) para el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (CAE privados entre generadores y Grandes Usuarios, autogeneradores, cogeneradores y comercializadores).

El objeto de la Resolución N° 281 es fomentar e incentivar una participación dinámica en el mercado a término y fomentar el aumento de los contratos privados entre los agentes y participantes del MEM. Su objeto es proporcionar una alternativa viable para la compra de energía a las licitaciones de CMMESA.

La Resolución N° 281 permite a los Grandes Usuarios cumplir con sus cuotas de consumo en energía eléctrica de fuente renovable a través de (i) el sistema de compra conjunta (es decir, a través de CMMESA), (ii) la suscripción de los CAE privados, o (iii) el desarrollo de un proyecto de autogeneración o un proyecto de cogeneración.

Como principio general, los CAE suscriptos en el mercado a término (fuera del sistema de compra conjunta) podrán negociarse libremente entre las partes con respecto al plazo, las prioridades, los precios y otras condiciones contractuales.

El Artículo 7 de la Resolución N° 281 establece que mientras esté operativa la restricción del transporte, las siguientes centrales de generación de energía eléctrica tendrán (i) la misma prioridad de despacho entre sí y (ii) primera prioridad de despacho en relación con proyectos de generación de energía eléctrica de fuente renovable que operen en el mercado a término sin prioridad de despacho asignada:

1. centrales hidroeléctricas de pasada y centrales que generen a partir de fuentes de energía renovable que hubieren entrado en operación comercial con anterioridad al 1° de enero de 2017;
2. centrales que suministren su energía en el marco de los PPA celebrados en los términos establecidos en las Resoluciones N° 712/2009 o N° 108/2011 que ingresen en operación comercial con posterioridad al 1° de enero de 2017;
3. centrales de generación de energía eléctrica de fuente renovable que suministren su energía en virtud de PPA celebrados con CMMESA en virtud del Programa RenovAr (por ejemplo, el Proyecto La Castellana y el Proyecto Achiras);
4. centrales de generación de energía eléctrica de fuente renovable que suministren su energía en virtud de la Resolución MINEM N° 202/2016; y
5. centrales de generación de energía eléctrica de fuente renovable (por ejemplo, en el marco de PPA en el ámbito privado) que hubieren obtenido la asignación de prioridad de despacho de conformidad con el régimen instaurado por la Resolución N° 281.

Sólo por la expansión de los proyectos antedichos es preciso presentar una solicitud de prioridad de despacho ante CMMESA que entonces evaluará las presentaciones a intervalos trimestrales y confeccionará un listado de prioridades de despacho otorgadas en puntos de interconexión o corredores de transmisión con restricciones sobre la capacidad de transmisión.

### **Régimen de remuneración**

Con fecha 19 de mayo de 2021, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación dictó la Resolución N° 440/21. La Resolución N° 440/21 actualizó los precios de la Resolución N°31/20 con un

incremento aproximado del 29% sobre cada concepto a remunerar, pero sin modificar la estructura general de dicha resolución, y derogó el factor de ajuste mensual por inflación previsto en la Resolución 31/20.

## **C) DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LAS CO-EMISORAS**

### **La Oportunidad de Mercado de Argentina**

Argentina posee una de las condiciones más favorables en el mundo para la generación de energía de fuentes renovables. Central Puerto y las Co-Emisoras consideran que los sectores energético y eléctrico de la Argentina deben crecer para satisfacer la demanda insatisfecha en momentos pico, y se necesitan importantes inversiones para abordar este desafío. Durante los últimos 15 años, el mercado eléctrico de la Argentina ha demostrado tener una demanda creciente de energía eléctrica, acompañada de una falta de inversión, sumando una capacidad de generación antigua e ineficiente y altos costos operativos, que han creado un margen muy estrecho entre la oferta y la demanda en situaciones de picos de demanda.

En octubre de 2015, el Congreso argentino modificó el Programa de Energías Renovables, estableciendo como meta aumentar la contribución de energías renovables a la demanda local total al 8% para 2017 y 20% para 2025, y asimismo ordenó a ciertos consumidores industriales y comerciales cubrir parte de sus crecientes consumos con fuentes de energía renovables y otorgó beneficios impositivos y de otros tipos a nuevos proyectos de energía renovable. En julio y octubre de 2016 y agosto de 2017, el Ministerio de Energía ordenó a CAMMESA convocar a licitaciones para la instalación de generación adicional de energías renovables bajo el Programa de Energías Renovables. Tras la Ronda 1, la Ronda 1.5 y la Ronda 2 del Programa RenovAr, el gobierno ha recibido ofertas por 17,31 GW de nueva capacidad de generación de energías renovables, superior a la capacidad originalmente prevista por el gobierno, y a la fecha del presente Prospecto, ha adjudicado aproximadamente 4,5 GW de nueva capacidad de energías renovables en virtud de la Ronda 1, la Ronda 1.5 y la Ronda 2, principalmente a proyectos de energía eólica y solar, a ser instalados entre uno y dos años en el caso de proyectos de parques eólicos.

### **Competencia**

La demanda de energía y electricidad en Argentina es atendida por diversas compañías de generación, tanto estatales como del sector privado. Estas compañías buscan satisfacer la demanda eléctrica argentina.

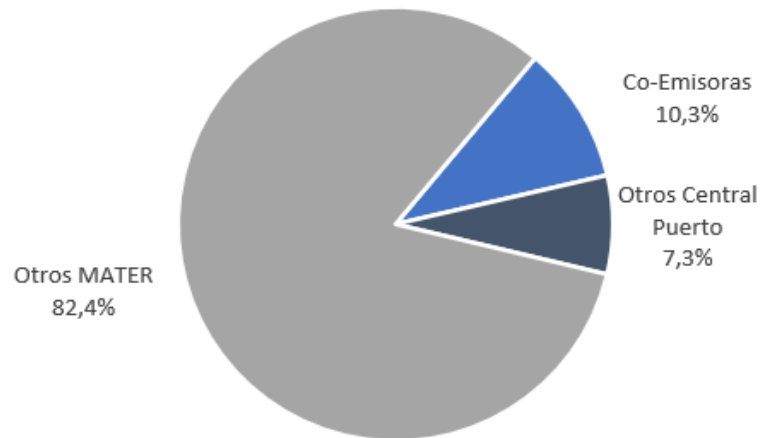
Dichos agentes generadores compiten entre sí para abastecer la demanda de potencia y generación eléctrica, bajo diversas modalidades regulatorias, las que incluyen ventas en el mercado spot a través de CAMMESA y contratos de largo plazo de venta de energía y/o potencia con CAMMESA o con Grandes Usuarios.

Los principales agentes en el mercado de generación eléctrica del sector privado son Central Puerto (controlante de las Co-Emisoras), el grupo Enel, AES Argentina Generación S.A. (filial de AES Corporation), Pampa Energía S.A., YPF EE S.A y Genneia S.A., entre otros.

En el caso de las Co-emisoras, ambos parques desarrollan su actividad bajo la regulación del MATER (Mercado a Término de Energía Renovable), mediante el cual abastecen energía eléctrica a través de contrato de largo plazo directamente a Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista.

De acuerdo con información publicada por CAMMESA, al 30 de abril de 2021, la potencia instalada de las Co-Emisoras representó a esa fecha el 10,3% de la potencia instalada bajo el MATER:

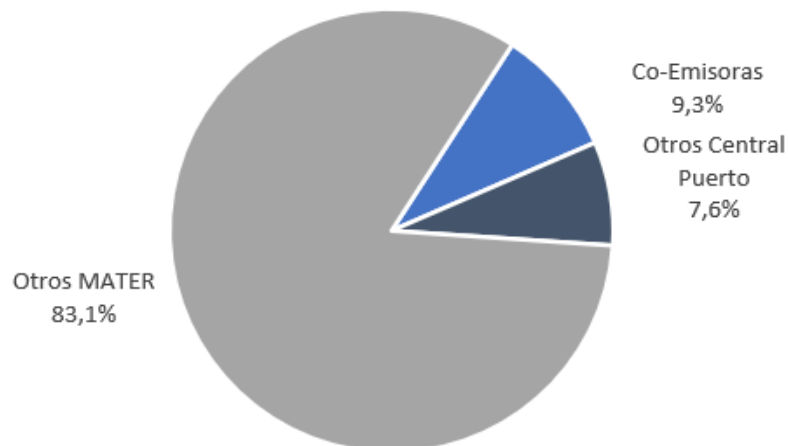
## Potencia Instalada MATER - Abril 2021



Fuente: CAMMESA.

En relación a la generación eléctrica de las Co-Emisoras la misma representó el 9,3% de la generación de las plantas del MATER durante el primer trimestre de 2021, reflejando una importante posición competitiva:

## Generación Mater - Primer Trimestre 2021



Fuente: CAMMESA

### Seguros

Las Co-Emisoras mantienen vigentes los seguros de los ramos: Todo Riesgo Operativo (TRO) y Responsabilidad Civil Operaciones (RC).

El seguro TRO otorga cobertura por: (i) Daño Material (daño físico a la propiedad) incluyendo Rotura de Maquinaria y (ii) Pérdida de Beneficios consecuencial (interrupción de la explotación comercial) por un período máximo de 12 meses. La cobertura contempla daño o pérdida física súbita y accidental, directa y totalmente atribuibles a cualquier causa (excepto las expresamente excluidas), incluyendo peligros de la naturaleza (terremoto, inundación, huracán, granizo, rayo, etc.).

El seguro de RC cubre el daño ocasionado a toda persona física o jurídica y/o a sus bienes emergente de las actividades e instalaciones del Asegurado (Co-Emisoras)

Las Co-Emisoras consideran que el nivel la calidad de cobertura de seguro y respaldo que mantienen es razonablemente adecuado dentro de la oferta del mercado local, cubriendo comprensivamente los riesgos a los que se expone su actividad comercial y son de iguales características al nivel de cobertura de seguro y reaseguro mantenida por otras empresas de dimensiones comparables que operan en los mismos negocios en los cuales participan las Co-Emisoras.

### **Procedimientos Judiciales**

No hay procedimientos judiciales que estén atravesando las Co-Emisoras.

## FACTORES DE RIESGO

*Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores deben considerar detenidamente los riesgos descritos a continuación, además de cualquier otra información contenida en este Prospecto. Las Co-Emisoras también pueden enfrentar riesgos e incertidumbres adicionales de los que no tienen conocimiento en la actualidad, o que a la fecha de este Prospecto no consideran significativos, y que podrían afectar sus negocios. Si ocurriera cualquiera de tales hechos, el precio de negociación de las Obligaciones Negociables podría bajar, y las Co-Emisoras podrían no ser capaces de pagar los intereses o el capital de las Obligaciones Negociables, ya sea total o parcialmente, y los inversores podrían perder toda o parte de su inversión. En general, se asume un riesgo mayor al invertir en títulos de emisoras de mercados emergentes tales como Argentina que al invertir en títulos de emisoras de Estados Unidos u otros mercados desarrollados. La información de esta sección incluye declaraciones sobre hechos futuros que conllevan riesgos e incertidumbres. Los resultados reales de las Co-Emisoras podrían diferir sensiblemente de los previstos en las declaraciones sobre hechos futuros, como resultado de numerosos factores, entre ellos los descritos en la sección “Declaraciones sobre Hechos Futuros” del presente Prospecto.*

### RIESGOS RELACIONADOS CON ARGENTINA

***Sustancialmente todos los ingresos de las Co-Emisoras son generados en Argentina y, por lo tanto, dependen en gran medida de las condiciones económicas de Argentina***

Las Co-Emisoras son sociedades anónimas unipersonales argentinas. Todos los activos y las operaciones de las Co-Emisoras están ubicados en Argentina. Por ello, la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras dependen, en gran medida, de las condiciones macroeconómicas, regulatorias y sociales imperantes en Argentina, incluido el nivel de crecimiento, índices de inflación, tipos de cambio, tasas de interés y condiciones y sucesos internacionales que puedan afectar a Argentina. En el pasado, ciertos gobiernos incrementaron la intervención directa en la economía argentina, incluso la implementación de medidas de expropiación, controles de precios, controles de cambio y modificaciones en leyes y reglamentaciones que afectaban el comercio exterior y la inversión. Estas medidas tuvieron un efecto adverso sustancial sobre las entidades del sector privado, incluida las Co-Emisoras. Es posible que el gobierno actual o los gobiernos futuros de Argentina puedan tomar medidas similares o que los acontecimientos económicos, sociales y políticos en Argentina, respecto de los que las Co-Emisoras no tienen control alguno, pudieran tener un efecto adverso sustancial sobre la economía argentina y, a su vez, afectaran negativamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. Véase *"Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera- Factores que Afectan los Resultados de las Operaciones de las Co-Emisoras – Situación Económica de Argentina y el Impacto del COVID-19"*.

***La economía argentina todavía es vulnerable y cualquier caída significativa podría afectar adversamente los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras***

La economía argentina ha experimentado una considerable volatilidad en las últimas décadas, caracterizada por períodos de bajo o nulo crecimiento, altos niveles de inflación y devaluación de la moneda. El crecimiento económico sostenido en Argentina depende de varios factores, incluida la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y la competitividad del Peso frente a otras divisas, la confianza entre los consumidores y los inversores nacionales e internacionales y un índice de inflación estable y el nivel de empleo y las circunstancias de los socios regionales de Argentina.

La economía argentina se contrajo durante 2020, y continúa siendo vulnerable e inestable, tal como lo reflejan las siguientes condiciones económicas:

- La inflación continúa siendo alta y puede continuar en niveles similares en el futuro; de acuerdo con un informe publicado por el INDEC, la inflación acumulada medida según el índice de precios al consumidor desde diciembre de 2019 hasta diciembre de 2020 fue del 36,1%, y la inflación durante enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021 fue del 4,0%, 3,6%, 4,8%, 4,1%, 3,3% y 3,2% respectivamente;
- De acuerdo con la modificación en el cálculo del Producto Bruto Interno (“PBI”) de 2004 publicado por el INDEC en el mes de marzo de 2017, que forma la base para el cálculo del PBI real de 2004 en adelante, el PBI disminuyó un 2,3% en 2016 (en comparación con 2015). De acuerdo con el INDEC, el PBI correspondiente a 2017 aumentó un 2,9%, mientras que el correspondiente a 2018 cayó un 2,5% y a un 2,2% en 2019. De acuerdo con datos preliminares publicados por el INDEC el 23 de marzo de 2021, el PBI correspondiente a 2020 cayó un 9,9% en 2020 (en comparación con 2019). El rendimiento del PBI



de la Argentina ha dependido en gran medida de los altos precios de los productos básicos, que son volátiles a corto plazo y exceden el control del gobierno argentino y del sector privado;

- La deuda pública de Argentina como porcentaje del PBI continúa siendo elevada;
- El aumento discrecional del gasto público ha generado y podría continuar generando un déficit fiscal;
- La inversión como porcentaje del PBI continúa siendo baja;
- Podrían llevarse a cabo una cantidad significativa de manifestaciones o huelgas, como sucedió en el pasado, que podrían afectar adversamente los distintos sectores de la economía argentina;
- El suministro de energía o gas natural podría no ser suficiente para abastecer la actividad industrial (limitando así el desarrollo industrial) y el consumo;
- El desempleo y el empleo informal continúan siendo elevados; según el INDEC, la tasa de desempleo durante el primer trimestre de 2021 fue de 10,2%; y
- En el clima creado por las condiciones mencionadas anteriormente, la demanda de divisas podría crecer, generando un efecto de fuga de capitales como en los últimos años.

Los desequilibrios fiscales de Argentina, su dependencia del ingreso de divisas extranjeras para cubrir su déficit fiscal y las rigideces que históricamente han limitado la capacidad de la economía de absorber y adaptarse a factores externos han contribuido a la severidad de la crisis actual.

Asimismo, en septiembre de 2019, en vista de la inestabilidad económica y la gran devaluación registrada después de las elecciones primarias descriptas a continuación, el gobierno argentino y el Banco Central adoptaron una serie de medidas que restablecieron los controles cambiarios, aplicables al acceso al mercado de cambios por parte de residentes con fines de atesoramiento e inversiones en el exterior, pago de deuda financiera externa, pagos de dividendos en moneda extranjera al exterior, pagos de bienes y servicios en moneda extranjera, pagos de importaciones de bienes y servicios y la obligación de repatriar y liquidar en pesos las divisas resultantes de exportaciones de bienes y servicios, entre otras. El nuevo régimen cambiario también se hizo extensivo a otras operaciones financieras tales como derivados y operaciones vinculadas a títulos valores. A partir del cambio de gobierno, la nueva administración prorrogó la validez de dichas medidas, cuyo plazo de vigencia original vencía el 31 de diciembre de 2019, y estableció restricciones adicionales a través de la Ley de Solidaridad (tal como se define más adelante), que incluyó un nuevo impuesto sobre ciertas operaciones que involucren la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas y jurídicas de Argentina. Si bien el tipo de cambio oficial se ha estabilizado desde la adopción de los controles cambiarios, no es posible garantizar que el tipo de cambio oficial no sufrirá fluctuaciones importantes en el futuro. Tampoco existe certeza acerca de las futuras modificaciones que puedan introducirse a los controles cambiarios. Los controles cambiarios podrían afectar negativamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras, así como sus capacidades de hacer frente a sus obligaciones en moneda extranjera y llevar adelante sus planes de financiación. Asimismo, aquellas medidas que el BCRA adopte a fin de proteger sus reservas internacionales podrían afectar adversamente el normal funcionamiento de las operaciones de las Co-Emisoras, sus planes de inversión, situación financiera y capacidad de hacer frente a sus obligaciones en moneda extranjera.

Como en el pasado reciente, la economía argentina puede resultar afectada adversamente si el gobierno argentino encuentra dificultades en la implementación de políticas diseñadas para controlar la inflación, generar crecimiento y mejorar la confianza de los inversores y consumidores, o si las políticas implementadas por el gobierno argentino diseñadas para alcanzar esos objetivos no son exitosas. Estos sucesos podrían afectar en forma sustancialmente adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Co-Emisora.

Cualquier caída del crecimiento económico, una mayor inestabilidad económica o una expansión de las medidas y políticas económicas tomadas por el gobierno argentino para controlar la inflación o abordar otros sucesos macroeconómicos que afecten a las entidades del sector privado, como las Co-Emisoras, sucesos que exceden el control de éstas, podrían tener un efecto adverso sobre la situación financiera o los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

### ***Ciertos riesgos son inherentes a cualquier inversión en una compañía que opera en un país en vías de desarrollo con es el caso de Argentina***

Argentina es un país en vías de desarrollo, y la inversión en países en vías de desarrollo en general conlleva riesgos. Entre estos riesgos se encuentran la inestabilidad socioeconómica, que pueden afectar los resultados económicos de Argentina y pueden darse como resultado de diversos factores, entre ellos los siguientes:

- altas tasas de interés;

- cambios abruptos en los valores de las divisas;
- altos niveles de inflación;
- controles de cambio;
- controles de salarios y precios;
- cambios en la ejecución de contratos;
- regulaciones para la importación de equipos y otras necesidades relevantes para las operaciones;
- cambios en las políticas gubernamentales, económicas, administrativas o tributarias; y
- tensiones políticas y sociales.

Cualquiera de estos factores, así como la volatilidad de los mercados de capitales, podrían afectar negativamente los negocios de las Co-Emisoras, resultados de sus operaciones, sus situaciones financieras, el valor de sus Obligaciones Negociables y la capacidad de las Co-Emisoras de cumplir con sus obligaciones financieras.

***Los acontecimientos económicos y políticos de Argentina, así como las futuras políticas del gobierno argentino, podrían afectar a la economía y las operaciones del sector energético, incluyendo las operaciones de las Co-Emisoras***

Desde su asunción el 10 de diciembre de 2019, el gobierno del Presidente Fernández ha anunciado e implementado diversas reformas significativas (véase “*Información sobre las Co-Emisoras—Acontecimientos Políticos y Económicos Recientes en Argentina*”), incluyendo las relativas a las cuestiones de salud pública derivadas de la crisis por la pandemia del COVID-19 y su magnitud y duración, analizadas en otras secciones del presente, que resultan inciertas pero que repercutieron y podrían continuar repercutiendo en las utilidades, el flujo de fondos y la situación financiera de las Co-Emisoras. A la fecha de este Prospecto, el impacto a largo plazo de estas medidas y las futuras medidas que pueda adoptar el actual gobierno en la economía de Argentina en su conjunto y en el sector energético en particular sigue siendo incierto.

A la fecha de este Prospecto, no es posible predecir el impacto que estas medidas y cualquier futura medida tomada por el gobierno actual pudieran tener sobre la economía argentina en su totalidad y la industria de energía eléctrica en especial. Las Co-Emisoras no tienen control sobre la implementación y no pueden predecir el resultado de las reformas al marco regulatorio que regula las operaciones de las Co-Emisoras y no pueden garantizar que estas reformas sean implementadas o implementadas de un modo que beneficie sus negocios. Si estas medidas no logran cumplir con sus objetivos, ello podría afectar adversamente la economía argentina lo cual, a su vez, podría generar un efecto adverso sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

De producirse una crisis económica, social o política, las compañías que operan en Argentina podrían enfrentar el riesgo de huelgas, expropiación, nacionalización, modificación compulsiva de contratos existentes y cambios en las políticas tributarias, entre ellos aumentos de impuestos y reclamos por impuestos retroactivos. Asimismo, los tribunales argentinos han modificado ciertas pautas relacionadas con cuestiones laborales, exigiendo a las empresas que asuman una mayor responsabilidad por los costos y riesgos asociados al personal subcontratado y al cálculo de salarios, indemnizaciones por despido y aportes previsionales. Dado que las Compañías operan en un contexto en el que las leyes y normas aplicables cambian con frecuencia, entre otros motivos, como resultado de los cambios en los gobiernos, es difícil predecir si las Co-Emisoras se verán afectadas por dichos cambios, y de ser así, en qué medida lo estará.

Asimismo, durante la sesión de apertura del Congreso Nacional, el 1 de marzo de 2021 el Presidente Alberto Fernández declaró que pretende convertir todas las tarifas de los servicios públicos a Pesos Argentinos. Sin embargo, a la fecha del presente Prospecto, no se ha promulgado ninguna regulación ni está claro el alcance de las mismas en lo que respecta a los PPA de las Co-Emisoras denominados en dólares estadounidenses. No podemos asegurar que nuestros PPAs se vean afectados por eventuales regulaciones emitidas en línea con las declaraciones del Presidente Alberto Fernández, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso en nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones.

Asimismo, no es posible garantizar que los futuros acontecimientos económicos, regulatorios, sociales y políticos de Argentina no vayan a perjudicar los negocios, la situación financiera, o los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras, o hacer que baje el valor de mercado de los títulos valores de las Co-Emisoras.

### ***Si no bajan los niveles de inflación actuales, la economía argentina podría verse afectada adversamente***

Históricamente, la inflación ha debilitado sustancialmente la economía argentina y la capacidad del gobierno argentino de generar condiciones que permitan el crecimiento. En los últimos años, Argentina ha tenido altos índices de inflación. Ver “-Se ha cuestionado la credibilidad de varios índices económicos de Argentina, lo que ha generado una falta de confianza en la economía argentina y podría afectar la evaluación que se haga del valor de mercado de las Obligaciones Negociables”, más abajo.

Durante 2016, el índice de inflación de la Ciudad de Buenos Aires medido por el IPC fue de 41,05%. Durante 2017, el índice de inflación medido por el IPC del INDEC fue del 24,8%. El IPC para 2018 fue del 47,64%, del 53,83% en 2019 y del 36,1% para 2020. De acuerdo al relevamiento de expectativas de mercado publicado por el BCRA, se espera que esta tendencia persista y las expectativas para el 2021 con respecto al IPC se encuentra alrededor del 50%. En el pasado, el gobierno argentino implementó programas para controlar la inflación y controlar los precios de bienes y servicios esenciales, incluido el congelamiento de precios de ciertos productos de supermercado y acuerdos de precios realizados entre el gobierno argentino y empresas del sector privado de diversas industrias y mercados. Estos programas no trataron las causas estructurales de la inflación y en general no lograron reducirla.

Los altos índices de inflación afectan la competitividad de Argentina en el exterior, la desigualdad social y económica, lo que impacta en forma negativa sobre el empleo, el consumo y el nivel de actividad económica y debilita la confianza en el sistema bancario nacional, lo que podría a su vez limitar la disponibilidad y el acceso de empresas locales a créditos nacionales e internacionales.

La inflación continúa siendo un desafío para Argentina, dada la naturaleza constante de los últimos años. La inflación en Argentina ha contribuido a un aumento significativo de los costos operativos, en particular los costos laborales, y ha impactado en forma negativa en la situación financiera patrimonial de las Co-Emisoras.

El índice de inflación podría escalar en el futuro, y existe incertidumbre respecto de los efectos que pudieran tener las medidas adoptadas o que pudiera adoptar el gobierno argentino en el futuro para controlar la inflación. En diciembre de 2020, el gobierno argentino decretó el inicio de una revisión tarifaria integral de los servicios prestados por los prestadores de servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural de jurisdicción federal. Se prevé que la renegociación de las tarifas vigentes se complete en un plazo de dos años y será realizada por el ENRE y el Ente Federal Regulador del Gas Natural (el "ENARGAS"), respectivamente, habilitando mecanismos de participación ciudadana. Las tarifas actuales fueron prorrogadas por 90 días corridos más o hasta que entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios que el ENRE y el ENARGAS están facultados a acordar hasta que lleguen a un acuerdo definitivo de renegociación con las licenciatarias. Asimismo, se prorroga la intervención del ENRE y del ENARGAS hasta el 31 de diciembre de 2021 o la finalización de la renegociación tarifaria, lo que ocurra primero. Véase “*La intervención del gobierno puede afectar adversamente la economía argentina y, como resultado de ello, los negocios y los resultados de las operaciones de las Co-Emisora*”. Una mayor inflación podría afectar adversamente la economía argentina, lo cual, a su vez, podría tener un efecto adverso sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. Véase “*Resultados de las Operaciones—Factores que Afectan los Resultados de las Operaciones de las Co-Emisoras—Inflación*”.

***Al 1 de julio de 2018, el Peso Argentino califica como una moneda de una economía hiperinflacionaria, y las Co-Emisoras están obligadas a reexpresar sus estados financieros históricos para aplicar ajustes por inflación, lo que podría afectar negativamente los resultados de sus operaciones y su situación financiera.***

De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 29, Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias (“NIC 29”), los estados financieros de entidades cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria deben ser ajustados para reflejar los efectos de las variaciones de un índice general de precios. La NIC 29 no establece cuándo surge la hiperinflación, y el *International Accounting Standards Board* (“IASB”) no identifica jurisdicciones hiperinflacionarias específicas. Sin embargo, la NIC 29 brinda una serie de pautas no exclusivas que consisten en (i) analizar la conducta de la población, precios, tasas de interés y salarios antes de la evolución de los índices de precios y la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, y (ii) como característica cuantitativa, verificar si el índice de inflación acumulado a tres años se aproxima al 100% o lo supera.

En junio de 2018, el Grupo de Tareas de Prácticas Internacionales del Centro de Calidad de Auditoría (*International Practices Task Force*, “**IPTF**”), que monitorea a los países que experimentan alta inflación, clasificó a Argentina como un país con un índice de inflación acumulado proyectado a tres años mayor al 100%. Asimismo, también se identificaron ciertos factores macroeconómicos cualitativos previstos en la NIC 29. Por lo tanto, las sociedades argentinas que aplican las NIIF, deben aplicar la NIC 29 a sus estados financieros para los períodos finalizados a partir del 1 de julio de 2018.

El ajuste por inflación, incluyendo la indexación impositiva, tal como el exigido por la NIC 29, había sido originalmente prohibido en virtud de la Ley N° 23.928 (la “**Ley 23.928**”). Asimismo, el Decreto N° 664/03, dictado por el gobierno argentino, instruyó a las autoridades regulatorias tales como la CNV a aceptar únicamente estados financieros reportados en moneda constante. Sin embargo, el 4 de diciembre de 2018, la Ley 27.468 (“**Ley 27.468**”) derogó el Decreto N° 664/03 y modificó la Ley 23.928 indicando que la prohibición de realizar ajuste por inflación deja de ser aplicable a los estados financieros presentados con fines regulatorios. Ciertas autoridades regulatorias, como la CNV, actualmente exigen que los estados financieros para períodos finalizados a partir del 31 de diciembre de 2018 sean ajustados por inflación de acuerdo con la NIC 29.

La Ley 27.468 también sustituyó al índice de precios mayoristas (“**IPM**”) por el IPC como el índice para comparar la indexación impositiva, y modificó los estándares para la aplicación del procedimiento de indexación impositiva. Asimismo, la Ley 27.468 establece que, durante los tres primeros años a partir del 1 de enero de 2018, deberá realizarse la indexación impositiva si la variación del IPC supera un 55% en 2018, 30% en 2019 y 15% en 2020. El 23 de diciembre de 2019, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.541, denominada Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública (la “**Ley de Solidaridad**”) que, entre otras medidas, modificó los plazos para imputar la indexación impositiva. De acuerdo con la Ley de Solidaridad, el resultado positivo o negativo generado por la aplicación del ajuste por inflación correspondiente al primer y segundo ejercicio económico a partir del 1 de enero de 2019, será imputado de la siguiente forma: un sexto (1/6) en ese mismo ejercicio, y los cinco sextos (5/6) restantes en partes iguales en los cinco ejercicios económicos subsiguientes. Manque y Los Olivos registraron una pérdida por impuesto diferido de Ps. 37 millones y Ps. 21 millones respectivamente para 2019, y registraron una pérdida por impuesto diferido de Ps. 198 millones y Ps. 64 millones respectivamente para 2020 en el rubro impuesto a las ganancias de su estado de resultados por aplicación de la indexación impositiva antes mencionada.

No es posible predecir cuál será el impacto total que las modificaciones en la aplicación del procedimiento de indexación impositiva y los ajustes asociados puedan tener en los estados financieros de las Co-Emisoras, ni los efectos que dichas modificaciones puedan generar en la alícuota impositiva efectiva o en los negocios, los resultados de las operaciones y la situación financiera de las Co-Emisoras.

***Se ha cuestionado la credibilidad de varios índices económicos de Argentina, lo que ha generado una falta de confianza en la economía argentina y podría afectar la evaluación del valor de mercado de las Obligaciones Negociables***

Entre 2007 y 2015, el INDEC, el organismo estadístico principal del gobierno argentino, fue objeto de reformas institucionales y metodológicas que generaron controversias respecto de la confiabilidad de la información que producía. Los informes publicados por el FMI han indicado que su personal utilizaba mediciones alternativas para estimar la inflación para control macroeconómico, incluidos datos generados por fuentes privadas, que han arrojado índices de inflación considerablemente mayores a aquellos publicados por el INDEC entre 2007 y 2015. El FMI también emitió una declaración de censura contra Argentina por no lograr un progreso suficiente, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Constitutivo del FMI, en la adopción de medidas correctivas para mejorar la calidad de los datos oficiales, incluso los datos sobre inflación y PBI.

El 8 de enero de 2016, sobre la base de la determinación de que el INDEC no había generado información estadística confiable, en especial respecto del IPC, el PBI, los datos de comercio exterior y pobreza, el gobierno de Macri declaró el estado de emergencia administrativa en el sistema estadístico nacional y en el INDEC, hasta el 31 de diciembre de 2016, el cual no ha sido renovado. El INDEC suspendió la publicación de ciertos datos estadísticos hasta haber finalizado el reordenamiento de la estructura técnica y administrativa para recuperar su capacidad de producir información estadística suficiente y confiable. Durante los primeros seis meses de este período de reordenamiento, el INDEC publicó las cifras oficiales del IPC publicadas por la Provincia de San Luis y la Ciudad de Buenos Aires, para referencia. El 29 de junio de 2016, el INDEC publicó un informe que incluía datos del PBI ajustado para los años 2004 a 2014. Entre otros ajustes, para calcular el PBI correspondiente a 2004, el INDEC introdujo algunos cambios en la composición del PBI que ocasionaron un ajuste a la baja de aproximadamente el 12,00% para ese año. Para calcular el PBI real para años posteriores sobre la base del PBI

ajustado de 2004, el INDEC utilizó deflatores de conformidad con su nueva metodología de cálculo de la inflación. Al subestimar la inflación en años anteriores, el INDEC sobreestimó el crecimiento en términos reales. Como consecuencia de los ajustes efectuados por el INDEC, se determinó que el crecimiento del PBI real para el período 2004-2015 fue del 44,8%, frente a una tasa de crecimiento del 63,00% en términos reales para el mismo período, producto de la información utilizada antes del 29 de junio de 2016.

Luego de la publicación de los datos ajustados y un nuevo índice de inflación, el 9 de noviembre de 2016, el FMI levantó la declaración de censura contra Argentina, indicado que el país había reanudado la publicación de información en forma acorde con sus obligaciones bajo el Convenio Constitutivo del FMI.

Las reformas del gobierno argentino buscan generar datos oficiales que cumplan con los estándares internacionales. Sin embargo, para que las reformas sean eficaces, los datos deberán obtenerse en forma oportuna y deberán tomarse otras medidas que exceden el control del gobierno argentino. Si estas reformas no pueden implementarse con éxito, esto podría afectar adversamente la economía argentina, en particular debilitarán la confianza de los consumidores e inversores. Los datos pasados o futuros del INDEC podrán ser sujetos a una revisión sustancial y revelar una situación financiera o económica diferente en Argentina, lo que podría afectar la percepción de los inversores sobre la Argentina, incluyendo el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Adicionalmente, el fracaso o la demora en la implementación de los cambios esperados podrían afectar otras medidas tomadas por el Banco Central para combatir la inflación. Esto, a su vez, podría tener un impacto negativo sobre la economía argentina y, en consecuencia, podría tener un efecto adverso sobre la capacidad de las Co-Emisoras para acceder a los mercados de capitales internacionales para financiar las operaciones y el crecimiento, afectando adversamente los resultados de las operaciones y la situación financiera de las Co-Emisoras.

El 27 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía dictó la Resolución 31/20, que reemplaza el marco regulatorio del programa Energía Base con efectos a partir del 1 de febrero de 2020. Esta Resolución establece que los precios se fijan en pesos argentinos, ajustándose mensualmente de acuerdo con la siguiente fórmula: (i) 60% del IPC, más (ii) 40% del IPM. No obstante, con fecha 8 de abril de 2020, la Secretaría de Energía ordenó a CAMMESA postergar hasta nuevo aviso la aplicación del Anexo VI de la Resolución 31/20 que establece el mecanismo de ajuste de precios. En consecuencia, CAMMESA no aplicó el mecanismo de actualización de precios para los pagos mensuales de marzo de 2020 en el marco del programa Energía Base.

Con fecha 19 de mayo de 2021, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación dictó la Resolución N° 440/21 por medio de la cual se decidió la actualización de los precios de la Resolución N°31/20 con un incremento aproximado del 29% sobre cada concepto a remunerar, pero sin modificar la estructura general de dicha resolución, y derogó el factor de ajuste mensual por inflación previsto en la Resolución N°31/20.

Toda demora o falta de aplicación del mecanismo de actualización de precios antes descrito o deficiencias en la calidad de los datos oficiales de los índices IPC e IPM que subestimen significativamente la tasa real de inflación del país podría afectar adversamente los negocios y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

***Las grandes fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar adversamente la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras***

La depreciación del peso tuvo y puede continuar teniendo un impacto negativo sobre la capacidad de determinadas empresas argentinas de pagar sus deudas en moneda extranjera, y también ha llevado a un alto nivel de inflación, a una reducción sustancial de los salarios en términos reales y ha puesto en peligro la estabilidad de las empresas, entre ellas las Co-Emisoras, cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno y afecta adversamente la capacidad del gobierno nacional de pagar sus obligaciones de deuda externa. En 2016, 2017, 2018 y 2019, el Peso se depreció aproximadamente un 17,55%, 15,21%, 50,94%, y 36,67%, respectivamente, en cada caso con relación al Dólar Estadounidense. Durante 2020, el peso se depreció aproximadamente 28,87% con relación al Dólar Estadounidense. El 16 de julio de 2021, el tipo de cambio era de Ps. 96,22 por U\$S 1,00, según lo informado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias electrónicas (divisas).

Debido a la mayor volatilidad del peso argentino (véase “*Tipo de cambio y controles de cambio*”), el anterior gobierno argentino anunció diversas medidas destinadas a restablecer la confianza de los mercados y estabilizar el valor del peso argentino. Las medidas implementadas por el anterior gobierno incluyeron, entre otras, el acuerdo de *stand-by* entre Argentina y el FMI, que fue aprobado el 20 de junio de 2017 por el FMI (el “**Acuerdo con el FMI de 2018**”), el aumento de las tasas de interés y la venta de reservas en moneda extranjera del Banco Central.

En virtud del Acuerdo con el FMI para 2018, se estableció un nuevo régimen. Este régimen impone un estricto control de la base monetaria, en un intento por reducir la demanda de moneda extranjera. El 1 de octubre de 2018, el Banco Central introdujo una banda cambiaria. Se permitió que el tipo de cambio del peso/Dólar Estadounidense fluctuara entre Ps. 34,00 y Ps. 44,00 por U\$S 1,00 (rango que se ajustaba diariamente a una tasa anual del 3% hasta diciembre de 2018, y para el primer trimestre de 2019, se ajustaba diariamente a una tasa anual del 2%) sin la intervención del Banco Central. El 29 de abril de 2019, el Comité de Política Monetaria del Banco Central (el “**COPOM**”) decidió introducir cambios en la política monetaria, con el fin de reducir la volatilidad del mercado cambiario. Después de los resultados de las elecciones primarias de agosto de 2019, el peso se devaluó casi el 30%, y la cotización de las acciones de las empresas se derrumbó un 38%. El riesgo país creció a uno de los mayores niveles de la historia argentina, ascendiendo a más de 2.000 puntos el 28 de agosto de 2019. Debido a los efectos antes mencionados, a fin de controlar la salida de divisas y restringir las fluctuaciones cambiarias, el Banco Central restableció los controles cambiarios en un intento por fortalecer el normal funcionamiento de la economía, promover una prudente administración del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las variaciones de los flujos financieros sobre la economía real.

La capacidad del gobierno argentino de estabilizar el mercado cambiario, y restablecer el crecimiento económico resulta incierta. El entorno macroeconómico argentino en el que operan las Co-Emisoras se vio afectado por la depreciación antes mencionada, lo que tuvo efecto en la situación financiera y económica de las Co-Emisoras. Si el Peso se depreciara aún más, volverían a producirse los efectos negativos sobre la economía argentina asociados a dicha depreciación, con consecuencias adversas para los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. Asimismo, no es posible predecir si el gobierno argentino podrá cumplir con todos los términos del Acuerdo con el FMI para 2018. Además una mayor depreciación del Peso argentino frente al Dólar Estadounidense también puede tener un impacto negativo adverso en el programa de gastos de capital de las Co-Emisoras y aumentar el importe en Pesos argentinos de sus pasivos comerciales y la deuda financiera denominada en Dólares Estadounidenses. Al 31 de marzo de 2021, aproximadamente el 81,2% de los pasivos de Manque se encontraban denominados en Dólares Estadounidenses y aproximadamente el 71,7% de los pasivos de Los Olivos.

Por otra parte, la futura recaudación impositiva y resultados fiscales de la República Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, y el país podría verse obligado a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futuras. En el futuro, la República Argentina podría no ser capaz o no estar dispuesta a acceder a los mercados de capitales internacionales o locales, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la República Argentina de cumplir con los pagos de su deuda pública pendiente, y a su vez podría afectar en forma significativa y adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

***La intervención del gobierno puede afectar adversamente la economía argentina y, como resultado de ello, los negocios y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras***

Las administraciones previas incrementaron la intervención del estado en la economía, incluso a través de medidas de expropiación y estatización, controles de precios y controles de cambio generalizados.

En 2008, el gobierno nacional absorbió y reemplazó el anterior sistema de fondos de jubilaciones y pensiones privadas por un sistema de jubilaciones y pensiones de reparto. Por lo tanto, todos los recursos administrados por el sistema privado de jubilaciones y pensiones, incluidas las participaciones significativas en una amplia gama de sociedades cuyas acciones cotizan en bolsa, fueron transferidos al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, o el “FGS” para que sean administrados por la Administración Nacional de la Seguridad Social o “ANSES”. La disolución del sistema privado de jubilaciones y pensiones y la transferencia de sus activos financieros al FGS han tenido importante repercusión en el financiamiento de empresas del sector privado. Los títulos accionarios y de deuda que antes podían colocarse con las administradoras de jubilaciones y pensiones ahora están sujetos a la discreción del ANSES. Desde que adquirió participaciones en sociedades privadas a través del proceso de reemplazo del sistema de jubilaciones y pensiones, el ANSES tiene derecho a designar representantes del gobierno en el directorio de esas entidades. De acuerdo con el Decreto N° 1278/12, emitido por el Poder Ejecutivo el 25 de julio de 2012, los representantes del ANSES deberán informar directamente al Ministerio de Economía y estarán sujetos al sistema de información conforme al cual, entre otras obligaciones, los representantes deberán informar de inmediato al Ministerio de Economía el orden del día de cada reunión del directorio y proporcionar la documentación correspondiente.

En mayo de 2013, el Congreso de la Nación sancionó una ley que dispuso la expropiación del 51% del capital social de YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A.) la emisora petrolera más importante de Argentina, cuyas acciones estaban en poder de Repsol, S.A. y sus afiliadas. En febrero de 2015, el gobierno argentino envió un proyecto de ley al Congreso de la Nación tendiente a revocar ciertas concesiones ferroviarias, restituir la red ferroviaria nacional al control del estado y conferir facultades para revisar todas las concesiones vigentes. El proyecto fue aprobado el 20 de mayo de 2015, como la Ley N° 27.132.

Asimismo, el 23 de septiembre de 2015, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.181, que limita la venta de las acciones del gobierno argentino en poder de sociedades argentinas sin la previa aprobación de los dos tercios del congreso argentino, con la excepción de la participación del gobierno argentino en YPF. La ley ha sido derogada por el nuevo Gobierno mediante la Ley N° 27.260, denominada Ley de Sinceramiento Fiscal y Reparación Histórica a los Jubilados, de fecha 26 de mayo de 2016.

Además, durante un procedimiento judicial de reorganización societaria, la actual administración pretendía intervenir la principal productora de harina de soja, Vicentín S.A.I.C. Aunque el Gobierno argentino abandonó el proyecto de expropiación, no podemos asegurar que no se adopten medidas similares en el futuro, incluso en respuesta a la pandemia de COVID-19 y al malestar social, como la expropiación, la nacionalización, la intervención de la CNV, renegociación forzosa o modificación de contratos existentes, nuevas políticas fiscales, establecimiento de precios cambios en las leyes, reglamentos y políticas que afectan al comercio exterior y a las inversiones.

El 9 de junio de 2020, mediante el Decreto N° 522/2020, el gobierno argentino declaró la intervención transitoria de la empresa Vicentín S.A.I.C. por un plazo de 60 días, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa, la conservación de los puestos de trabajo y la preservación de sus activos y patrimonio. El interventor tendría las facultades que el estatuto de dicha empresa confiere al Directorio y al Presidente de la misma. No obstante ello, el gobierno argentino emitió el Decreto N° 636/2020, mediante el cual derogó el Decreto N° 522/2020.

En el futuro, el gobierno argentino podría reestablecer reglamentaciones que deriven en una mayor intervención estatal. Los economistas del sector privado coinciden en informar que las expropiaciones, los controles de precios, los controles cambiarios y otras medidas de intervención directa de los gobiernos anteriores en la economía tuvieron un impacto adverso sobre el nivel de inversión en Argentina, el acceso de empresas argentinas a los mercados internacionales de capitales y las relaciones comerciales y diplomáticas de Argentina con otros países. Las demás acciones realizadas por el gobierno argentino en relación con la economía, incluidas las decisiones relativas a tasas de interés, impuestos, controles de precios, aumentos de salarios, prestación de beneficios adicionales para empleados y controles de cambio han tenido y podrían continuar teniendo un efecto adverso sustancial sobre el crecimiento de la economía argentina y, en consecuencia, podrían afectar adversamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. Asimismo, cualquier política adicional del gobierno nacional establecida para prevenir conflictos sociales o en respuesta a conflictos sociales podría afectar adversamente y en forma significativa la economía y, por lo tanto, los negocios, los resultados de las operaciones y la situación financiera de las Co-Emisoras.

***Las medidas adoptadas por el gobierno, y las presiones de sectores sindicales, podrían requerir de aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas***

En el pasado, el gobierno nacional ha sancionado leyes y reglamentaciones obligando a las empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y brindar beneficios adicionales a sus empleados. Asimismo, tanto los empleadores públicos como del sector privado han sido objeto de una fuerte presión de parte de su fuerza laboral o de los sindicatos para otorgar aumentos de precios y ciertos beneficios laborales. Ver “Riesgos relacionados con las Actividades de las Co-Emisoras - las Co-Emisoras podrían verse afectadas por medidas significativas tomadas por los sindicatos de trabajadores”.

Las relaciones laborales en Argentina quedan reguladas por legislación específica, como la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y la Ley de Convenio Colectivo de Trabajo N° 14.250 que, entre otras cosas, establece de qué manera se llevarán a cabo las negociaciones sobre salarios y de otro tipo. Toda actividad industrial o comercial se encuentra regulada por convenios colectivos de trabajo (“CCT”) que agrupan a empresas según el sector de la industria y por sindicatos. Si bien el proceso de negociación está estandarizado, cada cámara de actividad comercial o industrial negocia los aumentos de salarios y los beneficios laborales con el sindicato correspondiente de dicha actividad comercial o industrial.

Los empleadores argentinos, tanto del sector público y del sector privado, se han visto sometidos a intensas presiones por parte de su fuerza laboral o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y ciertos beneficios adicionales para los trabajadores. Debido a los altos índices de inflación, los empleadores del sector público y privado soportan gran presión de los sindicatos y sus empleados para obtener nuevos aumentos. En agosto de 2018, el Ministerio de Trabajo elevó el salario mínimo a Ps. 10.700 para septiembre de 2018, a Ps. 11.300 para diciembre de 2018 y a Ps. 12.500 para marzo de 2019. En 2015, el INDEC publicó el Coeficiente de Variación Salarial ("CVS"), un índice que muestra la evolución de los salarios, mostrando un incremento del 27,30%, 30,41% y 44,30% en los salarios del sector privado registrado en 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

Por medio del Decreto N°610/2019, se aprobó un aumento escalonado del salario mínimo de la siguiente manera: (i) Ps. 14.125 a partir de agosto de 2019, (ii) Ps. 15.625 a partir de septiembre de 2019 y (iii) Ps. 16.875 a partir de octubre 2019. Posteriormente, en octubre de 2020, el salario mínimo fue elevado por la Resolución 4/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con un aumento escalonado de tres etapas: (i) a Ps. 18.900 a partir de octubre de 2020, (ii) a Ps. 20.857 a partir de diciembre de 2020 y (iii) a Ps. 21.600 a partir de marzo de 2021. Además, el gobierno argentino ha dispuesto diversas medidas para mitigar el impacto de la inflación en los salarios. En diciembre de 2019, el gobierno argentino emitió el Decreto N° 34/2019, por medio del cual estableció que en caso de despidos sin causa durante seis (6) meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial, los empleados tienen derecho a cobrar la doble indemnización, lo cual fue extendido por el Decreto N° 39/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. El Decreto No. 34/2019 fue promulgado debido a la emergencia económica y al aumento del desempleo, y su objetivo era disuadir a los empleadores de despedir personal. Esta medida fue reforzada a través del Decreto N° 329/2020, dictado en medio de la crisis de la pandemia del COVID-19, en virtud del cual se prohibieron los despidos sin causa o con causa bajo el argumento de fuerza mayor o falta/reducción de trabajo no imputable al empleador por 60 días (esta última causa también se aplica para las suspensiones temporarias), prohibición que se extendió hasta el 31 de diciembre de 2021, en virtud del Decreto N°413/2021. Asimismo, en enero de 2020, el Gobierno argentino dictó el Decreto N° 14/2020 que estableció un aumento general para todos los empleados de 3.000 pesos en enero de 2020, y un monto adicional de \$ 1.000 en febrero de 2020 (total de \$ 4.000 a partir de febrero de 2020).

Además, mediante el Decreto N° 332/2020 de fecha 2 de abril de 2020, la administración de Alberto Fernández creó el " Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" para los empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria, consistente, entre otras cuestiones, en un sistema integral de prestaciones por desempleo.

En el futuro, el gobierno podría adoptar nuevas medidas que determinen subas salariales o beneficios adicionales para los trabajadores, y los trabajadores y sus sindicatos pueden ejercer presión en demanda de dichas medidas. Toda suba salarial o beneficio adicional podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluyendo a las Co-Emisoras. Esos costos adicionales podrían afectar adversamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

***Los controles de cambio y las restricciones al ingreso y salida de capitales podrían limitar la disponibilidad del crédito internacional y podrían amenazar el sistema financiero, afectando adversamente la economía argentina y, en consecuencia, las actividades comerciales de las Co-Emisoras***

En 2001 y en 2002, Argentina impuso controles de cambio y restricciones a la transferencia que limitaban significativamente la capacidad de las empresas de mantener divisas o efectuar pagos en el exterior. Luego de 2002, estas restricciones, incluso las que exigían la previa conformidad del Banco Central para la transferencia de fondos al exterior para pagar el capital y los intereses respecto de las obligaciones de deuda, fueron sustancialmente flexibilizadas durante 2007. Además de las restricciones cambiarias aplicables a la salida de fondos, en junio de 2005, el gobierno nacional adoptó varias normas y reglamentaciones que establecieron controles restrictivos sobre los ingresos de capitales a Argentina, incluso la exigencia de que para determinados fondos remitidos a la Argentina, el equivalente al 30,00% de dichos fondos se deposite en una cuenta en una entidad financiera local en la forma de un depósito en dólares estadounidenses a un año, que no devengue intereses, sin beneficio u otro uso como garantía para cualquier operación.

Asimismo, desde 2011 y hasta diciembre de 2015, el gobierno nacional incrementó los controles sobre la venta de moneda extranjera y la adquisición de activos extranjeros por residentes locales, limitando la posibilidad de transferir fondos al exterior. Más aún, ciertas reglamentaciones dictadas en 2012 establecieron que determinadas operaciones en moneda extranjera estaban sujetas a la previa aprobación de la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"). Durante los gobiernos anteriores, a través de una combinación de regulaciones cambiarias e impositivas, las autoridades argentinas restringieron significativamente el acceso al MULC por parte de las



personas físicas y las sociedades del sector privado. Asimismo, durante los años previos a 2015, el Banco Central ejercía la potestad de aprobación previa de facto para determinadas operaciones en moneda extranjera autorizadas de otra forma de conformidad con las reglamentaciones aplicables, tales como el pago de dividendos o la amortización del capital de préstamos entre empresas vinculadas, como también la importación de bienes, por medio de la regulación del monto de moneda extranjera a disposición de las entidades financieras para realizar tales operaciones. La cantidad de controles de cambio introducidos en el pasado provocó que se generara un mercado paralelo para la negociación del dólar estadounidense y que, en dicho mercado, el tipo de cambio peso/dólar estadounidense difiriera significativamente del tipo de cambio oficial.

Adicionalmente, el nivel de reservas internacionales depositadas en el Banco Central disminuyó significativamente de U\$S 47.400 millones al 1 de noviembre de 2011 a U\$S 25.600 millones al 31 de diciembre de 2015, reduciendo la capacidad del gobierno nacional para intervenir en el MULC y para permitir el acceso a dichos mercados de las empresas del sector privado, como es el caso de las Co-Emisoras. El gobierno anterior anunció un programa destinado a aumentar el nivel de las reservas internacionales depositadas en el Banco Central a través de la firma de acuerdos con diversas entidades nacionales y del exterior. Como resultado de las medidas tomadas en virtud de ese programa y debido a la emisión por parte del gobierno argentino de nuevos títulos de deuda por U\$S 16.500 millones y U\$S 2.750 millones en los mercados internacionales de capitales el 22 de abril de 2016 y el 6 de julio de 2016, respectivamente, se incrementó el nivel de reservas internacionales a U\$S 38.800 millones al 31 de diciembre de 2016. Al 31 de diciembre de 2020, el nivel de las reservas internacionales del Banco Central alcanzó un total de U\$S 39,4 mil millones.

El gobierno nacional implementó gradualmente una serie de reformas relacionadas con las restricciones cambiarias, incluyendo ciertos controles cambiarios, a los efectos de brindar más flexibilidad y acceso al MULC. El 8 de agosto de 2016, el Banco Central de la República Argentina emitió la Comunicación “A” 6037, a través de la cual modificó radicalmente las regulaciones cambiarias aplicables y eliminó una serie de restricciones para acceder al MULC. Con vigencia al 1º de julio de 2017, de conformidad con la Comunicación “A” 6244, se dejaron sin efecto todas las regulaciones que restringían el acceso al MLC, dejando lugar solamente a la obligación de dar cumplimiento a ciertos regímenes informativos, tales como el “Relevamiento de emisiones de títulos y de otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero” prevista en la Comunicación “A” 3602 y el “Sistema de relevamiento de las inversiones directas” establecido por la Comunicación “A” 4237. Asimismo, en virtud de la Comunicación “A” 6443, en vigencia a partir del 1 de marzo de 2018, toda compañía de cualquier sector que opera regularmente a través del Mercado de Cambios puede actuar como agencia de cambio simplemente inscribiéndose en el registro de operadores cambiarios. Los residentes argentinos deben cumplir con el régimen informativo, aun cuando los fondos no hayan sido vendidos a través del MLC y/o no se contemple el acceso al MLC en el futuro en relación con los fondos que deban informarse.

Desde septiembre de 2019, con el fin de fortalecer el normal funcionamiento de la economía, promover una prudente administración del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las variaciones de los flujos financieros sobre la economía real, el gobierno argentino ha restablecido las restricciones cambiarias. Los controles se aplican al acceso al mercado de cambios por parte de residentes con fines de atesoramiento e inversiones en el exterior, para el pago de dividendos en moneda extranjera en el exterior y pagos de importaciones de bienes y servicios, y se establece la obligación de repatriar y liquidar en pesos las divisas resultantes de exportaciones de bienes y servicios, entre otras. En este sentido, las Compañías tienen acceso al MULC para el pago de dividendos a accionistas no residentes sin la previa autorización del Banco Central, quedando establecido que el monto total de transferencias realizadas a través del mercado de cambios regulado por el Banco Central para el pago de dividendos a accionistas no residentes no puede superar el 30% del valor total de los nuevos aportes de capital realizados en las Compañías que hayan sido ingresados y liquidados a través del mercado de cambios desde el 17 de enero de 2020. El monto total pagado a accionistas no residentes no debe superar el monto correspondiente denominado en pesos argentinos establecido por la asamblea de accionistas. Asimismo, a partir del 28 de mayo de 2020, el Banco Central estableció mediante la Comunicación “A” 7030 (conforme fuera modificada), que aquellos residentes que posean activos externos líquidos disponible por un monto mayor a U\$S 100.000 (cien mil dólares) deberán requerir autorización previa para acceder al MLC, asimismo en caso que un residente realice operaciones de títulos valores concertados en el país con liquidación en moneda extranjera, requerirá autorización previa del Banco Central en caso que quiera realizar operaciones de egreso de fondos a través del MLC dentro de los 90 días de realizada la operación. Para mayor información, véase “*Controles de Cambio*”.

En agosto de 2020, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7106 (según fuera enmendada, la “**Comunicación “A” 7106**”), estableciendo ciertos requisitos para acceder al mercado cambiario local por parte del sector privado no financiero y entidades financieras para propósitos de reembolso de deudas financieras transfronterizas, en

particular, para el pago de saldos de capital en préstamos y valores que tienen pagos de amortización programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 para montos de principal que excedan US\$ 1,0 millones y entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 para montos de capital superiores a US\$ 2,0 millones, con ciertas excepciones especificadas en la normativa. En particular, el pago de los montos de capital correspondientes a préstamos y valores sujetos a la regulación debe ser parte de un plan de refinanciamiento que debe ser previamente presentado ante el BCRA, el cual debe disponer, entre otras exigencias, que (i) sólo el 40% del monto de capital adeudado y exigible en o antes del 31 de diciembre de 2021 se pagará a través del mercado local de cambios; y (ii) el 60% restante debe ser refinanciado de tal manera que la vida promedio de la deuda se incremente por un mínimo de dos años.

Al igual que en años anteriores, los controles de cambio introducidos dieron lugar a un mercado no oficial de compra y venta de dólares. A la fecha de este Prospecto, el tipo de cambio peso/dólar estadounidense en dicho mercado difiere sustancialmente del tipo de cambio oficial peso/dólar estadounidense.

El gobierno argentino podría mantener un único tipo de cambio oficial o crear múltiples tipos de cambio para diferentes tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio aplicable al que adquirimos divisas para hacer frente a los pasivos denominados en moneda extranjera de las Co-Emisoras.

Paralelamente, los controles cambiarios introducen restricciones a las personas humanas residentes que deseen acceder al mercado de cambio para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y para la operatoria con derivados. El “cepo” cambiario limita la compra de moneda extranjera a US\$ 200 mensuales para las personas humanas para evitar que los clientes retiren sus depósitos en pesos para comprar dólares y dejarlos fuera del sistema financiero. Esto permitió una relativa estabilización de los depósitos tanto en pesos como en dólares. Para mayor información, véase “*Controles de Cambio*”.

Es posible que el gobierno nacional y el BCRA en un futuro próximo impongan nuevos controles de cambio o restricciones al traslado de capitales y/o tomar otras medidas en respuesta a la fuga de capitales o una depreciación significativa del Peso, como así también modifiquen y adopten otras medidas que podrían limitar la capacidad de las Co-Emisoras de acceder al mercado de capitales internacional para el pago de dividendos al exterior, afectar la capacidad de las Co-Emisoras de efectuar pagos de capital e intereses de deuda y otros montos adicionales al exterior (incluyendo pagos relacionados a las Obligaciones Negociables) o afectar de otra forma los negocios y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

No es posible prever por cuánto tiempo estarán en vigor estas medidas ni asegurar que no se impondrán controles de cambio, restricciones a la transferencia más estrictas a las que actualmente se encuentran en vigencia. En el caso que la Argentina atraviese un período de crisis e inestabilidad política, económica y social que cause una significativa contracción económica, ello puede devenir en cambios radicales en las políticas del gobierno de turno en materia económica, cambiaria y financiera con el objetivo de preservar la balanza de pagos, las reservas del BCRA, una fuga de capitales o una importante depreciación del Peso, como puede ser, la conversión obligatoria a Pesos de obligaciones asumidas por personas jurídicas residentes en Argentina en Dólares Estadounidenses. La imposición de este tipo de medidas restrictivas como de factores externos que no se encuentran bajo el alcance de las Co-Emisoras puede afectar materialmente sus capacidades de realizar pagos en moneda extranjera y podrían causar nuevas tensiones políticas y sociales y debilitar las finanzas públicas, lo que podría afectar adversamente los negocios y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

***La capacidad de Argentina de obtener financiación de los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su posibilidad de implementar reformas y sostener el crecimiento económico, y podría tener un impacto negativo sobre la situación financiera o flujos de fondos de las Co-Emisoras***

Luego del default de ciertos pagos de deuda en que incurrió Argentina en 2001, el gobierno restructuró exitosamente el 92% de la deuda mediante dos ofertas de canje de deuda en 2005 y 2010. Sin embargo, los acreedores no aceptantes del canje iniciaron numerosos juicios contra Argentina en diferentes jurisdicciones, incluidos los Estados Unidos, Italia, Alemania y Japón, invocando que Argentina dejó de efectuar los pagos de intereses y/o capital sobre sus bonos en tiempo y forma, y procurando obtener sentencias por el valor nominal y/o los intereses devengados de estos bonos. Se han dictado sentencias en varios de estos juicios en Estados Unidos, Alemania y Japón. Si bien los acreedores con sentencias favorables no tuvieron éxito, con pocas excepciones, en lograr ejecutar tales sentencias, como resultado de las decisiones adoptadas por los tribunales de Nueva York en respaldo de dichos acreedores en 2014, se prohibió a la Argentina realizar pagos sobre los bonos emitidos en las ofertas de canje de 2005 y 2010, salvo que primero pagara íntegramente a los tenedores de bonos en mora. El gobierno nacional dio una serie de pasos demostrando su intención de continuar pagando los bonos emitidos en

las ofertas de canje de 2005 y 2010, con poco éxito. Los acreedores no participantes continuaron adelante con sus acciones legales y lograron impedir que el gobierno argentino reingresara a los mercados.

Entre febrero y abril de 2016, el gobierno argentino celebró principios de acuerdo con ciertos tenedores de deuda en mora y presentó una propuesta a otros tenedores de deuda impaga, incluso aquéllos con reclamos pendientes en tribunales estadounidenses, que derivaron en acuerdos conciliatorios de casi todos los juicios y dieron fin a 15 años de litigios. El 22 de abril de 2016, Argentina emitió bonos por U\$S16.500 millones y aplicó U\$S9.300 millones de los fondos provenientes de dicha colocación a satisfacer los pagos bajo los acuerdos alcanzados con los acreedores de deuda impaga. Desde entonces, se han arribado a acuerdos respecto de casi todos los reclamos pendientes bajo los bonos en mora.

A la fecha del presente Prospecto, si bien continúan en varias jurisdicciones juicios iniciados por bonistas que no aceptaron la oferta de pago de Argentina, la dimensión de los reclamos involucrados ha disminuido considerablemente.

Por otra parte, desde 2001 los accionistas extranjeros de ciertas sociedades argentinas interpusieron reclamos por importantes sumas ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”) contra la Argentina, de acuerdo con el reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Los actores alegan que ciertas medidas del gobierno argentino dictadas durante la crisis económica de 2001 y 2002 eran contrarias a las normas o principios establecidos en diversos tratados de inversión bilaterales a los que Argentina estaba sujeta en ese momento. A la fecha, se han arribado a acuerdos en relación con varias de estas disputas, y muchos casos están en vías de ser suspendidos o han sido suspendidos provisoriamente por acuerdo de las partes.

Entre 2016 y principios de 2018, Argentina recuperó el acceso a los mercados e incurrió en aproximadamente U\$S 96.300 millones de deuda adicional. Sin embargo, por diversos factores externos e internos, durante el primer semestre de 2018 el acceso a los mercados se tornó cada vez más onerosa. El 7 de junio de 2018, el gobierno argentino y el plantel del FMI llegaron a un acuerdo sobre los términos de una línea de crédito stand by con el FMI, previéndose desembolsos por un total de aproximadamente U\$S 50.000 millones, aprobados por el Comité Ejecutivo del FMI el 20 de junio de 2018. El 22 de junio de 2018, el gobierno argentino realizó un primer giro de aproximadamente U\$S 15.000 millones bajo el mencionado acuerdo.

Luego de la firma del Acuerdo con el FMI de 2018, en agosto de 2018 Argentina enfrentó una crisis de volatilidad inesperada, que afectó a los mercados emergentes en general. En septiembre de 2018, el gobierno de Macri analizó con el plantel del FMI medidas de apoyo adicionales en vista del resurgimiento de la volatilidad financiera y el difícil entorno económico. El 26 de octubre de 2018, en consideración de los ajustes a las políticas fiscales y monetarias anunciadas por el gobierno argentino y el Banco Central, el Comité Ejecutivo del FMI permitió al gobierno argentino girar el equivalente a U\$S 5.700 millones, llevando el total de desembolsos desde junio de 2018 a aproximadamente U\$S 20.600 millones, aprobó el aumento del Acuerdo con el FMI de 2018 incrementando los activos totales a aproximadamente U\$S 57.100 millones durante la vigencia del programa hasta 2021, y el anticipo de los desembolsos. Bajo el Acuerdo con el FMI de 2018 modificado, los recursos del FMI para Argentina en 2018-19 aumentaron en U\$S 18.900 millones. Los desembolsos del FMI para el resto de 2018 fueron más del doble que los previstos en el programa de apoyo original del FMI, ascendiendo a un total de U\$S 13.400 millones (además de los U\$S 15.000 millones desembolsados en junio de 2018). Los desembolsos en 2019 casi se duplicaron también, llegando a U\$S 22.800 millones, con U\$S 5.900 millones planificados para el período 2020-21. A la fecha, Argentina ha recibido desembolsos bajo el Acuerdo con el FMI de 2018 por U\$S 44.000 millones.

El 28 de agosto de 2019, el gobierno de Macri sancionó un decreto por el que se difirió la fecha de pago programada respecto del 85% de los montos adeudados en relación con los títulos de deuda de corto plazo con vencimiento en el cuarto trimestre de 2019 regidos por ley argentina y en poder de inversores institucionales. De los montos diferidos, el decreto dispuso que el 30% se cancelaría a los 90 días de la fecha de pago original, mientras que el 70% se cancelaría a los 180 días de la fecha de pago original, salvo por los pagos de Lecaps con vencimiento en 2020 en poder de inversores locales, que se cancelarían en su totalidad a los 90 días de la fecha de pago original. Los montos adeudados en relación con los títulos de deuda a corto plazo en poder de inversores individuales se cancelarían de acuerdo con su cronograma original. En diciembre de 2019, el gobierno del Presidente Fernández volvió a prorrogar hasta fines de agosto de 2020 los pagos de una serie de títulos de deuda de corto plazo denominados en dólares estadounidenses en poder de inversores institucionales.

Por otra parte, en diciembre de 2019, el gobierno del Presidente Fernández prorrogó una vez más por decreto los pagos de una serie de letras del tesoro a corto plazo regidas por ley argentina denominadas en dólares

estadounidenses en poder de inversores institucionales hasta agosto de 2020. Asimismo, el 11 de febrero de 2020, el gobierno argentino decretó la prórroga del vencimiento al 30 de septiembre de 2020 de una letra del tesoro vinculada al dólar regida por ley argentina, que había sido originalmente suscripta en gran medida con remesas de dólares estadounidenses, para evitar un pago en pesos argentinos que hubiera requerido importantes medidas de esterilización por parte de la autoridad monetaria. Asimismo, en febrero de 2020, el Congreso de la Nación sancionó una ley que permitió al gobierno tomar todas las medidas necesarias para que la deuda soberana de Argentina regida por ley extranjera sea sustentable. El 19 de febrero de 2020, el plantel del FMI emitió una declaración donde concluyó que debido a los últimos acontecimientos y la materialización de ciertos riesgos para la sustentabilidad de la deuda considerados durante el Análisis de Sostenibilidad de Deuda (ASD) publicado en julio de 2019, el plantel del FMI evalúa que la deuda de Argentina no es sustentable. En consecuencia, el plantel del FMI declaró que “se requiere de una operación de deuda definitiva, que genere una contribución apreciable de los acreedores privados, para ayudar a restaurar la sostenibilidad de la deuda con una alta probabilidad”.

El 13 de marzo de 2020, el Ministro de Economía dirigió una carta a los socios del Club de París expresando la decisión de Argentina de posponer hasta el 5 de mayo de 2021 el pago de US \$ 2.100 millones que originalmente vencía el 5 de mayo de 2020 de conformidad con los términos del acuerdo de conciliación que la República había alcanzado con los miembros del Club de París el 29 de mayo de 2014. Además, el 7 de abril de 2020, el Ministro de Economía envió a los socios del Club de París una propuesta para modificar los términos vigentes del Acuerdo de Liquidación del Club de París 2014, buscando principalmente una extensión de las fechas de vencimiento y una reducción significativa en la tasa de interés. Las negociaciones con el Club de París aún se encuentran en curso y no podemos predecir su resultado (ni como el mismo podría afectar nuestros resultados y operaciones o negocios).

En esta misma línea, el 5 de abril de 2020 el Gobierno argentino dictó el Decreto 346, que entre otras, (a) prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020 el Decreto N° 668/2019 con el fin de ejecutar las acciones secuenciales que permitan alcanzar la sostenibilidad de la deuda pública de manera integral; (b) difirió los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en Dólares bajo ley de la Argentina hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta la fecha anterior que el Ministerio de Economía determine considerando el grado de avance y ejecución del proceso de restauración de la sostenibilidad de la deuda pública; (c) exceptuó del diferimiento dispuesto a ciertos títulos públicos que, por sus características específicas, justificarían la razonabilidad de tales excepciones, estableciendo que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de algunos de los títulos exceptuados del diferimiento serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía y, (d) autorizó al Ministerio de Economía a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los títulos cuyos pagos se difieren.

En este sentido, el 21 de abril de 2020 el gobierno lanzó un canje de deuda (el “Canje”) con el objetivo de refinanciar su deuda externa, reconfigurando los pagos de intereses y capital originalmente previstos, de manera tal que sean sustentables y no comprometan el desarrollo y potencial crecimiento de Argentina en los próximos años. A tal fin, el gobierno argentino propuso efectuar un canje de diferentes series de bonos denominados en moneda extranjera (Dólares, Euros y Francos Suizos) y regidos bajo la legislación Estado de Nueva York o inglesa, según el caso, que fueran emitidos oportunamente bajo los acuerdos de fideicomiso (*Indentures*) 2005 o 2016 (los “**Bonos Elegibles**”) por nuevas series de bonos denominados en Dólares o en Euros que prevén un esquema de amortizaciones periódicas (*amortizing*) y con vencimientos que varían entre el 2030 y el 2047 (los “**Nuevos Bonos**”) que serán emitidos por el gobierno argentino bajo el acuerdo de fideicomiso celebrado en 2016. Según fuera informado por el Ministro de Economía y conforme se desprende de la documentación publicada por el gobierno argentino en la SEC (acrónimo de *Securities and Exchange Commission*, el organismo regulador de los mercados de capitales en los Estados Unidos de América), en términos globales, el Canje por los Nuevos Bonos implicará una reducción en la carga de intereses de la República del 62% (US\$37.900 millones), un alivio en el stock de capital del 5,4% (US\$3.600 millones) y un período de gracia de aproximadamente tres años.

El Canje estaba originalmente abierto en el período comprendido entre el 21 de abril de 2020 y el 8 de mayo de 2020 a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York), durante el cual los acreedores podrían manifestar su consentimiento o rechazo a la propuesta del gobierno argentino de sustituir los Bonos Elegibles por los Nuevos Bonos, y, en caso de aceptación, elegir por cuál de los Nuevos Bonos canjear los Bonos Elegibles de su titularidad mediante el envío de órdenes (Tender Orders). En el transcurso de las negociaciones con los acreedores, el período de canje fue prorrogado en sucesivas oportunidades hasta que, con fecha 6 de julio de 2020, el gobierno argentino presentó a través del Decreto 582/2020 una enmienda a su oferta de canje original, modificando los términos económicos y financieros. El período de canje se encontraba abierto hasta el 4 de agosto de 2020 y, en dicha fecha, tras más de cuatro meses de negociación, el gobierno argentino anunció haber llegado a un acuerdo para la renegociación de

la deuda con los representantes del Grupo Ad Hoc de Bonistas Argentinos, el Comité de Acreedores de Argentina y el Grupo de Bonistas del Canje y otros tenedores. Los miembros de estos tres grupos de acreedores acordaron apoyar la propuesta de reestructuración en base a una nueva mejora de la oferta económica. Consecuentemente, bajo el Suplemento Número 34.441 del Boletín Oficial, el gobierno argentino anunció la extensión del plazo para suscribir a la oferta de canje hasta el 24 de agosto de 2020.

Posteriormente, el 16 de agosto de 2020, mediante el Decreto N°676/2020, el gobierno argentino aprobó la segunda enmienda al suplemento de prospecto presentado ante la SEC el 21 de abril de 2020, y autorizó la emisión de nuevos bonos por hasta U\$S66.137 millones, en los términos anunciados a través del Decreto N° 582/2020.

El 31 de agosto de 2020, el gobierno nacional obtuvo los consentimientos requeridos para canjear y/o modificar el 99,01% del monto total de capital pendiente de todas las series de los Bonos Elegibles. A las 5:00 p.m. (hora de Nueva York), del 28 de agosto de 2020, los tenedores del 93,55% del monto total de capital pendiente de todos los Bonos Elegibles aceptaron la invitación del gobierno nacional para canjear sus Bonos Elegibles por Nuevos Bonos y brindaron su consentimiento a las acciones propuestas en la Invitación, incluso autorizar e instruir al fiduciario, cuando corresponda, para que modifique los Bonos Elegibles de las series pertinentes que permanecen pendientes luego de la entrada en vigencia de las ofertas de canje, substituyéndolos por los montos pertinentes de los Nuevos Bonos.

El 8 de agosto de 2020 se promulgó la Ley N°27.556 sobre la reestructuración de la deuda pública instrumentada en títulos públicos denominados en dólares estadounidenses y emitidos bajo ley argentina mediante una operación de canje. Tal como detalla el Anexo I de la Ley N°27.556, integran en menú de títulos elegibles: doce series de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses, nueve títulos Bonar con vencimiento entre 2020 y 2037, los Par y Discount con ley argentina surgidos de los canjes de 2005 o 2010 y cuatro instrumentos vinculados a la evolución del dólar estadounidense, pero pagaderos en pesos: dos series de Lelink, el bono Dual AF20 y el TV21. Dentro de las opcionalidades dispuestas, los nuevos bonos en dólares estadounidenses surgidos de la conversión serán cuatro y tendrán vencimiento en 2030, 2035, 2038 y 2041. Asimismo, habrá un nuevo título a 2029, y se incluye una pesificación opcional por bonos atados a la inflación. Luego, el 18 de agosto de 2020 y a través de la Resolución N°381/2020, el Ministerio de Economía dio inicio al período de aceptación de la oferta de la reestructuración, cuyo procedimiento fuera detallado en la Ley N°27.556, que se encontró vigente hasta el 15 de septiembre de 2020. Posteriormente, tras finalizar el período de adhesión temprana, el 4 de septiembre de 2020 el gobierno argentino comunicó que la invitación de canje de títulos denominados en moneda extranjera emitidos bajo Ley argentina tuvo una aceptación equivalente al 98,80% del monto total de capital pendiente de todos los títulos elegibles.

Durante el año 2020, Argentina buscó preservar el normal funcionamiento del mercado local de capitales para la deuda denominada en pesos. El Tesoro de la Nación amplió su menú de instrumentos de financiación para obtener los fondos necesarios para cubrir sus necesidades financieras de 2020 y para diseñar el programa financiero de 2021 de acuerdo con de acuerdo con las directrices marcadas en el presupuesto de 2021.

El 24 de junio de 2021, la compañía ponderadora de índices de mercados de valores, MSCI Inc., reclasificó a la República Argentina a la categoría de Mercado Independiente (*Standalone Market*) abandonando la categoría de Mercado Emergente que mantuvo desde 2019.

A la fecha de este Prospecto, el gobierno argentino ha iniciado gestiones con el FMI para renegociar los vencimientos del principal de los 44,1 mil millones de dólares desembolsados entre 2018 y 2019 en el marco del Acuerdo con el FMI de 2018, originalmente previstos para los años 2021, 2022 y 2023. No podemos asegurar si el gobierno argentino tendrá éxito en las negociaciones con ese organismo, lo que podría afectar su capacidad para implementar reformas y políticas públicas políticas públicas e impulsar el crecimiento económico, ni el impacto del resultado que tendrá la renegociación en la capacidad de Argentina para acceder a los mercados internacionales de capitales (e indirectamente la capacidad de las Co-Emisoras para acceder a esos mercados), en la economía argentina o en la situación económica y financiera u otras condiciones que podrían afectar a los resultados y operaciones o negocios de las Co-Emisoras. Asimismo, no se puede asegurar que las calificaciones crediticias de Argentina se mantengan o que no sean rebajadas, suspendidas o canceladas. Cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana de Argentina puede tener un efecto adverso en la economía argentina y en las operaciones comerciales de las Co-Emisoras.

A la fecha del presente Prospecto, si bien se ha logrado finalizar con éxito el Canje y reestructurar su deuda pública externa e interna, aún existe incertidumbre respecto a si el gobierno nacional tendrá éxito en renegociar un nuevo programa con el FMI y el Club de París. Como resultado, no podemos asegurar que la Argentina cuenta con la

capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones, como así tampoco el impacto que podría tener la imposibilidad del gobierno de Alberto Fernández de renegociar los compromisos externos del país, y en caso de que se renegocie, en qué términos finalmente se concretaría. Como en el pasado, esto puede derivar en nuevas acciones legales contra el Estado Argentino y en la ejecución de aquellas que a la fecha del presente Prospecto se encuentran en curso y pendientes de resolver. Esto puede afectar adversamente la capacidad del gobierno argentino de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestra capacidad para acceder a dichos mercados a fin de financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente nuestra condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja. Si el gobierno argentino incurriera nuevamente en un supuesto de incumplimiento, ello afectaría negativamente su valuación y términos de pago, lo que perjudicaría sensiblemente a la economía de Argentina y en consecuencia, a los negocios y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

### ***Un gasto público elevado podría dar lugar a consecuencias adversas a largo plazo para la economía argentina***

En los últimos años, el Gobierno Nacional ha incrementado considerablemente el gasto público. En 2016, 2017 y 2018, el gasto del sector público nacional experimentó un incremento interanual del 37,0%, 21,8% y 22,4%, respectivamente (medido en pesos argentinos nominales) y el gobierno informó un déficit fiscal primario del 4,6%, 3,8% y 2,4% del PBI, según cifras estimadas por el entonces Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía). En 2020, el gasto del sector público nacional aumentó 48,9% y el gobierno informó un déficit fiscal primario del 6,5% en términos del PBI. A la fecha de este prospecto, a raíz de la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional ha incrementado considerablemente el gasto público. En los últimos años, el gobierno argentino ha recurrido al Banco Central y al ANSES para satisfacer parte de sus requisitos de financiamiento. Por otra parte, el saldo fiscal primario podría verse afectado adversamente en el futuro si el gasto público sigue aumentando a un ritmo más acelerado que el ingreso a causa de, por ejemplo, prestaciones de la seguridad social, asistencia financiera a provincias con problemas financieros y mayor gasto en obras públicas y subsidios, incluidos los subsidios a los sectores de energía y transporte. Un deterioro adicional de las cuentas fiscales podría afectar adversamente la capacidad del gobierno de acceder a los mercados financieros a largo plazo y, a su vez, limitar más el acceso de las compañías argentinas a dichos mercados. Adicionalmente, un deterioro adicional de las cuentas fiscales podría afectar la capacidad del gobierno de subsidiar a los consumidores del sector eléctrico.

### ***Las normas impositivas de Argentina están sujetas a interpretaciones disímiles y cambiantes, así como a futuras modificaciones que podrían tener un impacto negativo sobre los resultados financieros de las Co-Emisoras.***

Las autoridades federales, provinciales y municipales de Argentina han aplicado ciertas normas impositivas de manera diferente a la interpretación dada por las empresas privadas. A lo largo del tiempo, también han modificado sus interpretaciones e implementado nuevos regímenes tributarios. Algunos de estos cambios pueden dar lugar a aumentos en las alícuotas impositivas aplicables a las Co-Emisoras, lo que podría perjudicar la rentabilidad de toda la industria y aumentar los costos de generación de las Co-Emisoras, restringir su capacidad de operar y afectar sus resultados financieros. En el mismo sentido, los regímenes especiales de beneficios impositivos a los proyectos de producción de energías renovables podrían verse derogados. Véase “B) Descripción Del Sector Donde Se Desarrollan Las Actividades De Las Co-Emisoras”.

No es posible asegurar el impacto que las Co-Emisoras podrán tener en sus flujos de fondos proyectados y rentabilidad en caso de producirse aumentos en los impuestos debido a cambios en las leyes tributarias, o en la interpretación oficial de las mismas, aplicables a las Co-Emisoras y sus operaciones.

### ***No se puede asegurar cual será el efecto de las medidas implementadas mediante el dictado de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y sus posteriores reglamentaciones y que las mismas no puedan afectar adversamente nuestras operaciones, nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones.***

El 20 de diciembre de 2019, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541, declarando la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional amplias facultades para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético mediante una renegociación de la revisión tarifaria integral vigente y reordenar los entes reguladores del sistema energético, entre otras.

En materia energética, la ley faculta al Poder Ejecutivo principalmente a:

- mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a “iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N° 24.065, N° 24.076 y demás normas concordantes”, a partir de la vigencia de la ley y por un plazo máximo de hasta 180 días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020;
- intervenir administrativamente al ENRE y al ENARGAS por el término de 1 año; y facultó nuevamente al Poder Ejecutivo Nacional a fijar derechos de exportación de hidrocarburos.

En materia fiscal, las principales medidas son:

- plan de regularización de obligaciones tributarias para MiPyMEs;
- aumento de alícuotas de impuesto a los bienes personales y otorgamiento de facultades al Poder Ejecutivo Nacional para fijar alícuotas superiores para activos financieros situados en el exterior;
- en lo que respecta al impuesto a las ganancias, entre otros cambios, se cambia el método de imputación de ajuste por inflación, se deroga a partir del 2020 el “Impuesto Cedular” aplicable sobre rendimientos producto de la colocación del capital en valores, se exime a los intereses por ciertos depósitos en entidades financieras (excluyendo los devengados por depósitos con cláusula de ajuste), a partir del período fiscal 2020 quedarán exentos del impuesto los resultados obtenidos por personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país por la compraventa, cambio, permuta o disposición de títulos públicos, obligaciones negociables y demás valores, en la medida que listen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, y se suspende hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 (en el proyecto figuraba la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020) la reducción de alícuota prevista en la Ley 27.430;
- creación del impuesto para una Argentina inclusiva y solidaria por un plazo de cinco (5) períodos fiscales sobre la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento y el pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior que se cancelen mediante tarjetas de crédito, que actualmente se encuentra entre la franja del 8% al 30%, dependiendo el tipo de operación en moneda extranjera; y
- como parte del paquete de medidas tendientes a reducir el déficit fiscal, dicha ley suspendió el sistema de ajuste jubilatorio por 180 días.

No es posible prever el impacto de esta ley ni las medidas que podrían ser adoptadas por el Gobierno a nivel nacional o provincial en la economía argentina y en la capacidad de Argentina para cumplir con sus obligaciones financieras, lo que podría afectar negativamente nuestros negocios, nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones. Además, no podemos asegurar que los acontecimientos económicos, regulatorios, sociales y políticos en Argentina no afectarán nuestros negocios, nuestra condición financiera o los resultados de nuestras operaciones.

***Una caída en los precios internacionales de las exportaciones de los principales productos básicos del país podría tener un efecto adverso en el crecimiento económico de Argentina***

La recuperación financiera de Argentina de la crisis de 2001 y 2002 tuvo lugar en un contexto de alza en los precios de los productos básicos de exportación del país, entre ellas, la soja. Los elevados precios de los productos básicos contribuyeron al fortalecimiento de las exportaciones de Argentina y a una sólida recaudación impositiva en concepto de impuestos de retención a las exportaciones. No obstante, habida cuenta de su dependencia de la exportación de ciertos productos básicos, la economía argentina se ha tornado más vulnerable a las fluctuaciones en dichos precios.

La caída continuada de los precios internacionales de los principales productos básicos que exporta Argentina o cualquier condición climática futura que pueda tener un efecto adverso en la agricultura podría tener un efecto negativo en el nivel de ingresos del gobierno y su capacidad de cumplir con el servicio de la deuda pública, pudiendo generar presiones recesivas o inflacionarias, dependiendo de la reacción del gobierno. Cualquiera de estos resultados podría afectar adversamente la economía argentina y, por consiguiente, la situación financiera de las Co-Emisoras.

***El nuevo coronavirus podría tener un efecto negativo en las operaciones comerciales y la situación financiera de las Co-Emisoras***

A fines de diciembre de 2019, se informó a la Organización Mundial de la Salud la existencia de varios casos de neumonía originados en Wuhan, provincia de Hubei (COVID-19, causados por un nuevo coronavirus),

confirmándose rápidamente casos en múltiples provincias de China, así como en otros países. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó al COVID-19 como una pandemia. El gobierno argentino y otros gobiernos de todo el mundo han adoptado diversas medidas, entre ellas la implantación de una cuarentena, controles en aeropuertos y otros centros de transporte, restricciones a viajes, suspensión de visas, aislamiento social a nivel nacional, cierre de instituciones públicas y privadas, suspensión de eventos deportivos, restricciones a la apertura de museos y atracciones turísticas y la extensión de los feriados, entre muchas otras. Sin embargo, el virus sigue propagándose a nivel mundial, y a la fecha de este Prospecto, ha afectado a más de 192 países y territorios en todo el mundo, incluyendo Argentina. A la fecha, el brote del nuevo coronavirus ha causado importantes disrupciones en la sociedad, las operaciones, la economía y los mercados. Es difícil evaluar o predecir los efectos a largo plazo de epidemias y otras crisis de la salud pública, como es el caso del nuevo coronavirus, en la economía mundial y en las Co-Emisoras, los que podrían incluir una caída mayor en los precios de mercado de las acciones y los ADS de la sociedad controlante de las Co-Emisoras, Central Puerto, riesgos para la salud y seguridad laboral, riesgos para la prestación de los servicios de las Co-Emisoras, reducción de la demanda de energía y demoras o suspensiones en la construcción de los proyectos de ampliación de las Co-Emisoras, entre otros. La prolongación de las medidas restrictivas, incluyendo las medidas que limitan la eficiencia y efectividad de nuestras operaciones como las relaciones al trabajo remoto, impuestas para controlar el brote del nuevo coronavirus o cualquier otro brote de contagio u otros sucesos adversos en la salud pública podrían tener un efecto negativo significativo sobre las operaciones comerciales de las Co-Emisoras. No resulta claro si se podrán controlar o resolver estas dificultades e incertidumbres, ni qué efectos podrán tener sobre la situación política y económica mundial en el largo plazo. Por otra parte, no es posible predecir cómo evolucionará la enfermedad en Argentina ni qué restricciones adicionales podría imponer el gobierno argentino. Un brote sostenido o prolongado de COVID-19 y la aparición de nuevas cepas para las que las vacunas actuales pueden ser menos eficaces podrían exacerbar los factores de riesgo descritos en esta sección e intensificar el impacto en los negocios y resultados operativos de las Co-Emisoras.

El 19 de marzo del 2020, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, el gobierno argentino estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, imponiendo restricciones para la circulación de personas a nivel nacional. Dichas medidas, incluyeron una serie de excepciones con alcance a actividades consideradas “esenciales” y, por lo tanto, excluidas de dichas restricciones. A la fecha del presente Prospecto, la vigencia de las medidas fue prorrogada sucesivamente mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, N°355/2020, N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°520/2020, N°576/2020, N°605/2020, N°641/2020 y N° N°677/2020, N°714/2020, N°755/2020, N°792/2020 y N°814/2020, N°875/2020, N°956/20, N°985/20, N°1033/20, N°67/2021, N°125/2021, N°168/2021, N°235/2021, N°287/2021, N°334/2021, N°381/2021, N°411/2021 y N°455/2021, los que fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (“DISPO”) y aquellas que debieron retornar a la etapa de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (“ASPO”), habiéndose establecido mediante el dictado del citado Decreto N°455/2021 en todo el país hasta el 6 de agosto de 2021, el DISPO, pudiendo continuar extendiéndose en virtud de la situación epidemiológica. Dicho ello, mediante el Decreto N°875/2020, el Gobierno Argentino dispuso para el Área Metropolitana de Buenos Aires, al igual que para otras provincias, el régimen de DISPO que habilita una mayor apertura de las actividades económicas, siguiendo los protocolos previstos por la autoridad sanitaria local, y mantiene ciertas restricciones de circulación, hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive y pudiéndose prorrogar nuevamente por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Dicha medida fue prorrogada sucesivamente hasta el 6 de agosto de 2021, incluyendo aún más jurisdicciones en el régimen de DISPO, y es aplicable para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto verifiquen de forma positiva ciertos parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos por dicho Decreto. Sin embargo, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N°287/2021 (prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N°334/2021, N°381/2021, N°411/2021 y N°455/2021), el Gobierno Argentino dejó sin efecto a partir del día 30 de abril de 2021 la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N°235/2021. Asimismo, varias provincias del interior de la Argentina se encuentran cumpliendo medidas de DISPO, lo que representa menores restricciones de aquellas provincias o localidades en las que se aplica el ASPO. Estas últimas medidas han resultado, entre otras cosas, en rupturas de la infraestructura privada y pública, cierres de negocios, nuestros clientes siendo obligados a cerrar o limitar significativamente sus operaciones y la adopción de medidas para realizar trabajo a distancia, todas medidas que tienen un impacto adverso en nuestros negocios. En línea con los objetivos anunciados de mitigar el impacto del brote del coronavirus en Argentina, frenar su propagación y preservar la salud pública de Argentina, la administración de Alberto Fernández ha tomado diversas medidas. Entre ellas, a través del Decreto N° 4/2021, se dispuso una serie de parámetros sanitarios en base a los cuales los gobernadores y el jefe de gobierno porteño deberán decidir si avanzan o no en restricciones a la circulación y actividades nocturnas.



El Decreto de Necesidad y Urgencia N°287/2021 (conforme fuera prorrogado y modificado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N°334/2021, N°381/2021, N°411/2021 y N°455/2021) del Gobierno Argentino modificó el régimen de medidas prevención estipulado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°235/2021 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N°241/2021. Entre otras, el Gobierno Argentino dispuso una serie de normas aplicables distinguiendo por riesgo epidemiológico y sanitario alto, mediano y bajo. Paralelamente, dispuso la suspensión en todo el país sin tomar en consideración los parámetros de riesgo epidemiológico y sanitario de las siguientes actividades: (a) viajes grupales de egresados y egresadas, de jubilados y jubiladas, de estudio, para competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado; y (b) actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de diez (10) personas, salvo mayores restricciones establecidas en el mencionado decreto. Asimismo, se dispusieron medidas para todo el territorio nacional en relación con las condiciones de higiene y seguridad en relación al trabajo y las clases presenciales.

En mayo de 2021 el Gobierno nacional presentó un proyecto de ley ante el Congreso nacional a los efectos establecer una serie de parámetros para estandarizar las medidas a tomar según el estado de situación sanitaria de cada jurisdicción. Por ejemplo, en lugares "Alarma" (más de 500 casos cada 100.000 habitantes y más de 80 por ciento de ocupación de camas de terapia intensiva) se suspenderían las clases presenciales. De esta manera se agilizaría la toma de decisiones y, sobre todo, la aplicación de medidas sanitarias y evitaría que el Poder Ejecutivo tenga que establecer un Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) cada vez que se cambian las restricciones a medida que cambia de rumbo la pandemia. En lugares de medio riesgo epidemiológico son las autoridades locales quienes dispondrían las restricciones temporales y localizadas en el ámbito de las menores unidades geográficas. La suspensión de las clases presenciales se dispone únicamente para los lugares de alarma epidemiológica y se prevé que, previa consulta con las provincias, el Poder Ejecutivo podrá morigerar o dejar sin efecto esa restricción.

La Cuarentena tendrá importantes consecuencias en la economía argentina, entre ellas una marcada reducción en la demanda y suministro de bienes y servicios, el incremento de la tasa de desempleo y los niveles de pobreza, quiebras de empresas y alteraciones en la cadena de pagos, entre otros efectos. Si bien el gobierno argentino ha adoptado medidas tendientes a aliviar la situación (véase "*Hechos Recientes – Medidas Diseñadas en Respuesta al Brote de Covid-19*"), se estima que dichas medidas incrementarán sensiblemente el déficit fiscal del gobierno. Si el aumento del déficit es financiado con emisión monetaria, es muy probable que ello traiga aparejado un aumento en la tasa de inflación y alteraciones en los mercados cambiarios.

De acuerdo con el Decreto 297/2020, quedaron exentos de las restricciones a la circulación turnos mínimos que garantizaran el funcionamiento y mantenimiento de los generadores de energía eléctrica. Si bien se permitió que el personal operativo de las Co-Emisoras continuaran sus actividades bajo ciertas precauciones de salud y sanitarias, el resto del personal de las Co-Emisoras siguió trabajando en forma remota.

Como medida adicional para contener la expansión del COVID-19, se suspendieron los viajes internacionales (salvo por ciertos vuelos de repatriación específicos) por varios meses. A la fecha del presente Prospecto, la recepción de vuelos internacionales desde ciertos países se encuentra restringida de acuerdo con la Decisión Administrativa N°2252/20, conforme fuera extendida y complementada por las Decisiones Administrativas N°2/21, N°44/21, N°155/21, N°219/21, N°268/21, N°342/21, N°437/21, N°512/21, N°589/21, N°643/21 y N°683/2021.

Las Co-Emisoras han identificado los siguientes puntos como aspectos en donde la crisis ha tenido y podría seguir teniendo un impacto sobre ella:

#### *Operaciones – Generación de energía*

- **Mayores demoras en los cobros y/o riesgo de incobrabilidad.** la reducción de la actividad económica debido a la Cuarentena también puede afectar el flujo de efectivo de nuestros clientes, por lo cual podrían incrementarse los retrasos en los pagos y por ende el riesgo de incobrabilidad.
- **Protección del personal.** Las Co-Emisoras han establecido un protocolo con múltiples medidas para proteger la salud de todo el personal contratado que trabaja en la operación y mantenimiento del parque eólico. Algunas de estas medidas incluyen: a) evitar el contacto entre personal de los diferentes turnos; b) el uso de elementos de protección personal y medidas sanitarias adicionales; c) la realización de reuniones virtuales; d) identificar al personal clave para tener equipos de soporte si surgiera una contingencia; y e) la elaboración y publicación de planes y/o protocolos de salud y seguridad e higiene. Estas medidas han sido eficaces para la protección del personal contratado por las Co-Emisoras, y a la

fecha de este Prospecto se ha registrado un bajo nivel de contagio dentro del personal contratado por las Co-Emisoras.

- **Falta de suministros o equipos necesarios o demoras en los suministros.** La Cuarentena también puede afectar la provisión de suministros esenciales. Si bien la provisión de los suministros necesarios también es considerada una actividad esencial en el marco de emergencia declarado y las Co-Emisoras habitualmente cuenta con un stock de repuestos, no puede asegurarse que la provisión de los suministros necesarios no se verá afectada. Asimismo, las medidas adoptadas por países extranjeros en los que se fabrican algunos de los suministros y repuestos de las unidades de las Co-Emisoras también pueden afectar su stock de repuestos. Toda demora en el suministro de equipos o suministros esenciales puede afectar las operaciones de las Co-Emisoras.

Finalmente, las medidas adicionales que pueda adoptar Argentina o cualquier país extranjero para mitigar los efectos de la crisis del COVID-19 podrían afectar directa o indirectamente las operaciones, o los resultados de las operaciones y la situación financiera de las Compañías.

***La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos de otros mercados y por los efectos “contagio” más generalizados***

El crecimiento económico débil, chato o negativo de alguno de los principales socios comerciales de Argentina, como Brasil, China o Estados Unidos, podría tener un efecto adverso significativo sobre la balanza comercial de Argentina y podría afectar adversamente el crecimiento económico del país. El desempeño económico de otros socios comerciales, tales como Chile, España y Canadá, también podría afectar la balanza comercial de Argentina.

La economía de Brasil, el mercado exportador más importante de Argentina y la principal fuente de importaciones, ha experimentado una enorme presión negativa debido a las incertidumbres derivadas de la crisis política actual y las extensas investigaciones en materia de corrupción. Si bien la economía brasileña creció levemente, un 1,1% durante 2019 y ha caído un 5,8% en 2020, el deterioro de las condiciones económicas en Brasil puede reducir la demanda de exportaciones argentinas y generar ventajas para las importaciones brasileñas. En octubre de 2018, el candidato Jair Bolsonaro fue electo presidente de Brasil. Un mayor deterioro de las condiciones económicas de Brasil podría reducir la demanda de exportaciones argentinas y generar ventajas para las importaciones brasileñas. Existe la posibilidad de que la incertidumbre sostenida con respecto a las condiciones económicas y políticas de Brasil o una crisis económica y política en Brasil tenga impacto en la economía de Argentina, y a su vez producir un efecto adverso significativo sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. Sin embargo, las exportaciones de energía de Argentina a Brasil han aumentado un 1079% con respecto a 2019.

La economía argentina puede resultar afectada por el efecto “contagio”. La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un país en desarrollo a menudo pareciera seguir un patrón “contagio”, en el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales. En el pasado, la economía argentina ha resultado afectada adversamente por esos efectos contagio en diversas oportunidades, incluida la crisis financiera de México de 1994, la crisis financiera de Asia de 1997, la crisis financiera de Rusia de 1998, la depreciación del real brasileño en 1999, el colapso del régimen de tipo de cambio fijo de Turquía y la crisis financiera internacional que comenzó en 2008.

La economía argentina también puede resultar afectada por condiciones de las economías desarrolladas, como la de Estados Unidos, que son socios comerciales significativos de Argentina o tienen influencia sobre los ciclos económicos internacionales. Si las tasas de interés se incrementan significativamente en las economías desarrolladas, incluida la de Estados Unidos, Argentina y sus socios comerciales de economías en desarrollo, como Brasil, podrían encontrarse con que es más difícil y gravoso tomar capital en préstamo y refinanciar deudas existentes, lo que podría afectar adversamente el crecimiento económico en aquellos países. La reducción del crecimiento de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los mercados de exportaciones de Argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico. Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera, los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

En agosto de 2018, el aumento de la inflación y el déficit sostenido en las cuentas corrientes, así como las medidas proteccionistas adoptadas por Estados Unidos y la duplicación de los aranceles al acero y aluminio de Turquía, causaron un colapso en la lira turca frente al Dólar que disparó una oleada de ventas de activos de mercados

emergentes y una significativa caída en los precios de las acciones de estos mercados, generando un efecto contagio en los mercados internacionales y en varias bolsas de valores del mundo, entre ellas las de Argentina.

En julio de 2019, el Mercado Común del Sur ("**MERCOSUR**") firmó un acuerdo de asociación estratégica con la Unión Europea (la "**UE**"), que se espera que entre en vigor durante 2021, una vez aprobado por las legislaturas correspondientes de cada país miembro. El objetivo de este acuerdo es promover las inversiones, la integración regional, aumentar la competitividad de la economía y lograr un aumento del PBI. Sin embargo, el efecto que este acuerdo podría tener en la economía argentina y en las políticas aplicadas por el Gobierno argentino es incierto. En cuanto a otras negociaciones de acuerdos de libre comercio, el gobierno de Fernández anunció el 24 de abril de 2020 que dejaría de participar en las negociaciones de acuerdos comerciales del MERCOSUR con países como Corea del Sur, Singapur, Líbano, Canadá e India, excluyendo los ya concluidos con la UE.

El 31 de enero de 2020, el Reino Unido se retiró de la UE ("**Brexit**"). La pertenencia del Reino Unido al mercado único de la UE finalizó el 31 de diciembre de 2020. El 24 de diciembre de 2020, el Reino Unido y la UE anunciaron que habían alcanzado un nuevo acuerdo bilateral de comercio y cooperación que regulaba la futura relación entre el Reino Unido y la UE (el "**Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido**"), que fue aprobado formalmente por los 27 Estados miembros de la UE el 29 de diciembre de 2020, por el Parlamento británico el 30 de diciembre de 2020, por el Parlamento Europeo el 28 de abril de 2021 y por el Consejo de la Unión Europea el 29 de abril de 2021. La fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido es el 1° de mayo de 2021.

El Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido proporciona cierta claridad con respecto a la forma prevista de la futura relación entre el Reino Unido y la UE y algunas cuestiones detalladas de comercio y cooperación. El impago del Brexit en los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras no resulta claro, y sus efectos a largo también son inciertos. El Brexit podría generar inestabilidad política, legal y económica adicional en la Unión Europea y producir un impacto negativo en el intercambio comercial de Argentina con dicha región.

El 3 de noviembre de 2020, Joe Biden fue elegido presidente de los Estados Unidos. Se espera que los resultados de la elección presidencial reestablezcan previsibilidad sobre la relación entre los Estados Unidos y otros países, incluso con respecto a políticas de comercio, tratados, regulaciones gubernamentales y tarifas que podrían aplicarse al comercio entre los Estados Unidos y otras naciones que han sido dañadas por el gobierno de Donald J. Trump. Sin embargo, no es posible predecir cómo evolucionarán o qué efecto puedan tener dichas medidas o cualquier otra medida tomada por el gobierno de Trump sobre las condiciones económicas globales y la estabilidad de los mercados financieros mundiales. Asimismo, la actual contienda comercial entre Estados Unidos y China en torno a las tarifas aplicadas a los productos comercializados entre ellos podría tener impacto en los países que dependen del comercio, tales como Argentina.

Estos acontecimientos o la percepción de que alguno de ellos pudiera tener lugar, podrían afectar adversamente, en forma significativa, las condiciones económicas globales y la estabilidad de los mercados financieros a nivel mundial. Cualquiera de estos factores podría deprimir la actividad económica y restringir el acceso de las Co-Emisoras a los proveedores, afectando adversamente, en forma significativa, los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

### ***El sistema bancario argentino puede estar sujeto a inestabilidad, lo que podría afectar las operaciones de las Co-Emisoras***

En los últimos años, el sistema financiero argentino creció significativamente, con un marcado incremento en los préstamos y depósitos privados, evidenciando una recuperación en la actividad crediticia. Si bien los depósitos del sistema financiero siguen creciendo en términos nominales, se trata mayormente de depósitos a corto plazo, y las fuentes de financiación de mediano y largo plazo para las entidades financieras se encuentran actualmente limitadas. En 2020, si bien los depósitos privados en pesos registraron un aumento interanual nominal del 85,2% (impulsado por el crecimiento de las cajas de ahorro y cuentas corrientes, que experimentaron un aumento del 105,3% y 82,6% anual, respectivamente) y los depósitos a plazo fijo registraron un aumento interanual nominal de aproximadamente 86,7%, dichos incrementos nominales alcanzaron aproximadamente un aumento de 19,3% en 2020. Los préstamos denominados en pesos aumentaron a un ritmo algo mayor que en 2018. Durante el mismo período, los préstamos en moneda extranjera (compuestos principalmente de préstamos corporativos) registraron una caída de 49,3% al cierre de 2020. En 2020, los depósitos públicos y privados en dólares estadounidenses disminuyeron un 14,4%.

Las entidades financieras están especialmente sujetas a importante regulación de múltiples autoridades regulatorias, todas las cuales pueden, entre otras cosas, establecer límites a las comisiones e imponerles sanciones. La falta de un entorno regulatorio estable, o los cambios que el gobierno pueda introducir en dicho marco regulatorio, podrían imponer grandes limitaciones a las actividades de las entidades financieras y generar incertidumbre con respecto a la estabilidad del sistema financiero.

La persistencia de la actual crisis económica o la inestabilidad de uno o más de los bancos públicos o privados más importantes, podría tener un efecto adverso significativo sobre las perspectivas de crecimiento económico y estabilidad política en Argentina, resultando en una pérdida de confianza de los consumidores, menores ingresos disponibles y acotadas alternativas de financiación para los consumidores. Estas condiciones podrían tener un efecto adverso significativo sobre las Co-Emisoras, resultando en un menor uso de sus servicios, menores ventas de dispositivos y la posibilidad de un mayor nivel de cuentas incobrables o un mayor riesgo crediticio de las contrapartes en relación con las inversiones de las Compañías en entidades financieras locales.

Los controles cambiarios y las restricciones a las transferencias al exterior e ingresos de capitales limitan la disponibilidad de crédito internacional.

***Si los riesgos reales y percibidos sobre deterioro institucional y corrupción no son abordados debidamente, ello podría afectar negativamente la economía y la situación financiera de Argentina, lo que a su vez podría afectar negativamente los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.***

La falta de un marco institucional sólido y la corrupción han sido identificados como, y continúan siendo, un serio problema para Argentina. En la encuesta de 2020 de Transparency International para la confección del Índice de Percepción de Corrupción, que abarcó a 180 países, Argentina fue clasificada en el puesto 78, mejorando respecto de la encuesta anterior. En el informe *Doing Business* del Banco Mundial para 2020, Argentina ocupó el puesto 126 de 190 países, descendiendo del puesto 119 en 2019.

Reconociendo que el no abordar estas cuestiones podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad de atraer inversiones extranjeras, el gobierno anterior adoptó diversas medidas tendientes a fortalecer las instituciones de Argentina y combatir la corrupción. Entre estas medidas se incluyeron la reducción de las sentencias penales a cambio de cooperación con el gobierno en las investigaciones sobre corrupción, mayor acceso a la información pública, el secuestro de activos de funcionarios corruptos y la creación de un régimen de responsabilidad penal empresarial para delitos de corrupción a fin de promover el cumplimiento de la regulación anti-corrupción, entre otras. La capacidad del gobierno argentino de implementar o promover estas iniciativas o la promoción de nuevas medidas de transparencia e integridad es incierta, dado el contexto político de alta polarización.

El entorno político de Argentina ha influido históricamente en el desempeño de la economía del país, y continúa haciéndolo. Las crisis políticas han afectado y continúan afectando la confianza de los inversores y el público en general, lo que históricamente ha generado desaceleración económica y mayor volatilidad en los títulos con riesgo argentino subyacente. La reciente inestabilidad económica de Argentina ha contribuido a una caída en la confianza del mercado en la economía de Argentina, así como al deterioro del entorno político.

Por otra parte, diversas investigaciones en curso por denuncias de lavado de activos y corrupción que están siendo llevadas adelante por la Fiscalía Federal, siendo la mayor de dichas investigaciones la denominada “Los Cuadernos de las Coimas”, han repercutido negativamente en la economía y en el entorno político de Argentina. Ciertos funcionarios de los gobiernos previos, así como funcionarios de alto rango de sociedades con contratos con el estado o concesiones públicas han enfrentado o se encuentran enfrentando denuncias de corrupción y lavado de activos como resultado de estas investigaciones. Estas personas son acusadas de haber aceptado o pagado sobornos mediante retornos sobre contratos otorgados por el gobierno a diversas compañías de infraestructura, energía y construcción. Los fondos derivados de estos retornos supuestamente financiaban las campañas de los partidos políticos pertenecientes al gobierno desde 2011 hasta 2015. Estos fondos no eran registrados ni revelados públicamente, y presuntamente fueron destinados para enriquecer a ciertas personas. Diversos políticos de alto rango, entre ellos miembros del congreso, y altos ejecutivos y funcionarios de las mayores empresas de Argentina (i) han sido arrestados por varios cargos de corrupción, (ii) celebraron acuerdos de cooperación con fiscales, y (iii) han renunciado o sido removidos de sus cargos. El resultado potencial de la causa de los Cuadernos de las Coimas, así como otras investigaciones sobre corrupción en curso, es incierta, pero éstas ya han tenido un impacto negativo en la reputación de las compañías implicadas, como así también en la percepción de la economía, el entorno político y los mercados de capitales de Argentina por parte de los mercados en general. Las Co-Emisoras no tienen

control y no pueden predecir por cuánto tiempo seguirán las investigaciones de corrupción, o si tales investigaciones o denuncias (u otras investigaciones o denuncias futuras) generarán mayor inestabilidad política y económica. Asimismo, no se puede predecir cuál será el resultado de dichas denuncias o su efecto en los distintos sectores de la economía argentina.

## **Riesgos Relacionados con el Sector Eléctrico Argentino**

### *El gobierno argentino ha intervenido el sector eléctrico en el pasado y es probable que esa intervención continúe*

Históricamente, el Gobierno Argentino ha tenido un rol activo en el sector eléctrico mediante la titularidad y conducción de empresas estatales dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Desde 1992 y tras la privatización de varias empresas estatales, el Gobierno Argentino atenuó su control sobre el sector. No obstante ello, al igual que sucede en la mayoría de los demás países, el sector eléctrico de Argentina sigue estando sujeto a una rigurosa regulación e intervención estatal. Por otra parte, en respuesta a la crisis económica que atravesó Argentina en 2001 y 2002, el gobierno argentino aprobó la Ley N° 25.561 (la “**Ley de Emergencia Pública**”) y otras reglamentaciones, a través de las que introdujo una serie de reformas significativas en el marco regulatorio aplicable al sector eléctrico. Estos cambios han tenido importantes efectos adversos en las empresas de generación, distribución y transporte de energía eléctrica e incluyeron el congelamiento de los márgenes de distribución, la revocación de los mecanismos de ajuste por inflación y demás mecanismos indexatorios de las tarifas, la limitación a la capacidad de las empresas de distribución de energía eléctrica de trasladar al consumidor los incrementos en los costos producto de cargos regulatorios, y la introducción de un nuevo mecanismo de fijación de precios en el MEM, los cuales tuvieron un impacto significativo en los generadores de energía eléctrica y provocó diferencias de precios significativas dentro del mercado.

Los gobiernos anteriores intervinieron en el sector eléctrico a través de diversas medidas, entre ellas, otorgar incrementos temporarios en los márgenes, proponer un nuevo régimen tarifario para residentes de zonas afectadas por la pobreza, incrementar las remuneraciones que perciben los generadores en concepto de capacidad, operación y servicios de mantenimiento, crear cargos específicos para recaudar fondos que se transfieren a fondos fiduciarios de administración estatal destinados a financiar inversiones en infraestructura de generación y distribución, y ordenar inversiones para la construcción de nuevas plantas de generación y ampliación de las redes de transmisión y distribución existentes.

Por ejemplo, en marzo de 2013, de acuerdo con la Resolución SE 95/13 emitida por la ex Secretaria de Energía, el gobierno argentino suspendió la renovación de contratos de venta en el mercado a término y la celebración de nuevos acuerdos en el MEM, y ordenó que la demanda que no fuese satisfecha por generadores argentinos debía ser abastecida directamente por CAMMESA. Por consiguiente, los generadores argentinos deben abastecer a CAMMESA de capacidad y energía eléctrica a precios fijados por la ex Secretaria de Energía.

Cuando el gobierno de Macri asumió en funciones, implementó reformas sustanciales en el sector eléctrico nacional. El 16 de diciembre de 2015, declaró el estado de emergencia del sistema eléctrico nacional con efectos hasta el 31 de diciembre de 2017. El estado de emergencia permite al gobierno tomar medidas diseñadas para garantizar el suministro de energía eléctrica en Argentina, por ejemplo, ordenar al Ministerio de Energía y Minería la elaboración e implementación, con la cooperación de todas las entidades públicas federales, de un programa coordinado para garantizar la calidad y seguridad del sistema eléctrico y racionalizar el consumo de energía de las entidades públicas. Por otra parte, el gobierno nacional y ciertos gobiernos provinciales aprobaron importantes ajustes en los precios e incrementos en las tarifas aplicables a ciertas empresas de generación y distribución. Una vez implementados los aumentos de tarifas, los consumidores, algunos políticos y ciertas ONG que defienden los derechos del consumidor comenzaron a interponer pedidos de medidas cautelares para la suspensión de dichos aumentos, que fueron aceptados por los tribunales argentinos. En este sentido, cabe destacar dos fallos recientes dictados por la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata y por un juez federal del tribunal de primera instancia de San Martín que suspendieron los incrementos en las tarifas de electricidad aplicables al consumidor final en la provincia de Buenos Aires y en todo el territorio de Argentina, respectivamente. De acuerdo con dichas medidas cautelares (i) se suspendieron los incrementos tarifarios aplicables al consumidor final concedidos a partir del 1 de febrero de 2016, con efecto retroactivo a esa fecha, (ii) las facturas enviadas al consumidor final no debían incluir el incremento, y (iii) se debía proceder al reembolso de los importes ya cobrados al consumidor final como consecuencia del consumo registrado antes de dichos fallos. Sin embargo, el 6 de septiembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia dejó sin efectos las medidas cautelares que suspendían los incrementos en las tarifas de energía eléctrica aplicables al consumidor final, alegando objeciones formales y defectos de procedimiento.

De conformidad con la Resolución N° 522/16, el ENRE ordenó que se llevara a cabo una audiencia pública para evaluar las propuestas para una revisión integral de tarifas presentada por EDENOR y EDESUR para el período 1° de enero de 2017 – 31 de diciembre de 2021. La audiencia se llevó a cabo el 28 de octubre de 2016. El Ministerio de Energía y Minería y el ENRE llevaron a cabo una audiencia pública no vinculante para analizar las propuestas sobre tarifas presentadas por las empresas de distribución para el área del gran Buenos Aires (con 15 millones de habitantes, aproximadamente), incluyendo Edenor, para el período 2017-2021 dentro del marco de la Reforma de Tarifas Integral (RTI).

Con posterioridad a dicha audiencia, el 31 de enero de 2017, el ENRE emitió la Resolución N° 63/17, en virtud de la cual dicha autoridad administrativa aprobó las tarifas que habrían de ser aplicadas por EDENOR. En el mismo sentido, la Resolución N° 64/17 aprobó las tarifas de EDESUR.

El 1° de febrero de 2017, el ENRE dictó varias resoluciones, que, entre otros cambios de política, implementaron una reducción de los subsidios de tarifas de energía eléctrica y un aumento de las tarifas de energía eléctrica para clientes residenciales. Dichos aumentos se ubicaron en el rango de 61% a 148%, dependiendo del volumen de consumo de energía eléctrica del usuario.

En cuanto a las tarifas de transporte, se llevaron a cabo siete audiencias públicas de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones N° 601/16, 602/16, 603/16, 604/16, 605/16, 606/16, y 607/16 del ENRE. En dichas audiencias públicas se evaluaron las propuestas respecto de tarifas presentadas por las empresas de transporte Transener S.A., Distrocuyo S.A., Transcomahue S.A., Ente Provincial de Energía de Neuquén, Transba S.A., Transnea S.A., Transnoa S.A., y Transpa S.A. para el período 1° de enero de 2017 – 31 de diciembre de 2021. En virtud de las Resoluciones N° 66/17, 68/17, 69/17, 71/17, 73/17, 75/17, 77/17 y 79/17, el ENRE aprobó las nuevas tarifas aplicables de dichas empresas.

Por otra parte, en marzo de 2016, la Secretaría de Energía Eléctrica dictó la Resolución SEE N° 22/16, a través de la cual ajustó los precios de energía eléctrica aplicables a las ventas de energía de las empresas de generación en virtud del programa Energía Base. Véase *“Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Factores que afectan los Resultados de las Operaciones de las Co-Emisoras- Ingresos - Energía Base”*. La Secretaría de Energía Eléctrica mencionó que los precios del MEM estaban distorsionados y desalentaban la inversión privada en generación de energía y que era necesario incrementar las tarifas para compensar parcialmente los crecientes costos de operación y mantenimiento y para mejorar la capacidad de generación de efectivo de esas empresas. El 1° de febrero de 2017, se completó el proceso de revisión de tarifas y se aprobó el nuevo esquema tarifario para los siguientes cinco años.

En un cambio de criterio sobre las políticas aplicadas en el sector de la electricidad, el 17 de abril de 2019, el gobierno de Macri anunció que las tarifas aplicadas por las distribuidoras de electricidad no serán incrementadas durante el resto de 2019. El 22 de febrero de 2021 la Secretaría de Energía emitió la Resolución 131/21 aumentando en un 89% el precio de la energía comprada por las compañías de distribución para su provisión a grandes consumidores.

Además, el 1 de marzo de 2019, a través de la Resolución SRRyME N° 1/19, el Gobierno Argentino redujo los precios de capacidad de generación y energía bajo el programa Energía Base, que habían sido previamente incrementados por la Resolución SEE N° 19/17. Asimismo, el 27 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación dictó la Resolución 31/20, que derogó la Resolución N° 1/19 y redujo el régimen de remuneración aplicable desde el 1 de febrero de 2020 para los Generadores Autorizados del Mercado Mayorista Eléctrico, fijando los precios de Energía Base en pesos argentinos. Con fecha 19 de mayo de 2021, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación dictó la Resolución N° 440/21. La Resolución N° 440/21 actualizó los precios de la Resolución N°31/20 con un incremento aproximado del 29% sobre cada concepto a remunerar, pero sin modificar la estructura general de dicha resolución, y derogó el factor de ajuste mensual por inflación previsto en la Resolución 31/20. No es posible garantizar que no se producirán reducciones adicionales de estas tarifas en el futuro. Véase *“Reseña— B) Descripción del Sector Donde se Desarrollan las Actividades de las Co-Emisoras - Descripción General del Marco Regulatorio Aplicable a la Actividad de las Co-Emisoras”*.

El gobierno de Macri también lanzó procesos de licitación pública para el desarrollo de nuevos proyectos de generación de fuentes de energía térmica y renovable. Estas medidas no solo apuntan a satisfacer la demanda de energía eléctrica nacional, sino también a promover inversiones en el sector eléctrico y mejorar la situación económica del MEM, el cual, como se explicó antes, viene experimentando dificultades desde 2001.

Las Co-Emisoras no pueden asegurar que las modificaciones previstas en el sector eléctrico sean implementadas tal como se esperaba, o si dichos cambios habrán de implementarse en el tiempo propuesto, o si se implementarán en absoluto. Es posible que el gobierno argentino adopte ciertas medidas que podrían afectar adversamente los negocios y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras o bien que adopte leyes de emergencia similares a la Ley de Emergencia Pública o resoluciones similares en el futuro que pueden tener un impacto directo en el marco regulatorio del sector eléctrico y un efecto adverso indirecto en la industria de generación de energía eléctrica y, por consiguiente, en la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

El 23 de diciembre de 2019, se sancionó la Ley de Solidaridad, mediante la cual se declaró la emergencia económica, financiera, administrativa, social, sanitaria, tarifaria y energética. En lo que respecta a los negocios de Central Puerto y las Co-Emisoras, dicha ley establece que (i) las tarifas de gas natural y las tarifas de electricidad de usuarios finales bajo jurisdicción federal permanecerán sin cambios durante un plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 23 de diciembre de 2019, y (ii) se faculta al poder ejecutivo a renegociar las tarifas bajo jurisdicción federal, ya sea en el marco de las actuales revisiones tarifarias generales o mediante una revisión extraordinaria, de acuerdo con la Ley N° 24.065 (Régimen de Energía Eléctrica). Asimismo, la Ley de Solidaridad también faculta al poder ejecutivo a intervenir el ENARGAS y el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (“ENRE”). En ese contexto, el ENRE fue intervenido en virtud del Decreto N° 277/2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Por medio del Decreto N° 1.020/2020, el Poder Ejecutivo estableció el inicio de las negociaciones para la revisión tarifaria (para las empresas de transporte y distribución de jurisdicción federal) y prorrogó la intervención del ENRE por un año más o hasta que finalice el proceso de revisión tarifaria, lo que ocurra primero. Asimismo, el 19 de enero de 2021, a través de las Resoluciones N° 16/2021 y 17/2021, el ENRE inició formalmente el procedimiento de ajuste temporal de las tarifas de las actividades públicas de transporte y distribución de energía de jurisdicción federal, con el objetivo de establecer tarifas transitorias, hasta que se alcance un acuerdo definitivo.

***Las compañías de generación, distribución y transporte de energía eléctrica se han visto significativa y adversamente afectadas por las medidas de emergencia adoptadas en respuesta a la crisis económica en Argentina de 2001 y 2002, muchas de las cuales aún siguen vigentes***

Desde la crisis económica de 2001 y 2002, el sector eléctrico argentino se ha caracterizado por estar sujeto a reglamentaciones y políticas públicas que han generado importantes distorsiones en el mercado eléctrico, puntualmente, en materia de precios, en toda la cadena de valor del sector (generación, transporte y distribución). Históricamente, los precios de la energía eléctrica en Argentina se calculaban en dólares estadounidenses y los márgenes se ajustaban periódicamente para reflejar las variaciones en relación con los costos. En enero de 2002, la Ley de Emergencia Pública autorizó al gobierno argentino a renegociar sus contratos de servicios públicos. En virtud de esta ley, el gobierno argentino revocó las disposiciones de los contratos de servicios públicos relacionadas con el mecanismo de ajuste y de indexación de acuerdo con la inflación. En lugar de ello, las tarifas en dichos contratos se congelaron y fueron convertidas de sus valores originales en dólares estadounidenses a pesos argentinos, a razón de Ps. 1,00 por US\$ 1,00. Para conocer más información sobre los cambios al marco legal de la industria eléctrica argentina provocados por la Ley de Emergencia Pública, véase “*Información Sobre las Co-Emisoras - B) Descripción del Sector Donde se Desarrollan las Actividades de las Co-Emisoras - Descripción General del Marco Regulatorio Aplicable a la Actividad de las Co-Emisoras*”.

Dichas medidas, sumadas al efecto de una inflación elevada y la depreciación del peso de los últimos años, llevaron a una caída significativa en los ingresos y a un aumento considerable de los costos en términos reales, que ya no podían recuperarse a través de los ajustes en los márgenes o los mecanismos de fijación de precios de mercado. Esta situación, a su vez, llevó a muchas empresas de servicios públicos a suspender los pagos de su endeudamiento financiero (que siguió denominado en dólares estadounidenses a pesar de la pesificación de los ingresos), lo que efectivamente impidió a dichas empresas obtener financiación adicional en los mercados de crédito locales o internacionales y efectuar inversiones adicionales.

Después de declarar el estado de emergencia con respecto al sistema eléctrico nacional, el gobierno argentino aumentó las tarifas de energía eléctrica en el MEM en virtud de Energía Base. Consumidores, políticos y organizaciones no gubernamentales comenzaron a interponer pedidos de medidas cautelares para la suspensión de dichos aumentos y sentencias recientes suspendieron los aumentos en todo el territorio nacional. El 6 de septiembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto estas medidas cautelares que suspendían los incrementos en las tarifas de energía eléctrica aplicables al consumidor final y, el 28 de octubre de 2016, se llevó a cabo una audiencia pública para dar tratamiento a las propuestas de revisión tarifaria integral presentadas por EDENOR y EDESUR. Los aumentos tarifarios fueron aprobados el 31 de enero de 2017. Asimismo, el gobierno argentino emitió la Resolución SE N° 21/16 llamando a licitación pública para la instalación de nueva capacidad de

generación de fuentes térmicas y renovables, ofreciendo a los generadores tarifas denominadas en dólares estadounidenses atadas a los costos de generación para la nueva capacidad de generación que se pusiera a disposición. Sin embargo, las tarifas de la Energía Base se mantienen muy por debajo de los niveles históricos y a partir del 1 de febrero de 2020 la Secretaría de Energía estableció los precios de la Energía Base en Pesos Argentinos. Estas medidas u otras medidas futuras podrían no ser suficientes para resolver los problemas estructurales, y podría suceder que en el futuro no se adopten medidas similares a las dictadas durante la crisis económica.

El 1 de marzo de 2019, mediante la Resolución SRRyME N° 1/19, el Gobierno Argentino redujo los precios de capacidad de generación y energía bajo el programa Energía Base, que habían sido previamente incrementados por la Resolución SEE N° 19/17. Asimismo, el 27 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación dictó la Resolución 31/20, que derogó la Resolución N° 1/19 y redujo el régimen de remuneración aplicable desde el 1 de febrero de 2020 para los Generadores Autorizados del Mercado Mayorista Eléctrico, fijando los precios de Energía Base en pesos argentinos. No es posible garantizar que no se producirán reducciones adicionales de estas tarifas en el futuro. Con fecha 19 de mayo de 2021, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación dictó la Resolución N° 440/21. La Resolución N° 440/21 actualizó los precios de la Resolución N°31/20 con un incremento aproximado del 29% sobre cada concepto a remunerar, pero sin modificar la estructura general de dicha resolución, y derogó el factor de ajuste mensual por inflación previsto en la Resolución 31/20. Véase “—El gobierno argentino ha intervenido el sector eléctrico en el pasado y es probable que esa intervención continúe”.

***En Argentina existen ciertas restricciones al transporte y la distribución de energía eléctrica que afectan de manera adversa la capacidad de las empresas generadoras de inyectar toda la energía que pueden producir, lo que deriva en una reducción de las ventas***

La energía que los generadores pueden entregar al sistema de transporte para su posterior entrega al sistema de distribución depende en todo momento de la capacidad de los sistemas de transporte y distribución con los que se conectan. En el pasado, los sistemas de transporte y distribución operaban a capacidad casi completa y tanto las empresas de transporte como de distribución no podían garantizar un aumento del abastecimiento de energía eléctrica a sus clientes. En los últimos años, el aumento de la demanda de energía eléctrica ocasionó cortes de luz en Buenos Aires y otras ciudades argentinas, con la consecuente capacidad excedente para los generadores. Como resultado de ello, se generó una cantidad de energía hidroeléctrica y termoeléctrica mayor que la que los sistemas de transporte y distribución pueden transportar o distribuir. Cualquier limitación en el transporte o la distribución para los generadores puede reducir la energía vendida, afectando de manera adversa la situación financiera de las Co-Emisoras.

***El equipamiento, las instalaciones y las operaciones de las Co-Emisoras se encuentran sujetos a regulaciones sobre medio ambiente, seguridad e higiene***

Las actividades de generación de las Co-Emisoras se encuentran sujetas a legislación nacional y provincial así como a la supervisión de organismos de gobierno y entes reguladores responsables de la implementación de leyes y políticas sobre medio ambiente. Las Co-Emisoras trabajan cumpliendo con la legislación vigente y las directivas impartidas por las autoridades competentes y CAMMESA; sin embargo, es posible que las Co-Emisoras se encuentren sujetas a controles que podrían derivar en la imposición de sanciones. Asimismo, es posible que futuras regulaciones ambientales exijan a las Co-Emisoras realizar inversiones a fin de cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades, en vez de realizar otras inversiones programadas, afectando así de manera adversa y significativa la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

***Las Co-Emisoras operan en un sector altamente regulado que impone significativos costos a sus negocios y podría ser objeto de multas y penalidades, que a su vez podrían tener un efecto adverso significativo sobre los resultados de sus operaciones***

Las Co-Emisoras están sujeta a un amplio espectro de controles y normas nacionales, provinciales y municipales, entre ellas las leyes y reglamentaciones tarifarias, laborales, previsionales, de salud pública, de protección al consumidor, ambientales y de defensa de la competencia. Asimismo, Argentina posee 23 provincias y una ciudad autónoma (la Ciudad de Buenos Aires), y cada una de ellas está facultada por la Constitución Nacional a sancionar su propia legislación sobre impuestos, temas ambientales y el uso del espacio público. Dentro de cada provincia, los gobiernos municipales también tienen facultades para regular estos temas. Si bien la generación de energía eléctrica es considerada una actividad de interés general sujeta a la legislación nacional, debido a que las Co-Emisoras cuentan con sus plantas situadas en la provincia de Córdoba, también está sujeta a la legislación



provincial y municipal. Los futuros acontecimientos que puedan ocurrir en las provincias y municipalidades respecto de temas impositivos (entre ellos, impuestos a las ventas, tasas de higiene y seguridad e impuestos a los servicios en general), asuntos ambientales, el uso del espacio público u otras cuestiones podrían tener un efecto adverso significativo sobre los negocios, los resultados de las operaciones y la situación financiera de las Co-Emisoras. El cumplimiento de las leyes y reglamentaciones actuales o futuras podría obligar a las Co-Emisoras a realizar gastos significativos y tener que desviar fondos de las inversiones programadas, con el consecuente efecto adverso significativo sobre sus negocios, los resultados de sus operaciones y su situación financiera.

Asimismo, la falta de cumplimiento de las leyes y normas existentes por parte de las Co-Emisoras, o la reinterpretación de las normas actualmente vigentes, así como las nuevas leyes o reglamentaciones que puedan sancionarse, tales como las relativas a las instalaciones de almacenamiento de combustibles y de otro tipo, sustancias volátiles, seguridad informática, emisiones al aire o calidad del aire, el transporte y disposición de residuos sólidos y peligrosos y otras cuestiones ambientales, así como los cambios en la naturaleza del proceso regulatorio de la energía, podrían hacer pasible a las Co-Emisoras de multas y penalidades, causando un efecto adverso significativo sobre sus resultados financieros.

Asimismo, durante la sesión de apertura del Congreso Nacional, el 1 de marzo de 2021 el Presidente Alberto Fernández declaró que pretende convertir todas las tarifas de los servicios públicos a Pesos Argentinos. Sin embargo, a la fecha del presente Prospecto, no se ha promulgado ninguna regulación ni está claro el alcance de las mismas en lo que respecta a los PPA de las Co-Emisoras denominados en dólares estadounidenses. No podemos asegurar que nuestros PPAs se vean afectados por eventuales regulaciones emitidas en línea con las declaraciones mencionadas, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso en nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones.

***Un ciberataque podría afectar negativamente los negocios, el balance, los resultados de las operaciones y el flujo de efectivo de las Co-Emisoras***

Las Co-Emisoras dependen de la operación eficiente e ininterrumpida de sus sistemas de comunicación entre plantas, para lo cual todas sus conexiones son redundantes, brindando mayor seguridad y minimizando los riesgos de salidas de servicio. Asimismo, las Co-Emisoras poseen conexiones redundantes con CAMMESA. Las fallas de larga duración en los sistemas de comunicación entre plantas de las Co-Emisoras, entre ellos sus conexiones redundantes, podrían tener un efecto significativo adverso en sus operaciones. En general, los riesgos de seguridad de la información han aumentado en los últimos años como resultado de la proliferación de tecnologías nuevas y más sofisticadas, y también debido a ciberataques. Como parte del desarrollo e iniciativas de las Co-Emisoras, se han conectado más equipos y sistemas a Internet. Las Co-Emisoras también depende de la tecnología digital, entre ella, de sistemas informáticos para procesar la información financiera y operativa. Debido a la naturaleza crítica de su infraestructura y sus negocios, y la mayor accesibilidad que permite la conexión a Internet, las Co-Emisoras podrían enfrentar un mayor riesgo de ciberataques, tales como ingresos no autorizados a computadoras, *phishing*, robo de identidad y otras alteraciones que podrían afectar negativamente la seguridad de la información almacenada y transmitida a través de los sistemas de computación de las Co-Emisoras y su infraestructura de red. En caso de un ciberataque, las Co-Emisoras podrían experimentar una interrupción en sus operaciones comerciales, severos daños y pérdida de información de clientes, una pérdida de ingresos significativa, sufriendo costos de respuesta y otras pérdidas económicas, y podría estar sujeta a mayor regulación y litigiosidad, así como a daños en su reputación. Si bien las Co-Emisoras prevén continuar implementando dispositivos tecnológicos de seguridad y establecer procedimientos operativos para prevenir alteraciones resultantes de incidentes de ciberseguridad, y contrarrestar sus efectos negativos, es posible que no todos los sistemas actuales y futuros de las Co-Emisoras sean o puedan estar totalmente libres de vulnerabilidad, y que estas medidas de seguridad no sean exitosas. En consecuencia, la ciberseguridad es un gran riesgo para las Co-Emisoras, y un ciberataque podría afectar negativamente los negocios, los resultados de las operaciones y la situación financiera de las Co-Emisoras.

***Los Parques Eólicos de las Co-Emisora están sujetos al riesgo de averías mecánicas y eléctricas. Así pues, la consiguiente falta de disponibilidad de dichas centrales podría afectar la capacidad de las Co-Emisoras de cumplir con sus compromisos contractuales y de otra índole y, por lo tanto, afectar adversamente su negocio y sus resultados financieros***

Las unidades de generación de energía eléctrica de las Co-Emisoras están expuestas al riesgo de que se produzca una avería mecánica o eléctrica y pueden experimentar periodos de falta de disponibilidad que afecten la capacidad de las Co-Emisoras de generar energía eléctrica. Una falta de disponibilidad imprevista de las centrales de generación de las Co-Emisoras podría afectar adversamente su situación financiera o los resultados de sus operaciones.

### ***Riesgos a los que podría verse expuesto el negocio de las Co-Emisoras como consecuencia del cambio tecnológico en el mercado energético***

El mercado energético está supeditado a cambios tecnológicos de gran alcance, tanto desde la perspectiva de la generación como de la demanda. Por ejemplo, en lo que respecta a la generación de energía, cabe destacar el desarrollo de dispositivos de almacenamiento de energía (baterías de almacenamiento en el rango de megavatios) o instalaciones para el almacenamiento temporal de energía por conversión a gas (conocida por el nombre de tecnología “power-to-gas”) y el aumento del abastecimiento de energía como resultado de nuevas aplicaciones tecnológicas, entre ellas, la técnica de *fracking* o la digitalización de las redes de generación y distribución.

En lo que respecta a la demanda, el surgimiento de nuevas tecnologías que permitan incrementar la eficiencia energética y mejorar la aislación térmica para generación directa de energía a nivel del consumidor, o bien que permitan mejorar el proceso de realimentación (por ejemplo, al utilizar el almacenamiento de energía para generar energías renovables) podría dar lugar a cambios estructurales en el mercado en favor de aquellas fuentes de energía sin o con bajo nivel de emisiones de CO<sub>2</sub>, o bien de la generación de energía descentralizada (por ejemplo, mediante centrales eléctricas de menor escala ubicadas dentro o en las cercanías de áreas residenciales o instalaciones industriales).

Si la actividad comercial de las Co-Emisoras no logra reaccionar ante los cambios generados por los nuevos avances de la tecnología y ante los consiguientes cambios en la estructura del mercado, su situación financiera y patrimonial, sus resultados, su funcionamiento y su negocio podrían verse afectados adversa y significativamente.

### ***Las Co-Emisoras podrían tener que enfrentar competencia***

Los mercados de generación de energía eléctrica en los que opera las Co-Emisoras se caracterizan por tener numerosos participantes fuertes y capaces, muchos de los cuales tienen vasta y diversificada experiencia en materia de operaciones o desarrollo (tanto en el ámbito nacional como en el internacional) y recursos financieros similares o significativamente superiores a los de las Co-Emisoras. Véase “*Información sobre las Co-Emisoras*”. Una mayor competencia podría traer aparejada una baja en los precios y un aumento en los costos de adquisición de combustibles, materias primas y activos existentes y, por lo tanto, afectar en forma adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

Las Co-Emisoras y sus competidores están conectados a la misma red eléctrica. Esta red tiene una capacidad de transporte limitada y, por lo tanto, en determinadas circunstancias, puede alcanzar su límite de capacidad. Por lo tanto, existe la posibilidad de que nuevos generadores se conecten a esa red o bien que los generadores existentes incrementen su producción y despachen más energía eléctrica a la misma, impidiendo que las Co-Emisoras puedan entregar la energía eléctrica que produce a sus clientes. Por otra parte, el gobierno argentino (o cualquier otro entre que actúe en su nombre) podría no efectuar las inversiones necesarias para aumentar la capacidad del sistema de modo tal que, en el supuesto de producirse un incremento en la producción de energía, le permita a las Co-Emisoras y a los generadores nuevos y existentes despachar de manera eficiente la energía eléctrica producida a la red eléctrica y a los clientes. Por consiguiente, una mayor competencia podría afectar la capacidad de las Co-Emisoras de entregar sus productos a los clientes, con el consiguiente efecto negativo en sus negocios, situación financiera y resultado de sus operaciones.

### ***El negocio de las Co-Emisoras está sujeto a los riesgos asociados a desastres naturales, catástrofes y ataques terroristas***

Las plantas de generación de las Co-Emisoras o la infraestructura de transporte de energía eléctrica que las Co-Emisoras utilizan pueden sufrir daños a causa de inundaciones, incendios, terremotos u otros desastres catastróficos provocados por causas naturales o por el hombre, en forma accidental o intencional. Las Co-Emisoras podrían experimentar graves interrupciones en sus actividades y mermas significativas en sus ingresos a causa de una menor demanda producto de una catástrofe, o incurrir en considerables costos adicionales no contemplados por las cláusulas de las pólizas de seguro por lucro cesante derivado de la interrupción de los negocios. Es posible que transcurra un lapso de tiempo importante entre el acaecimiento de un accidente mayor, una catástrofe o un ataque terrorista y el cobro de la indemnización final de las pólizas de seguro de las Co-Emisoras, las que habitualmente están sujetas a franquicias no recuperables y a límites máximos por incidente. Por otra parte, cualquiera de estos acontecimientos podría tener efectos adversos en la demanda de energía eléctrica de algunos de los clientes de las Co-Emisoras y de los consumidores en general, en el mercado afectado. Algunas de estas

consideraciones podrían tener un efecto adverso significativo en los negocios, la situación financiera y el resultado de las operaciones de las Co-Emisoras.

### ***Es posible que las Co-Emisoras estén sujetas al riesgo de expropiación u otros riesgos similares***

Todos o prácticamente todos los activos de las Co-Emisoras están ubicados en Argentina. Las Co-Emisoras se dedica a la generación de energía eléctrica y, por consiguiente, el gobierno puede considerar que su actividad y sus activos son un servicio público o son esenciales para el suministro de un servicio público. En este sentido, la actividad de las Co-Emisoras está sujeta a incertidumbres políticas sobre la economía, entre ellas, la posibilidad de expropiación o nacionalización de sus negocios o activos, la pérdida de concesiones, la renegociación o revocación de los contratos vigentes y otros riesgos similares.

Si se produjera alguno de esos acontecimientos, las Co-Emisoras tendrán derecho a recibir una indemnización por la transferencia de sus activos. Sin embargo, el precio recibido podría no ser suficiente y, en tal caso, las Co-Emisoras se vería obligada a iniciar acciones legales en reclamo de una indemnización adecuada. Los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras podrían verse afectados adversamente por el acaecimiento de cualquiera de estos hechos.

### ***Los cambios en los marcos regulatorios en virtud de los cuales las Co-Emisoras venden su electricidad pueden afectar su situación financiera y los resultados de las operaciones***

Actualmente las Co-Emisoras venden su electricidad de conformidad con el marco regulatorio para el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER). Véase el “*Información sobre las Co-Emisoras— Clientes*” y el “*Información Sobre las Co-Emisoras - B) Descripción del Sector Donde se Desarrollan las Actividades de las Co-Emisoras - Descripción General del Marco Regulatorio Aplicable a la Actividad de las Co-Emisoras*”.

No es posible garantizar que el gobierno argentino no introducirá más cambios en los marcos regulatorios del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER) u otros marcos regulatorios en virtud de los cuales las Co-Emisoras venden su disponibilidad de potencia o electricidad incluyendo si dichos cambios o cambios futuros no tendrán un efecto negativo sobre los resultados de las operaciones. Es más, no es dable asegurar bajo qué marco regulatorio las Co-Emisoras podrán vender su capacidad de generación y su electricidad en el futuro.

En abril de 2019, el gobierno argentino anunció que no se aumentarían las tarifas en lo que restaba del año, suspendiendo los aumentos previstos para mayo y agosto de 2019. El gobierno consideró el costo de esas demoras en la actualización de las tarifas. El 22 de febrero de 2021, la Secretaría de Energía emitió la Resolución 131/21, aumentando en un 89% el precio de la energía mayorista adquirida por las empresas de distribución para el abastecimiento de los grandes clientes.

La Ley de Solidaridad, promulgada el 23 de diciembre de 2019 declaró la emergencia económica, financiera, administrativa, sanitaria, tarifaria y energética y a partir del 1 de febrero de 2020, el gobierno argentino estableció un nuevo régimen de remuneración para Generadores Autorizados del Mercado Eléctrico Mayorista, que fija los precios del programa Energía Base en pesos argentinos (véase “*Información Sobre las Co-Emisoras - B) Descripción del Sector Donde se Desarrollan las Actividades de las Co-Emisoras - Descripción General del Marco Regulatorio Aplicable a la Actividad de las Co-Emisoras*”).

La Ley de Solidaridad congeló las tarifas aplicadas por las empresas de distribución y transporte de jurisdicción federal por un período de 180 días, a los valores vigentes al 23 de diciembre de 2019. Además, la Ley Solidaria facultó al Poder Ejecutivo a renegociar las tarifas a partir de esa fecha con el objetivo de reducir la carga tarifaria que recae sobre los hogares, comercios e instalaciones industriales para el año 2020. A través de la Ley de Solidaridad, el Gobierno argentino también invitó a las provincias a congelar y revisar las tarifas aplicadas por las empresas de distribución y transporte bajo jurisdicción provincial.

El 16 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N°1.020/2020, que establece el inicio de las negociaciones para la revisión tarifaria (para las empresas de transporte y distribución de gas y energía de jurisdicción federal). Asimismo, el 19 de enero de 2021, a través de las Resoluciones N°16/2021 y N°17/2021, el ENRE inició formalmente el procedimiento de ajuste temporal de las tarifas de las actividades de transporte y distribución de energía de jurisdicción federal, con el objetivo de establecer tarifas transitorias, hasta que se alcance un acuerdo definitivo.

No podemos asegurar qué otros cambios pueda realizar el Gobierno argentino en Energía Base o en los demás marcos regulatorios bajo los cuales vendemos disponibilidad de energía o electricidad, ni que estos cambios no vayan a impactar negativamente en los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. Además, no podemos asegurar bajo qué marco regulatorio podremos vender nuestra capacidad de generación y electricidad en el futuro. Cualquier otro cambio en las leyes y las reglamentaciones aplicables en la actualidad o las interpretaciones judiciales o administrativas adversas de dichas leyes y reglamentaciones no tendrán un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. Además, algunas de las medidas propuestas por el nuevo gobierno también pueden generar oposición política y social que puede a su vez impedirle al nuevo gobierno adoptar las medidas que se proponen.

Los riesgos mencionados anteriormente, tanto para la operación de generación de energía como para los potenciales proyectos de las Co-Emisoras, también pueden conducir a un deterioro de la propiedad, plantas y equipos y de los activos intangibles, relacionados con una reducción en el valor evaluado en uso de ciertos activos que pueden superar su valor contable previamente registrado.

## **RIESGOS RELACIONADOS CON LAS CO-EMISORAS**

***La capacidad de las Co-Emisoras de operar parques eólicos en forma rentable depende, en gran medida, de la existencia de condiciones eólicas y climáticas asociadas adecuadas***

La cantidad de energía generada por los parques eólicos y su rentabilidad dependen en gran medida de las condiciones climáticas, en particular, las condiciones eólicas que pueden variar materialmente dependiendo de los puntos geográficos, las estaciones y los años. Las variaciones en las condiciones eólicas en los sitios donde se ubican los parques eólicos son resultado de las fluctuaciones diarias, mensuales y estacionales en las corrientes de viento y, en el largo plazo, como consecuencia de cambios y virajes climáticos más generales. Dado que las turbinas sólo funcionan cuando las velocidades de los vientos caen dentro de ciertos rangos específicos que varían según el tipo y el fabricante de las turbinas, si las velocidades de los vientos caen fuera de dichos rangos o se ubican en los extremos inferiores de los mismos, la producción de energía en los parques eólicos de las Co-Emisoras sufriría una disminución.

Si en el futuro el recurso eólico de las áreas en las que se ubican los parques eólicos de las Co-Emisoras fuera inferiores a los esperados, la producción de electricidad en dichos parques eólicos sería inferior a lo esperado y en consecuencia los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras podrían sufrir un efecto adverso.

***Los seguros contratados por las Co-Emisoras podrían no cubrir plenamente los daños y las Co-Emisoras podrían no ser capaces de obtener seguros contra ciertos riesgos***

Las Co-Emisoras mantiene pólizas de seguro destinadas a mitigar siniestros causados por riesgos habituales. Estas pólizas brindan cobertura para sus activos contra daños materiales, pérdida de ingresos y asimismo responsabilidad frente a terceros. No obstante, las Co-Emisoras podría carecer de seguros suficientes para cubrir cualquier riesgo o pérdida en particular. Si se produce un accidente u otro hecho que no esté cubierto por sus actuales pólizas de seguro, como por ejemplo un riesgo de ciberseguridad, las Co-Emisoras podría experimentar pérdidas significativas o verse obligada a desembolsar montos significativos de sus propios fondos, hechos que podrían tener un efecto sustancial adverso sobre sus operaciones y situación financiera. Asimismo, la insuficiencia de las pólizas de seguro contratadas por las Co-Emisoras podría tener un efecto adverso sobre ésta. Si ello sucediera, la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras podrían verse afectados de manera adversa. Véase “*Información sobre las Co-Emisoras – Seguros*”.

***La actividad de generación de energía eléctrica implica el manejo de elementos peligrosos y de alta complejidad que, frente a disfuncionalidades, podrían derivar en potenciales daños a las instalaciones y personal de las Co-Emisoras***

Si bien las Co-Emisoras cumplen con todas las normas y mejores prácticas aplicables en materia de seguridad, un siniestro que involucre los generadores con los cuales operan las Co-Emisoras podría dañar las instalaciones industriales y/o el personal de las Co-Emisoras.

Un daño estructural en los aerogeneradores o en cualquier otra estructura de los parques eólicos de las Co-Emisoras podría comprometer su capacidad de generación eléctrica. Las limitaciones a la generación como consecuencia de

daños estructurales podrían afectar seriamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

#### ***Las Co-Emisoras dependen de los contratos de asistencia gerencial con Central Puerto***

En virtud del contrato celebrado por las Co-Emisoras con Central Puerto, esta última le brinda a cada una de las Co-Emisoras los servicios profesionales vinculados a la dirección, coordinación y gestión general de los parques eólicos. Las Co-Emisoras no cuentan prácticamente con empleados ni ejecutivos, y por ende la organización administrativa que les permitirían atender adecuadamente los deberes de información propios del régimen de oferta pública depende de la brindada por Central Puerto. Es por ello por lo que el desempeño actual y futuro de las Co-Emisora depende significativamente de los contratos de asistencia gerencial celebrado con la sociedad controlante. Cualquier conflicto emergente de los acuerdos entre Central Puerto y las Co-Emisoras podría comprometer seriamente el negocio y el resultado de las operaciones de las Co-Emisoras.

Asimismo, las futuras operaciones de las Co-Emisora pueden verse afectadas si cualquiera de los altos directivos o empleados claves dejara de trabajar para Central Puerto. La competencia por atraer a altos directivos es intensa, al tiempo que Central Puerto podría verse impedida de retener a su personal o de atraer personal calificado. La pérdida de un alto directivo puede implicar que los restantes tengan que desviar atención inmediata y substancial al cumplimiento de las tareas del directivo saliente y buscar un remplazo. Cualquier impedimento para conseguir reemplazo en posiciones directivas en su debido momento puede afectar la capacidad de Central Puerto de implementar la estrategia comercial de las Co-Emisoras, afectando a su vez el negocio y el resultado de las operaciones de las Co-Emisoras.

#### ***Las Co-Emisoras dependen de los contratos de operación y mantenimiento con Vestas***

En virtud del contrato celebrado por las Co-Emisoras con Vestas Argentina S.A., ésta última le brinda a cada una de las Co-Emisoras todos los servicios necesarios para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los Parques Eólicos en estado operativo normal. En el caso de que la prestadora del servicio tenga dificultades en el mantenimiento preventivo, remoto, correctivo, de hardware y software; gestión de garantías; supervisión, operación, vigilancia y seguridad; registro e informe de datos y actividades; gestión de seguridad, higiene y medio ambiente; y/o asistencia técnica; la prestadora del servicio sea declarada en quiebra o insolvente, la capacidad de las Co-Emisoras de satisfacer las obligaciones contraídas en virtud de los PPA podría verse afectada, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre los resultados de sus operaciones y su situación financiera.

***Las Co-Emisoras podrían verse imposibilitadas de renovar sus PPA o entrar en nuevos PPA para la venta de energía eléctrica en el futuro, dichos PPA podrían ser modificados o rescindidos unilateralmente, o verse sujetas a importantes penalidades o pasivos y a menores ingresos ante el incumplimiento de sus PPA, la capacidad de cobrar, o cobrar en término de los Comparadores y otros clientes del sector eléctrico, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones.***

Las Co-Emisoras han firmado PPA bajo el marco regulatorio del MATER para abastecer a través de sus activos a Grandes Usuarios del MEM. Las Co-Emisoras efectúan todas sus ventas bajo PPA a mediano y largo plazo firmados con los Compradores, y las Co-Emisoras, podrían estar expuestas a no renovar sus PPA en términos favorables, incluyendo razones ajenas a las Co-Emisoras. Asimismo los PPA de las Co-Emisoras podrían ser rescindidos unilateralmente, aun cuando dicha previsión no esté contemplada en el contrato o incluso pueden quedar expuestos a incumplimientos contractuales por razones ajenas a su control.

Considerando que las ventas bajo los PPA representan la totalidad de sus ingresos, la falta de renovación, rescisión de cualquiera de los PPA de las Co-Emisoras, o incumplimiento por parte de los Compradores tendrían un efecto sustancial adverso sobre sus negocios y los resultados de sus operaciones, en la medida en que dichos PPA no puedan ser reemplazados en condiciones similares.

Asimismo, las Co-Emisoras podrían ser objeto de penalidades o registrar menores ingresos en caso de incumplimiento de sus PPA. Si la energía entregada a los Compradores cae pronunciadamente por debajo de ciertos umbrales, las Co-Emisoras pueden ser objeto de penalidades. Adicionalmente, los PPA pueden quedar expuestos a incumplimientos contractuales por razones ajenas a nuestro control, tales como interrupciones del servicio atribuibles a problemas en la red de transmisión.

No podemos asegurar que las Co-Emisoras no serán pasibles de multas o penalidades en el futuro. En este sentido, la imposición de penalidades por la falta de cumplimiento de los PPA podría tener efectos adversos sobre los flujos de fondos, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras.

Los resultados de las Co-Emisoras dependen en gran magnitud de las acciones tomadas por los Compradores y su cumplimiento de los PPA firmados. Cualquier cambio, o retraso en el pago de las facturas emitidas por ventas de energía podría tener un cambio material adverso en los ingresos y en los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras y en las obligaciones asumidas por la misma.

***Las Co-Emisoras podrían verse afectadas por una reducción significativa de los costos de la energía en el mercado spot en comparación a los precios acordados en los PPA***

Ante a una reducción significativa de los costos de la energía comercializados en el mercado de precios horarios que no se encuentra sujeta a contratos de abastecimiento en comparación a los precios acordados en los PPA de las Co-Emisoras, podría motivar el pedido de renegociar los términos de los mismos por parte de los Compradores en términos adversos a las Co-Emisoras.

***Las Co-Emisoras podrían verse afectada por medidas significativas tomadas por los sindicatos de trabajadores***

Los reclamos laborales en el rubro energético son habituales en Argentina y, en el pasado, empleados sindicalizados han bloqueado el acceso y han ocasionados daños a las instalaciones de distintas compañías del sector. Adicionalmente, las Co-Emisoras no mantienen una cobertura de seguro por lucro cesante derivado de interrupciones de la actividad originadas por medidas de los trabajadores, toda vez que las Co-Emisoras no tienen empleados, sin perjuicio de ellos, las interrupciones de la actividad originadas por medidas de trabajadores de los contratistas de las Co-Emisoras podrían tener un efecto adverso en los resultados de sus operaciones.

Por otra parte, el gobierno argentino ha sancionado leyes y reglamentaciones que exigen a las empresas del sector privado mantener ciertos niveles de salarios y brindar beneficios adicionales a sus empleados. El 13 de diciembre de 2019, el gobierno de Alberto Fernández publicó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 34/2019 (según el mismo ha sido modificado), en virtud del cual se declaró la emergencia laboral por un período de 180 días. En este contexto, durante el período de emergencia laboral, los pagos por despidos injustificados en el sector privado consistirían en el doble de la cantidad prevista por la normativa vigente aplicable. La prohibición de despidos sin justa causa fue extendida por última vez a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 413/2021, y se encuentra en vigencia actualmente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, dicho Decreto de Necesidad y Urgencia establece, entre otros menesteres, que (i) en caso de producirse un despido sin causa, el trabajador tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización legal; (ii) la duplicación de la indemnización alcanza a todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción del contrato de trabajo; y (iii) sus disposiciones no aplican a las relaciones laborales iniciadas en el sector privado a partir del día 14 de diciembre de 2019. Por otra parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 529/2020 de la misma fecha dispone que como consecuencia de la emergencia sanitaria originada en la pandemia del COVID-19, para las suspensiones que se acuerden en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (la “LCT”) (i) no aplicarán los plazos máximos previstos en los artículos 220, 221 y 222 de la LCT para las suspensiones originadas en falta o disminución de trabajo no imputable al empleador y fuerza mayor, y (ii) podrán extenderse hasta que finalice el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas.

***Las Co-Emisoras están sujetas a la normativa en materia de lucha contra la corrupción, el soborno y el lavado de dinero, además de a otras leyes y reglamentaciones***

Las Co-Emisoras están sujetas a las leyes contra la corrupción, el soborno y el lavado de dinero, además de otras leyes y reglamentaciones. Las Co-Emisoras podrían ser objeto de investigaciones y procedimientos por parte de las autoridades por supuestos incumplimientos de dicha normativa. Si bien las Co-Emisoras implementan procesos de cumplimiento y mantiene sistemas de control interno, los citados procedimientos podrían dar lugar a multas u otras responsabilidades y tener un importante efecto adverso sobre la reputación, el negocio, la situación financiera y el resultado de las operaciones de las Co-Emisoras. Si alguno de los empleados u otros terceros intervienen en prácticas fraudulentas o corruptas u otras prácticas comerciales desleales, o bien infringen la normativa o los controles internos aplicables, las Co-Emisoras podrían quedar sujeta a una o más medidas tomadas por la autoridad de aplicación, o bien podría determinarse que las Co-Emisoras han incurrido en incumplimiento de dichas leyes,

lo cual podría dar lugar a penalidades, multas y sanciones y, a su vez, afectar negativamente la reputación, el negocio, la situación financiera y el resultado de las operaciones de las Co-Emisoras.

## **RIESGOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

### ***Los acontecimientos en otros mercados emergentes pueden afectar negativamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.***

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede verse afectado por los acontecimientos en los mercados financieros internacionales y en las condiciones económicas mundiales. Los mercados de títulos de Argentina son influenciados, en distintos grados, por las condiciones económicas y de mercado en otros países, especialmente los de América Latina y otros mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción del inversor frente a los acontecimientos en un país puede afectar los títulos de los emisores argentinos no se verá afectado negativamente por otros hechos ni que dichos acontecimientos no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un aumento en las tasas de interés en un país desarrollado, como por ejemplo los Estados Unidos, o un hecho negativo en un mercado emergente, pueden inducir una salida de capitales significativa de Argentina y disminuir el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

### ***La propagación de COVID-19 podría tener un efecto impredecible en los mercados de valores locales e internacionales***

En la actualidad, las principales bolsas mundiales y el mercado de capitales local se han visto materialmente afectados por la pandemia de COVID-19, lo cual ha afectado la producción y las ventas de una gran variedad de industrias, interrumpiendo o prolongando materialmente los plazos de las cadenas de suministro locales e internacionales y ha causado una grave situación de desempleo en varias actividades proveedoras de bienes y servicios; previendo las máximas autoridades del FMI que la situación provocará la más grave recesión a nivel mundial luego de la crisis del año 1929. El impacto de la pandemia, en concomitancia con las medidas adoptadas por los gobiernos de los países afectados para mitigar su impacto económico, ha provocado oscilaciones irregulares en los mercados de valores locales e internacionales.

A la fecha del presente Prospecto, no podemos predecir el impacto que tendrá la pandemia global de COVID-19 o el alcance de las distintas regulaciones gubernamentales de emergencia nacionales e internacionales o las consecuencias de las mismas en los mercados de valores locales e internacionales. Para más información véase “Factores de Riesgo – El surgimiento y propagación de una enfermedad a nivel pandémico o una amenaza de salud pública similar, como la pandemia de COVID-19 podría tener un efecto material adverso en la economía argentina y global, así como en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones”.

### ***Podría no existir un mercado de negociación establecido para las Obligaciones Negociables, y el valor de mercado de las Obligaciones Negociable podría ser incierto.***

No es posible garantizar que se obtendrá la aprobación de cualquiera de estas solicitudes. Asimismo, no es posible garantizar que se desarrollará un mercado para las Obligaciones Negociables o que, de desarrollarse un mercado tal, éste se mantendrá. Si no se desarrollara o no se mantuviera vigente un mercado de negociación, los inversores podrían experimentar dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrían verse imposibilitados de venderlas a un precio atractivo o en lo absoluto. Asimismo, aun si se desarrollara un mercado, la liquidez del mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los colocadores por crear un mercado para las Obligaciones Negociables y otros factores. Asimismo, el precio de mercado, la liquidez y los mercados de negociación de las Obligaciones Negociables podrían verse seriamente afectados por cambios en las tasas de interés y por la contracción y volatilidad en los mercados de títulos similares y en la economía en general, así como por cambios en la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. No es posible asegurar que las Obligaciones Negociables no se negociarán con un descuento sobre su precio de negociación inicial, ya sea por razones relacionadas o no con las Co-Emisoras.

### ***Los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían tener dificultades para hacer valer la responsabilidad civil de las Co-Emisoras, sus directores, funcionarios, personas controlantes y ciertos profesionales.***

Las Co-Emisoras están constituidas bajo las leyes de Argentina. Nuestros directores y funcionarios de las Co-

Emisoras, así como también los profesionales mencionados en el presente Prospecto, tienen su domicilio en Argentina. Asimismo, la totalidad o una parte significativa de los activos de las Co-Emisoras, así como los activos de sus respectivos directores y funcionarios, están ubicados fuera de Estados Unidos. Por ende, podría ser dificultoso o imposible para los tenedores de Obligaciones Negociables cursar notificaciones judiciales dentro de Estados Unidos a dichas personas, bajo las leyes estadounidenses u otras leyes extranjeras en materia de títulos valores. En base a la opinión de los asesores jurídicos de las Co-Emisoras en Argentina, existe duda respecto de la exigibilidad contra las Co-Emisoras y contra dichas personas en Argentina, ya sea en acciones originales o acciones tendientes a hacer valer sentencias de tribunales estadounidenses u otros tribunales extranjeros, de responsabilidades fundadas únicamente en las leyes federales estadounidenses u otras leyes extranjeras en materia de títulos valores y respecto de la exigibilidad ante tribunales argentinos de sentencias de los tribunales estadounidenses u otros tribunales no argentinos obtenidas en acciones establecidas en virtud de las disposiciones en materia de responsabilidad civil de las leyes federales estadounidenses u otras leyes extranjeras en materia de títulos valores.

Además, los tribunales argentinos no ordenarán un embargo preventivo o ejecutivo con respecto a bienes ubicados en Argentina cuando, en base a lo determinado por dichos tribunales, dichos bienes estén afectados a la prestación de servicios públicos esenciales. Los activos relacionados con el negocio de generación de energía de las Co-Emisoras se consideran parte de una actividad de interés general, y su embargo no está restringido por imperio de la ley. Si un tribunal argentino efectuara tal determinación con respecto a cualquiera de los activos de las Co-Emisoras, salvo que el gobierno argentino expresamente renunciara a ello con el alcance permitido por la ley aplicable, tales activos no estarían sujetos a embargo, ejecución u otro proceso legal en la medida en que se mantenga dicha determinación, y como resultado la capacidad de los acreedores de las Co-Emisoras de hacer valer una sentencia contra tales activos podría verse afectada negativamente.

***En caso de un proceso concursal o acuerdo preventivo extrajudicial, los obligacionistas podrían votar de forma diferente de los demás acreedores.***

Si las Co-Emisoras fueran objeto de un proceso concursal, un acuerdo preventivo extrajudicial y/o un proceso similar, las actuales leyes argentinas aplicables a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina) estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras, y demás reglamentaciones aplicables a procesos de reestructuración comercial, y, en consecuencia, ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables podrían no ser de aplicación. Los procesos de quiebras de Argentina en virtud de la Ley de Concursos y Quiebras difieren de los aplicados en Estados Unidos.

La Ley de Concursos y Quiebras establece para los obligacionistas un procedimiento de votación diferente al aplicable a otros acreedores quirografarios a efectos del cálculo de las mayorías requeridas en la Ley de Concursos y Quiebras (que requiere la mayoría absoluta de los acreedores que representen dos tercios del monto de capital no garantizado). En base a este sistema, la capacidad de negociación de los obligacionistas puede verse reducida significativamente en comparación a la de los otros acreedores de las Co-Emisoras.

Adicionalmente, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no conforman la base computable a los efectos del cálculo de las conformidades al acuerdo preventivo. Debido a estos procesos concursales, el poder de negociación de los obligacionistas podría verse reducido respecto del de otros acreedores financieros y comerciales de las Co-Emisoras.

***Si las Co-Emisoras entrasen en estado de insolvencia, proceso judicial de reorganización o liquidación o si entrasen en un acuerdo de reorganización extrajudicial y/o cualquier otro procedimiento similar, ciertos términos y condiciones de las obligaciones negociables pueden no ser aplicables bajo ley argentina.***

En caso de un proceso de reorganización judicial, acuerdo preventivo extrajudicial o un procedimiento similar relacionado con las Co-Emisoras, las reglamentaciones argentinas actuales aplicables a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables Argentina) estarán sujetos a las disposiciones de la ley de concursos y quiebras de Argentina, tal y como fuera enmendada, y a todas las demás leyes y reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reorganizaciones comerciales y, en consecuencia, ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables podrán no ser de aplicación (por ejemplo, la aprobación unánime de los tenedores para modificar ciertas disposiciones de las Obligaciones Negociables). La ley de Obligaciones Negociables de Argentina difiere de aquella aplicada en los Estados Unidos.



En especial, la Ley de Concursos y Quiebras establece que, en caso de títulos emitidos en serie, como es el caso de las Obligaciones Negociables, sus tenedores participarán en la votación efectuada a fin de obtener el consentimiento necesario para aprobar un acuerdo con los acreedores y/o la restructuración de las deudas de las Co-Emisoras sujeto a un procedimiento para el cálculo de mayorías diferente al requerido con respecto a otros acreedores quirografarios. Bajo dicho procedimiento: (i) los tenedores se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez competente, en su caso; (ii) en ella, tenedores presentes expresarán a través de su voto su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) el plan se considerará aprobado o rechazado en base al monto de capital total que vote a favor y el monto de capital total que vote en contra de la propuesta, más el acuerdo de los demás acreedores; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Concursos y Quiebras, éste podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de personas como una aceptación y una negativa; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi); (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad del proceso de votación; y (ix) al calcular los votos en relación con la propuesta en la asamblea de tenedores, todos los votos positivos se considerarán a favor de la propuesta, y todos los votos negativos se considerarán en contra de la propuesta.

Asimismo, los obligacionistas que no se encuentren presentes en la asamblea o que se abstengan de votar no serán considerados al calcular la mayoría requerida. Como consecuencia del mecanismo por el cual se calcula la mayoría, en caso de restructuración de la deuda de las Co-Emisoras, la capacidad de negociación de los obligacionistas podría verse reducido en comparación al de otros acreedores.

***Las sentencias de tribunales argentinos para hacer valer obligaciones denominadas en moneda extranjera podrían ordenar el pago en pesos.***

Si se interpusiera una acción ante los tribunales de Argentina con el fin de hacer valer las obligaciones de las Co-Emisoras bajo las Obligaciones Negociables, dichas obligaciones podrían ser pagaderas en pesos en un monto igual al monto de pesos requerido para liquidar la obligación denominada en moneda extranjera bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, en base al tipo de cambio del peso argentino frente al dólar estadounidense vigente al momento del pago. No es posible garantizar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables más los intereses devengados.

***Las Co-Emisoras no pueden garantizarles que las agencias calificadoras no reducirán, suspenderán ni retirarán las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables.***

Es posible que las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables se modifiquen con posterioridad a la emisión. Esas calificaciones tienen un alcance limitado y no tratan todos los riesgos sustanciales relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables, sino que sólo reflejan la opinión de las agencias calificadoras al momento de emitir la calificación. Podrá obtenerse una explicación del significado de dichas calificaciones de la agencia calificadora. Las Co-Emisoras no pueden garantizarle que esas calificaciones crediticias continuarán vigentes en un período dado o que las agencias calificadoras no reducirán, suspenderán ni retirarán las calificaciones, si las circunstancias así lo requieren. La reducción, suspensión o el retiro de estas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la comercialización de las Obligaciones Negociables.

## POLÍTICAS DE LAS CO-EMISORAS

### A) POLÍTICAS DE INVERSIONES, DE FINANCIAMIENTO Y AMBIENTALES.

#### Políticas de Inversiones, de Financiamiento y Ambientales

Las Co-Emisoras se proponen consolidar su posicionamiento dentro del Mercado a Término de Energías Renovables (MATER) abasteciendo a través de sus activos a Grandes Usuarios del MEM. Los siguientes son los componentes clave de su estrategia:

- ***Mantener altos estándares operativos y maximizar la utilización del recurso eólico.***

Las Co-Emisoras buscarán mantener altos estándares operativos para maximizar el favorable recurso eólico que su ubicación geográfica ofrece. En este sentido, durante su primer trimestre completo de operación, el factor de uso combinado de ambas plantas fue de 40,1%, una cifra muy favorable para esta tecnología.

La eficiente operación de ambos parques resulta fundamental para garantizar este objetivo. En este sentido, las Co-Emisoras y Vestas Argentina S.A., el proveedor de los aerogeneradores, celebraron un contrato de operación y mantenimiento, mediante el cual, esta última se comprometió a prestar todos aquellos servicios necesarios para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los Parques Eólicos en estado operativo normal, entre los que encontramos servicios de: mantenimiento preventivo; mantenimiento remoto; mantenimiento correctivo; mantenimiento de hardware y software; gestión de garantías; supervisión, operación y vigilancia y seguridad de los Parques Eólicos; registro e informe de datos y actividades; gestión de seguridad, higiene y medio ambiente y de asistencia técnica (para más información véase “*Contrato de Operación y Mantenimiento*”).

Adicionalmente, ambas compañías cuentan con el respaldo del grupo Central Puerto, del que son compañías subsidiarias, quien le provee servicios de “*Asistencia General*” por medio de los cuales Central Puerto le brinda soporte para las áreas de finanzas, administración, auditoría y cumplimiento, comercial, recursos humanos, legal, ambiental, seguridad y sistema de gestión de calidad integrado, tecnología informática y técnica (para más información véase “*Contrato de Asistencia General*”).

Central Puerto es una de las compañías líderes del mercado eléctrico argentino, con más de 28 años de presencia en el mercado y vasta experiencia en la construcción, operación y mantenimiento de centrales térmicas, hidráulicas y eólicas.

- ***Consolidar el posicionamiento de liderazgo en el MATER, transformándose en un aliado estratégico para los clientes del MATER***

A la fecha del presente Prospecto, las Co-emisoras han firmado contratos de abastecimiento de energía eléctrica bajo el marco regulatorio del MATER. En el futuro, las Co-emisoras planean profundizar sus lazos con los clientes del MEM a fin de abastecer sus necesidades de energías de fuentes renovables.

En este sentido, el respaldo de Central Puerto ayuda a mantener y hacer crecer los lazos comerciales con los actores más importantes de la demanda, ofreciéndose como un aliado estratégico para resolver todas sus necesidades energéticas, gracias a su larga experiencia en el desarrollo de contratos de largo plazo en el MEM.

- ***Mantener una sólida posición financiera y niveles de flujo de efectivo adecuados.***

Actualmente, las Co-Emisoras poseen cierto endeudamiento con su accionista producto del financiamiento provisto para el desarrollo del proyecto hasta su puesta en marcha. Las Co-Emisoras poseen políticas financieras responsables y de flujos de efectivo estables, respaldados por ingresos provenientes de contratos, con precios denominados en dólares. Las Co-Emisoras tienen previsto disminuir el nivel de endeudamiento en la medida que desarrollen sus operaciones con el objetivo de mantener una estructura de financiamiento conservadora tendiente a proteger su liquidez y solvencia.

## **Políticas Ambientales**

A la fecha de este Prospecto, las Co-Emisoras no son parte en ningún proceso judicial pendiente ni tienen conocimiento de estar amenazada por algún proceso judicial por cuestiones ambientales.

A la fecha de este Prospecto, las Co-Emisoras disponen o ha solicitado los permisos ambientales exigidos por la normativa ambiental aplicable y con los planes de gestión ambiental aprobados por la autoridad regulatoria pertinente. A fin de mantener altos estándares en materia ambiental, las Co-Emisoras realizan controles periódicos cuyos resultados se enmarcan dentro de los límites permitidos por la legislación vigente.

Las Co-Emisoras han desarrollado un amplio programa de cumplimiento y gestión del medio ambiente que está sujeto a auditorías periódicas internas y externas por parte de TÜV Rheinland.

A efectos de cumplir con estas políticas, las Co-Emisoras obtienen periódicamente certificaciones de calidad.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 25.675 de Política Ambiental Nacional, toda persona humana o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, tales como las Co-Emisoras, deberán contratar un seguro de cobertura con una entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir. Las Co-emisoras, dado que poseen un Nivel de Complejidad Ambiental de 9 (nueve), se encuentran exentos de la contratación de la póliza, que la exige para valores superiores a 14 (catorce)

### *Seguridad y Salud*

La gestión de la seguridad, higiene y salud ocupacional tiene como fin preservar la integridad de las personas y de los bienes propios y de terceros, asumiendo que:

- todos los accidentes y enfermedades del trabajo pueden ser evitados;
- el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y salud ocupacional establecidas es responsabilidad de todos aquellos que desarrollan actividades en las plantas; y
- la toma de conciencia de los individuos contribuye a lograr el bienestar en el trabajo y un mejor desarrollo personal y colectivo de quienes forman parte de la comunidad laboral.

El compromiso con la “Mejora Continua” obliga a las Co-Emisoras a revisar la adecuación de la presente política y los objetivos para su permanente adecuación a los cambios requeridos por el mercado y la legislación vigente.

A efectos de cumplir con estas políticas, las Co-Emisoras obtienen periódicamente certificaciones de calidad.

### *Sistema Integrado de Gestión con certificaciones ISO*

Las Co-Emisoras han fijado para sus plantas de generación de energía eléctrica la implementación de un SIG a fin de satisfacer las necesidades y los requerimientos de las políticas propias, de sus objetivos, de los clientes, de la normativa vigente y de las normas internacionales ISO (por sus siglas en inglés, *International Organization for Standardization*) 9001/2015 en Calidad, e ISO 14001/2005 en Medio Ambiente. El SIG está certificado por organismos de reconocido prestigio internacional y es auditado periódicamente como las referidas normas lo establecen.

Los objetivos a alcanzar a través de la implementación del SIG son:

- dotar a las plantas de herramientas de gestión útil y proactiva;
- asegurar la calidad de los procesos;
- satisfacer los requerimientos del cliente;
- buscar la mejora continua de los procesos;

- preservar la integridad de las personas y los bienes propios y de terceros;
- prevenir la contaminación;
- usar racionalmente los recursos;
- preservar el equilibrio ecológico; y
- mejorar la calidad de vida.

Las Co-Emisoras identifican los procesos y el apoyo necesario para la correcta operatividad de un SIG sostenible, participativo y no burocrático que sirva para implementar, en la actividad cotidiana, los principios establecidos por la dirección, en la política integrada de medio ambiente, calidad, seguridad, higiene y salud ocupacional, asegurando para ello la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros. Las Co-Emisoras han utilizado el modelo de gestión basado en “planificar-hacer-verificar-actuar” de modo de garantizar su mantenimiento y mejora continua para el SIG de sus plantas, el cual involucra uno o más de los siguientes sistemas:

- Sistema de Gestión de la Calidad
- Sistema de Gestión Ambiental
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional

Las Co-Emisoras han dispuesto que el SIG sea revisado cuando se producen modificaciones en el organigrama de Central Puerto, en los procedimientos operativos, en los procesos o en las instalaciones, incorporando los cambios que correspondan. Una vez realizados estos últimos, se efectúa un análisis integral considerando las interrelaciones existentes, a los efectos de evitar superposiciones u omisiones. En caso de que no se produzcan modificaciones, la revisión del SIG se realiza cada cinco años, a menos que en ese período se emita una nueva versión de las Normas ISO, en cuyo caso se realiza la adaptación del SIG para cumplir con la nueva normativa.

## **B) POLÍTICAS DE DIVIDENDOS**

De acuerdo con la Ley General de Sociedades, la declaración y pago de dividendos anuales, en la medida en que la distribución de utilidades cumpla con los requisitos de la Ley General de Sociedades, serán determinados por los accionistas en la asamblea anual ordinaria de accionistas. En general, aunque no necesariamente, el Directorio realiza una recomendación respecto del pago de dividendos.

### **Montos disponibles para distribución**

Los dividendos podrán ser declarados y pagados lícitamente solamente de los resultados acumulados declarados en los Estados Financieros Anuales de las Co-Emisoras preparados de acuerdo con las NIF, las NCPA y las Normas de la CNV y aprobados por la asamblea anual ordinaria de accionistas.

La Ley General de Sociedades y el Estatuto requieren que las Co-Emisoras mantengan una reserva legal del 20% de su capital social en ese momento en circulación. La reserva legal no está disponible para distribución a los accionistas. Según la Ley General de Sociedades y el Estatuto, la utilidad neta anual (ajustada para reflejar los cambios en los resultados anteriores) es asignada en el siguiente orden:

- (i) cumplir con el requisito de la reserva legal;
- (ii) pagar los honorarios devengados de los miembros del directorio y comisión fiscalizadora;
- (iii) pagar reservas voluntarias o contingentes, según determinen periódicamente los accionistas en la asamblea anual ordinaria de accionistas; y

(iv) el resto de la utilidad neta del ejercicio podrá ser distribuida como dividendos sobre las acciones ordinarias o de otra forma que resuelvan los accionistas de las Co-Emisoras en la asamblea anual ordinaria de accionistas.

El directorio presenta los estados financieros para el ejercicio económico anterior, junto con los informes respectivos de la comisión fiscalizadora y de los auditores independientes, en la asamblea anual ordinaria de accionistas para su aprobación. Dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, se debe celebrar una asamblea ordinaria de accionistas para aprobar los estados financieros y determinar la asignación de la utilidad neta de las Co-Emisoras para dicho ejercicio.

Las Normas de la CNV establecen que los dividendos en efectivo se deben pagar a los accionistas dentro de los 30 días de celebrarse la asamblea de accionistas que aprueba el pago de dichos dividendos. El derecho de cualquier accionista para recibir los dividendos declarados por la asamblea de accionistas prescribe a los tres años de la fecha en que se hubieran puesto a disposición del accionista.



## DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA, ASESORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

### A) DIRECTORES Y ADMINISTRADORES TITULARES Y SUPLENTE, Y GERENTES.

#### Directorio

La administración de la cada una de las Co-Emisoras está a cargo de su Directorio. A continuación, se detalla el Directorio de cada una de las Co-Emisoras:

#### Manque:

El Directorio de Manque está compuesto por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes según está estipulado en el estatuto. Cada director es elegido en la asamblea general ordinaria de accionistas por mayoría de votos para cubrir el cargo por el término de un ejercicio y tiene la posibilidad de ser reelegido. Cualquier cambio en el Directorio requiere la aprobación del accionista de Manque. Los actuales miembros del Directorio fueron elegidos en la asamblea realizada el 20 de abril de 2021. Manque no es parte de contratos de empleo con los miembros del Directorio. Manque no mantiene con sus directores contratos de locación de servicios que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

A continuación, se detallan los Directores Titulares y Suplentes de Manque a la fecha del presente Prospecto:

<u>Nombre</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Cargo</u>	<u>Fecha de Designación</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>DNI</u>	<u>Fecha de Nacimiento</u>
Rubén Omar López	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Presidente	20/04/2021	Argentina	16.900.928	17/04/1964
Gonzalo Alejandro Peres Moore	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Vice-Presidente	20/04/2021	Argentina	10.463.005	29/05/1952
Guillermo Pablo Reca	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Director Titular	20/04/2021	Argentina	11.266.734	4/12/1954
Fernando Roberto Bonnet	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Director Suplente	20/04/2021	Argentina	25.912.893	23/3/1977
Justo Pedro Saenz	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Director Suplente	20/04/2021	Argentina	11.959.191	2/5/1958
José Manuel Pazos	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Director Suplente	20/04/2021	Argentina	22.364.131	14/9/1971

#### Los Olivos:

El Directorio de Los Olivos está compuesto por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes según está estipulado en el estatuto. Cada director es elegido en la asamblea general ordinaria de accionistas por mayoría de votos para cubrir el cargo por el término de un ejercicio y tiene la posibilidad de ser reelegido. Cualquier cambio en el Directorio requiere la aprobación del accionista de Los Olivos. Los actuales miembros del Directorio fueron elegidos en la asamblea realizada el 20 de abril de 2021. Los Olivos no es parte de contratos de empleo con los miembros del Directorio. Los Olivos no mantiene con sus directores contratos de locación de servicios que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

A continuación, se detallan los Directores Titulares y Suplentes de Los Olivos a la fecha del presente Prospecto:

<u>Nombre</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Cargo</u>	<u>Fecha de Designación</u>	<u>Nacionalidad</u>	<u>DNI</u>	<u>Fecha de Nacimiento</u>
Rubén Omar López	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Presidente	20/04/2021	Argentina	16.900.928	17/04/1964
Gonzalo Alejandro Peres Moore	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Vice-Presidente	20/04/2021	Argentina	10.463.005	29/05/1952
Adrian Salvatore	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Director Titular	20/04/2021	Argentina	18.403.083	26/04/1967
Fernando Roberto Bonnet	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Director Suplente	20/04/2021	Argentina	25.912.893	23/3/1977
Justo Pedro Saenz	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Director Suplente	20/04/2021	Argentina	11.959.191	2/5/1958
José Manuel Pazos	Av. Tomas Alva Edison 2701 – CABA	Director Suplente	20/04/2021	Argentina	22.364.131	14/9/1971

A continuación, se brinda una breve descripción biográfica de la totalidad de los miembros del Directorio de las Co-Emisoras:

*Rubén Omar López* es Ingeniero Eléctrico, egresado de la Universidad Tecnológica Nacional. Posee un posgrado en Administración de Empresas de la Universidad de Buenos Aires. Desde mayo del 2020, es el Presidente de cada una de las Co-Emisoras. Entre el año 2013 hasta el año 2019, se desempeñó como gerente de planificación y regulación y entre el año 2019 y abril de 2020, se desempeña como Director de Planificación Estratégica de Central Puerto. Desde abril de 2020, se desempeña como Director de Energías Renovables de Central Puerto. Tiene más de 30 años de experiencia en compañías de servicios públicos donde desempeñó diversos cargos tanto en áreas comerciales como técnicas. Fue Director Titular en Cammesa en representación de Ageera entre desde septiembre 2015 a agosto de 2019 Asimismo, en la actualidad se desempeña como director titular de EDESUR S.A. y como director suplente de Distrilec Inversora S.A.

*Gonzalo Pérès Moore* es licenciado en Administración de Empresas por la Universidad Católica Argentina. Ha sido miembro del directorio de Central Puerto desde el año 2009, De 1997 a 2001, fue CEO de Showcenter, el centro de entretenimiento interior más grande de Argentina. De 1993 a 1996, se desempeñó como director de CCI Capital Investors S.A., la compañía administradora de CEI Citicorp Holdings S.A., una compañía de inversión líder en servicios de telecomunicaciones, cable, comunicaciones e Internet en Argentina en ese momento. De 1982 a 1993, fue gerente sénior de la división internacional y jefe de banca de inversión del Banco Río de la Plata S.A. ("**Banco Río**"), así como director y gerente de APDT e IRHE. Mientras estuvo en Banco Río, el Sr. Pérès Moore estuvo a cargo de las ofertas públicas internacionales de Telefónica de Argentina y Telecom de Argentina, así como del departamento de swaps de valores y acciones. De 1977 a 1982, el Sr. Pérès Moore ocupó altos cargos en el sector bancario argentino, principalmente en el Banco Francés del Río de la Plata, una subsidiaria de J.P.Morgan. Actualmente también se desempeña como presidente de PB Distribución S.A., CP Renovables S.A., Hidrodistribución S.A., Distrilec Inversora S.A. y Fremont S.A., vicepresidente de RPE Distribución S.A., Hidrodistribución S.A., CP Achiras SAU, CPR Energy Solutions SAU, CP La Castellana SAU, CP Patagones SAU., director titular de Hidro Distribución S.A. y RPE Distribución S.A., y director titular de Distrilec Inversora S.A. y director suplente de EDESUR S.A., entre otras.

*Guillermo Pablo Reca*, es licenciado en Administración de Empresas por la Universidad Católica Argentina. Ha sido miembro del directorio de Central Puerto S.A. De 1986 a 2002 trabajó en Merrill Lynch Argentina S.A. como director gerente. En la actualidad el Sr. Reca es presidente de RPU Agropecuaria S.A., y Ayar Producciones S.A., y también es director titular de CP Achiras S.A.U., CP La Castellana S.A.U.; entre otras.

*Adrián Gustavo Salvatore* es Abogado, egresado de la la Universidad de Buenos Aires y posee un MBA en titulación conjunta de la Universidad del Salvador (Argentina) y la Universidad de Deusto (España). De 1993 a 1997 trabajó en el departamento legal y regulatorio de ESEBA, donde estuvo a cargo del proceso de privatización de la empresa. De 1997 a 2003 se desempeñó como gerente legal en COMESA, Comercializadora de Energía, y en 2003 se incorporó al estudio de abogados Bruchou, Fernández Madero, Lombardi & Mitrani, como parte de su departamento regulatorio y de servicios públicos. Se ha desempeñado en el departamento regulatorio de Central Puerto desde 2008, y actualmente se desempeña como Director de Relaciones Institucionales y también se desempeña como director en varias empresas como Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A. e Inversora de Gas del Centro S.A., así como director suplente de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A. También es presidente de Proener S.A.U., y vicepresidente de Termoeléctrica José de San Martín S.A. y Central Vuelta de Obligado S.A.

*Fernando Roberto Bonnet* es Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Adicionalmente, durante los años 2009 y 2010, realizó un posgrado en Administración Ejecutiva de Empresas en IAE Business School, Universidad Austral. Es Director Suplente de cada una de las Co-Emisoras y desde marzo de 2020, se desempeña como Director de Operaciones de Central Puerto. Previamente se ha desempeñado como CFO desde 2010 (cargo que continúa ocupando hasta que se designe su reemplazo) y, entre los años 2008 a 2010, ocupó el cargo de gerente de impuestos. Anteriormente, trabajó en Ernst & Young Argentina como gerente de impuestos. El Sr. Bonnet se desempeña actualmente como vicepresidente de Proener S.A.U. y CP Renovables S.A. En la actualidad es director suplente de CP Achiras S.A.U., CPR Energy Solutions S.A.U., CP La Castellana S.A.U., CP Patagones S.A.U., Vientos La Genoveva S.A.U. y Vientos La Genoveva II S.A.U.

*Justo Pedro Sáenz* completó el “Programa de Gestión Avanzada” en Wharton School, Universidad de Pennsylvania en los Estados Unidos. El Sr. Sáenz es Director Suplente de cada una de las Co-Emisoras. También director suplente de Central Puerto desde el año 2008. Entre los años 2007 y 2016, se desempeñó como gerente de administración y recursos humanos de Central Puerto, y desde 2016 se desempeña como gerente de administración de Central Puerto. Entre 2005 y 2007, trabajó en Cima Investments en el área de nuevas inversiones. Entre 2003 y 2005, se desempeñó como Director Financiero de Banco de Servicios y Transacciones S.A. En el 2002, fue cofundador de Idun Inversiones S.A. Entre 2000 y 2001, fue socio y gerente de finanzas de Softbank Latin America Ventures, Venture Capital Fund. Entre 1984 y 2000, trabajó en Merchant Bankers Asociados, MBA Banco de Inversiones y MBA Sociedad de Bolsa. Es socio en Merchant Bankers Asociados desde 1992, la cual estaba asociada con Salomon Brothers y la emisora inversora de Nicholas Brady, ex Secretario del Tesoro de Estados Unidos. Adicionalmente, en la actualidad, se desempeña como director de Proener S.A.U., y como director suplente de Inversora de Gas del Centro S.A. (“IGCE”), Distribuidora de Gas Cuyana S.A. (“DGCU”), Distribuidora de Gas del Centro S.A. (“DGCE”), CP Renovables S.A., CP Patagones S.A.U., CP Achiras S.A.U., CP La Castellana S.A.U., CPR Energy Solutions S.A.U., Vientos La Genoveva S.A.U. y Vientos La Genoveva II S.A.U.

*José Manuel Pazos* es Abogado, egresado de la Universidad Católica Argentina. Además, cuenta con un posgrado en Regulación de Servicios Públicos de la Universidad Austral. El Sr. Pazos, es Director Suplente de cada una de las Co-Emisoras y en la actualidad se desempeña como director suplente del Directorio de Central Puerto, cargo que también ocupó desde septiembre de 2015 hasta abril de 2018. Entre 1997 y 2002, fue abogado de la Secretaría de Energía de la Nación y Emprendimientos Binacionales S.A. (EBISA) y, desde 2003 hasta 2014, trabajó para el estudio jurídico Bruchou, Fernández Madero & Lombardi. Entre 2007 y 2008, el Sr. Pazos trabajó para Simpson Thacher & Bartlett LLP en Nueva York. Actualmente, se desempeña como director suplente de Distrilec Inversora S.A., CP Renovables S.A., CP Achiras S.A.U., CPR Energy Solutions S.A.U., CP La Castellana S.A.U., CP Patagones S.A.U., Vientos La Genoveva S.A.U. y Vientos La Genoveva II S.A.U.

De conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV, informamos que todos los miembros de cada uno de los Directorios de las Co-Emisoras son directores no independientes.

Mediante la Resolución General 830/2020 la CNV dispuso que mientras se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020, según enmendado y complementado, las entidades emisoras podrán



celebrar reuniones a distancia del órgano de administración, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto.

### **Gerencia de Primera Línea**

Las Co-Emisoras no poseen gerencia de primera línea.

### **Comisión Fiscalizadora**

#### Manque:

De conformidad con la Ley General de Sociedades, Manque mantiene una Comisión Fiscalizadora que verifica el cumplimiento de las reglamentaciones correspondientes. La Comisión Fiscalizadora está compuesta por tres síndicos titulares y 3 síndicos suplentes. Los actuales miembros de la Comisión Fiscalizadora fueron elegidos en la asamblea realizada el 20 de abril de 2021. Según la mencionada asamblea se designaron a los siguientes miembros de la Comisión Fiscalizadora:

<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha de Nacimiento</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>DNI</b>
Carlos César Adolfo Halladjian	Síndico titular	8/3/1977	Argentina	25.636.999
Mariano Luis Luchetti	Síndico titular	3/5/1973	Argentina	23.091.297
Carlos Adolfo Zlotnitzky	Síndico titular	4/4/1981	Argentina	28.425.172
Estanislao Hernán Olmos	Síndico suplente	26/7/1974	Argentina	23.880.566
María Lucila Winschel	Síndico suplente	20/09/1980	Argentina	28.421.701
José María Bazán	Síndico suplente	17/12/1980	Argentina	28.349.023

#### Los Olivos:

De conformidad con la Ley General de Sociedades, Los Olivos mantiene una Comisión Fiscalizadora que verifica el cumplimiento de las reglamentaciones correspondientes. La Comisión Fiscalizadora está compuesta por tres síndicos titulares y 3 síndicos suplentes. Los actuales miembros de la Comisión Fiscalizadora fueron elegidos en la asamblea realizada el 20 de abril de 2021. Según la mencionada asamblea se designaron a los siguientes miembros de la Comisión Fiscalizadora:

<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha de Nacimiento</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>DNI</b>
Carlos César Adolfo Halladjian	Síndico titular	8/3/1977	Argentina	25.636.999
Mariano Luis Luchetti	Síndico titular	3/5/1973	Argentina	23.091.297
Carlos Adolfo Zlotnitzky	Síndico titular	4/4/1981	Argentina	28.425.172
Estanislao Hernán Olmos	Síndico suplente	26/7/1974	Argentina	23.880.566
María Lucila Winschel	Síndico suplente	20/09/1980	Argentina	28.421.701

A continuación, se brinda una breve descripción biográfica de la totalidad de los miembros de las Comisiones Fiscalizadoras:

*Carlos Cesar Adolfo Halladjian* es Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Es Síndico Titular de cada una de las Co-Emisoras. Adicionalmente, desde el año 2013 se desempeña como síndico titular de Central Puerto. El Sr. Halladjian es socio del Estudio Halladjian y Asociados desde 2010. Se desempeña como síndico titular de las siguientes compañías: Proener S.A.U., CVOSA, TJSM, Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.), CP Renovables, Magna Asset Management S.A., Central Aimé Painé S.A., CP La Castellana S.A.U., CP Achiras S.A.U., RPM Gas S.A., PB Distribución S.A., RPE Distribución S.A., CP Patagones S.A.U., Central Aimé Painé S.A., Vientos La Genoveva S.A.U. y Vientos La Genoveva II S.A.U. y como síndico suplente de las siguientes compañías: IGCU, IGCE, DGCU, DGCE, Energía Sudamericana S.A., COYSERV S.A.

*Mariano Luis Luchetti* es Abogado, egresado de la Universidad Católica Argentina. Es Síndico Titular de cada una de las Co-Emisoras. Adicionalmente, el Sr. Luchetti es socio del estudio jurídico Bruchou, Fernández Madero & Lombardi. Asimismo, se desempeña como síndico titular de las siguientes compañías: Proener S.A.U., RPE Distribución S.A., CP Renovables S.A., CP Achiras S.A.U., CP Energy Solutions S.A.U., CP La Castellana S.A.U., CP Patagones S.A.U., Central Aimé Painé S.A., Vientos La Genoveva S.A.U., Vientos La Genoveva II S.A.U., Bruinvest S.A. y Brubank S.A.U.; y como síndico suplente de las siguientes compañías: Central Vuelta de Obligado S.A., RPM GAS S.A., PB Distribución S.A., Hidro Distribución S.A., Argenpay S.A.U., Siegwark Argentina S.A. y Petronas E&P Argentina S.A. Además, se desempeña como director suplente de Include S.A. y como vicepresidente segundo de Unipar Indupa S.A.I.C.

*Carlos Zlotnitzky* es Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Es Síndico Titular de cada una de las Co-Emisoras. Desde el año 2015 se desempeña como síndico suplente de Central Puerto. Adicionalmente, el Sr. Zlotnitzky se desempeña como contador y asesor impositivo y contable en forma independiente, tanto en el ámbito de empresas privadas como de personas físicas. Actualmente, se desempeña como síndico titular de CP Renovables S.A. CP Achiras S.A.U., CPR Energy Solutions S.A.U.; CP La Castellana S.A.U.; CP Patagones S.A.U., Vientos La Genoveva S.A.U. y Vientos La Genoveva II S.A.U., y como síndico suplente de DGCE, DGCU, IGCE, Gesser SAU; Edesur S.A., Distrilec Inversora S.A., RPE Distribución S.A., y ESSA.

*Estanislao Hernán Olmos* es Abogado, egresado de la Universidad Católica Argentina. Es Síndico Suplente de cada una de las Co-Emisoras. Adicionalmente, el Sr. Olmos se desempeña como socio del estudio jurídico Bruchou, Fernández Madero & Lombardi. Asimismo, se desempeña como síndico suplente de las siguientes compañías: Argenpay S.A.U., Proener S.A.U., RPE Distribución S.A., CP Renovables S.A., CP Achiras S.A.U., CP Energy Solutions S.A.U., CP La Castellana S.A.U., CP Patagones S.A.U., Vientos La Genoveva S.A.U. y Vientos La Genoveva II S.A.U.; y como síndico titular de Petronas E&P Argentina S.A. Además, se desempeña como director suplente de Unipar Indupa S.A.I.C.

*María Lucila Winschel* es Abogada, egresada de la Universidad de Buenos Aires. Es Síndico Suplente de cada una de las Co-Emisoras. Actualmente, la Sra. Winschel se desempeña como socia del estudio jurídico Bruchou, Fernández Madero & Lombardi. Asimismo, se desempeña como síndico suplente de las siguientes compañías: Corriente Argentina S.A. e Insigneo Argentina S.A.U.

*José Bazán* es Abogado, egresado de la Universidad Católica Argentina. Es Síndico Suplente de cada una de las Co-Emisoras. Adicionalmente, el Sr. Bazán se desempeña como socio del estudio jurídico Bruchou, Fernández Madero & Lombardi. Asimismo, se desempeña como síndico suplente de las siguientes compañías: Proener S.A.U., CP Renovables S.A.U., CP Achiras S.A.U., CP Energy Solutions S.A.U., CP La Castellana S.A.U., CP Patagones S.A.U., Vientos La Genoveva S.A.U., Vientos La Genoveva II S.A.U., Bruinvest S.A., Brubank S.A.U., y Orígenes AFJP S.A.; y como síndico titular de Argenpay S.A.U. e Insigneo Argentina S.A.U. Además, se desempeña como director titular de las siguientes compañías: Larrain Vial Argentina S.A.U., Araucaria Energy S.A., SPI Energy S.A., Araucaria Generation S.A. y Araucaria Power S.A.; y como director suplente de las siguientes compañías: Torre Holding S.A., Sodigas Sur S.A., Sodigas Pampeana S.A., Camuzzi Energía S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Inversora S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Unipar Indupa S.A.I.C.

De conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV, informamos que todos los miembros de cada una de las Comisiones Fiscalizadoras de las Co-Emisoras son síndicos independientes.

#### Asesores

La validez de las Obligaciones Negociables y ciertas cuestiones legales en relación con la ley de Argentina serán objeto de dictamen por parte de Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, asesores legales de las Co-Emisoras en Argentina.

#### Audidores

Los estados financieros de las Co-Emisoras correspondientes al ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 y al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2020 fueron auditados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L., firma miembro de Ernst & Young Global (“PHM”), contadores públicos independientes, inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) bajo el T° 1 F° 13. El domicilio de PHM es 25 de mayo 487, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Auditor	DNI	Estado financiero	Matrícula	CUIT
Dictaminante titular: Germán Enrique Cantalupi	20.795.867	31/12/2019	C.P.C.E.C.A.B.A. T° 248, F° 60	20-20795867-1
Dictaminante suplente: Gustavo Ariel Kurgansky	28.488.167	31/12/2019	C.P.C.E.C.A.B.A. T° 309, F° 176	20-28488167-3
Dictaminante titular: Germán Enrique Cantalupi	20.795.867	31/12/2020	C.P.C.E.C.A.B.A. T° 248, F° 60	20-20795867-1
Dictaminante suplente: Gustavo Ariel Kurgansky	28.488.167	31/12/2020	C.P.C.E.C.A.B.A. T° 309, F° 176	20-28488167-3

#### B) REMUNERACIÓN.

La Ley General de Sociedades de Argentina establece que la remuneración de todos los directores en un ejercicio no puede superar el 5% de la ganancia neta de dicho ejercicio, si la sociedad no paga dividendos respecto de dicha ganancia neta. La Ley General de Sociedades de Argentina incrementa el límite anual de la remuneración de los directores hasta un 25% de la ganancia neta si se distribuye como dividendos la totalidad de la ganancia neta de dicho ejercicio. No obstante, la Ley General de Sociedades de Argentina establece que el Estatuto de la Sociedad puede disponer otros límites específicos a la remuneración de los directores, siempre respetando los límites legales mencionados anteriormente. El porcentaje disminuye proporcionalmente en base a la relación entre la ganancia neta y los dividendos distribuidos. La Ley General de Sociedades también establece que la asamblea de accionistas puede aprobar que la remuneración de los directores supere los límites dispuestos por la Ley General de Sociedades en caso de que la sociedad no disponga de ganancia neta o ésta sea baja, si los directores pertinentes desempeñaron compromisos o funciones técnico-administrativas especiales durante dicho ejercicio. La remuneración de todos los directores y de los miembros de la comisión fiscalizadora requiere la aprobación de los accionistas en asamblea.

La totalidad de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de las Co-Emisoras han renunciado a los honorarios que pudieren corresponderles por el desempeño de su cargo durante los ejercicios económicos cerrados el 31 de diciembre de 2020.

#### C) INFORMACIÓN SOBRE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS.

El 100% de la participación accionaria de las Co-Emisoras pertenece a CP Renovables S.A. Asimismo, el 100% de la participación accionaria de CP Renovables S.A. pertenece a Central Puerto. Para mayor información, véase “Estructura de las Co-Emisoras, Accionistas y Partes Relacionadas”.

#### D) EMPLEADOS.

A la fecha del presente, las Co-Emisoras solo tienen un empleado. Las Co-Emisoras han celebrado contratos de operación y mantenimiento con Vestas Argentina S.A. y de administración con Central Puerto que contempla servicios profesionales vinculados a la dirección, coordinación y gestión general de los parques eólicos. Para mayor información, véase “*Contrato de Operación y Mantenimiento*” y “*Contrato de Asistencia General*”.

Asimismo, a la fecha del presente Prospecto, las Co-Emisoras no son parte de juicio laboral alguno.



## ESTRUCTURA DE LAS CO-EMISORAS, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS

### A) ESTRUCTURA DE LAS CO-EMISORAS Y SU GRUPO ECONÓMICO.

Las Co-Emisoras son controladas indirectamente por Central Puerto S.A. y no poseen inversiones en sociedades subsidiarias.

### B) ACCIONISTAS PRINCIPALES.

#### Las Co-Emisoras

A la fecha del presente Prospecto, la composición del capital accionario de las Co-Emisoras es la siguiente:

	<u>Número de Acciones</u>	<u>Porcentaje de Acciones</u>	<u>Porcentaje total del Capital</u>
CP Renovables S.A.	807.034.664	100%	100%
<b>Total</b>	<u>807.034.664</u>	<u>100%</u>	<u>100%</u>

Manque es una sociedad anónima unipersonal.

	<u>Número de Acciones</u>	<u>Porcentaje de Acciones</u>	<u>Porcentaje total del Capital</u>
CP Renovables S.A.	371.088.980	100%	100%
<b>Total</b>	<u>371.088.980</u>	<u>100%</u>	<u>100%</u>

Los Olivos es una sociedad anónima unipersonal.

#### El accionista de las Co-Emisoras

CP Renovables S.A. es una sociedad anónima, constituida bajo las leyes de Argentina. A la fecha del presente Prospecto, la composición del capital accionario de CP Renovables S.A. es la siguiente:

	<u>Número de Acciones</u>	<u>Porcentaje de Acciones</u>	<u>Porcentaje total del Capital</u>
Central Puerto S.A. – Clase A	5.184.279.871	100%	74,35%
Central Puerto S.A. – Clase B	1.492.025.773	83,41%	21,40%
CPR Energy Solutions S.A.U – Clase B	27.864.564	1,56%	0,40%
Vientos La Genoveva II S.A.U – Clase B	268.913.270	15,03%	3,86%
<b>Total</b>	<u>6.973.083.478</u>	<u>-</u>	<u>100%</u>

Se informa que no se puede determinar el beneficiario final toda vez que la totalidad del capital social de Central Puerto se encuentra listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en el New York Stock Exchange de los Estados Unidos. Asimismo su capital social se encuentra representado por acciones escriturales en cuentas llevadas a nombre de sus titulares por Caja de Valores S.A., en virtud de ello, y atento a que la totalidad de las acciones de Central Puerto se encuentran sujetas al régimen de oferta pública, la composición accionaria de Central Puerto puede variar en forma diaria, no pudiendo determinar el beneficiario final.

Mediante la Resolución General 830/2020 la CNV dispuso que mientras se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020, según enmendado y complementado, las entidades emisoras podrán celebrar reuniones a distancia del órgano de gobierno, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto.

### C) TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

Las Co-Emisoras realizan, y es posible que en el futuro realice, transacciones con partes relacionadas. Las Co-Emisoras consideran que las transacciones y operaciones con partes relacionadas celebradas en el pasado, fueron desarrolladas en el curso ordinario de los negocios, entre partes independientes y de conformidad con las prácticas de mercado habituales.

## Deuda financiera

### CP Manque S.A.U.

La deuda financiera con Central Puerto corresponde a contratos de mutuo por hasta USD 55.000.000. El capital devenga una tasa de interés pactada LIBOR 90 días más un margen y amortiza 2,2% a los 6 meses contados desde el último desembolso, 2,2% a los 9 meses contados desde el último desembolso y 95,6% a los 12 meses contados desde el último desembolso.

Al 31 de marzo de 2021 se recibieron desembolsos por USD 51.910.000 y fueron capitalizados intereses por USD 164.528. Con fechas 11 de septiembre y 5 de noviembre de 2020 y 10 de febrero de 2021 Manque canceló anticipadamente una porción del saldo de capital por un monto de USD 32.900.017, USD 3.500.000 y USD 1.000.000, respectivamente.

### CP Los Olivos S.A.U.

La deuda financiera con Central Puerto corresponde a contratos de mutuo por hasta USD 20.000.000. El capital devenga una tasa de interés pactada LIBOR 90 días más un margen y amortiza 5% a los 6 meses contados desde el último desembolso, 4% a los 9 meses contados desde el último desembolso y 91% a los 12 meses contados desde el último desembolso.

Al 31 de diciembre de 2020 se recibieron desembolsos por USD 16.830.993 y fueron capitalizados intereses por USD 1.194.058. Con fechas 24 de septiembre y 5 de noviembre de 2020 Los Olivos canceló anticipadamente una porción del saldo de capital por un monto de USD 15.264.216 y USD 600.000, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2020, las Co-Emisoras tenían deudas financieras pendientes de pago con partes relacionadas de acuerdo con el siguiente detalle:

	<b><u>Central Puerto (en miles de Ps.)</u></b>	
Manque		1.459.068
Los Olivos		107.170
<hr/>	<hr/>	
Total		1.566.238

Al 31 de marzo de 2021, las Co-Emisoras tenían deudas financieras pendientes de pago con partes relacionadas de acuerdo con el siguiente detalle:

	<b><u>Central Puerto (en miles de Ps.)</u></b>	
Manque		1.388.146
Los Olivos		119.234
<hr/>	<hr/>	
Total		1.507.380

## Deuda comercial

### CP Manque S.A.U.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, se realizaron compras de servicios a Central Puerto por un total de Ps. 8 millones. Durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021, se realizaron compras de servicios a Central Puerto por un total de Ps. 2 millones.

### CP Los Olivos S.A.U.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, se realizaron compras de servicios a Central Puerto por un total de Ps. 3 millones. Durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021, se realizaron compras de servicios a Central Puerto por un total de Ps. 1 millón.

Al 31 de diciembre de 2020, las Co-Emisoras tenían deudas comerciales pendientes de pago con partes relacionadas de acuerdo al siguiente detalle:

<b><u>Central Puerto (en miles de Ps.)</u></b>	
Manque	8.288
Los Olivos	2.921
Total	11.209

Al 31 de marzo de 2021, las Co-Emisoras tenían deudas comerciales pendientes de pago con partes relacionadas de acuerdo al siguiente detalle:

<b><u>Central Puerto (en miles de Ps.)</u></b>	
Manque	2.000
Los Olivos	791
Total	2.791

### ACTIVOS FIJOS DE LAS CO-EMISORAS

#### Activos fijos

El siguiente cuadro presenta información clave sobre los Parques Eólicos de propiedad de las Co-Emisoras:

	<b>Ubicación</b>	<b>Fecha de comienzo de operaciones comerciales</b>	<b>Capacidad Instalada al 31 de marzo de 2021 (MW)</b>
Manque	Provincia de Córdoba	Diciembre 2019 - Marzo de 2020	57
Los Olivos	Provincia de Córdoba	Febrero de 2020	22,8

Para mayor detalle respecto a cuestiones ambientales que puedan afectar a los Parques Eólicos, referirse a “Factores de riesgo - Riesgos Relacionados con las Co-Emisoras”.

## ANTECEDENTES FINANCIEROS

### A) ESTADOS FINANCIEROS.

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable y financiera de las Co-Emisoras por el ejercicio anual de 11 meses cerrado el 31 de diciembre de 2019, el ejercicio anual correspondiente al 31 de diciembre de 2020, y los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2021. La siguiente información se extrajo de, y deberá ser leída conjuntamente con los Estados Financieros Anuales auditados de las Co-Emisoras y sus notas y anexos por el ejercicio de 11 meses cerrado el 31 de diciembre de 2019, el ejercicio anual correspondiente al 31 de diciembre de 2020 y con los Estados Financieros de las Co-Emisoras y sus notas y anexos por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021. Los mencionados estados financieros están siendo incorporados por referencia en el presente Prospecto. La siguiente información deberá ser leída conjuntamente con los estados financieros de las Emisoras y con la información contenida en las secciones “*Información clave sobre las Co-Emisoras*”, “*Presentación de Información Financiera y de Otro Tipo*”, y “*Antecedentes Financieros – Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del presente Prospecto.

Las Co-Emisoras han preparado sus estados financieros de acuerdo con las Normas de la CNV, las cuales establecen que las entidades emisoras de acciones y/u obligaciones negociables, con ciertas excepciones, están obligadas a preparar sus estados financieros aplicando la Resolución Técnica N° 26 (y modificatorias) de la FACPCE que dispone la adopción de las NIIF según las emitió el Consejo de Normas IASB, mientras que otras entidades tendrán la opción de utilizar las NIIF o la NIIF para las PyMEs en reemplazo de las normas contables profesionales vigentes.

Ciertas cifras que se incluyen en el presente Prospecto y en los estados financieros o contables que se acompañan al mismo, han sido redondeadas para facilitar su presentación. Los valores porcentuales incluidos en el presente Prospecto se han calculado en algunos casos sobre la base de las cifras mencionadas antes de su redondeo. Por este motivo, es posible que ciertos valores porcentuales que figuran en el Prospecto no coincidan con los que se obtienen al realizar los mismos cálculos sobre la base de las cifras que figuran en los estados financieros que se acompañan, así como también, que algunos otros montos que aparecen en el presente Prospecto no arrojen un total exacto.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 y 2019 están expresados en la unidad de medida corriente al final del ejercicio anual al 31 de diciembre de 2020 mientras que los estados financieros al 31 de marzo de 2021 y 2020 están expresados en la unidad de medida corriente al final del periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021.

### CP MANQUE S.A.U.

#### Estado de Resultados

**Información seleccionada del Estado de Resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 y por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2021:**

	Ejercicio / período finalizado el			
	31 de diciembre de		31 de marzo de	
	2019	2020	2020	2021
	(en miles de Ps.)			
Ingreso de actividades ordinarias	65.401	1.080.600	305.806	275.738
Costo de ventas	(17.263)	(401.511)	(73.961)	(121.796)
<b>Ganancia bruta</b>	<b>48.138</b>	<b>679.089</b>	<b>231.845</b>	<b>153.942</b>
Gastos de administración y comercialización	(51.680)	(62.490)	(10.728)	(9.564)
Otros ingresos operativos	28.163	150.468	6.713	35.044
Otros gastos operativos	(131.020)	-	-	(6.687)
<b>(Pérdida) / Ganancia operativa</b>	<b>(106.399)</b>	<b>767.067</b>	<b>227.830</b>	<b>172.735</b>



	Ejercicio / período finalizado el			
	31 de diciembre de		31 de marzo de	
	2019	2020	2020	2021
	(en miles de Ps.)			
Resultado por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda	274.911	1.069.962	306.831	441.038
Ingresos financieros	8.443	63.508	-	1.600
Costos financieros	(265.102)	(1.764.894)	(431.974)	(424.382)
<b>(Pérdida) Ganancia antes de impuesto a las ganancias</b>	<b>(88.147)</b>	<b>135.643</b>	<b>102.687</b>	<b>190.991</b>
Impuesto a las ganancias	8.500	(56.001)	13.788	(6.109)
<b>(Pérdida) Ganancia neta del ejercicio / período</b>	<b>(79.647)</b>	<b>79.642</b>	<b>116.475</b>	<b>184.882</b>

**Información del Balance General por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 y por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2021:**

	Ejercicio / período finalizado el		
	31 de diciembre de		31 de marzo de
	2019	2020	2021
	(en miles de Ps.)		
<b>Activos no corrientes</b>			
Propiedades, planta y equipos	4.951.720	5.032.901	5.603.648
Activo por impuesto diferido	8.500	-	-
Otros activos no financieros	143.425	20.480	8.440
	<b>5.103.645</b>	<b>5.053.381</b>	<b>5.612.088</b>
<b>Activos corrientes</b>			
Otros activos no financieros	209.718	237.763	212.568
Deudores comerciales y otras cuentas por pagar	77.768	634.344	619.838
Otros activos financieros	-	79.834	86.305
Efectivo y colocaciones a corto plazo	5.915	136	205
	<b>293.401</b>	<b>952.077</b>	<b>918.916</b>
<b>Total de activos</b>	<b>5.397.046</b>	<b>6.005.458</b>	<b>6.531.004</b>
<b>Patrimonio y pasivos</b>			
Capital	807.035	807.035	807.035
Ajuste del capital	911.537	911.537	1.134.143
Resultados no asignados	(159.774)	(80.132)	94.369
<b>Patrimonio total</b>	<b>1.558.798</b>	<b>1.638.440</b>	<b>2.035.547</b>
<b>Pasivos no corrientes</b>			
Provisiones	-	1.108	1.108
Deudas y préstamos que devengan interés	3.191.640	2.024.210	2.214.220
Pasivo por impuesto diferido	-	47.501	59.763
	<b>3.191.640</b>	<b>2.072.819</b>	<b>2.275.091</b>

	Ejercicio / período finalizado el		
	31 de diciembre de		31 de marzo de
	2019	2020	2021
	(en miles de Ps.)		
<b>Pasivos corrientes</b>			
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	498.483	58.084	54.802
Otros pasivos no financieros	1.229	26.004	27.192
Deudas y préstamos que devengan interés	146.896	2.210.111	2.138.372
	<b>646.608</b>	<b>2.294.199</b>	<b>2.220.366</b>
<b>Total de pasivos</b>	<b>3.838.248</b>	<b>4.367.018</b>	<b>4.495.457</b>
<b>Total de patrimonio y pasivos</b>	<b>5.397.046</b>	<b>6.005.458</b>	<b>6.531.004</b>

**Información del Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020:**

	Aporte de los propietarios Capital Social		Resultados Acumulados	Total
	Valor Nominal	Ajuste de Capital	Resultado no Asignado	
Saldos al inicio del ejercicio	807.035	911.537	(159.774)	1.558.798
Ganancia neta del ejercicio	-	-	79.642	79.642
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2020</b>	<b>807.035</b>	<b>911.537</b>	<b>(80.132)</b>	<b>1.638.440</b>

**Información del Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021:**

	Aporte de los propietarios Capital Social		Resultados Acumulados	Total
	Valor Nominal	Ajuste de Capital	Resultado no Asignado	
Saldos al inicio del período	807.035	1.134.143	(90.513)	1.850.665
Ganancia neta del ejercicio	-	-	184.882	184.882
<b>Saldos al 31 de marzo de 2021</b>	<b>807.035</b>	<b>1.134.143</b>	<b>94.369</b>	<b>2.035.547</b>

**Información del Estado de Flujos de Efectivo por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 y por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2021:**

	Ejercicio / período finalizado el			
	31 de diciembre de		31 de marzo de	
	2019	2020	2020	2021
	(en miles de Ps.)			
<b>Variación del efectivo</b>				
Efectivo al inicio del ejercicio/ período	-	5.915	6.682	154
Efectivo al cierre del ejercicio/ período	5.915	136	2.467	205
<b>Aumento / (Disminución) neto del efectivo</b>	<b>5.915</b>	<b>(5.779)</b>	<b>(4.215)</b>	<b>51</b>

**Actividades de operación**

Ganancia (Pérdida) neta del ejercicio	(79.647)	79.642	116.475	184.882
Impuesto a las ganancias	(8.500)	56.001	(13.788)	6.109
Depreciación propiedades, plantas y equipos	16.627	261.548	65.001	74.759
Resultado por venta de propiedades, plantas y equipos	-	-	-	6.600
(Recupero) Cargo por descuento de créditos fiscales	131.014	(33.862)	(5.258)	(21.754)
Diferencias de cambio operativas, netas	-	(111.617)	(1.131)	(11.800)
Cargo neto por previsión deudores incobrables	-	-	-	27
Costos financieros	265.102	1.764.894	431.974	424.382
Ingresos financieros	(8.443)	(63.508)	-	(1.600)
Resultado por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda	(62.360)	(1.379.853)	(322.485)	(548.511)

## Cambios en activos y pasivos operativos:

Aumento de deudores comerciales	(77.768)	(444.959)	(370.226)	108.445
Disminución (Aumento) de otros activos no financieros	(423.718)	128.761	(71.238)	92.440
(Disminución) Aumento de cuentas a pagar	497.463	(440.399)	(278.842)	(10.807)
(Disminución) Aumento de otros pasivos no financieros	1.229	24.775	(1.374)	(2.180)

**Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las actividades de operación**

<b>250.999</b>	<b>(158.577)</b>	<b>(450.892)</b>	<b>301.052</b>
----------------	------------------	------------------	----------------

**Actividades de inversión**

Adquisición de propiedades, plantas y equipos	(4.035.118)	(341.829)	(318.476)	(88.396)
Venta de propiedades, plantas y equipos	-	-	-	88.138
Adquisición de otros activos financieros, neta	8.443	3.231	-	(1.342)

**Flujo neto de efectivo (utilizado en) las actividades de inversión**

<b>(4.026.675)</b>	<b>(338.598)</b>	<b>(318.476)</b>	<b>(1.600)</b>
--------------------	------------------	------------------	----------------

**Actividades de financiación**

Préstamos recibidos	3.069.847	3.766.481	768.579	-
Préstamos pagados	(953)	(3.128.271)	-	(205.069)
Intereses pagados	(1.575)	(143.151)	-	(94.319)
Aportes de capital en efectivo	696.452	-	-	-

**Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación**

<b>3.763.771</b>	<b>495.059</b>	<b>768.579</b>	<b>(299.388)</b>
------------------	----------------	----------------	------------------

**Aumento/ (Disminución) neta del efectivo y colocaciones a corto plazo**

<b>(11.905)</b>	<b>(2.116)</b>	<b>(789)</b>	<b>64</b>
-----------------	----------------	--------------	-----------

Diferencia de cambio y otros resultados financieros	23.947	6	3	2
RECPAM generado por el efectivo y las colocaciones a corto plazo	(6.127)	(3.669)	(3.429)	(15)
Efectivo y colocaciones a corto plazo al inicio del ejercicio/periodo	-	5.915	6.682	154
Efectivo y colocaciones a corto plazo al fin del ejercicio/periodo	<b>5.915</b>	<b>136</b>	<b>2.467</b>	<b>205</b>

**Otra Información Financiera**

	<b>Ejercicio / período finalizado el</b>			
	<b>31 de diciembre de</b>		<b>31 de marzo de</b>	
	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
	(en miles de Ps.)			
(Pérdida) Ganancia neta del ejercicio/ período	(79.647)	79.642	116.475	184.882
Impuesto a las ganancias	(8.500)	56.001	(13.788)	6.109
Resultados por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda	(274.911)	(1.069.962)	(306.831)	(441.038)
Ingresos financieros	(8.443)	(63.508)	-	(1.600)
Costos financieros	265.102	1.764.894	431.974	424.382
Depreciaciones	16.627	261.548	65.001	74.759
Otros ingresos operativos	(28.163)	(150.468)	(6.713)	(35.044)
Otros egresos operativos	131.020	-	-	6.687
<b>EBITDA Ajustado</b>	<b>13.085</b>	<b>878.147</b>	<b>286.118</b>	<b>219.137</b>

### Información Operativa

La siguiente tabla presenta la información operativa de las Co-Emisoras para los períodos indicados.

	<b>Ejercicio / período finalizado el</b>			
	<b>31 de diciembre de</b>		<b>31 de marzo de</b>	
	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>Venta de Energía (GWh)</b>				
Manque	-	228	58	46
<b>Total de energía vendida</b>	<b>-</b>	<b>228</b>	<b>58</b>	<b>46</b>

### CP LOS OLIVOS S.A.U.

#### Estado de Resultados

Información seleccionada del Estado de Resultados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 y por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2021

	<b>Ejercicio / período finalizado el</b>			
	<b>31 de diciembre de</b>		<b>31 de marzo de</b>	
	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
	(en miles de Ps.)			
Ingreso de actividades ordinarias	-	435.624	58.848	133.388
Costo de ventas	-	(122.897)	(21.807)	(39.473)
<b>Ganancia bruta</b>	<b>-</b>	<b>312.727</b>	<b>37.041</b>	<b>93.915</b>
Gastos de administración y comercialización	(9.778)	(23.788)	(2.499)	(2.481)
Otros ingresos operativos	8.406	35.450	195	13.588
Otros gastos operativos	(55.238)	(3)	(13.359)	-
<b>(Pérdida) / Ganancia operativa</b>	<b>(56.610)</b>	<b>324.386</b>	<b>21.378</b>	<b>105.022</b>
Resultado por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda	67.523	386.098	80.866	141.743
Ingresos financieros	38.021	29.002	-	97
Costos financieros	(61.496)	(570.095)	(118.099)	(140.470)
<b>(Pérdida) Ganancia neta antes de impuesto a las ganancias</b>	<b>(12.562)</b>	<b>169.391</b>	<b>(15.855)</b>	<b>106.392</b>

	Ejercicio / período finalizado el			
	31 de diciembre de		31 de marzo de	
	2019	2020	2020	2021
	(en miles de Ps.)			
Impuesto a las ganancias	(18.002)	(28.787)	7.626	(21.050)
<b>(Pérdida) Ganancia neta del ejercicio / período</b>	<b>(30.564)</b>	<b>140.604</b>	<b>(8.229)</b>	<b>85.342</b>

**Información del Balance General por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 y por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2021:**

	Ejercicio / período finalizado el		
	31 de diciembre de		31 de marzo de
	2019	2020	2021
	(en miles de Ps.)		
<b>Activos no corrientes</b>			
Propiedades, plantas y equipos	1.571.919	1.880.445	2.096.267
Otros activos no financieros	41.569	5.701	4.526
	<b>1.613.488</b>	<b>1.886.146</b>	<b>2.100.793</b>
<b>Activos corrientes</b>			
Otros activos no financieros	88.005	91.755	69.041
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	-	134.736	133.360
Otros activos financieros	-	94.958	209.277
Efectivo y colocaciones de corto plazo	3.613	1.498	4.131
	<b>91.618</b>	<b>322.947</b>	<b>415.809</b>
<b>Total de activos</b>	<b>1.705.106</b>	<b>2.209.093</b>	<b>2.516.602</b>
<b>Patrimonio y pasivos</b>			
Capital	371.089	371.089	371.089
Ajuste de capital	265.585	265.585	348.053
Resultados no asignados	(28.762)	111.842	211.670
<b>Patrimonio total</b>	<b>607.912</b>	<b>748.516</b>	<b>930.812</b>
<b>Pasivos no corrientes</b>			
Deudas y préstamos que devengan interés	976.297	921.503	1.008.368
Pasivo por impuesto diferido	18.002	46.789	72.066
	<b>994.299</b>	<b>968.292</b>	<b>1.080.434</b>
<b>Pasivos Corrientes</b>			
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	6.298	8.805	10.199
Otros pasivos no financieros	40	653	981
Deudas y préstamos que devengan interés	96.557	482.827	494.176
	<b>102.895</b>	<b>492.285</b>	<b>505.356</b>
<b>Total de pasivos</b>	<b>1.097.194</b>	<b>1.460.577</b>	<b>1.585.790</b>

	<b>Ejercicio / período finalizado el</b>		
	<b>31 de diciembre de</b>		<b>31 de marzo de</b>
	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
	<b>(en miles de Ps.)</b>		
<b>Total de patrimonio y pasivos</b>	<b>1.705.106</b>	<b>2.209.093</b>	<b>2.516.602</b>

**Información del Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020:**

	Aporte de los propietarios Capital Social		Resultados Acumulados	Total
	Valor Nominal	Ajuste de Capital	Resultado no Asignado	
Saldos al inicio del ejercicio	371.089	265.585	(28.762)	607.912
Ganancia neta del ejercicio	-	-	140.604	140.604
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2020</b>	<b>371.089</b>	<b>265.585</b>	<b>111.842</b>	<b>748.516</b>

**Información del Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021:**

	Aporte de los propietarios Capital Social		Resultados Acumulados	Total
	Valor Nominal	Ajuste de Capital	Resultado no Asignado	
Saldos al inicio del período	371.089	348.053	126.328	845.470
Ganancia neta del ejercicio	-	-	85.342	85.342
<b>Saldos al 31 de marzo de 2021</b>	<b>371.089</b>	<b>348.053</b>	<b>211.670</b>	<b>930.812</b>

**Información del Estado de Flujos de Efectivo por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 y por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2021:**

	<b>Ejercicio / período finalizado el</b>			
	<b>31 de diciembre de</b>		<b>31 de marzo de</b>	
	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
	<b>(en miles de Ps.)</b>			
<b>Variación del efectivo</b>				
Efectivo al inicio del ejercicio/ período	-	3.613	4.081	1.692
Efectivo al cierre del ejercicio/ período	3.613	1.498	3.165	4.131
<b>Aumento / (Disminución) neto del efectivo</b>	<b>3.613</b>	<b>(2.115)</b>	<b>(916)</b>	<b>2.439</b>
<b>Actividades de operación</b>				
Ganancia (Pérdida) neta del ejercicio	(30.564)	140.604	(8.229)	85.342
Impuesto a las ganancias	18.002	28.787	(7.626)	21.050
Depreciación de propiedades, plantas y equipos	333	90.638	19.950	27.751
(Recupero) Cargo por descuento de créditos fiscales	55.234	(13.025)	758	(9.139)

Diferencias de cambio operativas, netas	(8.406)	(17.588)	12.403	(4.442)
Costos financieros	61.496	570.095	118.099	140.470
Ingresos financieros	(38.021)	(29.002)	-	(97)
Resultado por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda	14.815	(419.871)	(91.325)	(169.099)
Cambios en activos y pasivos operativos:				
Disminución (Aumento) de deudores comerciales	-	(117.148)	(73.241)	23.271
Disminución (Aumento) de otros activos no financieros	(184.413)	45.142	(50.398)	43.819
Aumento de cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	14.273	2.507	413.241	252
Aumento (Disminución) de otros pasivos no financieros	39	615	(42)	243
<b>Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de operación</b>	<b>(97.212)</b>	<b>281.754</b>	<b>333.590</b>	<b>159.421</b>
<b>Actividades de inversión</b>				
Adquisición de propiedades, plantas y equipos	(1.569.598)	(399.164)	(367.313)	-
Adquisición de otros activos financieros	3.183	(48.744)	-	(123.032)
<b>Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión</b>	<b>(1.566.415)</b>	<b>(447.908)</b>	<b>(367.313)</b>	<b>(123.032)</b>
<b>Actividades de financiación</b>				
Intereses pagados	(338)	(60.829)	-	(33.555)
Aportes de capital en efectivo	635.859	-	-	-
Préstamos recibidos	1.017.393	1.639.382	33.169	-
Préstamos pagados	(1.634)	1)	-	-
<b>Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las actividades de financiación</b>	<b>1.651.280</b>	<b>168.102</b>	<b>33.169</b>	<b>(33.555)</b>
<b>Aumento/ (Disminución) neta del efectivo y colocaciones a corto plazo</b>	<b>(12.347)</b>	<b>1.948</b>	<b>(554)</b>	<b>2.834</b>
Diferencia de cambio y otros resultados financieros	34.838	209	53	61
RECPAM generado por el efectivo y las colocaciones a corto plazo	(18.878)	(4.272)	(415)	(456)
Efectivo y colocaciones a corto plazo al inicio del ejercicio/periodo	-	3.613	4.081	1.692
<b>Efectivo y colocaciones a corto plazo al fin del ejercicio/periodo</b>	<b>3.613</b>	<b>1.498</b>	<b>3.165</b>	<b>4.131</b>

## Otra Información Financiera

	Ejercicio / período finalizado el			
	31 de diciembre de		31 de marzo de	
	2019	2020	2020	2021
	(en miles de Ps.)			
(Pérdida) Ganancia neta del ejercicio/ período	(30.564)	140.604	(8.229)	85.342
Impuesto a las ganancias	18.002	28.787	(7.626)	21.050
Resultados por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda	(67.523)	(386.098)	(80.866)	(141.743)
Ingresos financieros	(38.021)	(29.002)	-	(97)
Costos financieros	61.496	570.095	118.099	140.470
Depreciaciones	333	90.638	19.950	27.751
Otros ingresos operativos	(8.406)	(35.450)	(195)	(13.588)
Otros egresos operativos	55.238	3	13.359	-

	Ejercicio / período finalizado el			
	31 de diciembre de		31 de marzo de	
	2019	2020	2020	2021
	(en miles de Ps.)			
EBITDA Ajustado	(9.445)	379.577	54.492	119.185

### Información Operativa

La siguiente tabla presenta la información operativa de las Co-Emisoras para los períodos indicados.

	Ejercicio / período finalizado el			
	31 de diciembre de		31 de marzo de	
	2019	2020	2020	2021
<b>Venta de Energía (GWh)</b>				
Los Olivos	-	87	12	23
<b>Total de energía vendida</b>	-	87	12	23

### B) INDICADORES.

A continuación, se detallan los indicadores que surgen de los estados financieros preparados de acuerdo a NIIF:

#### CP Manque S.A.U.

	Ejercicio / período finalizado el		
	31 de diciembre de		31 de marzo de
	2019	2020	2021
<b>RATIOS</b>			
Liquidez Corriente (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	0,45	0,41	0,41
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	0,41	0,38	0,45
Inmovilización del capital (Activo No Corriente / Activo Total)	0,95	0,84	0,86
Rentabilidad (Resultado del ejercicio/ Patrimonio Neto Promedio)	(0,05)	0,05	0,10

#### CP Los Olivos S.A.U.

	Ejercicio / período finalizado el		
	31 de diciembre de		31 de marzo de
	2019	2020	2021
<b>RATIOS</b>			
Liquidez Corriente (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	0,89	0,66	0,82



	<b>Ejercicio / período finalizado el</b>		
	<b>31 de diciembre de</b>		<b>31 de marzo de</b>
	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>RATIOS</b>			
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	0,55	0,51	0,59
Inmovilización del capital (Activo No Corriente / Activo Total)	0,95	0,85	0,83
Rentabilidad (Resultado del ejercicio/ Patrimonio Neto Promedio)	(0,05)	0,21	0,11

### C) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO.

#### Endeudamiento

El siguiente cuadro establece la deuda de corto plazo y capitalización de las Co-Emisoras de acuerdo a las NIIF por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 y por los períodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2021. Véase “*Antecedentes financieros – g) Razones para la oferta y destino de los fondos*”.

Esta información debe leerse junto con los estados financieros Auditados de las Co-Emisoras incorporados por referencia en este Prospecto y con la información contenida en “*Presentación de Información Financiera y de Otro Tipo*”, “*Antecedentes financieros – g) Razones para la oferta y destino de los fondos*” y “*Antecedentes Financieros – Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*”.

#### CP Manque S.A.U.

	<b>Ejercicio/período finalizado el</b>		
	<b>31 de diciembre de</b>		<b>31 de marzo de</b>
	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
	<b>(en miles de Ps.)</b>		
<b>Préstamos</b>			
A corto plazo	146.896	2.210.111	2.138.372
A largo plazo	3.191.640	2.024.210	2.214.220
<b>Total préstamos</b>	<b>3.338.536</b>	<b>4.234.321</b>	<b>4.352.592</b>
<b>Patrimonio Neto</b>			
Capital social	807.035	807.035	807.035
Ajuste de capital	911.537	911.537	1.134.143
Resultados no asignados	(159.774)	(80.132)	94.369
<b>Total patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora</b>	<b>1.558.798</b>	<b>1.638.440</b>	<b>2.035.547</b>
<b>Capitalización total <sup>(1)</sup></b>	<b>4.897.334</b>	<b>5.872.761</b>	<b>6.388.139</b>

(1) Incluye total de préstamos más patrimonio neto

#### CP Los Olivos S.A.U.

<b>Ejercicio/período finalizado el</b>	
<b>31 de diciembre de</b>	<b>31 de marzo de</b>

	2019	2020	2021
	(en miles de Ps.)		
<b>Préstamos</b>			
A corto plazo	96.557	482.827	494.176
A largo plazo	976.297	921.503	1.008.368
<b>Total préstamos</b>	<b>1.072.854</b>	<b>1.404.330</b>	<b>1.502.544</b>
<b>Patrimonio Neto</b>			
Capital social	371.089	371.089	371.089
Ajuste de capital	265.585	265.585	348.053
Resultados no asignados	(28.762)	111.842	211.670
<b>Total patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora</b>	<b>607.912</b>	<b>748.516</b>	<b>930.812</b>
<b>Capitalización total <sup>(1)</sup></b>	<b>1.680.766</b>	<b>2.152.846</b>	<b>2.433.356</b>

El siguiente cuadro expone los préstamos garantizados y no garantizados:

CP Manque S.A.U.

	Ejercicio / período finalizado el		
	31 de diciembre de		31 de marzo de
	2019	2020	2021
	(en miles de Ps.)		
<b>Préstamos</b>			
<b>A corto plazo</b>			
Obligaciones negociables	-	750.983	750.160
Otras deudas bancarias y financieras	-	60	66
Partes relacionadas, netas de comisiones	146.896	1.459.068	1.388.146
<b>A largo plazo</b>			
Obligaciones negociables	-	2.024.210	2.214.220
Partes relacionadas, netas de comisiones	3.191.640	-	-
<b>Total de préstamos</b>	<b>3.338.536</b>	<b>4.234.321</b>	<b>4.352.592</b>

CP Los Olivos S.A.U.

	Ejercicio / período finalizado el		
	31 de diciembre de		31 de marzo de
	2019	2020	2020
	(en miles de Ps.)		
<b>Préstamos</b>			
<b>A corto plazo</b>			
Obligaciones negociables	-	375.596	374.876
Otras deudas bancarias y financieras	-	61	66
Partes relacionadas, netas de comisiones	96.557	107.170	119.234
<b>A largo plazo</b>			
Obligaciones negociables	-	921.503	1.008.368
Partes relacionadas, netas de comisiones	976.297	-	-
<b>Total de préstamos</b>	<b>1.072.854</b>	<b>1.404.330</b>	<b>1.502.544</b>

Para más información sobre el endeudamiento de las Co-Emisoras, véase “*Descripción del Endeudamiento de las Co-Emisoras.*”

#### **D) CAPITAL SOCIAL.**

Para mayor información, véase el capítulo “*Estructura de las Co-Emisoras*” del presente Prospecto.

#### **E) CAMBIOS SIGNIFICATIVOS.**

No hubo cambios significativos.

#### **F) RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA.**

La siguiente reseña se basa en los estados financieros de las Co-Emisoras y sus respectivas notas incluidas en este Prospecto, como también en la información contenida en la sección Antecedentes financieros, y por ende debe leerse junto con ellos. El estado financiero correspondiente al 31 de diciembre de 2020 y el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021 han sido confeccionados de acuerdo con las NIIF. Esta reseña incluye declaraciones sobre hechos futuros que conllevan riesgos e incertidumbres, tal como se describe en la sección “*Declaraciones sobre Hechos Futuros*”. Se recomienda a los posibles inversores leer los factores de riesgo que se exponen en este Prospecto a efectos de interiorizarse sobre factores importantes que podrían provocar que los resultados reales difieran significativamente de los resultados que se describen en o se infieren de las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en el presente.

##### **1) Resultado operativo**

###### **Reseña**

###### CP Manque S.A.U.

En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, las ventas netas, la utilidad bruta, la ganancia neta y el EBITDA Ajustado ascendieron a Ps. 1.081 millones, Ps. 679 millones, Ps. 80 millones y Ps. 878 millones, con un margen de ganancia bruta y un EBITDA Ajustado del 63% y 81%, respectivamente. En el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021, las ventas netas, la utilidad bruta, la ganancia neta y el EBITDA Ajustado ascendieron a Ps. 276 millones, Ps. 154 millones, Ps. 185 millones y Ps. 219 millones, con un margen de ganancia bruta y un EBITDA Ajustado del 56% y 79%, respectivamente.

###### CP Los Olivos S.A.U.

En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, las ventas netas, la utilidad bruta, la ganancia neta y el EBITDA Ajustado ascendieron a, Ps. 436 millones, Ps. 313 millones, Ps. 141 millones y Ps. 379 millones con un margen de ganancia bruta y un EBITDA Ajustado del 72% y 87%, respectivamente. En el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021, las ventas netas, la utilidad bruta, la ganancia neta y el EBITDA Ajustado ascendieron a Ps. 133 millones, Ps. 94 millones, Ps. 85 millones y Ps. 119 millones, con un margen de ganancia bruta y un EBITDA Ajustado del 70% y 89% respectivamente.

###### **Presentación de información financiera**

Las Co-Emisoras confeccionaron sus estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 y por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021 en Pesos. Para una descripción de las políticas contables significativas de las Co-Emisoras, véase la “*nota 2.3 a los Estados Financieros Anuales de las Co-Emisoras*”. Para una descripción de las políticas contables significativas de las Co-Emisoras donde la administración ejerce discreción considerable, véase “*Antecedentes Financieros – Reseña y perspectiva operativa y financiera—Políticas y estimaciones contables significativas*” y “*Presentación de Información Financiera y de Otro Tipo*”.

###### **Factores que afectan los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras**

###### ***Situación económica de Argentina***

Las Co-Emisoras son sociedades anónimas unipersonales constituidas bajo las leyes de la República Argentina, y

sustancialmente todos sus activos, operaciones y clientes están ubicados en Argentina. En consecuencia, su situación patrimonial y los resultados de las operaciones dependen, en gran medida, de la situación macroeconómica y política imperante en Argentina en un momento dado.

Habida cuenta de que las Co-Emisoras se ven afectada por las condiciones de la economía argentina, la cual históricamente ha sido volátil y ha afectado negativa y sustancialmente la situación patrimonial y las proyecciones de múltiples sectores, entre ellos, el sector eléctrico, el siguiente análisis puede no ser indicativo de los futuros resultados de las operaciones, liquidez y recursos de capital de las Co-Emisoras.

El siguiente cuadro presenta información sobre ciertos indicadores económicos de Argentina para los períodos indicados. Para obtener información sobre la fiabilidad de estos datos y las razones por las cuales las Co-Emisoras presentan tres medidas de inflación, véase “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina”. Se ha cuestionado la credibilidad de varios índices económicos de Argentina, lo que ha generado una falta de confianza en la economía argentina y podría afectar la evaluación que se haga del valor de mercado de las Obligaciones Negociables”.

	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018<sup>(1)</sup></b>	<b>2019<sup>(1)</sup></b>	<b>2020<sup>(1)</sup></b>
<b>Actividad económica</b>						
PBI nominal en US\$ corrientes (en millones de US\$) (2)	642.665	554.448	642.413	516.981	448.431	321.108
Inversión nacional bruta real (en pesos de 2004) (% de variación) como % del PBI (3)	0,71%	(3,78)%	9,30%	(3,39)%	14,04%	(3,47)%
<b>Índices de precios e información sobre el tipo de cambio</b>						
IPC del INDEC (% de variación)(4)	11,9%	16,9%	24,8%	47,6%	53,8%	36,1%
<b>Actividad económica</b>						
Inflación (medida según el IPC de la Ciudad de Buenos Aires) (% de variación)(5)	26,9%	41,0%	26,1%	45,5%	50,6%	30,5%
Inflación (medida según el IPC de la Provincia de San Luis) (% de variación)(5)	31,6%	31,5%	24,3%	50,0%	57,6	41,8%
Índice de Precios Mayoristas (IPM) (% de variación)	10,6%	34,5%	18,8%	73,5%	58,50%	35,4%
Tipo de cambio nominal (6) (en Ps./US\$ al cierre del período)	13,00	15,89	18,65	37,70	58,89	84,15

Fuentes: Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Banco de la Nación Argentina e Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

(1) Variación informada por el INDEC a diciembre de 2020.

(2) Cálculos basados en el PBI nominal en Pesos informado por el INDEC en diciembre de 2018, dividido por el tipo de cambio nominal promedio entre el Ps. y el US\$ para cada período, según lo informado por Banco de la Nación Argentina.

(3) Cálculos para los ejercicios 2014 a 2020 basados en la inversión nacional bruta real (pesos de 2004) y el PBI informado por el INDEC en marzo de 2021.

(4) Los datos disponibles para el año 2015 son hasta octubre de ese año (última fecha publicada). Las autoridades del INDEC que asumieron sus funciones en diciembre de 2015, declararon el estado de emergencia del sistema de estadísticas de Argentina. Así pues, el sitio web del INDEC advierte que las series estadísticas publicadas desde enero de 2007 hasta diciembre de 2015 debían ser consideradas con reservas, excepto las que ya hayan sido revisadas en 2016, según informado por el INDEC en su sitio web. El INDEC,

en el marco de las atribuciones conferidas por los decretos 181/15 y 55/16, dispuso las investigaciones requeridas para establecer la regularidad de procedimientos de obtención de datos, su procesamiento, elaboración de indicadores y difusión. El IPC para 2016 contiene datos de abril a diciembre de 2016 (única información publicada).

- (5) El 8 de enero de 2016, tras determinar que las series estadísticas elaboradas por el INDEC no eran fiables, incluso las referidas al IPC, el gobierno de Mauricio Macri declaró al sistema de estadísticas nacional y al INDEC en un estado de emergencia administrativa hasta el 31 de diciembre de 2016. El INDEC implementó ciertas reformas metodológicas y ajustó ciertas estadísticas macroeconómicas en función de dichas reformas. Durante los primeros seis meses de este período de reorganización, el INDEC dio a conocer las cifras oficiales del IPC publicada por la Ciudad de Buenos Aires y la provincia de San Luis a modo de referencia; las cuales se incluyen en el presente.
- (6) Tipo de cambio divisas vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina.

En 2015, el PBI real de Argentina aumentó un 2,7%, principalmente, como consecuencia de: (i) un aumento del 3,5% en la inversión bruta, el cual obedece a un aumento del 5,9% en inversiones brutas y un aumento del 2,5% en las inversiones en construcción; y (ii) un aumento del 6,9% en el consumo del sector público y del 3,7% en el consumo del sector privado. Estos factores se vieron parcialmente compensados por un aumento del 4,7% en las importaciones, motivado por una mayor actividad económica, lo cual generó un saldo de la balanza comercial negativo.

En 2016, el PBI de Argentina se contrajo un 2,1%, primordialmente, como consecuencia de: (i) un aumento del 5,8% en las importaciones de bienes y servicios en lugar de consumir la producción interna, y (ii) una caída del 5,8% en inversiones brutas. Estos factores se vieron parcialmente compensados por un aumento del 5,3% en los bienes y servicios exportados.

Durante 2017, en comparación con 2016, el PBI de Argentina aumentó en un 2,7%, principalmente como resultado de (i) un aumento del 12,2% en inversiones brutas, (ii) un aumento del 4% en el consumo del sector privado, (iii) un aumento del 2,7% en el consumo del sector público, y (iv) un aumento del 1,7% en exportaciones. Estos factores se vieron parcialmente compensados por un aumento del 15,4% en las importaciones.

Durante 2018, en comparación con 2017, el PBI de Argentina disminuyó un 2,5%, principalmente como resultado de (i) una disminución del 5,8% en inversiones brutas, (ii) una disminución del 2,4% en el consumo del sector privado, y (iii) una disminución del 3,3% en el consumo del sector público. Estos factores se vieron parcialmente compensados por una disminución del 5,1% en las importaciones.

Durante 2019, en comparación con 2018, el PBI de Argentina disminuyó un 2,2%, principalmente como resultado de una disminución del 15,9% en inversiones en bienes de capital, una disminución del 6,4% en el consumo del sector privado, y una disminución del 1,5% en el consumo del sector público. Estos factores se vieron parcialmente compensados por un aumento del 9,4% en las exportaciones y una disminución del 18,7% en las importaciones.

Durante 2020, en comparación con 2019, el PBI de Argentina disminuyó un 9,9%, principalmente como resultado de (i) disminución del 13,1% en el consumo del sector privado, (ii) una disminución de 13,0% en la formación bruta de capital fijo, y (iii) una disminución del 17,7% de las exportaciones. Estos factores se vieron parcialmente compensados por una disminución del 18,1% en las importaciones respecto de 2019.

A la fecha de este Prospecto, Argentina tiene importantes retos por delante, entre ellos, la necesidad de atraer inversiones en bienes de capital que posibiliten el crecimiento sustentable y reduzcan la presión inflacionaria, renegociar los contratos de servicios públicos y resolver la crisis energética actual. Véase “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina”, en particular “El nuevo coronavirus podría tener un efecto negativo en las operaciones comerciales y la situación financiera de las Co-Emisoras” que describe el potencial impacto del COVID-19 sobre ciertos proyectos de la Compañía, lo que podría tener un impacto significativo adverso en la situación financiera y los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras, véase “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con las Actividades de las Co-Emisoras”.

En vista de estas incertidumbres, la evolución a largo plazo de la economía argentina sigue siendo incierta. La tasa de crecimiento del PBI real disminuyó en 2018, mientras que el índice de inflación fue del 47,64%. En 2019, la tasa de crecimiento del PBI real disminuyó, y el índice de inflación fue del 53,83%. Asimismo, en 2020, la tasa de crecimiento del PBI real continuó cayendo mientras que el índice de inflación fue del 16,1%.

Durante 2019, toda la actividad económica de Argentina se vio principalmente afectada por períodos de volatilidad en los índices cambiarios y financieros, los cuales aumentaron luego de las elecciones primarias llevadas a cabo en agosto. Luego de una modesta recuperación registrada durante el segundo trimestre del año, la turbulencia financiera del tercer trimestre generó una doble recaída en la actividad. En términos generales, la mayoría de los sectores económicos se vieron adversamente afectados por el contexto macroeconómico general en diferentes grados (con la excepción del sector agrícola que tuvo un desempeño sobresaliente).

Durante 2020, la actividad económica en Argentina se vio afectada principalmente por el COVID-19 y las medidas de cuarentena impuestas provocando una fuerte caída en la actividad ya que muchas industrias cerraron. En el tercer trimestre de 2020 y debido a una cuarentena más flexible, la actividad económica comenzó a recuperarse con niveles por debajo de los previos a la crisis del COVID-19.

### *Inflación*

Argentina debió enfrentar y sigue enfrentando presiones inflacionarias. Desde el año 2012 a la fecha, la Argentina experimentó aumentos en la tasa de inflación medidos según el IPC y el IPM, reflejo del continuado incremento en los niveles de consumo privado y actividad económica (incluidas las exportaciones y la inversión pública y privada), ejerciendo cada vez más presión en la demanda de bienes y servicios.

En períodos altamente inflacionarios, los sueldos y jornales tienden a caer y los consumidores adaptan sus patrones de consumo, eliminando gastos innecesarios. El aumento del riesgo inflacionario puede llegar a socavar el crecimiento macroeconómico y limitar más aún la disponibilidad de financiamiento, con el consiguiente impacto negativo en las operaciones de las Co-Emisoras. Véase *“Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con la Argentina”*. Si no bajan los niveles de inflación actuales, la economía argentina podría verse afectada adversamente.

El aumento de la inflación también tiene un efecto negativo en el costo de ventas, en los gastos administrativos y de comercialización, en especial, en los sueldos y las cargas sociales de las Co-Emisoras. Las Co-Emisoras no pueden garantizar que un incremento en los costos producto de la inflación se podrá compensar, en todo o en parte, con incrementos en las tarifas de la energía eléctrica que produce.

La NIC N° 29, Información financiera en economías hiperinflacionarias, requiere que los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria, independientemente de si están basados en el método del costo histórico o en el método del costo corriente, sean expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del ejercicio sobre el que se informa. Si bien la norma no establece una tasa única de inflación que, al ser sobrepasada, determinaría la existencia de una economía hiperinflacionaria, es práctica generalizada considerar para ese propósito una variación del nivel de precios que se aproxime o exceda el 100% acumulativo durante los tres últimos años, junto con otra serie de factores cualitativos de orden macroeconómico.

Debido a factores macroeconómicos, la inflación trienal superó a dicha cifra en 2018 y Argentina ha sido considerada una economía hiperinflacionaria desde el 1° de julio de 2018. Véase *“Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados con Argentina- Al 1 de julio de 2018, el Peso Argentino califica como una moneda de una economía hiperinflacionaria, y las Co-Emisoras están obligadas a reexpresar sus estados financieros históricos para aplicar ajustes por inflación, lo que podría afectar negativamente los resultados de sus operaciones y su situación financiera”* y *“Si no bajan los niveles de inflación actuales, la economía argentina podría verse afectada adversamente.”*

Por lo tanto, los estados financieros de las Co-Emisoras para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, incluyendo las cifras para los períodos anteriores (este hecho no afecta las decisiones adoptadas sobre la información financiera para dichos períodos), y a menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en otra sección de este Prospecto, han sido reajustados para considerar las variaciones en el poder adquisitivo general de la moneda funcional de las Co-Emisoras (peso argentino) en virtud de la NIC 29 y la Resolución General N° 777/2018 de la CNV.

Asimismo, como consecuencia de la aplicación de la NIC 29, mantener activos monetarios netos genera una pérdida del poder adquisitivo, siempre que dichos ítems no estén sujetos a un mecanismo de ajuste que compense en cierta medida dicha pérdida. Esta pérdida se registra en el estado de resultados integrales.

En consecuencia, CP Manque S.A.U. ha reconocido una ganancia con respecto al efecto del ajuste por inflación de Ps. 1.070 millones y Ps. 275 millones en los estados financieros de la Emisora para los ejercicios finalizados en 2020 y el ejercicio de 11 meses finalizado en 2019, respectivamente, mientras que CP Manque S.A.U. ha reconocido una ganancia con respecto al efecto del ajuste por inflación de Ps. 441 millones y Ps. 307 millones para los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2021 y 2020 respectivamente.

Por su parte, CP Los Olivos S.A.U. ha reconocido una ganancia con respecto al efecto del ajuste por inflación de Ps. 386 millones y Ps. 68 millones en los estados financieros de la Emisora para los ejercicios finalizados en 2020 y el ejercicio de 11 meses finalizado en 2019, respectivamente, mientras que CP Los Olivos S.A.U. ha reconocido una ganancia con respecto al efecto del ajuste por inflación de Ps. 142 millones y Ps. 81 millones para los periodos de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2021 y 2020 respectivamente

La Ley 27.468 también sustituyó al índice de precios mayoristas (“IPM”) por el IPC como el índice de referencia para la indexación fiscal y modificó las normas para poner en marcha el procedimiento de indexación fiscal. Asimismo, la Ley 27.468 establece que durante los primeros tres años a partir del 1º de enero de 2018, la indexación fiscal será obligatoria si la variación del IPC excede el 55% en 2018, el 30% en 2019 y el 15% en 2020. La Ley de Solidaridad modificó los períodos a los que debería asignarse la indexación fiscal. De acuerdo con dicha ley, el resultado positivo o negativo generado por la aplicación del ajuste por inflación correspondiente al primer y al segundo ejercicio a partir del 1º de enero de 2019 se imputará un sexto (1/6) en dicho ejercicio y los cinco sextos restantes (5/6) en partes iguales en los cinco ejercicios subsiguientes. Para el ejercicio 2020, CP Manque S.A.U. y CP Los Olivos S.A.U. registraron una pérdida neta de Ps. 198 millones y Ps. 64 millones, respectivamente, por impuesto diferido en el rubro Impuesto a las Ganancias del Estado de Resultados con respecto a la aplicación del ajuste por inflación mencionado anteriormente.

### ***Fluctuaciones del tipo de cambio***

Las Co-Emisoras están expuestas al riesgo cambiario respecto a la relación entre el Peso Argentino y el Dólar Estadounidense, debido a que una parte de sus gastos de capital, obligaciones financieras y gastos operativos está denominada en Dólares Estadounidenses. Véase “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina - Las grandes fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar adversamente la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras” y “Controles de Cambio”.

De acuerdo al tipo de cambio informado por la Comunicación “A” 3500 del BCRA, el Peso Argentino se depreció respecto al Dólar Estadounidense aproximadamente 34% en 2015, 17,55% en 2016, 15,21% en 2017, 50,94% en 2018, 36,67% en 2019 y 28,87% en 2020.

Al 31 de marzo de 2021, las Co-Emisoras no tenían instrumentos derivados que cumplieran los requisitos de las NIIF para ser designados como cobertura eficaz de este riesgo específico. Al 31 de marzo de 2021, el saldo de las Co-Emisoras expuesto a fluctuaciones de la divisa ascendía a U\$S 44,2 millones dado que las Co-Emisoras tenían a dicha fecha pasivos denominados en moneda extranjera por un valor total de U\$S 52 millones mientras que las Co-Emisoras tenían cuentas por cobrar, efectivo y colocaciones a corto plazo en moneda extranjera por aproximadamente U\$S 7,8 millones a esa misma fecha.

Una depreciación significativa del Peso Argentino podría devenir en un incremento en el costo del servicio de la deuda de las Co-Emisoras y en el costo de insumos o equipos importados y, por consiguiente, podría tener un efecto adverso significativo en el resultado de las operaciones.

El gobierno argentino ha tomado medidas para estabilizar la situación cambiaria, las restricciones para comprar divisas, y en algunos casos, un impuesto adicional.

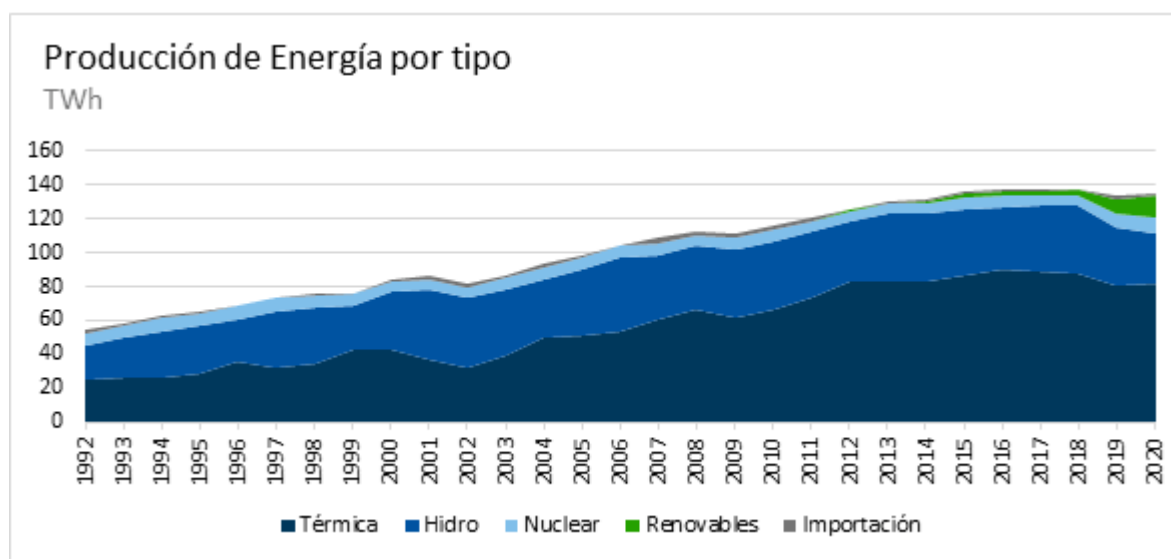
### ***Oferta y demanda de electricidad***

La demanda de electricidad depende, en gran medida, de las condiciones económicas y políticas imperantes en un momento dado en Argentina y de factores estacionales. En general, la demanda de electricidad varía dependiendo de la evolución de la economía argentina, ya que las empresas y las personas generalmente consumen más energía y se encuentran en mejores condiciones de pagar sus gastos durante periodos de estabilidad o crecimiento económicos. En consecuencia, la demanda de energía resulta afectada por las acciones del gobierno argentino con respecto a la economía, incluyendo con respecto a la inflación, las tasas de interés, los controles de precio, los impuestos y las tarifas por el suministro de energía.

Con posterioridad a la crisis económica de 2001-2002, la demanda de electricidad en Argentina creció uniformemente cada año impulsada por la recuperación económica y el congelamiento de tarifas. Durante 2014, la demanda de electricidad subió un 0,98% en comparación con 2013, de 125.239 GWh a 126.467 GWh. Durante 2015, la demanda de electricidad subió un 4,45% en comparación con 2014, de 126.467 GWh a 132.110 GWh, mientras que en 2016, la demanda de electricidad subió un 0,65% a 132.970 GWh. El 8 de febrero de 2018 se registró una nueva carga de capacidad récord de 26.320 MW que fue un 3,7% superior al pico de 2016. El 29 de enero de 2019 se registró un nuevo récord de demanda de energía para un día hábil de 544,4 GWh.

La generación de electricidad incrementó un 2,2% en 2020, de 131.246 GWh en 2019 a 134.171 GWh en 2020. La generación de electricidad disminuyó un 2,78% en 2019, de 137.482 GWh en 2018 a 133.993 GWh en 2019. La generación de electricidad se incrementó un 0,75% en 2018, de 136.465 GWh en 2017 a 137,482 en 2018.

El siguiente gráfico ilustra el suministro de electricidad en Argentina por fuente, lo que incluye generación nacional a partir de fuentes hidroeléctricas, térmicas, nucleares y renovables, como también electricidad importada de países vecinos (neto de exportaciones).



Fuente: CAMESA.

El siguiente cuadro muestra la demanda de energía correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020

Demanda por región para el ejercicio 2020	Demanda total de energía (1)	Generación de las plantas de Central Puerto (2)(3)																								
		Complejo Puerto		Planta Luján de Cuyo		Planta Brigadier López		Planta Terminal 6		Planta Piedra del Águila		La Castellana		La Castellana II		Achiras		Los Olivos		Manque		La Genoveva I		La Genoveva II		
		MWh	%	MWh	%	MWh	%	MWh	%	MWh	%	MWh	%	MWh	%	MWh	%	MWh	%	MWh	%	MWh	%	MWh	%	
Gran Buenos Aires	48.385.733	6.796.036	14,0%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Litoral	15.344.771	-	-	-	-	70.533	0,5%	12.498	0,1%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Provincia de Buenos Aires	14.474.361	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	437.246	3,0%	73.547	0,5%	-	-	-	-	-	-	-	98.995	0,7%	190.410	0,5%
Centro	11.086.185	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	212.656	1,9%	87.423	0,8%	228.103	2,1%	-	-	-	-	
Noroeste	10.433.016	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Noreste	9.604.816	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Cuyo	7.948.205	-	-	2.686.028	33,8%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Patagonia	5.212.520	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Comahue	4.816.402	-	-	-	-	-	-	-	-	3.435.186	71,3%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

(1)

(2) Datos de generación correspondientes a 2020.

(3) Generación de las plantas Central Puerto.



La generación termoeléctrica siguió siendo la principal fuente de abastecimiento de electricidad en 2020 ya que aportó 82.333 GWh (61,4%), seguida de la generación hidroeléctrica neta del bombeo, que aportó 29.093 GWh (21,7%) y la generación nuclear que aportó 10.011 GWh (7,5%), y la generación fotovoltaica y eólica, que aportaron 12.734 GWh (9,5%). También hubo importaciones para cubrir la demanda local de hasta 1.204 GWh (8,9% del abastecimiento de energía total, 56% menos que en 2019) de Uruguay, Paraguay y Brasil, y exportaciones a Brasil de hasta 3.089 GWh (1.083% más que en 2019) y pérdidas de transmisión por 4.392 GWh (1,08% menos que en 2019).

En 2020, la generación de energía hidroeléctrica registró una disminución de 17,7% en comparación con 2019, primordialmente, como consecuencia de una disminución en los niveles de agua, en tanto la generación térmica registró un aumento del 2,7% principalmente debido a una mayor demanda interna y a la caída de la generación hidroeléctrica. La generación nuclear registró un incremento de 26,3%, en comparación con 2019, debido a una mayor disponibilidad de generación en 2020, en comparación con 2019. En este sentido, la generación termoeléctrica siguió siendo la principal fuente para el abastecimiento de electricidad, alimentado tanto por gas natural como por combustibles líquidos (diesel oil y fuel oil), y también carbón mineral durante los meses de invierno. Finalmente, la generación de energía renovable aumentó un 63 % en comparación con 2019, principalmente debido a la introducción de nuevos parques eólicos y solares.

Durante 2020, las instalaciones de generación incrementaron su capacidad instalada de 39.704 MW en 2019 a 41.951 MW. Este aumento se debió principalmente al inicio de operaciones de nuevas unidades térmicas y de energía renovable.

### ***El Estado de Emergencia del Sector Eléctrico Argentino***

En diciembre de 2015, el gobierno anterior declaró mediante el Decreto 134/2015, la emergencia energética nacional hasta el 31 de diciembre de 2017. Por medio del mismo, se instruye al Ministerio de Energía a elaborar, poner en vigencia, e implementar un programa de acciones que sean necesarias en relación con los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas. Estos objetivos implicaban la necesidad de incrementar las inversiones en los distintos sectores de la cadena productiva a fin de adecuar la oferta a la demanda energética del país, que suponen tanto un desafío como una oportunidad para los actores de la industria.

En materia de generación eléctrica, el Ministerio de Energía ha anunciado públicamente en 2016 la necesidad de nueva capacidad de generación, e indicado que debe solucionarse mediante la expansión de fuentes de energía térmica y renovable por parte de empresas del sector privado, y en consecuencia, tomó recientemente medidas tendientes a aumentar la capacidad de generación, a fin de asegurar la provisión de energía eléctrica y reducir las necesidades de importación desde países vecinos. En ese sentido, el Ministerio de Energía enfatizó que la Argentina necesitaba incorporar 10 GW de capacidad de generación con recursos convencionales y 10 GW de capacidad de generación con recursos renovables, a los efectos de satisfacer la creciente demanda de energía durante los próximos diez años. Debido a la situación del sector industrial y a las condiciones macroeconómicas de Argentina, que llevaron a una disminución en la demanda de generación de energía eléctrica, es incierto si el gobierno actual seguirá persiguiendo dicho objetivo.

### ***Contratos de Compra de Energía Eléctrica (PPA)***

#### ***Manque***

CP Manque S.A. ha celebrado un PPA con Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A y G. por un plazo de 20 años y por un volumen aproximado de 235 GWh/año (el “**PPA con Quilmes**”).

El siguiente es un resumen de los principales términos y condiciones del PPA con Quilmes:

- Manque tiene la obligación de producir energía eléctrica a partir de fuentes renovables a través de la operación y mantenimiento del Parque Eólico Manque durante el periodo de abastecimiento.
- Salvo ante un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o incumplimiento sustancial y manifiesto de las obligaciones de Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A y G., el generador se obliga a abastecer energía en las condiciones pactadas bajo el PPA con Quilmes.
- Según lo acordado, Manque tiene el derecho a recibir el precio determinado en el PPA en dólares estadounidenses por MWh de energía abastecida.

- La facturación será confeccionada en Dólares Estadounidenses, utilizándose para el pago el tipo de cambio vendedor para el dólar billete publicado por el Banco de la Nación Argentina del día anterior al momento del pago. Sin embargo, si a la fecha de acreditación de los pagos el tipo de cambio vigente difiere del utilizado en el momento del depósito, se emitirán las notas de débito o crédito que pudieran corresponder.
- Quilmes se hará cargo de los riesgos y costos del transporte.
- Ninguna de las partes podrá invocar la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor para excusarse de cumplir de sus obligaciones de pago bajo el PPA con Quilmes.

### *Los Olivos*

Los Olivos ha celebrado distintos PPA relacionados con su proyecto del Parque Eólico Los Olivos con Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F, Minera Alumbrera Limited, Sucursal Argentina, entre otros.

El siguiente es un resumen de los términos y condiciones comunes a los PPA de Los Olivos:

- Los Olivos tiene la obligación de producir energía eléctrica a partir de fuentes renovables a través de la operación y mantenimiento del Parque Eólico Los Olivos durante sus períodos de abastecimiento.
- Los Olivos tendrá derecho a recibir el precio determinado en los PPA en dólares estadounidenses por MWh de energía abastecida, determinado por las partes en sus respectivos plazos.
- Salvo ante un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o incumplimiento sustancial y manifiesto de las obligaciones de los compradores, el generador se obliga a abastecer energía en las condiciones pactadas bajo los respectivos PPA.
- Ninguna de las partes podrá invocar la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor para excusarse de cumplir sus obligaciones de pago bajo los PPA de Los Olivos.
- La facturación será confeccionada en Dólares Estadounidenses, utilizándose para el pago el tipo de cambio vendedor para el dólar billete publicado por el Banco de la Nación Argentina del día anterior al momento del pago.

### ***Facturación y cobranzas***

Para el período finalizado el 31 de marzo de 2021, el 99,99% de las ventas netas de Manque corresponden a operaciones con Quilmes bajo el PPA con Quilmes.

Para el período finalizado el 31 de marzo de 2021, el 85,94% de las ventas netas de Los Olivos corresponden a operaciones con Compradores bajo los PPA de Los Olivos.

### ***Políticas y Estimaciones Contables Significativas.***

En la aplicación de las políticas contables de las Co-Emisoras, la dirección debe emitir juicios, elaborar estimaciones y efectuar supuestos acerca de los valores contables de los activos y pasivos que no pueden obtenerse a partir de otras fuentes. Las estimaciones y las presunciones se basan en la experiencia histórica y otros factores considerados pertinentes. Los resultados reales podrían diferir de dichas estimaciones. Las estimaciones y supuestos se revisan periódicamente. Los efectos de la revisión de las estimaciones contables son reconocidos en el período en el cual se efectúa la revisión, en tanto la revisión afecte solo a ese período o en el período de la revisión y períodos futuros, si la revisión afecta al período corriente y a períodos futuros.

## **Resultados de las Operaciones**

### CP Manque S.A.U.

***Resultados seleccionados de las operaciones por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019, el ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2020, por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021.***

En la siguiente tabla se consignan nuestros resultados seleccionados de las operaciones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, el ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2020, por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021:

	Ejercicio / período finalizado el					
	31 de diciembre de		Variación	31 de marzo de		Variación
	2019	2020	2020/2019	2020	2021	2021/2020
	(en miles de Ps.)			(en miles de Ps.)		
Ingreso de actividades ordinarias	65.401	1.080.600	1.552,27%	305.806	275.738	(9,83%)
Costo de ventas	(17.263)	(401.511)	2.225,85%	(73.961)	(121.796)	64,68%
<b>Ganancia bruta</b>	<b>48.138</b>	<b>679.089</b>	1.310,71%	<b>231.845</b>	<b>153.942</b>	(33,60%)
Gastos de administración y comercialización	(51.680)	(62.490)	20,92%	(10.728)	(9.564)	(10,85%)
Otros ingresos operativos	28.163	150.468	434,28%	6.713	35.044	422,03%
Otros gastos operativos	(131.020)	-	N/A	-	(6.687)	N/A
<b>(Pérdida) / Ganancia operativa</b>	<b>(106.399)</b>	<b>767.067</b>	820,93%	<b>227.830</b>	<b>172.735</b>	(24,18%)
Resultado por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda	274.911	1.069.962	289,20%	306.831	441.038	43,74%
Ingresos financieros	8.443	63.508	652,20%	-	1.600	N/A
Costos financieros	(265.102)	(1.764.894)	565,74%	(431.974)	(424.382)	(1,76%)
<b>(Pérdida) Ganancia antes de impuesto a las ganancias</b>	<b>(88.147)</b>	<b>135.643</b>	253,88%	<b>102.687</b>	<b>190.991</b>	85,99%
Impuesto a las ganancias	8.500	(56.001)	(758,84%)	13.788	(6.109)	(144,31%)
<b>(Pérdida) Ganancia neta del ejercicio / período</b>	<b>(79.647)</b>	<b>79.642</b>	199,99%	<b>116.475</b>	<b>184.882</b>	58,73%

En la totalidad del análisis de la comparación de los resultados operativos hay que considerar que el parque eólico comenzó a operar parcialmente en diciembre de 2019, y totalmente en marzo de 2020 con una capacidad instalada de 57 MW.

#### **Ingreso de actividades ordinarias**

Los ingresos de actividades ordinarias correspondientes al ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron de Ps. 65 millones, mientras que ascendieron a Ps. 1.081 millones al 31 de diciembre de 2020, representando un incremento del 1.552,27% producto de la habilitación comercial del parque por el 100% de su capacidad. Los ingresos de actividades ordinarias de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 306 millones y de Ps. 276 millones al 31 de marzo de 2021, representando una disminución del 9,83% dado un menor recursos eólico en el período.

#### **Costo de ventas**

El costo de ventas por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue Ps. 17 millones, mientras que ascendieron a Ps.402 millones al 31 de diciembre de 2020, representando un incremento del 2.225,85% producto de la entrada en operación del parque donde los mayores aumentos fueron Ps. 104 millones en servicios de operación y mantenimientos y Ps. 245 millones en depreciaciones de propiedades, plantas y equipo. El costo de ventas de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 74 millones y de Ps. 122 millones al 31 de marzo de 2021, representando un aumento del 64,68% producto de un aumento de Ps. 19 millones en servicios de operación y mantenimiento.

#### **Gastos de administración y comercialización**

Los gastos de administración y comercialización por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron de Ps. 52 millones, mientras que ascendieron a Ps. 62 millones al 31 de diciembre de 2020, representando un incremento de 20,92% principalmente debido a un aumento de Ps. 8 millones en honorarios y retribuciones por servicios. Los gastos de administración y comercialización de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 11 millones y de Ps. 10 millones al 31 de marzo de 2021 lo que representa una disminución del 10,85% dada la disminución de Ps. 4 millones en impuestos a los debitos y creditos bancarios, que fue parcialmente compensado por un aumento Ps. 2 millones en honorarios y retribuciones por servicios

### ***Otros ingresos operativos***

Los otros ingresos operativos por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron de Ps. 28 millones, mientras que ascendieron a Ps. 150 millones al 31 de diciembre de 2020, representando un incremento del 434,28% producto de un aumento de Ps.84 millones en diferencias de cambio, netas y de Ps 34 millones en recupero por descuentos de créditos fiscales. Los otros ingresos operativos de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 7 millones y de Ps. 35 millones al 31 de marzo de 2021, representando un incremento del 422,03% producto de un aumento de Ps.11 millones en diferencias de cambio, netas y de Ps 17 millones en recupero por descuentos de créditos fiscales.

### ***Otros gastos operativos***

Los otros gastos operativos por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron de Ps. 131 millones principalmente por cargos por descuentos de créditos fiscales, mientras no hubo para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020. No hubo otros gastos operativos de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y ascendieron a Ps. 7 millones al 31 de marzo de 2021 como resultado de mayores cargos por descuentos de créditos fiscales

### ***Resultado por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda***

El resultado por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda, por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue una ganancia de Ps.275 millones, mientras que ascendió a Ps. 1.070 millones al 31 de diciembre de 2020, representando un aumento del 289%. El resultado por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fue una ganancia de Ps. 307 millones y de Ps. 441 millones al 31 de marzo de 2021.

### ***Ingresos financieros***

Los ingresos financieros por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron de Ps. 8 millones, mientras que ascendieron a Ps. 64 millones al 31 de diciembre de 2020, representando un aumento del 652,20% y corresponden a resultados por tenencia de activos financieros. No hubo ingresos financieros de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y ascendieron a Ps. 2 millones al 31 de marzo de 2021.

### ***Costos financieros***

Los costos financieros por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron de Ps. 265 millones, mientras que ascendieron a Ps. 1.765 millones al 31 de diciembre de 2020, representando un incremento del 565,74% producto de mayores intereses por prestamos y diferencia de cambio. Los costos financieros de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 432 millones y de Ps. 424 millones al 31 de marzo de 2021, representando una disminución del 1,76% producto de una menor diferencia de cambio.

### ***Impuesto a las ganancias***

El cargo por impuesto a las ganancias por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 resultó en un quebranto de Ps. 8 millones, mientras que ascendió a una pérdida de Ps. 56 millones al 31 de diciembre de 2020, representando una disminución del 758,84%. El cargo por impuesto a las ganancias de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fue un quebranto de Ps. 14 millones y una pérdida de Ps. 6 millones al 31 de marzo de 2021, representando una disminución del 144,31%.

### ***Ganancia/Pérdida neta del ejercicio***

La pérdida neta por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue Ps. 80 millones, mientras que la ganancia neta ascendió a Ps. 80 millones al 31 de diciembre de 2020, representando una disminución del 199,99%. La ganancia neta de Manque para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 116 millones y de Ps. 185 millones al 31 de marzo de 2021, representando un incremento del 58,73%

**Resultados seleccionados de las operaciones por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019, el ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2020, por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021.**

En la siguiente tabla se consignan nuestros resultados seleccionados de las operaciones por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, el ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2020, por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021:

	Ejercicio / período finalizado el					
	31 de diciembre de		Variación	31 de marzo de		Variación
	2019	2020	2020/2019	2020	2021	2021/2020
	(en miles de Ps.)			(en miles de Ps.)		
Ingreso de actividades ordinarias	-	435.624	N/A	58.848	133.388	126,67%
Costo de ventas	-	(122.897)	N/A	(21.807)	(39.473)	81,01%
<b>Ganancia bruta</b>	-	<b>312.727</b>	N/A	<b>37.041</b>	<b>93.915</b>	153,54%
Gastos de administración y comercialización	(9.778)	(23.788)	143,28%	(2.499)	(2.481)	(0,72%)
Otros ingresos operativos	8.406	35.450	321,72%	195	13.588	6.868,21%
Otros gastos operativos	(55.238)	(3)	(99,99%)	(13.359)	-	N/A
<b>(Pérdida) / Ganancia operativa</b>	<b>(56.610)</b>	<b>324.386</b>	(673,02%)	<b>21.378</b>	<b>105.022</b>	391,26%
Resultado por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda	67.523	386.098	471,80%	80.866	141.743	75,28%
Ingresos financieros	38.021	29.002	(23,72%)	-	97	N/A
Costos financieros	(61.496)	(570.095)	827,04%	(118.099)	(140.470)	18,94%
<b>(Pérdida) Ganancia antes de impuesto a las ganancias</b>	<b>(12.562)</b>	<b>169.391</b>	(1.448,44%)	<b>(15.855)</b>	<b>106.392</b>	(771,03%)
Impuesto a las ganancias	(18.002)	(28.787)	59,91%	7.626	(21.050)	(376,03%)
<b>(Pérdida) Ganancia neta del ejercicio / período</b>	<b>(30.564)</b>	<b>140.604</b>	(560,03%)	<b>(8.229)</b>	<b>85.342</b>	(1.137,09%)

En la totalidad del análisis de la comparación de los resultados operativos entre periodos hay que considerar que el parque eólico comenzó a operar en su totalidad en febrero de 2020.

**Ingresos de actividades ordinarias**

No hubo ingresos de actividades ordinarias correspondientes al ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019, mientras que ascendieron a Ps. 436 millones al 31 de diciembre de 2020. La habilitación comercial del parque por el 100% de su capacidad sucedió en febrero 2020 Los ingresos de actividades ordinarias de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 59 millones y de Ps. 133 millones al 31 de marzo de 2021, representando un incremento del 126,67% dado que el parque entró en operación durante febrero 2020

**Costo de ventas**

No hubo costo de ventas por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 dado que el parque no estaba operativo, mientras que ascendieron a Ps. 123 millones al 31 de diciembre de 2020, producto de la habilitación comercial Los principales costos de ventas son depreciaciones de bienes de uso por Ps. 91 millones y cargos por servicios de operación y mantenimiento por Ps. 25 millones. El costo de ventas de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 22 millones y de Ps. 39 millones al 31 de marzo de 2021, representando un aumento del 81,01% producto de un aumento de Ps 8 millones en depreciaciones de bienes de uso y de Ps 6 millones en servicios de operación y mantenimiento

### ***Gastos de administración y comercialización***

Los gastos de administración y comercialización por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron de Ps. 10 millones, mientras que ascendieron a Ps. 24 millones al 31 de diciembre de 2020, representando un aumento del 143,28%, principalmente debido a un incremento de Ps. 12 millones en honorarios y retribuciones por servicios. Los gastos de comercialización de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 2 millones y de Ps. 2 millones al 31 de marzo de 2021, representando una leve disminución de 0,72%

### ***Otros ingresos operativos***

Los otros ingresos operativos por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron de Ps. 8 millones, mientras que ascendieron a Ps. 35 millones al 31 de diciembre de 2020, representando un aumento del 321,72% producto de un incremento de Ps.9 millones en diferencias de cambio netas y de Ps. 13 millones en recupero por descuento de créditos fiscales. Los otros ingresos operativos de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 0,2 millones y de Ps. 14 millones al 31 de marzo de 2021, representando un aumento del 6.868,21% producto de un incremento de Ps. 4 millones en diferencias de cambios netas y de Ps 9 millones en recupero por descuentos de créditos fiscales.

### ***Otros gastos operativos***

Los otros gastos operativos por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron de Ps. 55 millones, mientras que ascendieron a Ps. 0,1 millones el 31 de diciembre de 2020, representando una disminución del 99,99% producto de menores cargos por descuentos de créditos fiscales por Ps. 55 millones. Los otros gastos operativos de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 ascendieron a Ps. 13 millones principalmente producto de diferencias de cambios netas, mientras que no hubo al 31 de marzo de 2021.

### ***Resultado por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda***

El resultado por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda, por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue una ganancia de Ps. 68 millones, mientras que ascendieron a Ps. 386 millones al 31 de diciembre de 2020, representando un incremento del 75,28%. El resultado por exposición al cambio de poder adquisitivo de la moneda de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fue una ganancia de Ps. 81 millones y de Ps. 142 millones al 31 de marzo de 2021.

### ***Ingresos financieros***

Los ingresos financieros por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron de Ps. 38 millones, mientras que ascendieron a Ps. 29 millones al 31 de diciembre de 2020, representando una disminución del 23,72% producto una reducción de la diferencia de cambios por Ps 34 millones que fue parcialmente compensado por un aumento de Ps. 26 millones por resultados por tenencia de activos financieros. No hubo ingresos financieros de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y ascendieron a Ps. 0,1 millones al 31 de marzo de 2021.

### ***Costos financieros***

Los costos financieros por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fueron de Ps. 61 millones, mientras que ascendieron a Ps. 570 millones al 31 de diciembre de 2020, representando un aumento del 827,04% producto de mayores intereses por préstamos y diferencias de cambio. Los costos financieros de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 118 millones y de Ps. 140 millones al 31 de marzo de 2021, representando un incremento del 18,94% producto de una mayor diferencia de cambio.

### ***Impuesto a las ganancias***

El cargo por impuesto a las ganancias por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue una pérdida de Ps. 18 millones, mientras que ascendió a Ps. 29 millones al 31 de diciembre de 2020, representando un aumento del 59,91%. El cargo por impuesto a las ganancias de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fue un quebranto de Ps. 8 millones y una pérdida de Ps. 21 millones al 31 de marzo de 2021, representando una disminución de 376,03%

### ***Ganancia/Pérdida neta del ejercicio***

La pérdida neta por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue Ps. 31 millones, mientras que la ganancia neta ascendió a Ps. 141 millones al 31 de diciembre de 2020, representando un aumento del 560,03%. La pérdida neta de Los Olivos para el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fue de Ps. 8 millones y una ganancia de Ps. 85 millones al 31 de marzo de 2021, representando un aumento de 1.137,09%

### ***Flujo de Efectivo***

#### CP Manque S.A.U.

En la siguiente tabla se consignan nuestro flujo de efectivo por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019, el ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2020, por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021:

	<b>Ejercicio / período finalizado el</b>			
	<b>31 de diciembre de</b>		<b>31 de marzo de</b>	
	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
	<b>(en miles de Ps.)</b>			
Flujo de Efectivo generado por (aplicado a):				
Actividades operativas	250.999	(158.577)	(450.892)	301.052
Actividades de inversión	(4.026.675)	(338.598)	(318.476)	(1.600)
Actividades de financiación	3.763.771	495.059	768.579	(299.388)
Incremento/ (Disminución) en efectivo y equivalentes de efectivo	(11.905)	(2.116)	(789)	64

En la totalidad del análisis de la comparación de los flujos de fondos entre períodos hay que considerar que la etapa de construcción principalmente tuvo lugar durante el ejercicio 2019.

### ***Efectivo Generado por (aplicado a) Actividades Operativas***

#### ***Ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019, el ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2020, por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021***

El efectivo generado por actividades operativas por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue de Ps. 251 millones, mientras que el efectivo aplicado por actividades operativas ascendió a Ps. 159 millones al 31 de diciembre de 2020. Esto se debe a una variación negativa de Ps. 367 millones en los deudores comerciales, un efecto positivo en activos no financieros de Ps. 552 millones, una variación negativa en cuentas por pagar de Ps. 938 millones y un efecto positivo en pasivos no financieros de Ps. 24 millones. Adicionalmente en 2019, hubo una pérdida operativa de Ps. 106 millones y en 2020, una ganancia de Ps. 767 millones. El efectivo aplicado por actividades operativas de Manque por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fue de Ps. 451 millones y el efectivo generado por actividades operativas ascendió a Ps. 301 millones al 31 de marzo de 2021. Esto se debe a una variación positiva de Ps. 478 millones en los deudores comerciales, un efecto positivo en activos no financieros de Ps. 164 millones, una variación positiva en cuentas por pagar de Ps. 268 millones y un efecto negativo en pasivos no financieros de Ps. 1 millón. Adicionalmente en 2020, hubo una ganancia operativa de Ps. 228 millones y en 2021, una ganancia de Ps. 173 millones.

### ***Efectivo aplicado a Actividades de Inversión***

***Ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019, el ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2020, por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021***

El efectivo neto aplicado en las actividades de inversión en el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue de Ps. 4.026 millones producto de la adquisición de propiedades, plantas y equipos para la construcción del parque que fue inaugurado en febrero 2020 que totalizó Ps 4.035 millones mientras que ascendió a Ps. 339 millones al 31 de diciembre de 2020. El efectivo neto aplicado en las actividades de inversión de Manque por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fue de Ps. 318 millones relacionado a la compra de equipamiento para la construcción del parque y de Ps. 2 millones al 31 de marzo de 2021.

***Efectivo (aplicado a) generado por Actividades de Financiación***

***Ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019, el ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2020, por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021***

Los fondos netos generados por las actividades de financiación por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 totalizan Ps. 3.764 millones, principalmente debido a préstamos recibidos y con partes relacionadas por Ps. 3.070 millones y aportes de capital por Ps. 696 millones, mientras que ascendieron a Ps. 495 millones al 31 de diciembre de 2020 producto de préstamos recibidos por Ps 3.766 millones como consecuencia de la coemisión con Olivos de la Clase I y Clase II que fueron en parte utilizados para pagar préstamos con partes relacionadas por Ps. 3.128 millones. Los fondos netos generados por las actividades de financiación de Manque por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 769 millones debido a préstamos recibidos y los fondos netos aplicados por actividades de financiación ascendieron a Ps. 299 millones al 31 de marzo de 2021 principalmente por préstamos pagados por un total de Ps 205 millones e intereses pagados por Ps. 94 millones

***Inversiones en Bienes de Capital***

Las principales inversiones en bienes de capital de la Co-Emisora desde 2019 se han relacionado con el desarrollo de su unidad de negocios de generación eléctrica eólica, el Parque Eólico Manque con una Capacidad Instalada de 57 MW.

Las inversiones de capital detalladas por año se encuentran descriptas en el punto anterior.

**CP Los Olivos S.A.U.**

En la siguiente tabla se consignan nuestro flujo de efectivo por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019, el ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2020, por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021:

	<b>Ejercicio / período finalizado el</b>			
	<b>31 de diciembre de</b>		<b>31 de marzo de</b>	
	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
	<b>(en miles de Ps.)</b>			
Flujo de Efectivo generado por (aplicado a):				
Actividades operativas	(97.212)	281.754	333.590	159.421
Actividades de inversión	(1.566.415)	(447.908)	(367.313)	(123.032)
Actividades de financiación	1.651.280	168.102	33.169	(33.555)
Incremento/ (Disminución) en efectivo y equivalentes de efectivo	(12.347)	1.948	(554)	2.834



### ***Efectivo Generado por (aplicado a) Actividades Operativas***

***Ejercicio de 11 meses finalizados el 31 de diciembre de 2019, el ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2020, por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021***

El efectivo aplicado por actividades operativas por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue de Ps. 97 millones, mientras que el efectivo generado por actividades operativas ascendió a Ps. 282 millones al 31 de diciembre de 2020. Esto se debe a una variación negativa de Ps. 117 millones en los deudores comerciales, un efecto positivo en activos no financieros de Ps. 230 millones, una variación negativa en cuentas por pagar de Ps. 12 millones y un efecto positivo en pasivos no financieros de Ps. 1 millón. Adicionalmente en 2019, hubo una pérdida operativa de Ps. 57 millones y en 2020, una ganancia de Ps. 324 millones. El efectivo generado por actividades operativas de Los Olivos por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fue de Ps. 334 millones y de Ps. 159 millones al 31 de marzo de 2021. Esto se debe a una variación positiva de Ps. 97 millones en los deudores comerciales, un efecto positivo en activos no financieros de Ps. 94 millones, una variación negativa en cuentas por pagar de Ps. 413 millones y un efecto positivo en pasivos no financieros de Ps. 0,3 millones. Adicionalmente en 2020, hubo una ganancia operativa de Ps. 21 millones y en 2021, una ganancia de Ps. 105 millones.

### ***Efectivo neto aplicado a Actividades de Inversión***

***Ejercicio de 11 meses finalizados el 31 de diciembre de 2019, el ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2020, por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021***

El efectivo neto aplicado en las actividades de inversión en el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue de Ps. 1.566 millones producto de la adquisición de propiedades, planta y equipos para la construcción del parque que fue inaugurado entre diciembre 2019 y enero 2020 que totalizó Ps. 1.570 millones, mientras que ascendió a Ps. 448 millones al 31 de diciembre de 2020. El efectivo neto aplicado en las actividades de inversión de Los Olivos por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fue de Ps. 367 millones relacionado a la compra de equipamiento para la construcción del parque y de Ps. 123 millones al 31 de marzo de 2021 producto de adquisiciones de otros activos financieros.

### ***Efectivo generado por (aplicado a) Actividades de Financiación***

***Ejercicio de 11 meses finalizados el 31 de diciembre de 2019, el ejercicio correspondiente al 31 de diciembre de 2020, por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 y por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021***

Los fondos netos generados por las actividades de financiación por el ejercicio de 11 meses finalizado el 31 de diciembre de 2019 totalizan Ps. 1.651 millones principalmente debido a préstamos recibidos y con partes relacionadas por Ps. 1.017 millones y aportes de capital por Ps. 636 millones, mientras que ascendieron a Ps. 168 millones al 31 de diciembre de 2020 producto de préstamos recibidos por Ps 1.639 millones como consecuencia de la coemisión con Olivos de la Clase I y Clase II que fueron en parte utilizados para pagar préstamos con partes relacionadas por Ps. 1.410 millones. Los fondos netos generados por las actividades de financiación de Los Olivos por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020 fueron de Ps. 33 millones debido a préstamos recibidos y los fondos netos aplicados por actividades de financiación ascendieron a Ps. 34 millones al 31 de marzo de 2021, producto del pago de intereses

### ***Inversiones en Bienes de Capital***

Las principales inversiones en bienes de capital de la Co-Emisora desde 2019 se han relacionado con el desarrollo de su unidad de negocios de generación eléctrica eólica, el Parque Eólico Los Olivos con una Capacidad Instalada de 22,8 MW.

Las inversiones de capital detalladas por año se encuentran descriptas en el punto anterior.



## Endeudamiento

El siguiente cuadro brinda un resumen de la Deuda Total de las Co-Emisoras al 31 de diciembre de 2019, al 31 de diciembre de 2020, al 31 de marzo de 2020 y al 31 de marzo de 2021:

### CP Manque S.A.U.

	Ejercicio/período finalizado el		
	31 de diciembre de		31 de marzo de
	2019	2020	2021
	(en miles de Ps.)		
Préstamos corrientes:			
Obligaciones negociables	-	750.983	750.160
Partes relacionadas, neto de comisiones	146.896	1.459.068	1.388.146
Sobregiros bancarios	-	60	66
Total préstamos corrientes	146.896	2.210.111	2.138.372
Préstamos no corrientes:			
Obligaciones negociables	-	2.024.210	2.214.220
Partes relacionadas, neto de comisiones	3.191.640	-	-
Total préstamos no corrientes	3.191.640	2.024.210	2.214.220
Total préstamos	<u>3.338.536</u>	<u>4.234.321</u>	<u>4.352.592</u>

Al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020 el capital nominal adeudado más intereses bajo el mencionado acuerdo asciende a un importe de Ps. 3.339 millones y Ps. 4.234 millones, respectivamente. Con respecto al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021, el capital nominal adeudado más intereses bajo el mencionado acuerdo asciende a un importe de Ps. 4.353 millones.

### CP Los Olivos S.A.U.

	Ejercicio/período finalizado el		
	31 de diciembre de		31 de marzo de
	2019	2020	2021
	(en Pesos)		
Préstamos corrientes:			
Obligaciones negociables	-	375.596	374.876
Partes relacionadas, neto de comisiones	96.557	107.170	119.234
Sobregiros bancarios	-	61	66
Total préstamos corrientes	96.557	482.827	494.176
Préstamos no corrientes:			
Obligaciones negociables	-	921.503	1.008.368
Partes relacionadas, neto de comisiones	976.297	-	-
Total préstamos no corrientes	976.297	921.503	1.008.368
Total préstamos	<u>1.072.854</u>	<u>1.404.330</u>	<u>1.502.544</u>

Al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020 el capital nominal adeudado más intereses bajo el mencionado acuerdo asciende a un importe de Ps. 1.073 millones y Ps. 1.404 millones, respectivamente. Con respecto al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021, el capital nominal adeudado más intereses bajo el mencionado acuerdo asciende a un importe de Ps. 1.502 millones.

### **Partes relacionadas**

El siguiente cuadro resume los principales términos y condiciones de los préstamos con partes relacionadas de las Co-Emisoras al 31 de marzo de 2021:

#### CP Manque S.A.U.

<b>Préstamos</b>	<b>Saldo pendiente al 31 de marzo de 2021 (en miles de Ps.)</b>	<b>Tasa de Interés</b>	<b>Fecha</b>	<b>Vencimiento</b>
Mutuo con Central Puerto S.A.	1.388.146	LIBOR 90 días + Margen	10 de octubre de 2019	22 de abril de 2021

#### CP Los Olivos S.A.U.

<b>Préstamos</b>	<b>Saldo pendiente al 31 de marzo de 2021 (en miles de Ps.)</b>	<b>Tasa de Interés</b>	<b>Fecha</b>	<b>Vencimiento</b>
Mutuo con Central Puerto S.A.	119.234	LIBOR 90 días + Margen	25 de septiembre de 2019	22 de abril de 2021

### **Información Cuantitativa y Cualitativa sobre Riesgos de Mercado**

Los negocios de las Co-Emisoras enfrentan (i) riesgos de mercado, entre ellos riesgo de moneda extranjera, riesgo de tasa de interés y riesgo de precio; (ii) riesgo de crédito; y (iii) riesgo de liquidez. Las Co-Emisoras no realizan operaciones especulativas con instrumentos financieros.

**Gestión de riesgo de moneda.** Al 31 de diciembre de 2020, el pasivo denominado en dólares estadounidenses de Manque y Los Olivos ascendía a US\$ 41,71 millones y US\$ 12,30 millones, respectivamente. Al cierre del periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021, el pasivo denominado en dólares estadounidenses de Manque y Los Olivos ascendía a US\$ 39,70 millones y US\$ 12,36 millones respectivamente. Este riesgo es parcialmente mitigado por el activo denominado en dólares estadounidenses de Manque y Los Olivos que ascendía a US\$ 7,01 millones y US\$ 1,56 millones al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, y a US\$ 6,56 millones y US\$ 1,26 millones al 31 de marzo de 2021, respectivamente.

**Gestión de riesgo de crédito.** El riesgo de crédito representa el riesgo de incumplimiento de las obligaciones de los deudores de las Co-Emisoras, generando pérdidas para la misma. Sustancialmente todas las ventas por generación de energía eléctrica de fuentes renovables son realizadas con empresas en las que el estado argentino tiene una participación. El estado argentino tiene facultades considerables para forzar la renegociación de los términos contractuales con sus contrapartes. La renegociación forzada y las demoras o incumplimientos en los pagos por parte de los organismos del sector público pueden tener un efecto adverso significativo sobre los resultados de las operaciones de las Co-Emisoras. La gerencia de las Co-Emisoras evalúa periódicamente la recuperabilidad de las cuentas a cobrar en base a su antigüedad, la capacidad de pago de la contraparte, la naturaleza del cliente, la garantía recibida, los derechos legales, entre otros, y estima el valor recuperable de dichas cuentas a cobrar.

### **Gestión de riesgo de liquidez.**

El riesgo de liquidez consiste en el riesgo de descalce entre los requerimientos de fondos (relacionados con gastos operativos y financieros, inversiones, vencimientos de deuda y dividendos) y las fuentes de financiación (resultado neto, desinversiones y capacidad de nueva financiación). Las Co-Emisoras gestionan el riesgo de liquidez manteniendo reservas de fondos adecuadas, y facilidades bancarias, supervisando continuamente las proyecciones

y flujos de fondos reales, y calzando los perfiles de vencimiento de los activos y pasivos financieros.

### **Política del Sistema Integrado de Gestión (Calidad, Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente)**

Ver “*Políticas Ambientales*”, pág. 83.

### **2) Liquidez y recursos de capital**

Al 31 de diciembre de 2020, las Co-Emisoras registraban disponibilidades por la suma de Ps. 80 millones y de Ps. 96 millones respectivamente en Manque y Los Olivos. Al 31 de marzo de 2021, las Co-Emisoras registraban disponibilidades por la suma de Ps. 87 millones y de Ps. 213 millones respectivamente en Manque y Los Olivos.

Las principales fuentes de liquidez de las Co-Emisoras fueron los ingresos provenientes de la generación de energía de acuerdo a lo establecido en los PPA con CAMMESA y los Compradores

Los principales requerimientos de capital de las Co-Emisoras estuvieron relacionados con la construcción de los Parques Eólicos. No se prevén mayores requerimientos de capital en las Co-Emisoras.

### **G) RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS.**

#### Destino de Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco del Programa serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para uno o más de los siguientes propósitos: (i) realizar inversiones en activos físicos y bienes de capital en el país, (ii) para la adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) para la integración de capital de trabajo, (iv) para refinanciar pasivos, en el vencimiento original o con anterioridad, (v) para el financiamiento de aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, (vi) para la adquisición de participaciones sociales, y/o (vii) para el financiamiento del giro comercial del negocio de las Co-Emisoras; en todos los casos cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, o bien a otro destino que cumpla con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme eventualmente determine el Directorio, delegándose en el Directorio de las Co-Emisoras la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en particular emitida bajo el Programa, incluyendo sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que establezca la CNV a tal efecto. El destino específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Cada una de las Co-Emisoras recibirá solamente parte de los fondos obtenidos de la colocación de las obligaciones negociables, sin perjuicio de lo cual será responsable solidariamente con la otra Co-Emisora por el monto total efectivamente colocado.

Asimismo, las Co-Emisoras podrán destinar el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes y/o sociales (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detalle en el Suplemento de Prospecto correspondiente (los “**Proyectos Verdes Elegibles**”).

#### Proyectos Verdes Elegibles

##### *Selección de Proyecto*

Los Proyectos Verdes Elegibles estarán alineados con los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP por sus siglas en inglés) del ICMA (*International Capital Market Association*) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV.



### *Descripción de los Proyectos Verdes Elegibles*

Manque y Los Olivos, se dedican a la generación de energía eléctrica a través de fuentes renovables. Las Co-Emisoras cuentan con dos Parques Eólicos con 21 turbinas eólicas con una potencia de 3,80 MW cada una totalizando 79.8 MW de capacidad instalada

Los Parques Eólicos están ubicados al este de la Provincia de Córdoba, en las cercanías de la localidad de Achiras, un sitio elegido en base a su excelente recurso eólico.

Luego de una inversión de U\$S 100 millones, el Parque Eólico Manque obtuvo la habilitación comercial parcial en diciembre de 2019 con la inauguración de 38 MW siendo completada la capacidad total con sucesivos ingresos al sistema de 15,2 MW en enero de 2020 y 3,8 MW en marzo de 2020, totalizando 57 MW operativos. Los Olivos inició su operación comercial en febrero de 2020, por la totalidad de la potencia del proyecto de 22,80 MW.

De acuerdo con las proyecciones de producción realizadas se espera que Manque y Los Olivos generaran en promedio 344,7 GWh de energía limpia por año. Manque generará 241,7 GWh/año mientras que Los Olivos, 103,8 GWh/año.

Las Co-Emisoras cuentan con contratos de abastecimiento de energía PPA (Power Purchase Agreement) con Cervecería y Maltería Quilmes (subsidiaria de AB Inbev); San Miguel A.G.I.C.I y F.; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.; Minera Alumbrera Limited (subsidiaria de Glencore en Argentina); Banco Supervielle S.A., entre otros PPA suscriptos por la totalidad de su capacidad instalada conjunta (los “**Compradores**”). Los PPA son contratos celebrados en el marco regulatorio establecido en el Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (MATER) tiene una duración definida y están denominados en dólares estadounidenses. Manque cuenta con PPA firmado por la totalidad de la capacidad de generación del parque cuya duración es de 20 años, mientras que Los Olivos suscribió varios PPA donde la duración promedio ponderada alcanza los 10 años.

La estrategia de las Co-Emisoras se centrará enteramente en mantener un funcionamiento correcto y eficiente de sus Parques Eólicos, medido a través de la Disponibilidad Técnica. Las Co-Emisoras han celebrado contratos de operación y mantenimiento con Vestas Argentina S.A. y de administración con Central Puerto. Adicionalmente, las Co-Emisoras, como parte del grupo perteneciente a Central Puerto, conducen sus actividades basadas en un Sistema Integrado de Gestión (“**SIG**”) que comprende la Calidad, Seguridad, Salud Ocupacional, el Medio Ambiente, Riesgos, IT y Compliance. Las Co-Emisoras gestionan sus actividades por procesos, conscientes y comprometidas con: la Calidad, el Medio Ambiente, la Seguridad y la Salud Ocupacional, la dimensión social y el cumplimiento de la legislación y las normativas vigentes que regulan la actividad; compromisos enmarcados en la Política del SIG.

Las Co-Emisoras son subsidiarias indirectas de Central Puerto S.A., una de las empresas de generación de energía del sector privado más grande de Argentina, en términos de energía eléctrica generada, según datos de CAMMESA.

### *Gestión de los Fondos*

Dado que los Proyectos Verdes Elegibles serán desarrollados por las Co-Emisoras, las aplicaciones de los fondos serán trazables y monitoreables en los estados financieros de las mismas.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

### *Presentación de Informes y Reportes*

Las Co-Emisoras se comprometen a enviar al mercado correspondiente -para su difusión- un reporte (el “**Reporte**”) que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de sus emisiones, en la que se indiquen el uso de los fondos (agregando una breve descripción de los Proyectos Verdes Elegibles), los montos asignados durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha. El Reporte incluirá los beneficios ambientales logrados por los Proyectos Verde Elegibles, conforme los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP por sus siglas en inglés) del ICMA (*International Capital Market Association*) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV (N.T. 2013 y mod.)



### *Revisión externa independiente*

A los efectos de validar las credenciales verdes de las potenciales Clases o Series de Obligaciones Negociables, de conformidad con los lineamientos del Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, las Co-Emisoras contratarán a un revisor independiente, quien contará con experiencia en finanzas y sustentabilidad y asimismo, se encargará de realizar un informe indicando su opinión respecto a la categoría verde, social o sustentable del valor negociable elegido para canalizar los Proyectos Verdes Elegibles y comprobará que los fondos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables sean aplicados a los destinos descritos en el Suplemento de Prospecto correspondiente.



## RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS

*Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Títulos en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de los Títulos que se incluyen en el siguiente texto (las “Condiciones”) y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Títulos.*

<b>Co-Emisoras</b>	CP Manque S.A.U. y CP Los Olivos S.A.U.
<b>Títulos a co-emitir bajo el Programa</b>	Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, conforme la Ley de Obligaciones Negociables. Las Co-Emisoras serán solidariamente responsables por todas las obligaciones que surjan de las Obligaciones Negociables.
<b>Monto máximo del Programa</b>	U\$S80.000.000, o su equivalente en otras monedas en circulación en cualquier momento, determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie, pudiendo re-emitirse las sucesivas Clases y/o Series que se amorticen. El monto máximo referido corresponde al Programa y cada Clase y/o Serie tendrá su monto máximo dentro del Programa.
<b>Duración del Programa</b>	Cinco años contados desde el 26 de agosto de 2020 (fecha de vencimiento del plazo original), o el plazo máximo adicional que eventualmente pueda ser fijado por futuras regulaciones que resulten aplicables, en cuyo caso la Gerencia de Emisoras podrá decidir la extensión de su plazo de vigencia.
<b>Clases y Series</b>	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse en diferentes clases y/o series. Dentro de cada clase contarán con los mismos derechos, pudiendo diferir en su fecha de emisión. Las Obligaciones Negociables de una misma clase con distinta fecha de emisión pertenecerán a una serie distinta de la misma clase.
<b>Amortización de las Obligaciones Negociables</b>	Entre un mínimo de siete días y un máximo de 30 años, o aquellos otros plazos mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la emisión de una Clase y/o Serie.
<b>Precio de co-emisión de las Obligaciones Negociables</b>	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par, bajo la par o con prima sobre la par, según se indique en el Suplemento de Prospecto cada Clase y/o Serie.
<b>Interés</b>	Las Obligaciones Negociables podrán co-emitirse devengando interés a tasa fija, a tasa flotante, con descuento de emisión o sin devengar interés.
<b>Garantía</b>	Las Obligaciones Negociables podrán ser con garantía común, con garantía especial, real, flotante o fiduciaria, o garantizadas por un tercero, conforme lo determine el Directorio.
<b>Rango y Garantías de las Obligaciones Negociables</b>	Las Obligaciones Negociables constituirán, en principio, y salvo que el respectivo Suplemento de Prospecto establezca lo contrario, obligaciones simples, incondicionales, con garantía común y no



subordinadas de las Co-Emisoras. El Suplemento de Prospecto podrá establecer para una determinada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, que éstas cuenten con garantías o que sean subordinadas. Las Obligaciones Negociables de una determinada Clase y/o Serie con garantía común no tendrán el beneficio de los bienes afectados a garantías especiales, reales, flotantes, fiduciarias u otras garantías de cualquier otra deuda de las Co-Emisoras, incluyendo Obligaciones Negociables de otras Clases y/o Series garantizadas.

#### **Moneda o unidad de valor de co-emisión**

Dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, incluyendo sin limitación en Unidades de Vivienda reguladas por la Ley N° 27.271 (“UVI”) o en Unidades de Valor Adquisitivo reguladas por la Ley N° 25.827 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (“UVA”), y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV. El valor de las UVA y UVI se actualiza diariamente en función del Coeficiente de Estabilización de Referencia. Adicionalmente, podrán emitirse Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

#### **Forma**

Las Obligaciones Negociables que se co-emitan bajo el Programa podrán (i) serlo en forma escritural; o (ii) estar representadas por participaciones en un certificado global nominativo no endosable que será depositado en ocasión de la emisión de cada clase y/o serie en un régimen de depósito colectivo, conforme se determinará en el Suplemento de Prospecto pertinente.

#### **Destino de los fondos**

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables co-emitidas bajo el Programa serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, conforme eventualmente se determine en el Suplemento de Prospecto, delegándose en el Directorio de las Co-Emisoras la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en particular co-emitida bajo el Programa, incluyendo sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que establezca la CNV a tal efecto. Cada una de las Co-Emisoras recibirá solamente parte de los fondos obtenidos de la colocación de las obligaciones negociables, sin perjuicio de lo cual será responsable solidariamente con la otra Co-Emisora por el monto total efectivamente colocado. Para mayor





información, véase “*Antecedentes financieros—g) Razones para la Oferta y Destino de los Fondos.*”

### **Rescate anticipado a opción de las Co-Emisoras**

Siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores y siempre y cuando se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente a una Clase y/o Serie, las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie serán rescatables total o parcialmente en forma anticipada a opción de las Co-Emisoras, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de reembolso y la prima de rescate que allí se establezca.

### **Rescate por razones impositivas**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción de las Co-Emisoras, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en las Co-Emisoras la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Véase “*De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación— Rescate por Razones Impositivas*” del presente Prospecto.

### **Compromisos**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, las Co-Emisoras se obligan a cumplir los compromisos que se detallan en “*De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Compromisos Generales de las Co-Emisoras*” del presente en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación. En los Suplementos de Precio correspondientes se podrán establecer compromisos adicionales a los detallados en “*De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación. - Compromisos Generales de las Co-Emisoras.*”

### **Eventos de Incumplimiento**

Véase “*De la Oferta y la Negociación. - Detalles de la oferta y la negociación—Eventos de Incumplimiento.*” En los Suplementos de Precio correspondientes se podrán establecer eventos de incumplimiento adicionales a los allí detallados.

### **Listado y Negociación**

Las Co-Emisoras solicitarán el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores locales autorizados por la CNV. Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas y/o negociarse en bolsas o mercados extranjeros, todo ello con sujeción a todas las leyes y reglamentaciones locales y extranjeras que resultaren de aplicación a tales efectos.

### **Calificaciones de riesgo**

El Programa no contará con calificación de riesgo. Las Co-Emisoras podrán calificar una o más Clases y/o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad



el Directorio y se indique en el respectivo Suplemento de Prospecto.

### **Impuestos**

Los pagos sobre las Obligaciones Negociables se efectuarán sin deducciones ni retenciones por, o a cuenta de, impuestos nacionales, provinciales o municipales argentinos, salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto. En caso de exigirse dichas deducciones o retenciones, las Co-Emisoras habrán de pagar los montos adicionales que resulten necesarios a fin de que los obligacionistas reciban los mismos montos que hubieran recibido en el caso de no haberse exigido dichas retenciones o deducciones.

### **Fiduciario**

Las Clases y/o Series podrán contar con un fiduciario, con los alcances del Artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo que determine el Suplemento de Prospecto respectivo.

### **Colocación**

Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de oferta pública en el país y/o en el extranjero, en mercados autorizados por la CNV, sobre la base de una suscripción en firme o una colocación en base a los mejores esfuerzos, según lo que sea acordado entre las Co-Emisoras y los colocadores respectivos, a ser designados por el Directorio, y según se establezca en el Suplemento de Prospecto respectivo. El Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos colocadores y los términos de colocación acordados por las Co-Emisoras con los mismos. Asimismo, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa serán colocadas utilizando procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. En tal caso, de no alcanzarse la colocación de la totalidad, o de la cantidad parcial prevista, el contrato de suscripción de las Obligaciones Negociables quedará resuelto de pleno derecho, debiendo restituirse a los inversores los importes recibidos, sin intereses.

### **Jurisdicción**

Toda acción contra las Co-Emisoras en razón de las Obligaciones Negociables podrá ser interpuesta en forma no exclusiva ante los Tribunales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Arbitral Permanente de la BCBA de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o cualquier otro tribunal al cual las Co-Emisoras decida someterse con respecto a cada una de las Clases y/o Series, conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

### **Legislación Aplicable**

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, y gozarán de los beneficios



allí previstos. La calificación como Obligaciones Negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de las Obligaciones Negociables por parte de las Co-Emisoras, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en Argentina, se regirá por la ley argentina. Las demás cuestiones relacionadas a las Obligaciones Negociables podrán regirse por la legislación de otra jurisdicción conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

### **Acción Ejecutiva**

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar en los términos del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.



## DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

*Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Títulos en particular constarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente, en el cual se podrán completar o ampliar, respecto de dicha Clase y/o Serie en particular, los términos y condiciones generales de los Títulos que se incluyen en el siguiente texto (las “Condiciones”) y que se aplicarán a cada Clase y/o Serie de Títulos.*

### DETALLES DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

#### Autorización

La creación del Programa y la co-emisión de Títulos bajo el mismo han sido autorizadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de las Co-Emisoras de fecha 1 de julio de 2020 y por resolución RESFC-2020-20767-APN-DIR#CNV del directorio de la CNV con fecha 26 de agosto de 2020. La actualización del Prospecto ha sido autorizada por el Directorio de cada una de las Co-Emisoras en fecha 11 de junio de 2021.

#### General

Los Títulos se limitarán a un monto de capital total de U\$S80.000.000 o su equivalente en otras monedas, determinado al momento de co-emitirse cada clase y/o serie. El plazo de amortización, precio de co-emisión, tipo y tasa de interés, moneda de co-emisión, compromisos, supuestos de incumplimiento y demás términos y condiciones particulares referidos a cada Clase y/o Serie de Títulos se especificarán en el Suplemento de Prospecto relativo a cada Clase y/o Serie.

#### Clases y Series

Los Títulos se co-emitarán en diferentes clases (“Clases”). Todos los Títulos de la Clase estarán sujetos a idénticas condiciones, pudiendo diferir en su fecha de co-emisión. Los Títulos de la misma Clase con distinta fecha de co-emisión pertenecerán a una serie distinta de la misma Clase (una “Serie”) de Títulos.

#### Amortización

Los Títulos se co-emitarán con una amortización mínima de siete días y máxima de 30 años, o aquellos otros plazos mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la co-emisión de una Clase y/o Serie.

#### Precio de Co-Emisión

Los Títulos podrán co-emitirse a la par, bajo la par o con prima.

#### Interés

Los Títulos podrán co-emitirse devengando interés a tasa fija, a tasa flotante, con descuento de co-emisión o sin devengar interés.

#### Moneda o unidad de valor de emisión

Los Títulos se co-emitarán en dólares, pesos, o cualquier otra moneda que oportunamente determine el Directorio, incluyendo sin limitación en UVA, y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV. El valor de las UVA y UVI se actualiza diariamente en función del Coeficiente de Estabilización de Referencia. Adicionalmente, podrán emitirse Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por la ley aplicable sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

#### Cálculo del Monto Máximo del Programa

A los efectos de la determinación del monto de capital en circulación bajo el Programa, en el caso en que se co-emitiera una Clase de Títulos en otra moneda que no fuera dólares, se especificará en el Suplemento de Prospecto respectivo la fórmula o el procedimiento que se utilizará para la determinación de las equivalencias entre la moneda



en que dicha Clase de Títulos fuera co-emitida y dólares, moneda en la cual se encuentra expresado el monto máximo del Programa.

### **Garantías**

Los Títulos tendrán garantía común, garantía especial, real, flotante o fiduciaria, o con garantías de terceros.

### **Pagos de Interés y Amortizaciones**

Los intereses y/o amortizaciones de capital (“**Servicios**”) respecto de las Obligaciones Negociables serán pagaderos en las fechas que se estipulen en las condiciones de co-emisión de cada Clase y/o Serie y en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. El monto de intereses a pagar por cada unidad monetaria de capital se redondeará al centavo más cercano, redondeando hacia arriba el medio centavo. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que las Co-Emisoras pongan a disposición de los inversores, o del agente de pago de existir éste, o de Caja de Valores S.A. en cuanto a las Obligaciones Negociables allí depositadas, los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que las entidades financieras están obligadas a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo ordene el Banco Central.

### **Forma, Denominaciones y Registro**

Los Títulos se co-emitarán bajo la forma de títulos globales nominativos, títulos globales al portador o títulos escriturales, u otra forma que eventualmente autoricen las normas aplicables. Los Títulos podrán co-emitirse en aquellas denominaciones mínimas autorizadas por la normativa de la CNV, debiendo en tal caso co-emitirse tantos títulos como sea necesario hasta completar el monto total co-emitado en cada Clase y/o Serie. La forma y denominación en la cual se co-emita cada Clase y/o Serie de Títulos se especificará en el Suplemento de Prospecto respectivo.

En virtud de lo previsto en la Ley N° 24.587 sobre nominatividad de los títulos valores privados vigente desde el 22 de noviembre de 1995, y su Decreto reglamentario N°259/96, los títulos de deuda emitidos en el país por sociedades argentinas, y los certificados provisionales que los representen, deben ser nominativos no endosables. Cuando los mismos se encuentren autorizados por la CNV para su oferta pública en Argentina, el requisito de la nominatividad se considerará cumplido cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros autorizados por la CNV. La CNV autorizó a la Caja de Valores S.A. como régimen de depósito colectivo nacional, y a The Depository Trust Company (“**DTC**”), Euroclear Operations Centre (“**Euroclear**”), Clearstream Banking, (“**Clearstream**”) y Swiss Securities Clearing Corporation (“**SEGA**”), como regímenes de depósito colectivo extranjeros a tales efectos. En consecuencia, mientras resulten aplicables las disposiciones de dichas normas bajo el Programa, las Co-Emisoras solamente emitirán Títulos que cumplan con lo dispuesto en dicha ley, sus modificatorias y reglamentarias, y con las Normas de la CNV.

### **Colocadores**

Los directorios de las Co-Emisoras podrán designar a las entidades que actuarán como agentes colocadores de cada Clase y/o Serie de Títulos a ser co-emitida o re-emitida bajo el Programa. Cada co-emisión o re-emisión de Títulos se hará sobre la base de una suscripción en firme o una colocación en base a los mejores esfuerzos, según lo acordado entre las Co-Emisoras previa resolución del Directorio al efecto y los agentes colocadores respectivos. Las comisiones de suscripción y colocación se convendrán en cada emisión de Títulos. El Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos colocadores, y los términos de colocación acordados por las Co-Emisoras con los mismos, los cuales deberán observar lo dispuesto por las Normas de CNV.

### **Fiduciario - Agentes de Pago - Agente de Registro - Otros Agentes**

Las Co-Emisoras podrán designar fiduciario, agente fiscal, agentes de pago, agentes de registro y otros agentes que fueren pertinentes en relación a cada Clase y/o Serie de Títulos y que determine el Directorio. En su caso, el Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos agentes, y los términos de los convenios que hubiere suscripto las Co-Emisoras con los mismos.



## Impuestos - Montos Adicionales

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, todos los pagos de capital e intereses respecto de los Títulos se harán sin retenciones o deducciones por o a cuenta de cualesquiera impuestos, tasas, cargas, contribuciones, retenciones, transferencia de impuestos o fondos, gravámenes u otras cargas gubernamentales (incluyendo penalidades, intereses y otras obligaciones relacionadas a lo antedicho) de cualquier naturaleza, presentes o futuros, impuestas, gravadas, cobradas, retenidas o exigidas a nombre de la Argentina o cualquier autoridad en o de dicho país con poder para gravar impuestos o por cualquier organización de la cual la Argentina sea miembro en el presente o en el futuro (“**Impuestos**”), salvo que se requiera que tales Impuestos sean retenidos o deducidos por ley o la aplicación o interpretación de la misma. En el caso de que se requiera que tales Impuestos sean retenidos o deducidos por ley o por interpretación oficial o aplicación de la misma, las Co-Emisoras pagarán los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) necesarios para que los tenedores de Títulos reciban los montos que habrían percibido de no haberse requerido tal retención o deducción, con la salvedad que no deberán pagarse Montos Adicionales respecto de un inversor (o a un tercero en nombre de un inversor), cuando dicho inversor sea responsable del pago de esos Impuestos en relación con sus Obligaciones Negociables en razón de mantener alguna conexión con Argentina, una jurisdicción provincial o local, o con las Co-Emisoras, distinta de la simple titularidad de esas Obligaciones Negociables o el recibo del pago pertinente respecto de las mismas.

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, las Co-Emisoras pagarán todos los impuestos de sellos o demás impuestos documentarios u otras tasas de naturaleza similar, si hubiera, gravadas en la Argentina o en cualquier jurisdicción a través de la cual se realicen pagos bajo los Títulos. Las Co-Emisoras también indemnizarán a los tenedores de Títulos de y contra todo impuesto de sellos, a la co-emisión, registro, tasa de justicia u otros impuestos y tasas similares, incluidos los intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en Argentina en relación con cualquier acción adoptada por el Fiduciario, si los hubiere, o los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de las Co-Emisoras bajo dichos Títulos.

## Compra de Títulos por parte de las Co-Emisoras

Las Co-Emisoras pueden, en cualquier momento, comprar Títulos en los mercados autorizados donde éstos listen o se negocien por medio de una oferta o acuerdo privado, a un precio que en todos los supuestos asegure un trato igualitario entre todos los tenedores de los Títulos. Cualquier Título comprado de esta forma por las Co-Emisoras podrá ser registrado en nombre de las Co-Emisoras o cancelado; estableciéndose, sin embargo, que, a efectos de determinar los Tenedores de Títulos con derecho a formular, dar o aceptar cualesquiera solicitudes, demandas, autorizaciones, directivas, notificaciones, consentimientos, renunciaciones y otras acciones bajo los términos de los Títulos, cualesquiera Títulos registrados en nombre de las Co-Emisoras no se considerarán en circulación y no participarán al realizar, dar o aceptar dicha acción. Las Co-Emisoras no actuarán como agente estabilizador del precio.

## Compromisos generales de las Co-Emisoras

En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio con relación a las Obligaciones Negociables bajo el Programa, las Co-Emisoras se obligan a cumplir los siguientes compromisos, sin perjuicio de los que se establezcan con relación a Clase y/o Serie en cada Suplemento de Prospecto:

**(a) Conservación de Bienes Inmuebles:** las Co-Emisoras harán que todos los bienes inmuebles utilizados en o útiles para el desarrollo de sus actividades, sean mantenidos en buenas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, con excepción de aquellas manutenciones, reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras cuya falta u omisión no pudiera tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades, situación (financiera o económica) de las Co-Emisoras, consideradas como un todo;

**(b) Pago de Impuestos y otros Reclamos:** Las Co-Emisoras pagarán o extinguirán, o harán que sean pagados o extinguidos antes de que entren en mora (i) todos los impuestos, tasas, contribuciones y cánones que graven a las Co-Emisoras o a sus ingresos, utilidades o activos, y (ii) reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de servicios o provisión de materiales, que, en caso de no ser cancelados, podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) de las Co-Emisoras;

**(c) Seguros:** Las Co-Emisoras deberán contratar con compañías aseguradoras de primera línea y mantener pagos todos los seguros para cubrir los riesgos que habitualmente aseguran las compañías que desarrollan negocios similares a los de las Co-Emisoras que son titulares u operan bienes similares a los que poseen u operan las Co-Emisoras;

**(d) Estados financieros. Mantenimiento de Libros y Registros:** Las Co-Emisoras prepararán sus estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Las Co-Emisoras mantendrán sus libros, cuentas y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV).

**(e) Requisitos de Información:** las Co-Emisoras suministrarán periódicamente a los Tenedores de los Títulos por los medios informativos habituales previstos en la legislación aplicable la información contable, financiera y de todo otro hecho relevante requerida por las normas y regulaciones aplicables de la CNV, el BYMA o el mercado en el cual se listen o se negocien los Títulos.

### **Rescate anticipado a opción de las Co-Emisoras**

Las Co-Emisoras podrán, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores y siempre y cuando se encuentre expresamente especificado en el Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie en particular, rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de rescate, con más la prima que se establezca para el rescate de cada Clase y/o Serie en particular. El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de rescate, que resultará de sumar al valor nominal -total o parcial, según el caso- y los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de rescate y, de corresponder, la prima de rescate aplicable. La decisión será publicada en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV, a través de la AIF ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)). Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de rescate se pagará en un plazo no mayor a treinta 30 días desde la publicación del aviso correspondiente.

### **Rescate anticipado por razones impositivas**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción de las Co-Emisoras, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar cambios impositivos que generen en las Co-Emisoras la obligación de pagar montos bajo las Obligaciones Negociables adicionales a los montos o pagos contemplados a la fecha de emisión de una Clase y/o Serie. La decisión será publicada en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV, a través de la AIF ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)). Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas.

### **Eventos de Incumplimiento**

Un Evento de Incumplimiento será cualquiera de los siguientes hechos (salvo que en un Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie se establezca lo contrario, o se agreguen o modifiquen Eventos de Incumplimiento), sea cual fuere el motivo de dicho Evento de Incumplimiento: **(a)** Falta de pago de los Servicios de intereses y/o capital o Montos Adicionales adeudados respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie cuando los mismos resulten vencidos y exigibles, y dicha falta de pago persistiera por un período de 10 días; o **(b)** Si las Co-Emisoras no cumplieran ni observaran debidamente cualquier término o compromiso establecidos en las condiciones de co-emisión de las Obligaciones Negociables y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada dentro de los 30 días después de que cualquier inversor – o el agente fiduciario de los obligacionistas en los términos del art. 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, en su caso - haya cursado aviso por escrito al respecto a las Co-Emisoras; o **(c)** Si un tribunal de jurisdicción competente hubiera dictado un laudo o sentencia definitiva, mandamiento u orden contra las Co-Emisoras, para el pago de dinero y hubieran transcurrido 30 (treinta) días desde la notificación de dicha sentencia definitiva, mandamiento u orden sin que se los haya cumplido, apelado o suspendido, ello siempre que sea probable que la misma tenga un efecto adverso sustancial sobre la capacidad de las Co-Emisoras para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las Obligaciones Negociables; o **(d)** si las Co-Emisoras solicitaran la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; o **(e)** Si las Co-Emisoras iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; o **(f)** si se le tornase ilícito a las Co-Emisoras cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables, o cualquiera de sus obligaciones derivadas de éstas dejaren de ser válidas, obligatorias o exigibles; o **(g)** salvo en el caso de una reorganización societaria, se dicte una orden o se apruebe una resolución según la cual las



Co-Emisoras deba ser liquidada o disuelta; o **(h)** si un tribunal o autoridad gubernamental competente dictase una orden mediante la cual designare un síndico liquidador u otro funcionario similar para la totalidad o una parte significativa de los bienes, activos e ingresos de las Co-Emisoras, y una orden de revocación de dicha designación no se obtuviese dentro de los 60 (sesenta) días; **(i)** si las Co-Emisoras dejare de cumplir de modo general con el pago de sus deudas a su vencimiento, o de modo general estuviese imposibilitada de cumplir con el pago de sus deudas al vencimiento; o **(j)** si ocurriera cualquier acto por parte del Gobierno Nacional o gobiernos provinciales u organismos o dependencias de los mismos, que resultare en la expropiación de todos o substancialmente todos los bienes de las Co-Emisoras; entonces, en cada uno de esos casos, cualquier titular o titulares de Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie que en ese momento se encuentre en circulación que representen en conjunto al menos un 25% del capital total no amortizado de dicha Clase y/o Serie en circulación, podrá declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todas las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, mediante envío de aviso por escrito a las Co-Emisoras, a la CNV y, en su caso, a el mercado donde coticen o negocien las Obligaciones Negociables, salvo que de otro modo se estipule con relación a una Clase y/o Serie y con excepción de los incisos d) y e) del presente artículo en cuyo caso el capital e interés devengados sobre todas las Obligaciones Negociables en circulación vencerán automáticamente y se tornarán inmediatamente vencidas y exigibles, sin ninguna declaración u otra acción de parte de los tenedores de Obligaciones Negociables. Ante dicha declaración, el capital se tomará inmediatamente vencido y exigible, sin ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza, a menos que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran remediado todos los Eventos de Incumplimiento que la hubieran motivado, y no se verificaren otros nuevos. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de una sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, las Co-Emisoras abonaran una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se hayan tomado vencidos, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros Eventos de Incumplimiento referido a dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, entonces la declaración de caducidad quedará sin efecto.

### **Notificaciones**

Las notificaciones que deban cursarse a los tenedores de Títulos se cursarán en todos los casos por medio de las publicaciones que sean requeridas por la legislación aplicable, las Normas de la CNV, así como por los mercados de valores en los cuales se listen los Títulos. Asimismo, podrán disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada Clase y/o Serie de Títulos, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Salvo que en un Suplemento de Prospecto se dispusiera de otro modo, todos los avisos deberán cursarse mediante publicación por un día en el Boletín Diario de la BCBA o en un diario de gran circulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página web de la CNV, a través de la AIF ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)).

### **Modificaciones a los términos y condiciones de los Títulos**

Las Co-Emisoras podrán convocar a asambleas de tenedores de una o más Clase y/o Serie de Títulos, a los efectos de modificar los términos y condiciones de los mismos. Las asambleas de tenedores de Títulos deberán ser convocadas y celebradas en base a los requisitos dispuestos en la Ley de Obligaciones Negociables, Normas de la CNV aplicables y requisitos dispuestos por los mercados de valores en los cuales liste la Clase y/o Serie de Títulos respectiva, si fuera el caso. Las asambleas de tenedores de Títulos podrán celebrarse en forma simultánea en Buenos Aires y otras jurisdicciones, conforme se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente, por medio de un sistema de telecomunicaciones que les permita a los participantes escucharse mutuamente y hablar unos con otros, y cualquiera de tales asambleas simultáneas se reputarán como una única asamblea a efectos de la determinación del quórum y porcentajes de voto aplicables a cada asamblea. Las modificaciones y reformas a los Títulos de una Clase y/o Serie podrán efectuarse, con la aprobación de los tenedores de Títulos de por lo menos una mayoría del capital total de dicha Clase y/o Serie de los Títulos o de todas las Clases y Series emitidas bajo el Programa al cual la obligación, compromiso, Evento de Incumplimiento u otro término que es el objeto de dicha modificación, reforma o renuncia resulta aplicable, mientras estén vigentes, presentes o representados en ese momento en una asamblea extraordinaria de los tenedores de Títulos de la Clase relevante, celebrada de conformidad con las normas aplicables. Toda modificación y reforma de los Títulos de una Clase y/o Serie deberá ser realizada en beneficio de los obligacionistas. Será de aplicación el Art. 14 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las asambleas de Tenedores de Títulos de una Clase podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las modificaciones a los términos y condiciones de los Títulos de una Clase podrán ser aprobadas solamente en el





seno de una asamblea extraordinaria, excepto que la mayoría exigible para una asamblea extraordinaria se exprese por un medio fehaciente que asegure a todos los obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse. El quórum en cualquier asamblea en primera convocatoria se constituirá con las personas que tengan o representen el 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o una mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del monto total de capital que permanezca impago de los Títulos de la Clase y/o Serie relevante y en cualquier asamblea en segunda convocatoria serán las personas que tengan o representen el 30% del monto total de capital que permanezca impago de los Títulos de la Clase y/o Serie relevante (en el caso de asambleas extraordinarias) o las personas presentes en tal asamblea (en caso de asamblea ordinaria). En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descripto, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de las personas con derecho a votar una mayoría del capital total de los Títulos de la Clase y/o Serie relevante presentes en la asamblea y debidamente representados, en su caso, para votar en la misma, salvo que se determine una mayoría especial en el correspondiente Suplemento de Prospecto. Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo los Títulos serán concluyentes y obligatorias para los Tenedores de los Títulos de cada Clase y/o Series afectados por ellas, hayan aprobado o no y hayan estado presentes o no en cualquier asamblea, y también lo será para todos los futuros Tenedores de Títulos de tal Clase y/o Serie afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichos Títulos. La mayoría exigible de obligacionistas podrá expresarse sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse. En tal caso, toda referencia de la presente a la asamblea se entenderá aplicable al régimen alternativo.

### **Listado y Negociación**

Las Co-Emisoras solicitarán el listado de las Obligaciones Negociables en el BYMA y/o su negociación en el MAE y, asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas en otros mercados de valores locales o extranjeros autorizados por la CNV, o podrán no ser listadas, según se indique en cada Suplemento de Prospecto.

### **Acción Ejecutiva**

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, cuando los Títulos no se encuentren representados en láminas, los tenedores de obligaciones negociables podrán solicitar en los términos del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales la expedición de un comprobante de saldo en cuenta o comprobante de participación en el certificado global, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular para efectuar cualquier reclamo judicial inclusive mediante acción ejecutiva conforme lo dispone el artículo 29, primer párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables o ante cualquier jurisdicción arbitral, si correspondiere.

### **Prescripción**

La acción causal de cobro del empréstito instrumentado bajo los Títulos prescribirá en el plazo de cinco años para el pago de capital de los Títulos (conforme artículo 2650 del Código Civil y Comercial), y dos años para el pago de intereses (incluidos Montos Adicionales) de los Títulos (conforme artículo 2562 del Código Civil y Comercial), ambos plazos contados a partir de la fecha en la que el pago se tornó exigible.

### **Ley aplicable. Consentimiento a la jurisdicción**

Los Títulos constituirán “Obligaciones Negociables” conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios establecidos en ella. La calificación de los Títulos como Obligaciones Negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de los Títulos por parte de las Co-Emisoras, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en Argentina, se encuentran regidas por la legislación argentina. Las demás cuestiones relacionadas a los Títulos podrán regirse por la legislación de otra jurisdicción conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.

Todo juicio, acción o procedimiento iniciado contra las Co-Emisoras o sus bienes, activos o ingresos con respecto a algún Título (un “**Procedimiento Relacionado**”) podrá ser interpuesta en forma no exclusiva ante los Tribunales Nacionales Ordinarios con competencia en lo comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal de Arbitraje de la BCBA de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, o cualquier otro tribunal al cual las Co-Emisoras decida someterse con respecto a cada una de las Clases y/o Series conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto.



## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

*A continuación, se detallan los términos y condiciones generales de la colocación de las Obligaciones Negociables que podrán ser co-emitidas por las Co-Emisoras en el marco del Programa. En los Suplementos de Precio correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de la colocación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, los cuales complementarán estos términos y condiciones generales con respecto a las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión.*

### Creación del Programa de Obligaciones Negociables

La creación del Programa y la oferta pública de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en la Argentina han sido autorizadas por la CNV mediante la Resolución RESFC-2020-20767-APN-DIR#CNV de fecha 26 de agosto de 2020. Los principales gastos relacionados con la creación del Programa incluyen el arancel de la CNV, honorarios del contador público certificante y de los asesores legales, gastos de publicación, entre otros, los que no superarán aproximadamente el 0.01% del monto del Programa.

### Colocación

Las Co-Emisoras podrán vender Obligaciones Negociables periódicamente por sí misma, o través de uno o más agentes colocadores locales o extranjeros que se designen oportunamente en un Suplemento de Precio (los “**Agentes Colocadores**”). Las Co-Emisoras celebrarán con los Agentes Colocadores los contratos de colocación que sean necesarios a tal fin.

Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se co-emitan en el marco del Programa serán colocadas utilizando procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Precio respectivo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV (de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° y concordantes de la Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las mismas, tal como fueran modificadas y complementadas, incluyendo, sin limitación, la Resolución General N° 662/2016 de la CNV).

Los Agentes Colocadores designados bajo cualquier co-emisión a ser realizada bajo el Programa deberán convenir que las Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas (i) al público en Argentina por las Co-Emisoras o a través de personas humanas jurídicas autorizadas en virtud de las leyes y reglamentaciones de Argentina para ofrecer o vender Obligaciones Negociables al público en forma directa y (ii) si se ofrecieran en el exterior, a través de personas humanas o jurídicas autorizadas en virtud de las leyes y reglamentaciones de las jurisdicciones en las cuales se realice dicha colocación, de acuerdo a lo que establezca el Suplemento de Precio correspondiente.

### Esfuerzos de Colocación

Respecto de la colocación en la Argentina, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables serán ofrecidos y colocados por los Agentes Colocadores que designen oportunamente en el Suplemento de Precio aplicable a inversores en Argentina y/o en el exterior, mediante la distribución del Prospecto y/o del Suplemento de Precio respectivo a potenciales inversores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° y concordantes de la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, tal como fueran modificadas y complementadas, incluyendo, sin limitación, la Resolución General N° 662/2016 de la CNV. En el Suplemento de Precio aplicable se incluirá la mención del sistema de colocación a utilizar.

Las Co-Emisoras podrá distribuir prospectos preliminares en forma previa al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 8° y concordantes de la Sección II, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV.

Durante el período de difusión, que podrá ser de al menos un día hábil, los inversores serán invitados a suscribir las Obligaciones Negociables mediante la publicación de avisos en medios de difusión pública y/o a través de invitaciones cursadas telefónicamente y/o por correo y/o correo electrónico, u otros procedimientos similares de acuerdo a lo que se establezca en cada Suplemento de Precio. Los Agentes Colocadores distribuirán a los potenciales inversores, personalmente y/o por correo, copias del presente Prospecto y del Suplemento de Precio respectivo. Sin perjuicio de ello, los inversores interesados en obtener una copia del presente Prospecto y/o del Suplemento de Precio correspondiente a cada co-emisión podrán retirarlas en las oficinas de las Co-Emisoras y/o de los Agentes Colocadores, en el domicilio y horario que se establezca en el Suplemento de Precio respectivo y demás normativa aplicable.



De estar interesados, los inversores podrán presentar sus órdenes o manifestaciones de interés según se determine en cada Suplemento de Precio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° y concordantes de la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV tal como fueran modificadas y complementadas, incluyendo, sin limitación, la Resolución General N° 662/2016 de la CNV. En el Suplemento de Precio aplicable se incluirá la mención del sistema de colocación a utilizar.

Asimismo, los Agentes Colocadores podrán realizar presentaciones (*road shows*) acerca de los términos y condiciones de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se co-emitarán bajo el Programa, y podrán recibir de dichos inversores órdenes de compra para la adquisición de las Obligaciones Negociables durante el período de subasta o licitación pública que se establezca en cada Suplemento de Precio.

### **Direccionamiento de las ofertas**

La oferta de las Obligaciones Negociables correspondientes a una Clase y/o Serie en particular podrá estar dirigida a un determinado grupo de inversores, reservándose las Co-Emisoras el derecho de no aceptar las órdenes de compra o manifestaciones de interés de inversores que no cumplan con los criterios que definan el perfil de inversor al que esté dirigida la oferta que definan las Co-Emisoras en un Suplemento de Precio en particular.

En este sentido, las Co-Emisoras podrán dirigir la oferta de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables bajo el Programa a inversores calificados, incluyendo a entidades financieras, compañías de seguros, fondos comunes de inversión, otros fondos de inversión, gobiernos nacionales o provinciales, bancos centrales, organismos internacionales o multilaterales, como así también a otras personas jurídicas o humanas que sean titulares de activos que totalicen un monto mínimo determinado a definir bajo el Suplemento de Precio respectivo.

Las Co-Emisoras tendrán amplias facultades para definir el perfil del inversor a los que dirigirá una o más Clases y/o Series bajo el Programa, siempre dentro del marco de lo previsto por el Artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales.

### **Adjudicación**

El proceso y las pautas para la adjudicación de las Obligaciones Negociables serán los establecidos en el Suplemento de Precio respectivo, utilizando el mecanismo de colocación que se determine, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales y sus modificatorias, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, garantizándose la igualdad de trato entre los inversores.

Las Obligaciones Negociables podrán adjudicarse a la par, sobre la par, o bajo la par, al porcentaje de su valor nominal que determinen libremente las Co-Emisoras y, en el caso que así las Co-Emisoras lo determinen, conjuntamente con uno o más Agentes Colocadores; o de cualquier otra forma legal que determine el Suplemento de Precio de la Clase y/o Serie de que se trate (el “**Precio de Suscripción**”). Una vez determinado el Precio de Suscripción, las Co-Emisoras lo informarán por 1 (un) Día Hábil a través de la publicación del aviso de suscripción en el diario de la entidad autorregulada en la que coticen las Obligaciones Negociables, de acuerdo con las Normas de la CNV.

Las órdenes o manifestaciones de interés contendrán una serie de requisitos formales que le aseguren a las Co-Emisoras y, en su caso, a los Agentes Colocadores, el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de las mismas. Los Agentes Colocadores podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas realizadas por los Oferentes que presenten Órdenes o manifestaciones de interés, respetándose la igualdad de trato igualitario entre los inversores elegibles. Asimismo, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores para el cumplimiento de las normas legales penales sobre prevención del lavado de dinero y las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la Unidad de Información Financiera (la “**UIF**”), creada por Ley N° 25.246 (modificada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.734 (conjuntamente, la “**Ley de Prevención de Lavado de Activos**”), y de las Normas de la CNV y/o del Banco Central. Los Agentes Colocadores podrán rechazar las órdenes o manifestaciones de interés de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Agentes Colocadores, dará derecho a los Agentes Colocadores a dejar sin efecto la manifestación de interés u orden de compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, las Co-Emisoras u otras personas, derecho a indemnización alguna. En caso de duda, se aplicará igual criterio.



## PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El concepto de “lavado de activos” se usa generalmente para denotar transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes del delito en el sistema institucionalizado y así transformar ganancias por actividades ilegales en activos de origen aparentemente legítimo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 25.246 (modificada por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734, Decreto DNU 27/2018 y Ley N° 27.440) (la “**Ley de Prevención del Lavado de Activos del Financiamiento del Terrorismo y otras Actividades Ilícitas**” o la “**Ley de Prevención del Lavado de Activos**”), que tipifica el lavado de activos como un delito penal. Además, la ley, que reemplazó diversos artículos del Código Penal de la Nación, estableció sanciones severas para cualquier persona que participe en dichas actividades ilícitas, y creó la UIF, que establece un régimen penal administrativo.

A continuación, se incluye un resumen de determinadas disposiciones relativas al régimen de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo dispuestas por las Leyes de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Antiterrorismo según fueran modificadas y complementadas por otras normas y regulaciones emitidas por la UIF, el Banco Central de la República Argentina (“**BCRA**”), la CNV y otras entidades reguladoras. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores legales y leer las leyes mencionadas y sus decretos reglamentarios. La UIF es el organismo responsable del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de diferentes actividades delictivas y el financiamiento del terrorismo. El Código Penal de la Nación define al lavado de dinero como un delito que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un acto ilícito, con la consecuencia posible de que, el origen de los bienes originarios o los subrogantes, adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de Pesos 300.000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. Las penas establecidas son las siguientes:

- i) de tres (3) a diez (10) años de prisión y multas de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación;
- ii) la pena establecida en el inciso (i) se incrementará en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, cuando:
  - a. el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; y
  - b. cuando el autor fuera funcionario público y hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones (en cuyo caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años). La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial).
- iii) si el valor de los bienes no superare la suma indicada de Pesos 300.000, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años;

El Código Penal de la Nación también sanciona a quien recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les dé la apariencia posible de un origen lícito.

Conjuntamente con las prácticas internacionalmente aceptadas, la Ley de Prevención del Lavado de Activos no asigna responsabilidad por controlar estas operaciones ilícitas meramente a las entidades gubernamentales, sino que también asigna ciertos deberes a varias entidades del sector privado tales como bancos, operadores bursátiles, entidades de intermediación financiera y empresas de seguros que están legalmente obligadas a informar a las partes. Estas funciones consisten básicamente en funciones de captación de información.

De acuerdo con dicha ley, las siguientes personas, entre otras, están obligadas a informar a la UIF: (i) las entidades financieras y las empresas aseguradoras; (ii) las entidades cambiarias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en moneda extranjera o mediante el uso de tarjetas de crédito o débito, o en la transferencia de fondos dentro del país o al exterior; (iii) personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; (iv) las empresas dedicadas al transporte de caudales, empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete; (v) organismos de la administración pública

como el BCRA, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la Inspección General de Justicia (“**IGJ**”), entre otros; (vi) los profesionales matriculados por consejos profesionales de ciencias económicas y los escribanos públicos; y (vii) las personas humanas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agente de fideicomisos.

Las personas humanas y jurídicas sujetas a la Ley de Prevención del Lavado de Activos deben cumplir con obligaciones, entre ellas: (i) recabar de sus clientes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, demás datos que en cada caso se estipule (el principio básico de la normativa es la internacionalmente conocida política de “conozca a su cliente”); (ii) informar cualquier hecho u operación sospechosa. A los efectos de esta ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada (independientemente de su monto); y (iii) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se están realizando en cumplimiento de la mencionada ley. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, las personas humanas o jurídicas antes mencionadas no podrán oponer ante la UIF los secretos bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. La AFIP sólo podrá revelar a la UIF la información en su posesión en aquellos casos en que el reporte de la operación sospechosa hubiera sido realizado por dicho organismo y con relación a las personas humanas o jurídicas involucradas directamente en la operación reportada. En los restantes casos, la UIF requerirá el levantamiento del secreto fiscal al juez federal competente en materia penal quien dispondrá que la AFIP divulgue la información en su poder.

De acuerdo con la Resolución N° 229/2014 de la UIF, tanto el BCRA como la CNV son considerados “Órganos de Contralor Específicos” que en tal carácter deben colaborar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de prevención de lavado de activos por parte de las partes legalmente obligadas a informar sujetas a su control. A estos fines, están facultados a supervisar, monitorear e inspeccionar dichas entidades, y de ser necesario, implementar ciertas medidas y acciones correctivas.

Durante el año 2011, la UIF emitió, entre otras, la Resolución 121/2011 (la “**Resolución 121**”), aplicable a entidades financieras sujetas a la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (“**Ley de Entidades Financieras**”), a entidades sujetas a la Ley N° 18.924 y sus modificatorias y a personas humanas y jurídicas autorizadas por el BCRA a intervenir en la compra-venta de moneda extranjera con fondos en efectivo o cheques emitidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transferencia de fondos dentro o fuera del territorio nacional; y la Resolución N° 229/2011 (la “**Resolución 229**”) (posteriormente derogada por la Resolución N° 21/2018), de aplicación a agentes y sociedades de bolsa, administradoras de fondos comunes de inversión, agentes del MAE, intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto. El objetivo de ambas resoluciones era, entre otras cuestiones, (i) establecer la obligación de reunir documentación de clientes y las condiciones, obligaciones y restricciones para el cumplimiento de la obligación de informar respecto de operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y (ii) establecer normas generales en relación con la identificación del cliente (incluso la distinción entre clientes ocasionales y clientes regulares) la información a ser requerida, la documentación que debe ser presentada y los procedimientos para detectar e informar las operaciones sospechosas.

En septiembre de 2017, la UIF publicó la Resolución N° 30-E/17 (la “**Resolución 30-E/2017**”), derogando la Resolución 121 y estableciendo las nuevas pautas que las entidades financieras y cambiarias deben seguir en calidad de sujetos obligados legalmente a brindar información financiera bajo la Ley de Prevención del Lavado de Activos, en base a las recomendaciones revisadas de GAFI (tal como se define más abajo) del año 2012, a los fines de adoptar un enfoque basado en riesgos. La Resolución 30-E/17 determina los elementos de cumplimiento mínimos que deben incluirse en un sistema para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como un proceso de due diligence del cliente, programas de capacitación, monitoreo de operaciones, reporte de operaciones sospechosas y normativa de incumplimiento, entre otros elementos.

El 28 de diciembre de 2018, mediante Resolución N° 156/2018 (la “**Resolución 156**”), la UIF aprobó los textos ordenados de la Resolución 30-E/2017, Resolución N° 21/2018 y Resolución N° 28/2018, en los términos del decreto 891/2017 de buenas prácticas en materia de simplificación. A través de la Resolución 156 se modificaron y reordenaron las medidas, procedimientos y controles que los sujetos obligados enumerados en dichas resoluciones deben adoptar y aplicar para gestionar el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Se establece, asimismo, que dichos sujetos obligados deberán

establecer un cronograma de digitalización de los legajos de clientes preexistentes, teniendo en consideración el riesgo que estos presenten.

El BCRA y la CNV también debe cumplir con las reglamentaciones de lavado de dinero estipuladas por la UIF, inclusive el reporte de operaciones sospechosas o inusuales. En este sentido, en agosto de 2018, mediante la Resolución UIF 97/2018, se aprobó la reglamentación del deber de colaboración del BCRA con la UIF en pos de adecuar el mismo a los nuevos parámetros establecidos en la Resolución 30-E/2017 para los procedimientos de supervisión de entidades financieras y cambiarias.

Las Normas de la CNV incluyen un capítulo especial respecto de “Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo” y dejan constancia de que las personas allí establecidas (Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación, las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión y, en tanto intervengan en fideicomisos financieros registrados en la CNV, las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso) deben ser consideradas legalmente obligadas a informar, conforme a la Ley de Prevención del Lavado de Activos y por lo tanto deben cumplir con todas las leyes y regulaciones vigentes en relación con la materia, incluso las resoluciones emitidas por la UIF, decretos reglamentarios referidos a las resoluciones promulgadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con la lucha contra el terrorismo y las resoluciones (y sus anexos) emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Asimismo, las Normas de la CNV imponen ciertas restricciones en relación con los acuerdos de pago (limitando, entre otras cuestiones, el monto en efectivo que las entidades allí establecidas podrían recibir o pagar por día y por cliente, a Pesos 1.000, o su equivalente en moneda extranjera) e imponen ciertas obligaciones de información.

Además, las Normas de la CNV establecen que las entidades mencionadas anteriormente únicamente llevarán a cabo las operaciones contempladas según el régimen de oferta pública cuando dichas operaciones sean llevadas a cabo u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o residentes en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que no sean considerados como “No Cooperantes” o de “Alto Riesgo” por el Grupo de Acción Financiera (“GAFI”).

En febrero de 2016, mediante Decreto N° 360/2016 se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos otorgándosele la función de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del GAFI, algunas de las cuales serán llevadas a cabo a través de un Coordinador Nacional designado al efecto y otras, a través del “Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de armas de destrucción masiva”; y se modificó la normativa vigente estableciendo que sea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la autoridad central del Estado Nacional para realizar las funciones de coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia, reservando a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

En el contexto del programa voluntario y excepcional de declaración de la Ley N° 27.260 y su Decreto Reglamentario N° 895/2016, se dejó en claro que la UIF tiene la facultad de compartir información con otras agencias públicas de investigación e inteligencia, previa resolución fundamentada del Presidente de la UIF y en la medida de que existan pruebas confiables y consistentes de la perpetración de ciertos delitos tipificados en la Ley de Prevención del Lavado de Activos. Por su parte, de conformidad con la Resolución N° 92/2016 de la UIF, los sujetos obligados a informar a la UIF deben implementar un sistema de gestión del riesgo. A su vez, la UIF implementó un mecanismo de reporte especial para operaciones efectuadas en virtud del citado régimen de sinceramiento fiscal antes del 31 de marzo de 2017.

Por estas razones, podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, tales como los agentes colocadores se encuentren obligados a recolectar información vinculada con los suscriptores de las Obligaciones Negociables e informar a las autoridades operaciones que parezcan sospechosas o inusuales, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea que fueren realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.



Asimismo, la Resolución General N° 816/19 de la CNV establece que, dentro de los sujetos obligados en los términos de los incisos 4, 5 y 22 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, quedan comprendidos los a) Agentes de Negociación; b) Agentes de Liquidación y Compensación; c) Las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho Organismo; d) Plataformas de Financiamiento Colectivo; e) Agentes Asesores Globales de Inversión; y f) Las personas jurídicas, contempladas en el inciso 22) del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos que actúen como fiduciarios financieros en fideicomisos financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados. Tales sujetos deberán observar lo establecido en la Ley de Prevención del Lavado de Activos, en las normas reglamentarias emitidas por la Unidad de Información Financiera y en la reglamentación de la CNV. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las resoluciones (con sus respectivos anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

**LOS INVERSORES QUE DESEEN SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR EL O LOS COLOCADORES Y/O LAS CO-EMISORAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMANADAS DE LA UIF O ESTABLECIDAS POR LA CNV.**

**PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CALIFICADOS (CONFORME ESTE TÉRMINO SE DEFINE MÁS ABAJO) CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL MISMO EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ([www.argentina.gob.ar/economia](http://www.argentina.gob.ar/economia)), EN EL SITIO WEB DE LA UIF ([www.argentina.gob.ar/uif](http://www.argentina.gob.ar/uif)) Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ([www.diputados.gov.ar](http://www.diputados.gov.ar)).**



## INFORMACIÓN ADICIONAL

### A) DESCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

A continuación, se consigna cierta información relacionada con el capital social de las Co-Emisoras, incluidas ciertas disposiciones resumidas de la Ley General de Sociedades, junto con determinadas leyes y reglamentaciones argentinas relacionadas vigentes a la fecha del presente. La presente descripción no pretende ser completa y se encuentra sujeta en su totalidad por referencia al Estatuto, la Ley General de Sociedades y las disposiciones de otras leyes y reglamentaciones aplicables de la Argentina, incluyendo sin carácter limitativo, las Normas de la CNV y del BYMA, al igual que el Acuerdo de Accionistas de las Co-Emisoras.

CP Manque S.A.U. es una sociedad anónima unipersonal, constituida el 28 de diciembre de 2018 de acuerdo con las leyes de Argentina por un período de 99 años, inscripta el 4 de octubre de 2019 ante la IGJ, bajo el N° 20402, Libro N° 97, Tomo - de sociedades por acciones.

El capital social de CP Manque S.A.U. está representado por 807.034.664 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal un peso (\$) cada una, y tienen derecho a 1 voto por acción. Todas las acciones en circulación de CP Manque S.A.U. se encuentran totalmente integradas a la fecha de este Prospecto.

CP Los Olivos S.A.U. es una sociedad anónima unipersonal, constituida el 28 de diciembre de 2018 de acuerdo con las leyes de Argentina, por un período de 99 años, e inscripta el 4 de octubre de 2019 ante la IGJ, bajo el N°20403, Libro N° 97, Tomo - de sociedades por acciones.

El capital social de CP Los Olivos S.A.U. está representado por 371.088.980 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal un peso (\$) cada una, y tienen derecho a 1 voto por acción. Todas las acciones en circulación de CP Los Olivos S.A.U. se encuentran totalmente integradas a la fecha de este Prospecto.

### Derechos de Voto

Conforme a la Ley General de Sociedades, un accionista debe abstenerse en la votación de cualquier resolución en la que los intereses directos o indirectos de las Co-Emisoras estén en conflicto o difieran con los de la sociedad. Si tal accionista votara en dicha resolución, y la resolución en cuestión no hubiera sido aprobada sin el voto del accionista, la resolución podría ser declarada nula por un tribunal y el accionista podría ser responsable por daños y perjuicios frente a la sociedad, otros accionistas y terceros. La Ley General de Sociedades permite el voto acumulativo para elegir hasta un tercio de los puestos vacantes del directorio. Los restantes puestos son elegidos mediante una pluralidad de votos.

En virtud del artículo 244 de la Ley General de Sociedades, todas las asambleas de accionistas, ya sea convocadas en primera o segunda convocatoria, requieren el voto afirmativo de la mayoría de las acciones con derecho a voto para aprobar las siguientes decisiones: liquidación voluntaria anticipada de las Co-Emisoras, transferencia del domicilio de las Co-Emisoras al exterior de Argentina, un cambio fundamental en el objeto social de las Co-Emisoras, reintegro total o parcial obligatorio por parte de los accionistas del capital integrado y una fusión o escisión, cuando las Co-Emisoras no sea la entidad sobreviviente. En tales casos, no se considerará la pluralidad de votos otorgada por una determinada clase de acciones. Asimismo, conforme al artículo 284 de la Ley General de Sociedades, la pluralidad de votos no se aplicará a la elección de síndicos ni miembros de la comisión fiscalizadora, dado que la Ley General de Sociedades permite la elección de hasta un tercio de los puestos vacantes de la comisión fiscalizadora a través del sistema de voto acumulativo en forma similar a la descrita para la elección de los miembros del directorio.

De conformidad con la Ley General de Sociedades, mientras las Co-Emisoras sigan siendo una entidad admitida al régimen de oferta pública, no podrá emitir acciones adicionales de ninguna clase de capital social que otorgara derecho a su tenedor a más de un voto por acción.

### Acuerdo de Accionistas

Las Co-Emisoras son sociedades anónimas unipersonales.

### B) CONTRATOS RELEVANTES.

Contrato de Operación y Mantenimiento



El 11 de diciembre de 2019 entraron en vigor contratos de operación y mantenimiento de los Parques Eólicos celebrados entre las Co-Emisoras y Vestas Argentina S.A. En virtud de esto, Vestas Argentina S.A. se comprometió a prestar todos aquellos servicios necesarios para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los Parques Eólicos en estado operativo normal, entre los que encontramos servicios de: mantenimiento preventivo; mantenimiento remoto; mantenimiento correctivo; mantenimiento de hardware y software; gestión de garantías; supervisión, operación y vigilancia y seguridad de los Parques Eólicos; registro e informe de datos y actividades; gestión de seguridad, higiene y medio ambiente y de asistencia técnica.

Como contraprestación, las Co-Emisoras se comprometen a abonar un precio determinado mediante distintos parámetros fijados en dichos contratos y que se ajusta anualmente mediante el índice de precios al consumidor de los Estados Unidos “*Consumer Price Index USA*”.

Dichos contratos poseen una duración de cinco (5) años.

#### *Contrato de Asistencia General*

El 5 de noviembre de 2019 y el 18 de diciembre de 2019, entraron en vigor contratos de “*Asistencia General*” celebrados entre las Co-Emisoras y Central Puerto, por medio de los cuales esta última le brinda a cada una de las Co-Emisoras los servicios profesionales vinculados a la dirección, coordinación y gestión general y exclusiva de los Parques Eólicos.

Entre dichos contratos, se encuentran servicios profesionales correspondientes a las áreas de: finanzas, administración, auditoría y cumplimiento, comercial, recursos humanos, legal, ambiental, seguridad y sistema de gestión de calidad integrado, tecnología informática y técnica.

Como contraprestación por la provisión de los mencionados servicios profesionales, las Co-Emisoras se obligaron a pagar a Central Puerto un honorario de administración fijo por mes.

Dichos contratos poseen un plazo de vigencia de cinco (5) años.

### **C) CONTROLES DE CAMBIO.**

#### **Tipo de Cambio**

Desde el 1º de abril de 1991 hasta fines de 2001, la Ley N° 23.928 (la “**Ley de Convertibilidad**”) estableció un régimen conforme al cual el Banco Central estaba obligado a vender dólares estadounidenses a un tipo de cambio fijo de un peso por dólar estadounidense. El 6 de enero de 2002, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 25.561 (y modificatoria y normas complementarias, la “**Ley de Emergencia Pública**”), que puso fin al régimen de la Ley de Convertibilidad, abandonando formalmente más de diez años de paridad fija entre el peso y el dólar estadounidense y eliminando el requisito de que las reservas en oro y en moneda extranjera del Banco Central debían ser en todo momento equivalentes al 100% de la base monetaria.

La Ley de Emergencia Pública, que ha sido prorrogada año tras año y está vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, otorga al gobierno nacional la facultad de fijar el tipo de cambio del peso frente a las monedas extranjeras y a emitir regulaciones relativas al mercado cambiario. Tras un breve período en el cual el gobierno nacional estableció un sistema cambiario dual provisorio conforme a la Ley de Emergencia Pública, el peso ha fluctuado libremente frente a otras monedas desde febrero de 2002, aunque el Banco Central tuvo potestad para intervenir el mercado de cambios comprando y vendiendo divisas por cuenta propia, una práctica que lleva a cabo regularmente. En años recientes y particularmente desde el 2011, el gobierno argentino ha incrementado el control del tipo de cambio y la transferencia de fondos desde y para la Argentina.

Atento a los estrictos controles cambiarios que introdujo el gobierno a partir de fines de 2011, en especial, la adopción de medidas que limitaron el acceso de empresas del sector privado e individuos a divisas extranjeras (entre ellas, la necesidad de obtener una autorización de la AFIP para acceder al mercado de divisas), el tipo de cambio implícito, según se refleja en las cotizaciones de títulos argentinos negociados en mercados extranjeros, en comparación con sus respectivas cotizaciones en el mercado local, incrementó significativamente respecto al tipo de cambio oficial. A partir de diciembre de 2015, se fueron levantando paulatinamente la mayoría de las restricciones cambiarias que se encontraban vigentes y, finalmente, el 9 de agosto de 2016, el Banco Central emitió

la Comunicación “A” 6037 a través de la cual modificó radicalmente las regulaciones cambiarias aplicables, eliminando las restricciones para acceder al MLC. Como consecuencia de la eliminación del monto límite para la compra de divisas sin afectación específica o necesidad de autorización previa, disminuyó considerablemente el importante diferencial que existía entre el tipo de cambio oficial y el tipo de cambio implícito derivado de transacciones con títulos valores.

Luego de varios años de moderadas variaciones en el tipo de cambio nominal, en 2012, el peso se depreció casi un 14,00% respecto del dólar estadounidense. A ello le siguió, en 2013 y 2014, una devaluación del peso frente al dólar estadounidense que superó el 30,00%, incluso una depreciación de aproximadamente el 23,00% en enero de 2014. El peso perdió el 52,00% de su valor frente al dólar, con una devaluación del 10,00% desde el 1° de enero de 2015 al 30 de septiembre de 2015, aproximadamente, y una devaluación del 38,00% durante el último trimestre del año, concentrada principalmente luego del 16 de diciembre de 2015, cuando algunas de los controles cambiarios fueron levantados.

Finalmente, durante los últimos cuatro años, durante los cuales los controles cambiarios habían sido sustancialmente eliminados, el valor interanual del dólar estadounidense respecto del peso aumentó aproximadamente en un 50,94% durante el 2018, en un 36,67% durante el 2019 y en un 28,87% durante el 2020.

## CONTROLES DE CAMBIO

Con fecha 1° de septiembre de 2019 fue publicado el Decreto de Necesidad y Urgencia N°609/2019 (según fuera enmendado por el Decreto N° 91/2019, el “**Decreto 609**”) en el Boletín Oficial que estableció que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente, introduciendo controles de capitales para reducir la presión devaluatoria contra el peso. La vigencia de estas normas fue prorrogada indefinidamente por el gobierno del Alberto Fernández mediante el Decreto N° 91/2019 y Comunicación “A” 6854 y 6856 del BCRA.

En ese marco, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770 (según fuera modificada y/o complementada) por medio de la cual se dispusieron restricciones al acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior, así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas medidas.

Asimismo, el Decreto 609 contempla que el BCRA establecerá los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas. De igual modo se faculta al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida.

El artículo 4° del Decreto 609 sustituye el artículo 2° del Decreto N° 596/2019 (el “**Decreto 596**”) que disponía que la postergación dispuesta en dicho decreto no alcanzaba a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo cuyos tenedores registrados al 31 de julio de 2019 en Caja de Valores S.A. sean personas humanas que los conserven bajo su titularidad a la fecha de pago; por un nuevo artículo que aclara el alcance de tenencia directa e indirecta de las personas humanas, disponiendo que dicha postergación no alcanzará a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo en los casos en que las tenencias: (a) consten al 31 de julio de 2019 en sistemas de registro a través de entidades locales cuyas registraciones sean verificables por las autoridades competentes de contralor de la República Argentina, y (b) correspondan, directa o indirectamente a personas humanas que las conserven bajo su titularidad a la fecha de pago y cuya trazabilidad pueda ser verificada por los citados organismos de contralor estatales.

Idéntico tratamiento tendrán los títulos suscriptos en la licitación del 13 de agosto de 2019 por personas humanas que los conserven bajo su titularidad a la respectiva fecha de pago. También estarán incluidos en el tratamiento que les dispensa este artículo, los títulos representativos de deuda alcanzados por este decreto, cuyo titular sea una persona humana que los haya entregado en garantía de operaciones de mercado y los recupere manteniendo su titularidad a la fecha de pago, siempre y cuando la trazabilidad de su titularidad esté asegurada a criterio de la CNV.

Mediante el Decreto 609 también se dispone que los tenedores de los títulos de la deuda pública referidos en el mencionado Decreto 596, cuya fecha de vencimiento original se encuentre vencida, podrán darlos en pago, computándolos a su valor técnico calculado a la fecha de su vencimiento original, para la cancelación de las



siguientes obligaciones de la seguridad social, vencidas y exigibles al 31 de julio de 2019: (1) Aportes y contribuciones con destino al Sistema Previsional Integrado Argentino, establecido por la Ley N°24.241, sus modificaciones y complementarias; (2) Aportes y contribuciones con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, establecido por la Ley N°19.032 y sus modificaciones; (3) Contribuciones con destino al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, establecido por la Ley N°24.714 y sus modificaciones; y (4) Contribuciones con destino al Fondo Nacional de Empleo, instituido por la Ley N°24.013. Las obligaciones indicadas precedentemente con más sus intereses resarcitorios, punitivos y multas, se calcularán hasta la fecha de cancelación mediante la dación en pago de los títulos indicados en el Decreto 596.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa del BCRA conforme el texto ordenado dispuesto por la Comunicación “A” 7272 (conforme fuera modificada o complementada, el “**T.O. Comunicación 7272**”), complementarias y modificatorias, relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

### ***Disposiciones específicas para los ingresos por el mercado de cambios***

#### *Cobro de Exportaciones de bienes*

De acuerdo al punto 7.1 del T.O. Comunicación 7272 el contravalor en divisas de exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios en un plazo de entre 15 y 180 días corridos a computar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana dependiendo de la posición arancelaria del bien exportado.

De manera excepcional, aquellas operaciones que se concreten en el marco del régimen “Exporta Simple” deberán ingresar y liquidarse dentro de los 365 días a computar de la fecha del cumplimiento de embarque, independientemente del tipo de bien exportado.

Se aclara que los exportadores que realizaron operaciones con partes vinculadas que correspondan a ciertos bienes podrán solicitar a la entidad encargada del seguimiento de la destinación que extienda el plazo hasta 180 días cuando: (i) el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino; (ii) el exportador no haya registrado exportaciones por un valor total superior al equivalente a US\$50 millones en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación. En caso de que el exportador haya registrado exportaciones por un valor superior y los bienes exportados correspondan a determinadas posiciones arancelarias, la prórroga podrá solicitarse hasta 120 días.

Cuando la entidad haya verificado que la destinación de exportación corresponde a una operación en la que se cumplen estas condiciones, podrá extender el plazo hasta aquel indicado en el punto 7.1.1. del T.O. Comunicación 7272 para el producto en cuestión. Cuando la entidad haya verificado que la destinación de exportación fue declarada erróneamente ante la Aduana como una operación con contraparte vinculada, se podrá extender el plazo hasta aquel que resulte aplicable según el punto 7.1.1. del T.O. Comunicación 7272 para el producto en cuestión.

Se consideran operaciones con contrapartes vinculadas aquellas en las que participan un residente y una contraparte que mantienen entre ellos los tipos de relaciones descriptos el punto 1.2.2. de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” del BCRA.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

Los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas (en el marco de exportaciones), en la medida que los mismos cubran el valor de los bienes exportados, están alcanzados por esta obligación.

El exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el “Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

#### *Aplicación de cobro de exportaciones.*

Se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan las condiciones consignadas en cada caso, a:

- a) Pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2. del T.O. Comunicación 7272, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 1 (un) año, considerando los pagos de servicios de capital e intereses.
- b) Repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2. del T.O. Comunicación 7272, en la medida que la repatriación se produzca con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión y, como mínimo, 1 (un) año después del ingreso del aporte de capital en el mercado de cambios.
- c) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3. del T.O. Comunicación 7272, cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios a partir del 16 de octubre de 2020 y destinados a la financiación de proyectos que cumplen las condiciones previstas en el punto 7.9.2. del T.O. Comunicación 7272, en la medida que su vida promedio sea no inferior a 1 (un) año considerando los vencimientos de capital e intereses.
- d) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, concertadas a partir del 9 de octubre de 2020, con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y cuya entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del T.O. Comunicación 7272.
- e) Pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios a partir del 16 de octubre de 2020 y hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del T.O. Comunicación 7272.
- f) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3. del T.O. Comunicación 7272 cuyos fondos hayan sido liquidados en el mercado de cambios a partir del 16 de octubre de 2020 y hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del T.O. Comunicación 7272.
- g) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, concertadas entre el 7 de enero de 2021 y el 31 de marzo de 2021, que se realicen en el marco de operaciones de canje de títulos de deuda o refinanciación de servicios de interés y/o amortización de capital de endeudamientos financieros en el exterior con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2022 por operaciones cuyo vencimiento final era posterior al 31 de marzo de 2021, en la medida que considerando el conjunto de la operación la vida promedio de la nueva deuda implique un incremento no inferior a 18 meses respecto a los vencimientos refinanciados.
- h) Pago de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior, concertadas a partir del 1 de abril de 2021, que se realicen en el marco de operaciones de canje de títulos de deuda o refinanciación de servicios de interés y/o amortización de capital de endeudamientos financieros en el exterior con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2022 por operaciones cuyo vencimiento final sea posterior al 31 de diciembre de 2021, en la medida que considerando el conjunto de la operación la vida promedio de la nueva deuda implique un incremento no inferior a 18 meses respecto a los vencimientos refinanciados.

Las operaciones detalladas en a), b) y c) anteriores serán elegibles en la medida que los fondos liquidados sean destinados a la financiación de proyectos de inversión en el país que generen: (i) un aumento en la producción de bienes que, en su mayor parte, serán colocados en mercados externos y/o que permitirán sustituir importaciones de bienes. Se entenderá como cumplida la condición precedente, cuando se demuestre razonablemente que al menos dos tercios del incremento en la producción de bienes como resultado del proyecto, tendrá como destino



los mercados externos y/o la sustitución de importaciones en los 3 (tres) años siguientes a la finalización del proyecto, con un efecto positivo en el balance cambiario de bienes y servicios, y/o (ii) un aumento en la capacidad de transporte de exportaciones de bienes y servicios con la construcción de obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y terminales terrestres de transporte internacional.

Por otra parte, de conformidad con el punto 10.12 del T.O. Comunicación 7272 el monto por el cual los importadores pueden acceder al mercado de cambios en las condiciones previstas en el marco del punto 10.11 del T.O. Comunicación 7272, se incrementará por el equivalente al 50% de los montos que, a partir del 2 de octubre de 2020, el importador ingrese y liquide en el mercado de cambios en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones desde el exterior con un plazo mínimo de 180 días. En el caso de operaciones liquidadas a partir del 19 de marzo de 2021, también se admitirá el acceso al mercado de cambios por el restante 50% en la medida que la parte adicional corresponda a pagos anticipados de bienes de capital y/o de bienes que califiquen como insumos necesarios para la producción de bienes exportables, debiendo la entidad contar con una declaración jurada del cliente respecto del tipo de bien involucrado y su condición de insumo en la producción de bienes a exportar.

Se admite, asimismo, la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones a:

- (i) Prefinanciaciones y financiacines otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales.
- (ii) Prefinanciaciones, anticipos y financiacines ingresadas y liquidadas en el mercado local de cambios y declaradas en el relevamiento de activos y pasivos externos.
- (iii) Préstamos financieros con contratos vigentes al 31 de agosto de 2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones.
- (iv) Financiacines de entidades financieras a importadores del exterior.

Aquellas aplicaciones de cobro de exportaciones que no se encuentren detalladas en los puntos (i), a (iv) precedentes, requerirán la conformidad previa del BCRA.

#### Prefinanciaciones de Exportaciones

El punto 7.5.2. del T.O. Comunicación 7272 dispone que cuando el monto pendiente de ingreso de las operaciones haya sido prefinanciado en su totalidad y los fondos liquidados en el mercado de cambios en concepto de prefinanciaciones de exportaciones locales y/o del exterior, se podrá extender el plazo para la liquidación de divisas del embarque hasta la fecha de vencimiento de la correspondiente financiación.

Por su parte, en caso de que el exportador demuestre haber liquidado en el mercado de cambios el monto recibido en virtud de posfinanciaciones de exportaciones que cubran la totalidad del monto pendiente de ingreso del permiso, y en tanto no se cumpla ningún impedimento para la emisión de la certificación de aplicación, el plazo para la liquidación de divisas del embarque podrá extenderse hasta la fecha del vencimiento del crédito de mayor plazo descontado y/o cedido por el exportador.

Esto último también será de aplicación cuando el exportador haya prefinanciado parcialmente la operación y demuestre haber liquidado en el mercado de cambio, antes del vencimiento, posfinanciaciones de exportaciones que cubran el resto del monto pendiente de ingreso.

#### Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera

El punto 8.5.18 del T.O. Comunicación 7272 establece que, en relación con los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera, se podrá considerar cumplimentado parcial o totalmente el seguimiento de un permiso de embarque por el valor equivalente a los montos abonados localmente en pesos y/o en moneda extranjera al exportador por un agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera, en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i. La documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó.
- ii. La entidad cuente con una certificación emitida por una entidad en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al mercado de cambios en virtud de lo dispuesto en el punto 3.2.2 del Texto

Ordenado de Exterior y Cambios por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso.

La entidad emisora de la mencionada certificación deberá previamente:

- (a) verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al mercado de cambios por el punto 3.2.2. del T.O. Comunicación 7272, con excepción de lo previsto en el punto 3.16.1 de tales normas.
  - (b) contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación.
- iii. En caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la entidad cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el mercado de cambios.
  - iv. El agente local no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de US\$ 250.000 en el mes calendario en curso

#### Obligación de ingreso y liquidación de operaciones de exportación de servicios.

De acuerdo al punto 2.2 del T.O. Comunicación 7272 los cobros de exportaciones de servicios deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios en un plazo no mayor a los cinco días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

Se admitirá la aplicación de cobros de exportaciones de servicios a la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país o a la repatriación de aportes de inversiones directas, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9 del T.O. Comunicación 7272.

Asimismo, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en los puntos 3.11.3. y 7.9.5. del T.O. Comunicación 7272, se admitirá que los cobros de exportaciones de servicios sean acumulados en cuentas abiertas en entidades financieras locales o en el exterior, por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior y/o emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país.

#### Enajenación de activos no financieros no producidos

El punto 2.3 del T.O. Comunicación 7272 dispone que la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos a no residentes deberá ingresarse y liquidarse en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

#### Liquidación de Endeudamientos con el Exterior - Obligación y requisitos para el acceso

El punto 2.4 del T.O. Comunicación 7272 establece la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1º de septiembre de 2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas.

En el caso de las entidades autorizadas a operar con cambios, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la a la Posición General de Cambios (PGC).

#### Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera

Por su parte, el punto 2.5 del T.O. Comunicación 7272 dispone que las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, que sean denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo con el objeto de atender dichos servicios de capital e intereses.

En el caso de las entidades autorizadas a operar con cambios, lo previsto en el párrafo precedente se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la PGC.

#### Excepciones a la obligación de liquidación

Según se dispone en el punto 2.6 del T.O. Comunicación 7272, no resultará exigible la liquidación en el mercado de cambios de las divisas en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de bienes y servicios y por la enajenación de activos no financieros no producidos, ni como condición para su repago en los casos de endeudamientos con el exterior y de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Los fondos ingresen al país para su acreditación en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.
- b) El ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el mercado de cambios que pueda ser aplicable a la operación.
- c) Los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al mercado de cambios contra moneda local, teniendo en cuenta los límites establecidos para cada concepto involucrado.

Si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local.

- d) La utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

#### Canjes y arbitrajes con clientes asociados a ingresos de divisas del exterior

Las entidades podrán dar curso a estas operaciones con clientes en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios. Por estas operaciones las entidades financieras deberán permitir la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera. En caso de que la transferencia corresponda a la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la entidad deberá acreditar el mismo monto recibido del exterior. Cuando la entidad decida el cobro de una comisión y/o cargo por estas operaciones, ésta deberá instrumentarse a través de un concepto individualizado específicamente.

#### **Disposiciones específicas para los egresos por el mercado de cambios**

##### Disposiciones generales

Independientemente de las condiciones y requisitos especificados por las normas cambiarias para cada tipo de operación, los puntos 3.1. a 3.15. del T.O. Comunicación 7272 (excepto aquellas realizadas por personas humanas que correspondan a la formación de activos externos en función del punto 3.8. del T.O. Comunicación 7272), establecen que la entidad interviniente deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que al momento de acceso al mercado de cambios:

- a. (i) No poseía activos externos líquidos disponibles al inicio del día en que solicita el acceso al mercado por un monto superior equivalente a US\$ 100.000 (cien mil dólares estadounidenses) y (ii) la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras. Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por otra parte, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no



pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior.

En el caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles por un monto superior al establecido anteriormente, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar que, parcial o totalmente, tales activos: (1) fueron utilizados durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios; (2) fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios; (3) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su percepción; (4) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos.

b. Se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en (i) el cobro de préstamos otorgados a terceros, (ii) el cobro de un depósito a plazo o (iii) de la venta de cualquier tipo de activo, (en todos los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados más arriba, cuando la operación en cuestión se hubiera concertado con posterioridad al 28 de mayo de 2020).

La declaración jurada del cliente no será requerida para los egresos que correspondan a: (i) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.8., 3.13. y 3.14.1. a 3.14.4. del T.O. Comunicación 7272; (ii) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente; (iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; o (iv) pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, de compra, de débito o prepagas emitidas en el país.

Por su parte, el punto 3.16.3 del T.O. Comunicación 7272 establece que en las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo operaciones que se concreten a través de canjes o arbitrajes– la entidad interviniente deberá contar con la conformidad previa del BCRA (adicionalmente a los requisitos que sean aplicables para que la entidad autorizada a operar en cambios dé curso a la operación) salvo que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que (i) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha concertado en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior (hasta el 30 de julio de 2020, la declaración comprendida en este punto se considerará que comprende solamente el período transcurrido desde el 1° de mayo de 2020 inclusive); y (ii) se compromete a no concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes. En este sentido, deberá tenerse presente que la realización de una operación de venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o su transferencia a entidades depositarias del exterior puede resultar un condicionante para el acceso al mercado de cambios para el pago de obligaciones denominadas en moneda extranjera, independientemente de que el acceso se encuentre expresamente previsto en las normas cambiarias. A los efectos de estas declaraciones juradas no deberán tenerse en cuenta las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá comprometerse a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

El requisito del párrafo anterior no resultará de aplicación para los egresos que correspondan a: (i) operaciones de clientes realizadas en el marco de los puntos 3.14.2. a 3.14.4 del T.O. Comunicación 7272, (ii) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, (iii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra y (iv) operaciones comprendidas en el punto 3.13.4. del T.O. Comunicación 7272 en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Asimismo, por medio de la Comunicación “A” 7327, el BCRA estableció que al 12 de julio de 2021, para que los residentes tengan acceso al mercado de cambios, será requerido (complementando las condiciones preexistentes), que:





- (i) en la fecha en la que se solicita el acceso al mercado de cambios y dentro de los 90 días corridos anteriores la persona o entidad que solicita el acceso no haya vendido títulos valores con liquidación en moneda extranjera o realizado transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, ni dentro de dicho plazo (pero no más allá del 12 de julio de 2021) hayan realizado canjes de títulos valores por otros activos externos; y
- (ii) para personas jurídicas, la presentación de una declaración jurada informando: (a) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen sobre ella una relación de control directo; y (b) alternativamente que en los 90 días corridos anteriores a solicitar el acceso (o desde el 12 de julio de 2021 en el caso que aún no hayan transcurrido 90 días desde dicha fecha) la persona jurídica no ha entregado en el país fondos en moneda local u otros activos locales líquidos a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella (excepto que dicha entrega esté directamente asociada a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios); o (2) que, durante el mismo período, ninguna de esas personas que ejercen el control directo sobre la persona jurídica haya realizado ventas de valores con liquidación en moneda extranjera, transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior o canjes de títulos valores por otros activos externos.

El punto 3.17 del T.O. Comunicación 7272 establece que quienes registren vencimientos de capital hasta el 31 de diciembre de 2021 por las siguientes operaciones: (a) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor, o (b) endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades, o (c) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades, para acceder al mercado de cambios deberán presentar ante el BCRA un detalle de un plan de refinanciación en base a los siguientes criterios: (a) el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía, y (b) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 años.

Adicionalmente a la refinanciación otorgada por el acreedor original, el esquema de refinanciación se considerará cumplimentado cuando el deudor acceda al mercado de cambios para cancelar capital por un monto superior al 40 % del monto del capital que vencía, en la medida que el deudor registre liquidaciones en el mercado de cambios a partir del 9 de octubre de 2020 por un monto igual o superior al excedente sobre el 40%, en concepto de: i) emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior; ii) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan las condiciones previstas en el punto 3.6.1.3 del T.O. Comunicación 7272.

Lo indicado precedentemente no será de aplicación cuando: i) se trate de endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por los mismos; ii) se trate de endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos o garantizados por los mismos; iii) se trate de endeudamientos originados a partir del 1 de enero de 2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios; iv) se trate de endeudamientos originados a partir del 1 de enero de 2020 y que constituyan refinanciaciones de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros que se establecen en el punto 3.17.3 del T.O. Comunicación 7272; v) la porción remanente de vencimientos ya refinanciados en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el punto 3.17.3 del T.O. Comunicación 7272; y vi) se trate de un deudor que accederá al mercado de cambios para la cancelación del capital no supere el equivalente a USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.

Asimismo, el punto 3.16.4 del T.O. Comunicación 7272 establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la AFIP en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

#### Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones

El punto 7.10 del T.O. Comunicación 7272 establece que se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes que correspondan a proyectos comprendidos en el régimen de fomento de inversión para las exportaciones creado por el Decreto N° 234/21 (el “**Régimen de Fomento**”) y en los términos fijados por la autoridad de aplicación, para las siguientes operaciones: (a) pago a partir del vencimiento de capital e intereses de



deudas por la importación de bienes y servicios; (b) pago a partir del vencimiento de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior; (c) pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; y (d) repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.

Tales aplicaciones estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- (i) monto aplicado no supere el 20% del monto en divisas que corresponde al permiso de exportación cuyos cobros se aplican;
- (ii) el monto aplicado en el año calendario no supere el equivalente al 25% del monto bruto de las divisas ingresadas por el mercado de cambios para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas. Dicho monto bruto surgirá del monto acumulado de las liquidaciones efectuadas en el mercado de cambios a partir del 07 de abril 2021 en concepto de (a) endeudamientos financieros con el exterior y (b) aportes de inversión extranjera directa. Las liquidaciones podrán ser computadas una vez transcurrido un año calendario desde su liquidación en el mercado de cambios;
- (iii) los exportadores que opten por este mecanismo deberán designar una entidad financiera local para que realice el seguimiento del proyecto comprendido en el Régimen de Fomento.

Asimismo, los cobros de exportación de bienes recibidos por un exportador que resulten elegibles para ser aplicados a los conceptos arriba mencionados y no sean aplicados de forma simultánea podrán quedar depositados hasta su aplicación en las cuentas corresponsales en el exterior de entidades financieras locales y/o en cuentas locales en moneda extranjera de entidades financieras locales. En caso de que la aplicación no hubiese tenido lugar al momento del vencimiento del plazo para la liquidación de divisas del correspondiente permiso de embarque, el exportador podrá solicitar a la entidad encargada del seguimiento que dicho plazo sea ampliado hasta la fecha en que se estima se efectuará la aplicación.

#### Pagos de importaciones y otras compras de bienes al exterior

El punto 3.1 del T.O. Comunicación 7272 permite el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones "SEPAIMPO" a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

Sin perjuicio de lo descripto anteriormente, conforme fuera establecido por el punto 10.11 del T.O. Comunicación 7272, hasta el 31 de diciembre de 2021, se deberá contar con la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes o para los pagos anticipados de importaciones de bienes o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes (código de concepto P13), a menos que se verifique alguna de las siguientes situaciones:

a) La entidad interviniente cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que el monto total de los pagos asociados a sus importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios a partir del 1 de enero de 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando no supere en más del equivalente a US\$1.000.000 al monto que surge de considerar (i) el monto por el cual el importador tendría acceso al mercado de cambios al computar las importaciones de bienes que constan a su nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (SEPAIMPO) y que fueron oficializadas entre el 1 de enero de 2020 y el día previo al acceso al mercado de cambios, (ii) más el monto de los pagos cursados por el mercado de cambios a partir del 6 de julio de 2020 que correspondan a importaciones de bienes ingresadas por Solicitud Particular o Courier que se hayan embarcado a partir del 1 de julio de 2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha, (iii) más el monto de los pagos cursados en el marco de los puntos b) a g) debajo, no asociados a importaciones comprendidas los puntos (i) y (ii) del presente párrafo, (iv) menos el monto pendiente de regularizar por pagos de importaciones con registro aduanero pendiente realizados entre el primero de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.



b) Se trate de un pago diferido o a la vista de importaciones de bienes que corresponda a operaciones que se hayan embarcado a partir del 1° de julio de 2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha.

c) Se trate de un pago asociado a una operación no comprendida en el punto b) en la medida que sea destinado a la cancelación de una deuda comercial por importaciones de bienes con una agencia de crédito a la exportación o una entidad financiera del exterior o que cuente con una garantía otorgada por las mismas.

d) Se trate de un pago por: (i) el sector público, (ii) todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, o (iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.

e) Se trate de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente a cursar por una persona jurídica que tenga a su cargo la provisión de medicamentos críticos a ingresar por solicitud particular por el beneficiario de dicha cobertura médica.

f) Se trate de un pago de importaciones con registro aduanero pendiente destinado a la compra de kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N° 333/2020 y sus complementarias.

g) Se trate de un pago anticipado de importaciones destinado a la adquisición de bienes de capital.

h) La entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que, incluyendo el pago anticipado cuyo curso se está solicitando, no se supera el equivalente a US\$3.000.000 (tres millones de dólares estadounidenses) del monto que surge al considerar los montos incluidos en a) y se trata de pagos para la importación de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos.

Previamente a dar curso a pagos de importaciones de bienes, la entidad interviniente, deberá, adicionalmente a solicitar la declaración jurada del cliente, constatar que tal declaración resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.

El monto por el cual los importadores pueden acceder al mercado de cambios en las condiciones previstas en el punto 10.11 del T.O. Comunicación 7272 se incrementará por el equivalente al 50% de los montos que, a partir del 2 de octubre de 2020, el importador ingrese y liquide en el mercado de cambios en concepto de anticipos o prefinanciamientos de exportaciones desde el exterior con un plazo mínimo de 180 días.

En el caso de operaciones liquidadas a partir del 4 de enero de 2021, también se admitirá el acceso al mercado de cambios por el restante 50% en la medida que la parte adicional corresponda a pagos anticipados de bienes de capital, debiendo la entidad contar con la documentación que le permita establecer que los bienes abonados corresponden a posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias).

La entidad deberá contar con la documentación que le permita verificar el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos para la operación por la normativa cambiaria.

El BCRA realizará una verificación continua del cumplimiento de lo previsto en el presente punto a partir de la utilización de la información que dispone respecto a los pagos de importaciones de bienes cursados por el mercado de cambios y el detalle de las oficializaciones de importaciones incluidas en el SEPAIMPO.

Por su parte, mediante la Comunicación "A" 7138, el BCRA estableció como requisito para acceder al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente que el importador haya realizado una declaración a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) en estado "SALIDA" con relación a los bienes importados, siempre que dicha declaración sea requisito para el registro de la solicitud de destinación de importación para consumo.

Al mismo tiempo, el punto 10.4.2.6 del T.O. Comunicación 7272, dispuso que, con vigencia a partir del 2 de noviembre de 2020, se considerará en situación de demora a los pagos de importaciones de bienes con registro de



ingreso aduanero pendiente concretados entre el 2 de septiembre de 2019 y el 31 de octubre de 2019 por operaciones de:

- (i) pagos a la vista contra la presentación de la documentación de embarque;
- (ii) pagos de deudas comerciales al exterior; y
- (iii) cancelación de garantías comerciales de importaciones de bienes otorgadas por entidades locales, que no se encuentren regularizados, por no haberse acreditado ante la entidad encargada del seguimiento de ese pago (por hasta el monto pagado) la existencia de:
  - (a) el registro de ingreso aduanero a su nombre o a nombre de un tercero;
  - (b) la liquidación en el mercado de cambios de las divisas asociadas a la devolución del pago efectuado;
  - (c) otras formas de regularización previstas en las normas cambiarias; y/o
  - (d) la conformidad del BCRA para dar por regularizada parte o el total de la operación.

Hasta tanto no regularicen estas operaciones en situación de demora, los importadores no podrán acceder al mercado de cambios para realizar nuevos pagos anticipados de importaciones de bienes.

Adicionalmente, los puntos 10.3.2.5 y 10.3.2.6 del T.O. Comunicación 7272 establecen restricciones al mercado de cambios, imponiendo limitaciones de acceso para la importación de bienes definidos como suntuarios y finales (ello comprende productos suntuarios como automóviles y motos de alta gama; jets privados con valor superior al millón de dólares; embarcaciones de uso recreativo; bebidas como champagne, whisky, licores y demás espirituosas con un precio superior a 50 dólares el litro; caviar; perlas, diamantes y otras piedras preciosas, entre otros productos).

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la realización de:

- a) Pagos de importaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias comprendidas en el punto 10.10.1 del T.O. Comunicación 7272. Los importadores recién podrán acceder al mercado oficial a partir de los 90 días desde el despacho a plaza de estos productos.
- b) Pagos de importaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias comprendidas en el punto 10.10.2 del T.O. Comunicación 7272. Los importadores recién podrán acceder al mercado oficial a partir de los 365 días desde el despacho a plaza de estos productos.
- c) Acceso de las entidades financieras para la cancelación de líneas comerciales del exterior aplicadas a partir del 7 de enero de 2021 a financiar importaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias comprendidas en los puntos 10.10.1 y 10.10.2 del T.O. Comunicación 7272, excepto cuando el acceso tenga lugar una vez transcurrido el plazo establecido en los puntos anteriores.

El plazo indicado no resultará de aplicación cuando la mercadería haya sido embarcada hasta el 6 de enero de 2021 o se verifiquen las condiciones de exclusión previstas para la posición. En caso de cursar pagos por dichas posiciones antes del plazo enunciado, la entidad deberá archivar a disposición de la SEFYC la documentación que le permitió considerar al pago exceptuado del mencionado requisito.

#### Pagos de servicios prestados por no residentes

Dispone en el punto 3.2 del T.O. Comunicación 7272 que se permite el acceso al mercado de cambios para pagos por servicios prestados por no residentes (siempre que sean entidades no vinculadas, salvo por excepciones expresamente previstas entre las que se destaca el pago de primas de reaseguros en el exterior, cuyo beneficiario haya sido admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación y pagos por arrendamientos operativos de buques que cuenten con la autorización del Ministerio de Transporte de la Nación y sean utilizados para prestar servicios en forma exclusiva a otro residente no vinculado, en la medida el monto a pagar al exterior no supere el monto abonado por este último neto de las comisiones, reintegros de gastos u otros conceptos que corresponde sean retenidos por el residente que realiza el pago al exterior), en la medida que se cuente con documentación que permita avalar la existencia del servicio, y se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

Se requerirá de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas por servicios.

#### Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios



De conformidad con el punto 3.3 del T.O. Comunicación 7272, se permite el acceso al mercado de cambios para pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios, en la medida en que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

Asimismo, se requerirá de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

#### Pagos de utilidades y dividendos

El punto 3.4 del T.O. Comunicación 7272 permite el acceso al mercado de cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes, en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Los dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- b. El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en Pesos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- c. De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- d. La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones:
  - i. Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020, en cuyo caso, (i) el monto total de transferencias que se cursen en el mercado de cambios a partir de esa fecha en virtud de este concepto no podrá superar el 30% del valor de los nuevos aportes de capital realizados en la empresa residente que hubieran sido ingresados y liquidados a través del mercado de cambios a partir de dicha fecha; (ii) la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30 % del monto liquidado; (iii) el acceso al mercado de cambios deberá efectuarse en un plazo no menor a treinta (30) días corridos desde la fecha de liquidación del último aporte de capital que se compute a efectos de determinar el límite del 30% antes mencionado; y (iv) al momento del acceso se deberá acreditar la capitalización definitiva del aporte o, en su defecto, constancia del inicio del trámite de inscripción del aporte ante el Registro Público de Comercio. En este último caso, se deberá acreditar la capitalización definitiva dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.
  - ii. Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan Gas, en cuyo caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados ducho plan; (ii) el acceso al mercado de cambios se produce no antes de los 2 (dos) años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios.

#### Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior

Al respecto, el punto 3.5 del T.O. Comunicación 7272, permite el acceso al mercado de cambios para pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros, fijando como requisitos:

- a. El deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior, lo cual se considerará cumplimentado en los siguientes casos:
  - i. los fondos desembolsados a partir del 1 de septiembre del 2019 hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios. Dicho requisito no será de aplicación en tanto se trate de endeudamientos con el exterior que tengan origen a partir del 1 de septiembre del 2019, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso al mercado de cambios y en la medida que dichas refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.



- ii. por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas;
- iii. por la diferencia entre el valor efectivo de emisión y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par;
- iv. por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;
- v. por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 9 de octubre de 2020 con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, que hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 del T.O. Comunicación 7272;
- vi. por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 7 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 1 de enero de 2023, el monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31 de diciembre de 2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados;

por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 5 de febrero de 2021, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (i) que el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior. Si no se cumple al menos una de las dos condiciones señaladas, la emisión cuenta con la conformidad previa del BCRA; (ii) la vida promedio de los títulos de deuda no sea menor a los cinco (5) años; (iii) el primer pago de capital no se registre antes de los tres (3) años de la fecha de emisión; (iv) la suscripción local no supere el 25% de la suscripción total de la emisión en cuestión; y (v) a la fecha de acceso hayan sido liquidados en el mercado de cambios la totalidad de los fondos suscriptos en el exterior y en el país.

b. Que sea demostrado, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

c. El acceso al mercado de cambios se produce con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del servicio de capital o interés a pagar. Para el acceso al mercado de cambios con una antelación mayor se requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que el deudor encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:

- i. Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior:

- Dicha precancelación sea realizada simultáneamente con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento financiero desembolsado a partir de la fecha.

- El nuevo endeudamiento tenga una vida promedio mayor al remanente de la deuda precancelada.

- El primer vencimiento de servicio de capital de la nueva deuda sea en una fecha posterior y por un monto no mayor, al próximo vencimiento de servicio de capital de la deuda precancelada.

- ii. Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda:

- La precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente;

- El monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje;



- La vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y
- El monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto

iii. Precancelación en el marco de un proceso de refinanciación de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3.17 del T.O. Comunicación 7272:

- La precancelación de capital y/o intereses se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda que cumpla los términos previstos en el punto 3.17.;

- El acceso al mercado de cambios se produce con una antelación no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos a la fecha de vencimiento;

- El monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y

- El monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada. En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, este requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:

- i. los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020;
- ii. el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

e. En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de los endeudamientos financieros con el exterior, este requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:

- i. el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el Plan Gas.Ar;
- ii. los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020; y
- iii. el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

f. Los endeudamientos financieros con el exterior quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9 del T.O. Comunicación 7272.

g. Hasta el 31 de diciembre de 2021 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, sin perjuicio de que este requisito no resultará de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales.

h. En el caso de que el deudor registre vencimientos de capital programados hasta el 31 de diciembre de 2021 por endeudamientos comprendidos en este punto se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el punto 3.17 del T.O. Comunicación 7272.

En línea con lo dispuesto por el BCRA, la CNV emitió la Resolución General N° 861 a los efectos de facilitar las refinanciaciones de deuda a través del mercado de capitales. En este sentido dispuso que en los casos en los que la emisora se proponga refinanciar deudas mediante una oferta de canje o la integración de nuevas emisiones de obligaciones negociables, en ambos casos en canje por o integración con obligaciones negociables previamente emitidas por la sociedad y colocadas en forma privada y/o con créditos preexistentes contra ella, se considerará cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública, cuando la nueva emisión resulte suscripta bajo esta



forma, por acreedores de la sociedad cuyas obligaciones negociables sin oferta pública y/o créditos preexistentes representen un porcentaje que no exceda el treinta por ciento (30%) del monto total efectivamente colocado, y que el porcentaje restante sea suscrito e integrado en efectivo o mediante la integración en especie entregando obligaciones negociables originalmente colocadas por oferta pública, u otros valores negociables con oferta pública y listado y/o negociación en mercados autorizados por la CNV, emitidos o librados por la misma sociedad, por personas que se encuentren domiciliadas en el país o en países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, previstos en el artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019 o el que en el futuro lo reemplace. Además, dispuso la obligatoriedad del cumplimiento de ciertos requisitos para dar por cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública.

Para mayor información, recomendamos al público inversor la lectura de la Resolución General N° 861 de la CNV.

#### Constitución de garantías en el marco de los nuevos endeudamientos

Los residentes tendrán acceso al mercado de cambios para la constitución de garantías vinculadas a endeudamientos originados a partir del 7 de enero de 2021 que se encuentren comprendidos bajo el punto 7.9 del T.O. Comunicación 7272, o a fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos. Las garantías deberán constituirse en cuentas abiertas en entidades financieras locales o, de tratarse de un endeudamiento externo, en el exterior, por hasta los montos exigibles en los contratos de endeudamiento y en las siguientes condiciones:

- i. Las compras se realicen en forma simultánea con la liquidación de divisas y/o a partir de fondos ingresados a nombre del exportador en una cuenta de corresponsalía en el exterior de una entidad local, y,
- ii. Las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el equivalente al 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos de los servicios acordados con los acreedores.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda y/o el mantenimiento del monto de la garantía indicado en el punto anterior comprometido deberán ser liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

#### Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera entre residentes

El punto 3.6 del T.O. Comunicación 7272 fija la prohibición del acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019. Sin embargo, fija como excepciones la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

-Las financiaciones en moneda extranjeras otorgadas por entidades financieras locales (inclusive los pagos por consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito).

-Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019.

-Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019 con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30 de agosto de 2019, y que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.

-Pago, a su vencimiento, de los servicios de capital e intereses bajo nuevas emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019, con registro público en el país, denominados y pagaderas en moneda extranjera en el país, en la medida que: (i) se encuentren denominadas y suscriptas en su moneda extranjera, (ii) los respectivos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera y (iii) la totalidad de los fondos obtenidos con la emisión sean liquidados a través del mercado de cambios.

-Las emisiones realizadas a partir del 9 de octubre de 2020 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 2 (dos) años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17.





-Las emisiones realizadas a partir del 7 de enero 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 2023, el monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31 de diciembre de 2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

*Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios*

En el punto 3.7 del T.O. Comunicación 7272 se aclara que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente, para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables. Asimismo, sujeto a ciertas condiciones un fiduciario podrá acceder al mercado de cambios para garantizar ciertos pagos de capital e intereses de deuda financiera con el exterior y anticipar el acceso al mismo.

*Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.*

El punto 3.8 del T.O. Comunicación 7272 establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de personas humanas residentes para la constitución de ciertos activos externos, ayuda familiar y para la operatoria de derivados (con excepción las referida en el punto 3.12.1.del T.O. Comunicación 7272) cuando supere el equivalente de US\$200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente. En caso de que el monto no supere los US\$200, las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios en tanto se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- La operación se curse con débito en cuenta del cliente en entidades financieras locales o el uso de efectivo de moneda local por parte del cliente no supere el equivalente a USD 100 (cien dólares estadounidenses) en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados.

-El cliente no haya excedido en el mes calendario anterior los límites mencionados precedentemente.

-El cliente se compromete a no concertar en el país operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

-El cliente no registre financiaciones pendientes de cancelación que correspondan a:

- i. refinanciaciones previstas en el punto 2.1.1. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”.
- ii. “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstas en los puntos 2.1.2. y 2.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”.
- iii. financiaciones en pesos comprendidas en el punto 2. de la Comunicación “A” 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias.

- El cliente no es beneficiario en materia de actualización del valor de la cuota en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias.

-El cliente no reviste el carácter de funcionario público nacional a partir del rango de Subsecretario de Estado (o rango equivalente) ni es miembro de los directorios de los bancos públicos nacionales o del BCRA.

-El cliente no se encuentra alcanzado por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020.

-La entidad cuenta con una declaración jurada del cliente en la que consta que el cliente cumple con los requisitos mencionados precedentemente.



-La entidad ha constatado en el sistema “online” implementado a tal efecto que lo declarado por el cliente resulta compatible con los datos existentes en el BCRA.

-En los casos que se trate de conceptos incluidos en activos externos del cliente, la entidad autorizada vendedora deberá entregar los billetes o cheques de viajero en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda.

Por otro lado, el artículo 1° de la Resolución General N° 808 de la CNV de fecha 12 de septiembre de 2019, a efectos de cursar toda operación de compra de valores negociables en dólares (especie D) por un monto de hasta US\$200 por parte de personas humanas, los agentes de liquidación y compensación deberán contar previamente con una declaración jurada del titular que manifieste que los fondos en dólares no provienen de una operación de MLC realizada en los últimos 5 días hábiles. Asimismo, las operaciones de compra de valores negociables en dólares (especie D) sólo podrán ser cursadas para ser liquidadas en el plazo de contado de 48 horas. Los valores negociables acreditados por dicha compra no podrán ser transferidos para cubrir la liquidación de una operación de venta en pesos hasta haber transcurrido.

Sin perjuicio de lo anterior, el punto 3.9 del T.O. Comunicación 7272 que está permitido el acceso al mercado de cambios de las personas humanas para la compra de moneda extranjera a ser aplicados simultáneamente a la compra de inmuebles en el país destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, en la medida que se cumplan ciertos requisitos.

Asimismo, el punto 3.6.5 del T.O. Comunicación 7272 establece que cuando los montos imputados a los consumos en el exterior con tarjeta de débito con débito en cuentas locales en pesos y los montos en moneda extranjera adquiridos para la cancelación de obligaciones entre residentes -incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito- superen los US\$200 mensuales (incluyendo aquellos utilizados para la constitución de activos externos), la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes hasta completar el monto adquirido.

La AFIP, a través de la Resolución AFIP 4815/2020, estableció sobre las operaciones alcanzadas por el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“PAIS”) y para los sujetos definidos en el artículo 36 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva y su modificación que revistan la condición de residentes en el país, en los términos del artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuestos a las Ganancias, la percepción del treinta y cinco por ciento (35%) sobre los montos en Pesos que, para cada caso, se detallan en el artículo 39 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva.

Dichas percepciones tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.

Adicionalmente, la Resolución AFIP 4815/2020 establece un régimen de devolución para aquellos sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas y que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales.

#### Compra de moneda extranjera por parte de no residentes

El punto 3.13 del T.O. Comunicación 7272 dispone que se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de no residentes para la compra de moneda extranjera.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo precedente las operaciones de: (a) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (b) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones, (c) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones, (d) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado, (e) Compra de billetes en moneda extranjera de personas

humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a USD 100 (cien dólares estadounidenses) en el conjunto de las entidades. Esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el BCRA por la entidad interviniente de acuerdo a las pautas habituales, (f) Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24043, 24411 y 25914 y concordantes, y (g) Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso,

Asimismo, mediante la Comunicación "A" 7106 se estableció que los no residentes no podrán concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, con excepción de la venta de los títulos valores que hayan sido adquiridos en el país con liquidación en moneda extranjera a partir del 16.09.2020 y hubieran permanecido en la cartera del no residente por un plazo no inferior al año.

#### Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes –excluidas las entidades- para la formación de activos externos y por operaciones con derivados

Al respecto, el punto 3.10 del T.O. Comunicación 7272 establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados.

#### Derivados Financieros

Al respecto, el punto 3.12 del T.O. Comunicación 7272 ordena que todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, "forwards", opciones y cualquiera otro tipo de derivados celebrados en el país realizados por entidades deberán – a partir del 11 de septiembre de 2019- efectuarse en moneda local.

Asimismo, permite el acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración.

Se establece que el cliente que acceda al mercado de cambios usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

#### **Otras disposiciones específicas**

##### *Nuevo Régimen de Promoción de Inversiones para la Exportación*

El 7 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 234/2021 que estableció el Régimen de Fomento, con el objetivo, entre otros, de incrementar las exportaciones de bienes y promover el desarrollo económico sostenible. El Ministerio de Economía y el Ministerio de Desarrollo Productivo serán las autoridades de aplicación del Régimen de Fomento.

El Régimen de Fomento incluye inversiones para nuevos proyectos productivos en, entre otras, las actividades forestales, mineras, hidrocarburíferas, manufactureras y agroindustriales, así como la ampliación de las unidades de negocio existentes, que requieran inversión para aumentar su producción. Los beneficios del régimen no aplican a commodities como trigo, maíz, soja y biodiesel, entre otros. Si bien los entes reguladores podrán incluir y/o excluir actividades del Régimen de Fomento, el Decreto establece que no se afectarán los derechos adquiridos.

Los requisitos son los siguientes:

- (a) Pueden presentarse tanto personas jurídicas como físicas, residentes o no residentes;
- (b) Presentación de un "Proyecto de Inversión para la Exportación" consistente en una inversión directa mínima de cien millones de dólares americanos (US\$ 100.000.000);



- (c) Los beneficiarios deberán cumplir con los términos y condiciones de los proyectos presentados y aprobados por los reguladores;
- (d) No podrán postularse al Régimen de Fomento las personas físicas y jurídicas cuyos representantes o directores hayan sido condenados por ciertos delitos con penas de prisión y/o inhabilitación por un tiempo determinado, (ii) las personas físicas y jurídicas que tengan deudas tributarias o previsionales vencidas e impagas, o a las que se les haya impuesto el pago de impuestos, tasas, multas o recargos por resolución judicial o administrativa firme en materia aduanera, cambiaria, tributaria o previsional, y (iii) las personas que hayan incumplido, sin justificación, sus obligaciones en relación con otros regímenes de promoción.

Una vez verificados los requisitos pertinentes, la autoridad de aplicación aprobará el proyecto y emitirán un "Certificado de Inversión en Exportación" a los efectos de acceder a los beneficios establecidos por el Régimen de Promoción, que tendrá una duración de 15 años.

Los beneficiarios que participen del Régimen de Fomento podrán aplicar hasta el 20% de los ingresos en moneda extranjera obtenidos por las exportaciones relacionadas con el proyecto a (i) pago de capital e intereses de deudas financieras o comerciales con el exterior, (ii) pago de dividendos y (iii) repatriación de inversiones directas de no residentes. No obstante, este beneficio no superará un máximo anual equivalente al 25% del importe bruto de las divisas liquidadas por dicho beneficiario a través del mercado de divisas para financiar el desarrollo del proyecto. Para estimar el monto bruto de las divisas liquidadas por el beneficiario en el Mercado Cambiario para financiar el proyecto, no se tomarán en cuenta los flujos de divisas provenientes de las exportaciones.

Los beneficios del Régimen de Fomento cesarán (i) al vencimiento del plazo de utilización, (ii) en determinados casos, cuando el beneficiario deje de tener capacidad para desarrollar la actividad motivo del proyecto de inversión, según lo establecido en el régimen aplicable, o (iii) si el beneficiario incumple sus obligaciones bajo este Régimen de Promoción sin justificación.

#### Canjes y arbitrajes con clientes

El punto 4.2 del T.O. Comunicación 7272 permite a las entidades llevar a cabo con sus clientes operaciones de canje y arbitraje no asociadas a un ingreso de divisas desde el exterior en los siguientes casos: (i) transferencias de divisas al exterior de personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior, (ii) transferencias de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional, (iii) transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas de remesadoras en el exterior por hasta el equivalente de USD 500 (quinientos dólares estadounidenses) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades, (iv) operaciones de arbitraje no originadas en transferencias del exterior en tanto que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad local y (v) las demás operaciones de canje y arbitraje con clientes podrán efectuarse sin conformidad previa del BCRA siempre que, de realizarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan llevarse a cabo sin dicha conformidad según la normativa vigente.

#### Cancelación de líneas de crédito comerciales del exterior por parte de entidades financieras.

El punto 3.15 del T.O. Comunicación 7272 establece que las entidades financieras tendrán acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de líneas de crédito comerciales otorgadas por entidades financieras del exterior y aplicadas a la financiación de operaciones de exportación o importación de residentes, a la vez que también podrán acceder para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido precancelada por el deudor. La entidad financiera deberá contar con la validación de la declaración del "Relevamiento de activos y pasivos externos", en la medida que sea aplicable.

#### Operaciones con títulos valores

Dispone el punto 4.3 del T.O. Comunicación 7272, que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario ni utilizar tenencias de su posición general de cambios para pagos a proveedores locales.



El punto 4.3 del T.O. Comunicación 7272 dispone que no podrán concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior:

-los beneficiarios de refinanciamientos previstos en el punto 2.1.1. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total;

-los beneficiarios de “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstas en los puntos 2.1.2. y 2.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total;

-los beneficiarios de financiamientos en pesos comprendidos en el punto 2. de la Comunicación “A” 6937, en los puntos 2. y 3. de la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total;

-los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias. mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota;

-aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020.

No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que realice el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados. Similares limitaciones y requisitos aplican para quienes hayan accedido otros créditos o programas de financiamiento especiales otorgados por el Gobierno argentino en el marco de la pandemia “COVID 19” entre los cuales se encuentran los salarios complementarios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) acordados en el marco del artículo 8° del Decreto N°332/2020, según fuera modificado y complementado de tiempo en tiempo. En este sentido, la Sociedad no ha sido beneficiaria, en su carácter de empleadora, del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP) ni de créditos a tasa cero, y tampoco se encuentra alcanzada por ninguna otra restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones mencionadas.

Por otra parte, mediante Resolución General 871/2020 (conforme fuera modificada por las Resoluciones Generales 878/2021 y 895/2021) la CNV estableció que para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de dos (2) días hábiles contados a partir de su acreditación en el agente depositario. A su vez, en el caso de operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de un (1) día hábil a computarse de igual forma. Estos plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera.

Asimismo, para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de dos (2) días hábiles, contados a partir su acreditación en el agente depositario, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente depositario sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV. Los agentes de liquidación y compensación y los agentes de negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables antes referido.

En cuanto a las transferencias receptoras, la Resolución General 871/2020 estableció que los valores negociables acreditados en el agente depositario central de valores negociables, provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera hasta tanto hayan transcurrido tres (3) días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local. En el caso que dichos valores negociables sean aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción local, el plazo mínimo de tenencia será de un (1) día hábil a computarse de igual forma.

Por otra parte, se estableció que en las operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local, por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el



artículo 6° del Capítulo V del Título VI y que asimismo revistan el carácter de Inversores Calificados, se deberá observar:

- (i) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en pesos no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en dicha moneda, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente;
- (ii) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente; y
- (iii) Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente.

Los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación deberán solicitar a sus clientes, previo cumplimiento de la instrucción de adquisición de títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, la presentación de una declaración jurada del titular que manifieste que no resulta beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa ATP, creado por el Decreto N° 332/2020, conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APN-JGM de fecha 17 de mayo de 2020 y modificatorias. Asimismo, dicha declaración jurada deberá incluir la mención de que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

Por su parte, la Resolución General 895/2021 de la CNV estableció un límite máximo para el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, en la relación entre la cantidad de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera respecto de la cantidad de dichos valores negociables comprados con liquidación en dicha moneda y jurisdicción por parte de las subcuentas comitentes no alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 5° del Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones Transitorias", y para el conjunto de esos valores negociables. Al cierre de cada semana del calendario se deberá constatar que la cantidad de valores negociables vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no sea superior a 50.000 nominales respecto de la cantidad de valores negociables comprados con liquidación en dicha moneda y jurisdicción, operando dicho límite para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

## **Regímenes Informativos del BCRA**

### *Anticipo de operaciones cambiarias*

Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre las operaciones de egresos que impliquen un acceso al mercado de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses).

En este sentido, los clientes de las entidades autorizadas deberán informar a las mismas con la antelación necesaria para que dichas entidades puedan dar cumplimiento al presente régimen informativo y, de esta manera, en la medida que simultáneamente se cumplan los restantes requisitos establecidos por las Normas Cambiarias, dar curso a las operaciones de cambio.

### *Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes*

El punto 3.16.5 del T.O. Comunicación 7272 por la que resolvió establecer el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes". Los exportadores e importadores que, por su grado de significatividad en función de los volúmenes operados, en sus actividades de exportación y/o de importación de bienes, sean declarados sujetos obligados, deben registrarse antes del 30 de abril de 2021.

A partir del 1 de mayo de 2021, las entidades deberán contar con la conformidad previa del BCRA para dar curso a aquellas operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo aquellas que se



concreten a través de canjes o arbitrajes de los sujetos obligados a cumplimentar el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes” cuyo trámite conste como “No inscripto”.

#### Régimen Penal Cambiario

Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encuentran alcanzadas por el régimen penal cambiario previsto en la Ley N° 19.359 y sus modificatorias.

#### Restricciones a los Fondos Comunes de Inversión (“FCI”)

##### R.G. CNV 835/2020

El 23 de abril de 2020 la CNV emitió la Resolución General N° 835/2020 (la “**RG CNV 835**”) mediante la cual modificó las limitaciones en materia de liquidez y disponibilidades aplicables a los FCI abiertos (excepto los denominados “*money market*”):

- 1) Todos los fondos en general puedan mantener hasta el 100% (cien por ciento) del patrimonio neto en pesos o cuotapartes de fondos *money market*.
- 2) Aquellos FCI denominados en moneda extranjera, puedan mantener hasta el 100% (cien por ciento) del patrimonio neto en tal moneda, tanto en cuentas locales o del exterior.
- 3) Aquellos FCI denominados en moneda extranjera pero que poseen cuotapartes que se suscriben en pesos, pueden mantener hasta el 25% del patrimonio neto en la moneda del fondo, tanto en cuentas locales como del exterior. Esta limitación no alcanza a aquellos FCI autorizados en el marco del blanqueo dispuesto por la Ley 27.260 ni a los montos depositados correspondientes a cuotapartistas no incluidos bajo los Decretos 596/19 y 141/20.

Por otro lado, aquellos FCI en pesos que tengan divisas como activo de inversión, sólo podrán invertir en ellas hasta el 25% de su patrimonio neto, debiendo estar depositadas en cuentas locales o del exterior. Esta limitación no alcanza a los montos depositados correspondientes a cuotapartistas no incluidos bajo los Decretos 596/19 y 141/20.

##### R.G. CNV 836/2020

El 28 de abril de 2020, la CNV emitió la Resolución General Nro. 836/2020 (la “**RG CNV 836**”), la cual tiene como finalidad establecer que los FCI denominados en moneda de curso legal, deberán invertir, al menos, el 75% del patrimonio del mismo en instrumentos financieros y valores negociables emitidos en el país exclusivamente en dicha moneda de curso legal.

##### R.G. CNV 838/2020

El 13 de mayo de 2020, la CNV sancionó la Resolución General Nro. 838/2020 (la “**RG CNV 838**”) la cual aclaró ciertas limitaciones impuestas por la RG CNV 835 y por la RG CNV 836 al disponer que:

- (a) La restricción establecida por la RG CNV 836 no alcanza a las inversiones realizadas en instrumentos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integran y pagan en pesos, y cuyos intereses y capital se cancelan exclusivamente en moneda de curso legal (tal como los títulos comúnmente denominados “*Dólar Link*”)
- (b) Las inversiones realizadas por los FCI en (1) obligaciones negociables emitidas y negociadas en la Argentina, y (2) títulos de deuda pública provincial y municipal, emitidos en moneda extranjera y adquiridas con anterioridad a la entrada en vigencia de la RG CNV 836, pueden ser conservadas en cartera hasta su vencimiento.
- (c) Los fondos en moneda extranjera provenientes del pago de cupones y/o amortizaciones, así como de la enajenación en el mercado secundario de los activos antes mencionados en el punto (b) anterior, pueden ser reinvertidos en instrumentos emitidos en moneda extranjera destinados al financiamiento de PYMES y/o de proyectos productivos de economías regionales e infraestructura y/o en títulos de deuda pública provincial y municipal emitidos en dicha moneda.
- (d) Por último, se exceptúa de la restricción establecida por la RG CNV 836 a la tenencia en instrumentos de deuda pública denominados en moneda extranjera que sean ingresados al canje voluntario de deuda soberana,



dispuesto en los términos del Decreto N°391/2020 (modificado por el Decreto N°404/2020) y respecto de aquellos instrumentos recibidos como resultado de dicho canje.

**Por lo general, las resoluciones antes denominadas (y cualquier otra que modifique los activos en cartera que pueda tener un FCI) tienen la consecuencia de que obligan a dicho fondo a tener que enajenar (en un plazo acotado de tiempo) lo que suele impactar negativamente en la valoración de la mencionada cuota parte del FCI. A la fecha del presente Prospecto, la Sociedad no posee cuotapartes en FCI afectados por la RG CNV 835, la RG CNV 836 y/o la RG CNV 838.**

#### **D) CARGA TRIBUTARIA.**

*El siguiente es un resumen general de ciertas consecuencias impositivas de Argentina relacionadas con una inversión en las Obligaciones Negociables. La descripción se incluye para fines de información general únicamente y se basa en las leyes y reglamentaciones impositivas argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto. Cabe destacar que el 29 de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.430 (la “**Ley de Reforma Tributaria**”), que introdujo diversas modificaciones al régimen tributario anterior. El 12 de abril de 2018 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) N° 4227/2018 que reglamenta la Ley de Reforma Tributaria con respecto al impuesto a las ganancias aplicable a las ganancias obtenidas por Beneficiarios del Exterior (según se definen a continuación) provenientes de operaciones financieras, entre otras cuestiones. El 27 de diciembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N°1170/2018, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Asimismo, el 06 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 824/2019 mediante el cual se aprueba un nuevo texto ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias. El 09 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 862/2019 el cual dispuso un nuevo texto ordenado del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias junto con ciertas modificaciones. Cabe señalar que el 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.541 (la “**Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva**”), que también introdujo diversas modificaciones al régimen tributario argentino, tales como el tratamiento de las ganancias obtenidas por personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país derivadas de operaciones financieras, entre otras cuestiones. El 28 de diciembre de 2019, el 30 de enero de 2020 y el 1° de abril de 2020 se publicaron en el Boletín Oficial el Decreto N° 99/2019, el Decreto N°116/2020 y el Decreto N°330/2020, respectivamente, mediante los cuales el Poder Ejecutivo Nacional reglamenta algunos aspectos de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Más tarde, el 26 de agosto de 2020, el 31 de octubre de 2020 y el 1° de diciembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N°27.562 y los Decretos N°833/2020 y 966/2020, ampliando el alcance y vigencia de la moratoria incluida en la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Además, las citadas leyes han sido reglamentadas a través del dictado de la Resolución General (AFIP) N°4659/2020 (B.O. 07/01/2020), la Resolución General (AFIP) N°4664/2020 (B.O. 15/01/2020), la Resolución General (AFIP) N°4667/2020 (B.O. 31/01/2020), la Resolución General (AFIP) N°4673/2020 (B.O.07.02.2020), la Resolución General (AFIP) N°4690/2020 (B.O. 01.04.2020), la Resolución General (AFIP) N°4691/2020 (B.O. 02/04/2020), la Resolución General (AFIP) N°4815/2020 (B.O. 16.09.2020), la Resolución General (AFIP) N° 4816/2020 (B.O. 16.09.2020), la Resolución General (AFIP) N° 4850/2020 (B.O. 06.11.2020), la Resolución General N°4855/2020 (B.O. 10.11.2020), la Resolución General (AFIP) N°4873/2020 (B.O. 04.12.2020 entre otras. Este resumen incluye las modificaciones introducidas en virtud de las citadas normas; no obstante, esta descripción no incluye todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas con una inversión en las Obligaciones Negociables. Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos. Al respecto destacamos que sin perjuicio de que se han dictado las normas citadas, se espera que a la brevedad se emitan más reglamentaciones y aclaraciones, toda vez que a la fecha no resulta posible determinar cómo las modificaciones incorporadas serán reguladas y aplicadas por las autoridades fiscales de la Argentina.*

*Se aconseja a los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las Obligaciones Negociables conforme a las leyes impositivas de su país de residencia (incluyendo Argentina).*

#### **Impuesto a las Ganancias**

- a) *Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país*

El Artículo 32 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva deroga a partir del período fiscal 2020, el Artículo 95 y parte de las disposiciones del Artículo 96 de la Ley de Impuesto a las Ganancias que establecen



para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 un impuesto cedular a la renta financiera aplicable al rendimiento producto de la colocación de capital en valores (por ejemplo, intereses derivados de obligaciones negociables).

Asimismo, a través del Artículo 33 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se restablece, entre otras cuestiones, la vigencia de las exenciones derogadas por los incisos b), c) y d) del Artículo 81 de la Ley de Reforma Tributaria sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el Artículo 109 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tendrán efecto en el impuesto a las ganancias para las personas humanas y sucesiones indivisas (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del Artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias). En virtud de ello, las ganancias derivadas de los intereses de obligaciones negociables, así como los resultados provenientes de operaciones de compraventa, canje, permuta, conversión o disposición de las mismas que cumplan con las condiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables se encontrarán exentos para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina.

Además, el Artículo 34 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, con aplicación a partir del período fiscal 2020, dispone que cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del Artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 26 inciso u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país quedan exentas por los resultados derivados de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación el citado Artículo 109 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

#### *b) Entidades Argentinas*

En lo que refiere a los intereses y ganancias de capital que obtengan los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en general: las sociedades anónimas —incluidas las sociedades anónimas unipersonales—, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N°27.349, constituidas en el país; las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país; las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas, constituidas en el país, en cuanto no corresponda por la Ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N°22.016, no comprendidos en los apartados precedentes, en cuanto no corresponda otro tratamiento impositivo en virtud de lo establecido por el Artículo 6 de dicha ley; los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario (la excepción no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante- beneficiario sea un sujeto comprendido en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias); los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N°24.083 y sus modificaciones; las sociedades incluidas en el inciso b) del Artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción), las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el Artículo 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del impuesto a las ganancias (las “**Entidades Argentinas**”) tenedoras de Obligaciones Negociables, dichos intereses y/o resultados por compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables también estarán alcanzados por el impuesto a las ganancias. La alícuota corporativa vigente es actualmente del 25%. Sin embargo, destacamos que en abril del 2021 el Poder Ejecutivo Nacional presentó un proyecto de ley ante el Congreso nacional a fin de modificar la alícuota del impuesto a las ganancias de las Entidades Argentinas, que prevé un sistema de alícuotas progresivas con una tasa máxima del 35% y la aplicación de una retención del 7% aplicable a cualquier distribución de dividendos o utilidades que efectúen dichos sujetos, independientemente del período fiscal en el que tales dividendos o utilidades sean puestos a disposición a los accionistas. En caso de aprobarse sin efectuarle modificaciones, los cambios a la Ley de Impuesto a las Ganancias comenzarán a regir desde los períodos fiscales que comiencen a partir del 1° de enero de 2021.



La Ley de Reforma Tributaria establece normas específicas para la imputación de la ganancia proveniente de valores negociables que devenguen intereses y rendimientos. Asimismo, la Ley de Reforma Tributaria establece la existencia de quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones dependiendo del sujeto que las realice. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición.

*c) Beneficiarios del Exterior*

Por último, la Ley de Reforma Tributaria establece que tanto los intereses de Obligaciones Negociables como las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables que obtienen los sujetos comprendidos en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que se refiere a personas humanas, sucesiones indivisas o personas de existencia ideal residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina (los “**Beneficiarios del Exterior**”) se encuentran exentos del impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el inciso u) del Artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en la medida que (i) se trate de obligaciones negociables a que se refiere el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables; (ii) que los Beneficiarios del Exterior no residan en jurisdicciones no cooperantes ni los fondos invertidos provengan de jurisdicciones no cooperantes (ver definición infra).

En relación a esta exención se establece que la CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el Artículo 26 inciso u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales.

De conformidad con el Artículo 36 de la ley de Obligaciones Negociables, la exención aplicará en la medida que se cumplan los siguientes requisitos y condiciones (los “**Requisitos y Condiciones de Exención**”):

- (i) se trate de emisiones de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la CNV;
- (ii) los fondos a obtener mediante la colocación de las Obligaciones Negociables deberán ser utilizados por el emisor para: inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en la Argentina, adquisición de fondos de comercio situados en la Argentina, integración de capital de trabajo en la Argentina o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados;
- (iii) el emisor deberá acreditar ante la CNV, en el tiempo y forma que determinen las reglamentaciones aplicables, que los fondos obtenidos de la oferta de las Obligaciones Negociables fueron utilizados para cualquiera de los fines descriptos en el apartado (ii) anterior.

En caso de que la Emisora fuera una entidad financiera en el marco de la Ley de Entidades Financieras, Ley N° 21.526 (la “**Ley de Entidades Financieras**”) los fondos podrán ser destinados al otorgamiento de préstamos a los que los prestatarios deberán darle el destino a que se refiere el punto (ii). En este supuesto, será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV.

Si la emisión no cumple con los Requisitos y Condiciones de Exención, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en esa ley y, por ende, la emisora será responsable del pago de los impuestos que hubiera correspondido a los tenedores.

Para los Beneficiarios del Exterior no rigen las disposiciones contenidas en el Artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ni la del Artículo 106 de la Ley N° 11.683 que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del impuesto a las ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta previamente no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que por la misma pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

En el caso de Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, el Artículo 240 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, dispone que corresponderá aplicar la alícuota del 35 % prevista en el Artículo 102 de la Ley de Impuesto a las

Ganancias a la ganancia derivada de los rendimientos o intereses provenientes de las Obligaciones Negociables (por lo tanto, no exenta bajo el Artículo 26 u) previamente mencionado). La referida alícuota resultará de aplicación sobre el 100% de los intereses percibidos por el Beneficiario del Exterior residente en jurisdicciones no cooperantes o cuyos fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, excepto que: (i) el Beneficiario del Exterior fuera una entidad financiera supervisada por su respectivo banco central o autoridad equivalente y (ii) esté radicada en: (a) jurisdicciones no calificadas como de baja o nula tributación o (b) que hayan suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información y, por aplicación de sus normas internas, no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco. En dicho caso, la referida alícuota del 35% resultaría de aplicación sobre el 43% del monto bruto de intereses pagados. Similar tratamiento correspondería si el emisor fuera una entidad financiera argentina regida por la Ley de Entidades Financieras.

Cuando se trate de una enajenación de Obligaciones Negociables realizada por Beneficiarios del Exterior y que no califique como exenta por estar el Beneficiario del Exterior radicado en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos provengan de una jurisdicción no cooperante, corresponderá aplicar la alícuota del 35% prevista en el Artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre la base presunta prevista en el inciso i) del Artículo 104 de la citada ley. La Resolución General AFIP 4227/2018 establece los distintos mecanismos de retención y/o ingreso del tributo, tanto para el caso de intereses y rendimientos como para el caso de operaciones de enajenación, de acuerdo al caso concreto de que se trate.

Según el Artículo 252 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en los supuestos contemplados en el último párrafo del Artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, el enajenante Beneficiario del Exterior deberá ingresar el impuesto directamente a través del mecanismo que a esos efectos establezca la AFIP, o podrá hacerlo: (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) por su representante legal domiciliado en el país.

### **Impuesto sobre los Bienes Personales**

#### *- Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina*

Con efectos para los períodos fiscales 2019 y siguientes, los sujetos pasivos del impuesto sobre los bienes personales (el “**IBP**”) se regirán por el criterio de residencia en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, quedando sin efecto el criterio de “domicilio”. Asimismo, el Decreto N° 99/2019 aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación “domicilio” con relación al IBP, debe entenderse referida a “residencia”.

De conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, con efectos a partir del período fiscal 2019, inclusive, las alícuotas aplicables al gravamen a ingresar por las personas humanas residentes en Argentina y las sucesiones indivisas allí radicadas, por un valor que exceda el mínimo no imponible (bienes no incluidos en el artículo agregado a continuación del Artículo 25 de la Ley de IBP cuyo valor en conjunto sea igual o inferior a \$.2.000.000,00 o inmuebles destinados a casa-habitación cuyo valor sea igual o inferior a \$18.000.000,00) se regirán de acuerdo a la siguiente tabla:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50 %	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75 %	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00 %	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25 %	18.000.000

Además, se delega en el Poder Ejecutivo Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima expuesta en el cuadro precedente, para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización. En tal sentido, mediante el dictado del Decreto N° 99/2019, se dispone que, en relación a los activos situados en el exterior, las personas humanas y las sucesiones



indivisas residentes en la Argentina, deberán calcular el IBP a ingresar, conforme la siguiente tabla con alícuotas incrementadas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagará el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

Cabe señalar que las alícuotas incrementadas no aplicarán en la medida que se cumplan determinados requisitos vinculados con la repatriación del producido de la realización de ciertos activos correspondientes a un porcentaje del valor total de los bienes situados en el exterior.

- *Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior*

Respecto del período fiscal 2019 y siguientes para las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior por los bienes situados en el país, corresponderá aplicar la alícuota del 0,50% (conforme el Artículo 31 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva). Sin embargo, no corresponderá el ingreso del impuesto cuando su importe sea igual o inferior a \$255,75.

El impuesto se aplica (i) en el caso de obligaciones negociables con cotización, sobre el valor de mercado de las obligaciones negociables; y (ii) en el caso de obligaciones negociables sin cotización, sobre los costos de adquisición incrementado, de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieren devengado. En ambos casos, el valor se establece al 31 de diciembre de cada año calendario.

Si bien las Obligaciones Negociables en poder de personas humanas domiciliadas o sucesiones indivisas radicadas fuera de Argentina o con aplicación para los períodos fiscales 2019 y siguientes, de las personas humanas o sucesiones indivisas no residentes en la Argentina, técnicamente estarían sujetas al IBP, el procedimiento para el cobro de este impuesto no ha sido establecido en la Ley de IBP (Artículos aplicables de la Ley N°23.966 y sus modificatorias), reglamentada por el Decreto N°127/96 (y sus modificaciones). El sistema de “obligado sustituto” (conforme se define a continuación) establecido en el párrafo primero del Artículo 26 de la Ley de IBP (una persona humana, ideal o sucesión indivisa domiciliada o residente en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, la tenencia, custodia, administración o guarda de bienes) no se aplica a las Obligaciones Negociables (párrafo tercero del Artículo 26 de la Ley de IBP).

La Ley de IBP establece como presunción legal irrefutable que las obligaciones negociables emitidas por emisores privados argentinos, de titularidad directa de entidades extranjeras que (a) se encuentren domiciliadas o con residencia, según el período fiscal que corresponda, en una jurisdicción que no exige que las acciones o títulos privados sean detentados en forma nominativa y (b) que (i) de conformidad con sus estatutos o su naturaleza jurídica, estén únicamente autorizadas a realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su lugar de constitución y/o (ii) no les esté permitido realizar ciertas actividades autorizadas en sus propios estatutos o por la ley aplicable en su jurisdicción de constitución, se considerarán que son de titularidad de personas humanas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas o residentes en el país, según el período fiscal correspondiente, encontrándose, en consecuencia, sujetas al pago del IBP. En esos casos, la ley impone la obligación de abonar el IBP a una alícuota incrementada en un 100% para el emisor privado argentino (el “**Obligado Sustituto**”). De conformidad con la Ley de IBP, el Obligado Sustituto está autorizado a obtener el reintegro del importe abonado en la forma antes descripta, incluso reteniendo o ejecutando directamente los bienes que dieron origen a dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes entidades extranjeras que sean titulares directas de títulos valores (tal como lo son las Obligaciones Negociables): (a) compañías de seguros; (b) fondos abiertos de inversión; (c) fondos de pensión; y (d) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén constituidas o radicadas en países cuyos bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Basilea.



El Decreto N° 812/96 del 22 de julio de 1996 y sus modificatorias -decreto reglamentario de la ley del impuesto- establece que la presunción legal antes analizada no se aplicará a los títulos de deuda privados, tal como es el caso de las Obligaciones Negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas ubicadas en Argentina o en el extranjero. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplique a las Obligaciones Negociables y que la emisora no sea responsable por el IBP como Obligado Sustituto, según lo establece la Resolución General N° 2151/2006 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la emisora debe conservar una copia certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y constancia de que dicha autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del año en que corresponda la liquidación del impuesto. Si la AFIP considera que la emisora no cuenta con la documentación que acredite la autorización de la CNV o la aprobación de negociación por parte de las bolsas de valores locales o extranjeras, la emisora será responsable del pago del IBP

### ***Impuesto al Valor Agregado***

De conformidad con el Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, los pagos de intereses sobre obligaciones negociables están exentos del impuesto al valor agregado en la medida que las Obligaciones Negociables se emitan en cumplimiento de los Requisitos y Condiciones de Exención antes descriptos en la sección correspondiente a Beneficiarios del Exterior. Esta exención también se extenderá a las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías.

De conformidad con la ley del impuesto al valor agregado, la transferencia de los títulos se encuentra exenta de dicho impuesto, aun si no se cumplen los Requisitos y Condiciones de Exención previstos en la sección correspondiente a Beneficiarios del Exterior.

### ***Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta***

En virtud de lo dispuesto por la Ley N°27.260, el impuesto a la ganancia mínima presunta se deroga para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2019.

### ***Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias***

En virtud de la Ley N°25.413, con su modificatoria, se creó un impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias (el "ICD") aplicable sobre: (i) los créditos y débitos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras que se rigen por la Ley de Entidades Financieras y sus modificaciones cualquiera fuera su naturaleza; (ii) las operatorias que efectúen las entidades financieras referidas en el punto anterior en las que los ordenantes o beneficiarios no utilicen las cuentas allí indicadas, cualquiera sea su denominación, los mecanismos empleados para llevarlos a cabo (incluso a través del movimiento de efectivo) y/o su instrumentación jurídica; y (iii) ciertos movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros, realizados por cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sea el método utilizado para llevarla a cabo.

Respecto del punto (i), señalamos que la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019 establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo mencionado anteriormente, no resultará de aplicación a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Si se acreditan montos a pagar respecto de las Obligaciones Negociables (en concepto de capital, intereses u otras sumas) a obligacionistas que no gozan de un tratamiento especial, en cuentas abiertas en entidades financieras argentinas, el crédito correspondiente estará sujeto al impuesto a una alícuota general del 0,6%, a menos que aplique alguna exención.

En algunos casos se podrá emplear una alícuota incrementada del 1,2 % y una reducida del 0,075%.

De conformidad con el Decreto N°409/2018 (publicado en el Boletín Oficial el 7 de mayo de 2008) en el caso de titulares de cuentas bancarias sujetos a la alícuota general del 0,6% y a la del 1,2%, el 33% del impuesto determinado y percibido sobre los montos acreditados y debitados en dichas cuentas podrá computarse como crédito de impuestos y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del impuesto a las ganancias.



En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo de crédito de impuesto o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20 %.

En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas registradas como tales de acuerdo a lo dispuesto en la legislación argentina, el porcentaje de pago a cuenta en el impuesto a las ganancias puede ser mayor, según sea el caso.

Existen exenciones en este impuesto vinculadas con el sujeto y con el destino de las cuentas. Se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del Banco Central) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país. (Para más información ver Artículo 10, inciso (s) del Anexo del Decreto N°380/2001).

Además, el artículo 10 inciso (a) del Anexo del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, por los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, las bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

Para la procedencia de ciertas exenciones y/o reducciones de alícuota de este impuesto puede ser necesario el cumplimiento del registro de las cuentas bancarias ante la autoridad fiscal (AFIP-DGI) de acuerdo a lo establecido en la Resolución General AFIP N°3900/2016.

La Ley N° 27.432 (promulgada y publicada en el Boletín Oficial el día 29 de diciembre de 2017), acordó la prórroga de este impuesto hasta el 31 de diciembre del 2022, inclusive.

### ***Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)***

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y adquisición de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

La Resolución General (AFIP) N°4815/2020 estableció sobre las operaciones alcanzadas por el PAIS y para los sujetos definidos en el Artículo 36 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva que revistan la condición de residentes en el país, en los términos del Artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la percepción del treinta y cinco por ciento (35%) sobre los montos en pesos que, para cada caso, se detallan en el Artículo 39 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.

Dichas percepciones tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias o, en su caso, del IBP, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.

Adicionalmente, esta resolución establece un régimen de devolución para aquellos sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas y que no sean contribuyentes del Impuesto a las Ganancias o, en su caso, del IBP.

### ***Impuesto sobre los Ingresos Brutos***

El impuesto sobre los ingresos brutos es un impuesto provincial que grava el ejercicio habitual y a título oneroso de una actividad económica en una jurisdicción provincial o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en cualquier jurisdicción argentina en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de Obligaciones Negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, salvo que proceda la aplicación de alguna exención. Ciertas jurisdicciones como la Ciudad



Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires eximen los ingresos resultantes de cualquier operación relacionada con las obligaciones negociables, los intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables mientras resulte de aplicación la exención en el impuesto a las ganancias. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

Conforme las previsiones del Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional, los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 16 de noviembre de 2017 - aprobado por el Congreso Nacional el 21 de Diciembre de 2017 – (el “**Consenso Fiscal**” y/o el “**Consenso**”), las jurisdicciones locales asumieron diversos compromisos en relación a ciertos impuestos que se encuentran bajo su órbita.

En lo que refiere al impacto del Consenso en el impuesto sobre los ingresos brutos, las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer exenciones y aplicar alícuotas máximas para ciertas actividades y períodos. El Consenso Fiscal producirá efectos sólo respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha. Sin embargo, destacamos que se firmaron tres acuerdos de suspensión del Consenso Fiscal, los cuales también producirán efectos una vez aprobados por cada una de las legislaturas de las jurisdicciones firmantes.

Considerando la autonomía en materia tributaria de la cual gozan las distintas jurisdicciones provinciales incluyendo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los potenciales adquirentes deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su caso concreto.

### ***Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias***

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Santa Fe, Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican, en general, a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango entre 0,01% y 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

En relación a estos regímenes, al suscribir el Consenso Fiscal las provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución. Deberá corroborarse en cada caso la efectiva implementación de estas disposiciones según la jurisdicción de que se trate.

Los inversores deberán corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción involucrada.

### ***Impuesto de Sellos***

El impuesto de sellos es un tributo provincial, por lo que debería hacerse un análisis específico por cada jurisdicción en particular. Dicho impuesto grava en general, los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en la jurisdicción de cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los contratos instrumentados en una de dichas jurisdicciones o en el exterior, pero que produzcan efectos en otra jurisdicción argentina.

Con respecto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo que respecta a las obligaciones negociables, el Artículo 497, inciso 54 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables emitidas conforme al régimen de las Leyes N°23.576 y 23.962 y sus

modificatorias están exentos. Esta exención comprende a los aumentos de capital que se realice para la emisión de acciones a entregar por conversión de las obligaciones negociables emitidas en virtud de las leyes mencionadas en el párrafo anterior, como así también, la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen a la emisión, sean anteriores, simultáneas o posteriores a la misma.

Asimismo, el Artículo 497 inciso 50 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que están exentos los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar el incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N°26.831, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos valores negociables. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos. Asimismo, esta exención no se aplica si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Además, los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de acciones y otros títulos valores cuya oferta pública haya sido debidamente autorizada por la CNV se encuentran exentos del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención también decae en las circunstancias mencionadas en la última oración del párrafo precedente.

En la Provincia de Buenos Aires, el Artículo 297, inciso 45 del Código Fiscal de la citada provincia dispone una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados con la emisión de títulos representativos de deuda de sus emisores y cualquier otro título valor destinado a la oferta pública en los términos de la Ley N° 17.811 por parte de sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención se aplica asimismo a la constitución de garantías vinculadas con la citada emisión, ya sea anteriores, simultáneas o posteriores a dicha emisión. Sin embargo, esta exención queda sin efecto, si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de las Obligaciones Negociables no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Además, en la Provincia de Buenos Aires, el Artículo 297, inciso 46 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece una exención para actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las obligaciones negociables emitidas de acuerdo con las Ley N°23.576 y con la Ley N°23.962. Esta exención comprende a los aumentos de capital que se realicen por la conversión de las obligaciones negociables indicadas en la oración anterior, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Asimismo, se establecen exenciones en la Provincia de Buenos Aires para los títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV siempre que se cumpla con ciertos requisitos.

Asimismo, en la Provincia de Buenos Aires, se establecen exenciones para los títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV siempre que se cumpla con ciertos requisitos.

Se debe tener en consideración que cualquier transferencia de los títulos instrumentada mediante un acuerdo escrito podría estar sujeto al impuesto de sellos.

Producto del Consenso Fiscal, las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer una alícuota máxima de impuesto a los sellos del 0,75% a partir del 1° de enero de 2019, 0,5% a partir del 1° de enero de 2020, 0,25% a partir del 1° de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1° de enero de 2022, lo cual se encuentra sujeto al dictado de la respectiva legislación de cada jurisdicción. No obstante, dicho cronograma fue prorrogado por el plazo de un año calendario conforme al Consenso Fiscal firmado en 2018 por parte de Nación y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Lo anterior se encuentra sujeto al dictado de la respectiva legislación de cada jurisdicción. Sin perjuicio de lo indicado, el 17 de diciembre de 2019 y el 4 de diciembre de 2021 se firmaron dos acuerdos más de suspensión de determinadas cláusulas del Consenso Fiscal, los que producirán efectos respecto de las jurisdicciones que los aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha.





Considerando las atribuciones autónomas conferidas a cada jurisdicción provincial en relación con cuestiones impositivas, debe analizarse cualquier posible efecto derivado de estas operaciones, en forma adicional al tratamiento impositivo establecido por las demás jurisdicciones provinciales.

### ***Tasa de Justicia***

En caso de que sea necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables, se impondrá la correspondiente tasa de justicia (actualmente del 3% en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) sobre el monto de cualquier reclamo presentado ante los tribunales de Argentina con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### ***Impuesto a la transmisión gratuita de bienes***

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB") (Ley N°14.044 y sus modificatorias y Ley N°10.097, respectivamente). Las características básicas del ITGB son las siguientes:

1. El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
2. Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
3. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires
4. Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.
5. En la Provincia de Buenos Aires, respecto del período fiscal 2021 están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$ 322.800, monto que se eleva a \$ 1.344.000, cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.
6. En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,6026% al 8,7840% y el pago de una suma fija de ITGB, según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

### ***Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación***

De acuerdo con la presunción legal establecida en el Artículo 18.2 de la Ley N°11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se consideran como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:



- se determinará impuesto a las ganancias sobre el receptor local calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- también se determinará el impuesto al valor agregado y de corresponder impuestos internos, sobre el receptor local, calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

Conforme el Artículo 82 de la Ley de Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los Artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Por su parte, el Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por último, ese artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto. En tal sentido, el Artículo 24 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que son consideradas como jurisdicciones “no cooperantes” en los términos del Artículo 19 de la mencionada ley, las siguientes: 1. Bosnia y Herzegovina, 2. Brecqhou, 3. Burkina Faso, 4. Estado de Eritrea, 5. Estado de la Ciudad del Vaticano, 6. Estado de Libia, 7. Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, 8. Estado Plurinacional de Bolivia, 9. Isla Ascensión, 10. Isla de Sark, 11. Isla Santa Elena, 12. Islas Salomón, 13. Los Estados Federados de Micronesia, 14. Mongolia, 15. Montenegro, 16. Reino de Bután, 17. Reino de Camboya, 18. Reino de Lesoto, 19. Reino de Suazilandia, 20. Reino de Tailandia, 21. Reino de Tonga, 22. Reino Hachemita de Jordania, 23. República Kirguisa, 24. República Árabe de Egipto, 25. República Árabe Siria, 26. República Argelina Democrática y Popular, 27. República Centroafricana, 28. República Cooperativa de Guyana, 29. República de Angola, 30. República de Bielorrusia, 31. República de Botsuana, 32. República de Burundi, 33. República de Cabo Verde, 34. República de Costa de Marfil, 35. República de Cuba, 36. República de Filipinas, 37. República de Fiyi, 38. República de Gambia, 39. República de Guinea, 40. República de Guinea Ecuatorial, 41. República de Guinea-Bisáu, 42. República de Haití, 43. República de Honduras, 44. República de Irak, 45. República de Kenia, 46. República de Kiribati, 47. República de la Unión de Myanmar, 48. República de Liberia, 49. República de Madagascar, 50. República de Malawi, 51. República de Maldivas, 52. República de Malí, 53. República de Mozambique, 54. República de Namibia, 55. República de Nicaragua, 56. República de Palaos, 57. República de Ruanda, 58. República de Sierra Leona, 59. República de Sudán del Sur, 60. República de Surinam, 61. República de Tayikistán, 62. República de Trinidad y Tobago, 63. República de Uzbekistán, 64. República de Yemen, 65. República de Yibuti, 66. República de Zambia, 67. República de Zimbabue, 68. República del Chad, 69. República del Níger, 70. República del Paraguay, 71. República del Sudán, 72. República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, 73. República Democrática de Timor Oriental, 74. República del Congo, 75. República Democrática del Congo, 76. República Democrática Federal de Etiopía, 77. República Democrática Popular Lao, 78. República Democrática Socialista de Sri Lanka, 79. República Federal de Somalia, 80. República Federal Democrática de Nepal, 81. República Gabonesa, 82. República Islámica de Afganistán, 83. República Islámica de Irán, 84. República Islámica de Mauritania, 85. República Popular de Bangladés, 86. República Popular de Benín, 87. República Popular Democrática de Corea, 88. República Socialista de Vietnam, 89. República

Togolesa, 90. República Unida de Tanzania, 91. Sultanato de Omán, 92. Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, 93. Tristán da Cunha, y 94. Tuvalu, 95. Unión de las Comoras.

Además dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Economía cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la Ley de Impuesto a las Ganancias las define como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada en el inciso a) del Artículo 73 de esa ley (la cual, a la fecha de emisión del presente, está fijada en 25%).

El Artículo 25 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

### ***Convenios para evitar la doble imposición internacional***

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición, vigentes con varios países (Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos, Uruguay y Qatar). Los convenios firmados con China, Luxemburgo, Austria, Japón y Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto. Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos.

**EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.**

### **E) DIVIDENDOS Y POLÍTICA DE DIVIDENDOS.**

Para mayor información, véase el capítulo “*Políticas de las Co-Emisoras – b) Política de dividendos*”.

### **F) DECLARACIÓN POR PARTE DE EXPERTOS.**

No existen expertos o asesores que hayan sido designados sobre una base contingente, posean acciones de las Co-Emisoras, o tengan un interés económico importante, directo o indirecto, en las Co-Emisoras.

### **G) DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN.**

Podrán solicitarse copias del Prospecto y estados financieros de las Co-Emisoras referidos en el Prospecto, así como también los Suplementos de Prospectos en la sede administrativa de las Co-Emisoras sita en Avda. Tomas Alva Edison 2701 - Dársena E – Puerto de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono/fax +54 (11) 4317-5000. Se informa al público inversor que los libros sociales, contables y comerciales de las Co-Emisoras se encuentran a disposición en la sede administrativa de las Co-Emisoras sita en Avda. Tomas Alva Edison 2701 - Dársena E – Puerto de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Asimismo, el Prospecto definitivo estará disponible en la página web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) en el ítem “Información Financiera” de la AIF, en la página web de las Co-Emisoras ([www.investors.centralpuerto.com/financials/Co-emision-CP-Manque-CP-Los-Olivos](http://www.investors.centralpuerto.com/financials/Co-emision-CP-Manque-CP-Los-Olivos)) y CP Renovables ([www.cprenovables.com.ar](http://www.cprenovables.com.ar)), y en el boletín electrónico del MAE y/o en el Boletín Diario de la BCBA ([www.bolsar.com](http://www.bolsar.com)). Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que continúe el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” dispuesto originalmente por el Decreto 297/2020 y sus correspondientes prórrogas, podrán solicitarse copias de los documentos referidos anteriormente, exclusivamente por vía electrónica.



## **CO-EMISORAS**

**CP Manque S.A.U. – CP Los Olivos S.A.U.**  
Avda. Tomas Alva Edison 2701 – Dársena E – Puerto de Buenos Aires  
(C1104BAB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## **ASESORES LEGALES DE LAS CO-EMISORAS**

**Bruchou, Fernández Madero & Lombardi**  
Ing. Butty 275 – Piso 12  
(C1001AFA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina

## **AUDITORES**

**Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.R.L.**  
25 de mayo 487  
(C1002ABI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

